

A TRAVÉS DE LA CRIMINOLOGÍA

Ana Gamboa de Trejo



Universidad Veracruzana



tirant
lo blanch

manuales

ACCESO GRATIS a la Lectura en la Nube

Para visualizar el libro electrónico en la nube de lectura envíe junto a su nombre y apellidos una fotografía del código de barras situado en la contraportada del libro y otra del ticket de compra a la dirección:

ebooktirant@tirant.com

En un máximo de 72 horas laborales le enviaremos el código de acceso con sus instrucciones.

La visualización del libro en **NUBE DE LECTURA** excluye los usos bibliotecarios y públicos que puedan poner el archivo electrónico a disposición de una comunidad de lectores. Se permite tan solo un uso individual y privado

A TRAVÉS DE LA CRIMINOLOGÍA

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación y miembro de
El Colegio Nacional*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Presidente de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos. Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Catedrática de Derecho Internacional de la
Universidad de Colonia (Alemania)*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

TOMÁS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

A TRAVÉS DE LA CRIMINOLOGÍA

Ana Gamboa de Trejo



Universidad Veracruzana

tirant lo blanch
Ciudad de México, 2020

Copyright © 2020

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la autora y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

© Ana Gamboa de Trejo

© EDITA: TIRANT LO BLANCH
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO
Río Tiber 66, Piso 4
Colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc
CP 06500 Ciudad de México
Télf: +52 1 55 65502317
infomex@tirant.com
www.tirant.com/mex/
www.tirant.es
ISBN: 978-84-1336-857-3
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

*A Gabriel, por prestarme
su tiempo.*

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a las autoridades universitarias: Dra. Sara Ladrón de Guevara, rectora de nuestra máxima Casa de Estudios; Dra. Carmen Blázquez Domínguez, directora general de Investigación; Dra. Josefa Montalvo Romero, coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho Globalización y Seguridad y Dr. José Luis Cuevas Gayosso, director de la Facultad de Derecho; por haberme concedido un año sabático, tiempo que me fue propicio, para llevar a cabo la investigación a buen término.

A la licenciada Antonia Reyes Banda, directora de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, por facilitarme los textos que sirvieron de referente teórico para la investigación, muchos de ellos custodiados celosamente.

De igual forma, a la licenciada Leticia Esteban García, quien fue de invaluable apoyo académico, en la búsqueda y acercamiento de información.

Índice

Prólogo	13
Introducción	19

Capítulo I El origen de la Criminología

1.1. EL COMIENZO DE ESTA DISCIPLINA	27
1.2. LOS INICIADORES.....	27
1.3. LAS IDEAS DE CESARE LOMBROSO O EL PARADIGMA CLÍNICO...	31

Capítulo II Criminología crítica

2.1. ORIGEN DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA	101
2.2. RECEPCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA EN LATINOAMÉRICA.....	116

Capítulo III La reacción social

3.1. CÓMO REACCIONA LA SOCIEDAD ANTE LA VIOLENCIA.....	143
3.2. PERCEPCIÓN DE LA INSEGURIDAD.....	160
3.3. EL MINISTERIO PÚBLICO.....	168

Capítulo IV Las soluciones

4.1. ¿POR QUÉ LA FAMILIA ES IMPORTANTE?.....	205
4.2. LOS JÓVENES DENTRO DE LA ESCUELA	209

Capítulo V La criminología y el respeto a los derechos humanos

5.1. INTERVENCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	215
5.1.1. El respeto.....	215

5.1.2. Respeto a la vida.....	222
5.1.3. Respeto al patrimonio.....	225
5.1.4. Respeto a los niños	230
5.1.5. Respeto a las mujeres.....	233
Bibliografía	243

Prólogo

Este libro de la Dra. Ana Gamboa de Trejo es un mapa o brújula para estudiantes, profesionales, e incluso, ciudadanos interesados en comprender y explicar las causas de la violencia y el delito.

Es la suma de experiencias profesionales de una especialista que mediante el recurso de modelos teóricos, leyes y recomendaciones prácticas, comparte al lector ideas acerca de la actualidad de la criminología moderna, en el marco de las reformas de las instituciones de justicia de nuestro país.

El libro de criminología que el lector tiene en sus manos, pedagógico, didáctico, que se autodescribe como insumo para una asignatura, está organizado en cuatro capítulos que van de lo general a lo particular, mediante el uso del método comparativo de ideas, legislaciones y experiencias internacionales, desarrolladas en congresos disciplinarios o cursos formativos.

La Dra. Gamboa, generosa, erudita, experta en su campo, ha escrito este libro imprescindible, con la experiencia que ha desarrollado en su larga trayectoria académica y profesional en el campo la criminología y del derecho penal.

Para ofrecer a sus lectores —estudiantes, profesionales o ciudadanos que han tenido alguna experiencia de victimización, directa o indirecta— utiliza el concepto de paradigma para describir la emergencia, evolución y recepción de las ideas criminológica en diversas regiones del mundo. Este libro describe el campo de estudios de la criminología europea —italiana, inglesa, francesa— a la cual define como una disciplina auxiliar del derecho penal y las lecturas que de ella se han realizado para influir en políticas penitenciarias nacionales.

Desde esta perspectiva, mediante una estrategia discursiva que recurre a la relación vida y obra de autores clásicos y contemporáneos, muestra los principales logros del desarrollo de esta disciplina, mediante un procedimiento pedagógico, eficiente y novedoso, que actualiza nuestras prácticas docentes mediante el recurso de fuentes clásicas leídas desde las versiones de estos libros en la red, e incentiva al lector a la reflexión, en su papel de guía, en torno a problemas de violencia y delito que caracterizan a las sociedades contemporáneas.

De la estrategia referida es encomiable el uso de los paradigmas criminológicos positivistas y críticos, según su producción discursiva europea y recepción latinoamericana, diseminada por congresos y legislaciones de organismos de gobierno mundial. La Dra. Gamboa se propone orientarnos en el vasto campo de la criminología mediante el contagio de la pasión que le produce el retorno a los clásicos positivistas y los comienzos de la criminología crítica. El retorno apasionante a Beccaria, Lombroso, Garofalo, Ferri, Carrara, entre otros, es parte de una

búsqueda en el pasado de la disciplina que practica como oficio para contribuir a las soluciones de los problemas que se manifiestan en el presente. La indagación mediante indicios de las recepciones mexicana, venezolana y argentina de la criminología crítica tiene un sentido práctico porque la autora vincula esos usos nativos de paradigmas europeos en el marco de intervenciones de criminólogos en el diseño de políticas penitenciarias.

Ana Gamboa está convencida de que la criminología puede ilustrar las reformas de instituciones de justicia, dotar de herramientas a decisores en el campo penitenciario e informar acerca de los debates que han suscitado en los años recientes, sobre todo en países europeos, los sustitutos de prisión como alternativas a los límites de las políticas penitenciarias ensayadas hasta ahora. En analogía a un libro seminal de la sociología este libro bien podría llamarse *El oficio de criminólogo*.

Para tal efecto, establece algunas distinciones conceptuales entre positivismo y crítica, criminología y derecho penal, criminología y sociología jurídica y derecho y sociedad. Particularmente, advierte a sus lectores, mediante el uso de las oposiciones referidas, una idea realista de lo que el derecho puede lograr en la sociedad cuando sostiene que “erróneamente la sociedad piensa que todo lo resuelve el derecho”. El uso a lo largo del texto de estos clivajes permiten a la autora mejorar el sentido explicativo de sus argumentos, al tiempo que hacen más accesible el libro a los lectores.

En esta lógica, argumenta, con la experiencia comparada, acerca de los límites de las políticas criminales, alternativas, propuestas y posibles recomendaciones mediante las cuales advierte acerca de los retos de la criminología moderna. Para tal efecto, la Dra. Gamboa propone una serie de recomendaciones preventivas orientadas a la contrucción de nuevos tipos de convivencia privada y pública basada en las virtudes cívicas, particularmente orientadas por el respeto de la dignidad, el derecho de los otros y de las instituciones.

En efecto, este libro, manual y guía, inventario y registro, se organiza en cuatro capítulos mediante los cuales los lectores podemos leer un mapa del territorio de las corrientes y escuelas principales de la criminología en diferentes países y regiones.

El libro describe el proceso de la distinción entre enfermedad mental y criminalidad a la prohibición evolucionista de los hijos a delinquentes que en algún momento defiende el positivismo. Del desplazamiento del carácter del delincuente a la observación de los procesos de control, estigmatización y castigo que la sociología del labelling approach o etiquetamiento desarrollada por Schutz, Cicourel, Becker o Goffman, entre otros, piensa que en la interpretación sociológica del delito no bastan las referencias a la anomia y la desviación social, sino que es necesario observar los estigmas o etiquetas sobre ciertos grupos sociales o sujetos,

idea que recupera reflexivamente la criminología crítica de Foucault, Krechheimer y Pavarinni, quienes ubican discursos y prácticas penitenciarias en el contexto de procesos económicos y políticos.

Esta descripción fina, sistemática y didáctica a la vez, permite al lector pensar cómo la criminología se apoya en la antropología, la psiquiatría, la sociología, entre otras ciencias, para avanzar en la observación empírica de sujetos criminales y de las delitos, en la explicación y comprensión de las dimensiones subjetivas y objetivas del crimen; asimismo, posibilita interrogarnos acerca de las causas de la hegemonía de la criminología positivista —“subsiste hasta nuestros días como fundamental”, dice Baratta— en los sistemas penitenciarios latinoamericanos, a pesar de la batería de pruebas a la que ha estado sujeta desde la criminología crítica, o bien, pensar si la criminología moderna, humanista, clínica, tiene futuro en regímenes políticos que no se caracterizan propiamente por la división de poderes y con frecuencia recurren a los estados de emergencia o a los “genocidios por goteo” como dice Zafaronni.

Así, el primer capítulo “El origen de la criminología” describe de forma clara, concisa, amable, la formación de la criminología moderna y “el campo del derecho penal”, a partir de obras de Beccaria, Lombroso, Ferri, Garófalo, Carrara y algunos de sus discípulos europeos y latinoamericanos.

En esta parte, dedicada a la historia de las ideas que han influido gradualmente hasta convertirse en dominantes en las políticas penitenciarias se describen los intereses humanistas que impulsaban a los positivistas cuando, o bien focalizaban sus observaciones en la etología del crimen o en los procesos de desviación y control social. De esa matriz discursiva que representan las obras antropológicas, etiológicas y psiquiátricas de los clásicos referidos arriba —en su “unidad metodológica” se producen en México y Argentina réplicas creativas que localizan los saberes europeos, tal es el caso de la criminología de Julio Guerrero en México o Luis Marcó del Pont en Argentina.

En el segundo capítulo, titulado “Criminología crítica” la autora describe las principales tesis de la criminología crítica inglesa y francesa de Taylor, Walton, Young y Pica y la recepción que autores mexicanos, argentinos y venezolanos hicieron de esas ideas.

Particularmente, Gamboa recuerda la fuerte influencia del argentino Eugenio Raúl Zafaronni, alguna vez catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, quien ha sostenido desde entonces que la criminología latinoamericana es un derivado impuesto de la criminología europea (alemana, sostenía Zafaronni en Colombia hace un par de años), una criminología impuesta. En esta parte, se refiere al papel en el desarrollo de la criminología latinoamericana del Congreso de Zulia en Venezuela, así como las contribuciones al debate de

autores latinoamericanos como Lola Anyar de Castro, Rosa del Olmo y el mismo Eugenio Zafaronni.

En el tercer capítulo, “La reacción social” se describen las principales formas de violencia que constituyen la inseguridad, el sentimiento mediante el cual los ciudadanos de las sociedades modernas nos representamos esos problemas de integración social y las reacciones de “reproche, enojo e impotencia” mediante las cuales actuamos frente al delito, con el propósito de reflexionar acerca de cómo podemos contribuir a una vida social diferente, libre de violencia, pacífica y respetuosa.

En esta parte, la Dra. Gamboa describe el elenco de violencias, victimarios y víctimas que dañan el tejido social y recuerda, en medio del declive de las instituciones privadas y públicas, las funciones básicas de los poderes estatales, según sus funciones en la cadena penal en el nuevo modelo de justicia, para recordarnos lo que corresponde como derecho y obligación a cada parte.

En efecto, este capítulo reúne reflexiones, opiniones, juicios para el lector reflexivo acerca de la violencia en espacios públicos, intrafamiliar, escolar, juvenil y el papel que los medios tienen en la reproducción simbólica selectiva de los acontecimientos cotidianos de esta pluralidad de violencia.

En este caso, la autora piensa que una parte importante del problema de la violencia y el delito, objeto de la criminología, se producen en la familia y es en esta institución, en su declive o crisis, en la cual debemos intervenir sobre todo para las nuevas generaciones, apoyados en la moralidad y las leyes para contribuir a la solución pacífica de conflictos que caracterizan al actual ciclo de inseguridad de nuestras sociedades.

En el cuarto capítulo, “La criminología y el respeto a los derechos humanos” para cierre, Ana Gamboa de Trejo, mediante la articulación de los capítulos anteriores, recuerda que la criminología crítica, a la que se adscribe, tiene retos formidables en la prevención de la violencia y el delito en su función de auxilio del derecho penal.

Para tal efecto, ofrece un considerable trabajo para ofrecernos un catálogo accesible de recomendaciones prácticas e insumos de política pública, con el propósito de orientación criminológica de la toma de decisiones en campos diversos de acción pública, por ejemplo, en familia, escuela, barrio, oficinas gubernamentales, convencida de que si hay algo irrenunciable en la vida social orientada moral y normativamente es la dignidad y los derechos de las personas. Por esta razón, la Dra. Ana Gamboa de Trejo, lista virtudes privadas y públicas necesarias como antídotos contra la anomia moderna, mediante un enunciado optimista, que dice: una “ola expansiva de respeto...[para que]los derechos de los demás los hagamos nuestros derechos”.

El libro escrito para la docencia en derecho penal, como herramienta de inmersión en la reflexión de “cadenas de criminalidad”, “cadenas de violencia”, dicen Auyero y Berti, bien puede incentivar la reflexión en las escuelas de sociología, psicología social, antropología y otras disciplinas regionales puesto que los problemas teóricos y prácticos que aborda, independientemente de la temporalidad a la que refiere en diferentes partes del texto, muestran la necesidad de la transdisciplinariedad en la observación criminológica. Además, porque la misma formación, periplo y pasión de la autora la han llevado al trabajo interdisciplinario entre la sociología y el derecho en su búsqueda de una mejor comprensión de los problemas de la violencia y el delito.

Respecto de estos problemas podemos preguntar por ejemplo ¿Qué significa para un sociólogo leer a una criminóloga que además es socióloga jurídica? Esta pregunta no podía formularse localmente hasta hace algunos años porque la sociología no había considerado el delito objeto de investigaciones. Desafortunadamente, la sociología local se había desarrollado sin la atención debida de un problema que tradicionalmente consideró una patología de un sistema social desigual; sin embargo, las circunstancias recientes han obligado a los sociólogos locales a la observación de estos procesos de desviación, control, vigilancia, castigo como determinantes de los grados de integración social.

En esta empresa, la sociología también practica ahora, en su afán por comprender estos problemas, el retorno a sus clásicos y el debate con sus contemporáneos, pero un tipo de diferenciación disciplinaria, dado su interés de conocimiento específico, sin los propósitos de la criminología y el derecho penal. De cualquier forma, o a pesar de ello, en años recientes se han producido algunos encuentros esporádicos por la lectura de textos seminales de criminología crítica o bien mediante encuentros académicos de los cuales se han compartido observaciones acerca de la prevención social y los ciclos de crisis que nos ha tocado.

Por otra parte, este libro se ha escrito en un contexto particular de un ciclo de inseguridad, declive de instituciones y desencanto democrático. Debemos agradecer que este inventario del saber criminológico puesto en nuestras manos aparezca en el momento justo en el cual, en muchos casos, caemos en tentación de aceptar la violencia y el delito como incontrolables, aceptamos con pesimismo el deterioro de las capacidades institucionales de prevención y control, o bien, nos replegamos a la vida privada en nuestra experiencia individuada de la desintegración social.

En estas circunstancias podemos decir que el libro de la Dra. Ana Gamboa es optimista, confía en la posibilidad de recuperación de nuestra creatividad teórica y política para una convivencia democrática. Es claro que a ella le preocupa el futuro de nuestro país, del mundo, por eso, propuso este inventario, este registro de experiencias y aprendizajes compartidos como un legado generacional a quienes

recién llegan al campo del derecho u otras disciplinas sociales, interesados en el problema principal de la sociedad mexicana, en su lenta desintegración.

Desde aquel día lejano que hablamos en un evento sobre el epistemólogo Gastón Bachelard organizado por Miguel Ángel Haiquel en la Facultad de Sociología a la lectura de este libro de la Dra. Gamboa observo en retrospectiva que, plena de inquietud intelectual, no ha dejado de contrubuir, todo este tiempo, de múltiples formas, a la reflexión acerca de modelos teóricos y políticas públicas de las cuales tiene una observación progresista, sino además, ha formado a decenas de generaciones que la reconocemos como la instauradora entre nosotros de la criminología y el derecho penal, propulsora del discurso de reformas penales locales e incansable gestora de debates en torno a nuevos paradigmas.

Estas intervenciones la han convertido entre nosotros en una experta prestigiada, tanto en el campo universitario como en las instituciones gubernamentales del poder ejecutivo y judicial. Es verdad, no en balde, es reconocida como la criminóloga mas avezada de nuestra comunidad universitaria. Para finalizar este prologo quiero decirles que es un honor —para un sociólogo vecino, de otra generación, uno más de sus multiples lectores— añadir algunas palabras a este manual —que habla por sí mismo, que espera la lectura ávida de aquéllos para los cuales fue escrito, que se sostiene en sí, mediante innovaciones y juicios— porque espero se piense esta intervención breve como un soplo de deferencia, reconocimiento y respeto a una de nuestras académicas universitarias más brillantes y agudas en el campo del derecho.

José Alfredo Zavaleta Betancourt

*Instituto de Investigaciones Histórico Sociales
Universidad Veracruzana*

Introducción

El libro que hoy se somete a la consideración del lector tiene varios propósitos: el primero es cumplir un deseo por años acariciado, anhelo cuyo logro no ha sido fácil y que ha requerido, en primer lugar, ir al encuentro del conocimiento a países lejanos, después aprovechar la oportunidad de aplicar lo aprendido en instituciones de internamiento y, más tarde, confrontar ambas experiencias a través de la cátedra con alumnos de diferentes niveles académicos. Ahí, en el aula, se produjo un proceso de retroalimentación de muchas ideas fundadas en las teorías tanto clásicas como contemporáneas, pero, sobre todo, asentadas en la realidad.

El diseño del trabajo fue pensado para llevar de la mano al estudiante interesado en la Criminología, experiencia educativa que complementa la especialidad en Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. De esta manera, comenzamos con el encuadre del curso y, posteriormente, indicamos a los estudiantes y a los maestros una serie de sugerencias didácticas centradas en el alumno a fin de obtener los mejores resultados y dar paso a los contenidos de la materia.

El objetivo principal es que el estudiante de Derecho adquiera el conocimiento de esta disciplina auxiliar del área penal a fin de hacerlo portador de una instrucción adecuada para desempeñarse en los empleos que se ofrecen en este ramo, instruirle para que sea capaz de discernir si las políticas criminales impulsadas por la Administración de Justicia pueden beneficiar a los gobernados y ayudarle a que disponga de los elementos de juicio necesarios para hacer sugerencias adecuadas al respecto.

Asimismo, los contenidos del texto pretenden que, a través de su estudio, el alumno adquiera la competencia requerida para comparar —o, en su caso, criticar— las diferentes corrientes criminológicas analizadas en el texto, es decir, que sea él quien recorra de la mano de la historia de la Criminología los diferentes paradigmas con el fin de apreciarla junto con la sociología la realidad penal. Por ello, el libro incluye casos concretos en los que la vulneración de los derechos humanos resulta evidente.

La investigación está guiada por diferentes métodos: histórico, sociológico, hermenéutico y fenomenológico. Esta heterogeneidad nos ha permitido ofrecer el conocimiento de varios aspectos que, desde nuestro particular punto de vista, son de suma importancia: dónde surge la Criminología, quiénes fueron sus fundadores y para qué nació.

Hemos dividido la investigación en cinco capítulos. El primero analiza el pensamiento de los criminólogos clásicos: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, y se adentra en el pensamiento de estos autores a través de sus obras

y de quienes estuvieron cerca de ellos cuando crearon la disciplina que aquí es objeto de estudio.

En el segundo capítulo invitamos al lector a recorrer los callejones —poco explorados dentro del aula— de una nueva propuesta criminológica: la Criminología crítica. Profundizamos allí en la visión de Alessandro Baratta, impulsor de este nuevo paradigma a fin de analizar mediante otro enfoque los problemas que enfrenta la criminalidad, evitar la mirada clínica —exclusiva y excluyente— al criminal y encontrar otras explicaciones del fenómeno criminal, precisamente las que propone la Criminología crítica. La esencia de esta propuesta consiste en revisar las sugerencias de combate al crimen mediante la puesta en práctica de las teorías elaboradas a través del tiempo que ponen de manifiesto que la preocupación de erradicar la criminalidad aniquila la credibilidad en las instituciones, dado que en ellas la provisión de seguridad comporta asumir a las instituciones como instancias de control social: así surgió la Inquisición y, de igual manera, esta justificación permanece en el ámbito del castigo de la prisión. Ambos modelos controladores se han revelado fallidos y han sido ampliamente cuestionados, de ahí la necesidad de suplirlos. Por ello, las razones que se aducen para no comulgar con el llamado modelo positivista son del todo legítimas, aun cuando sabemos que está vigente y que es inoperante. Precisamente, la falta de capacidad para aplicar fielmente este modelo dio la pauta para dar solución al flagelo del crimen, un programa de tenor populista cada día más acentuado y convertido en la carta de presentación de quien detenta el poder o lucha por alcanzar la cúpula del mismo. Dentro de este capítulo ofrecemos las concepciones teóricas de varios criminólogos latinoamericanos, muchos de los cuales se ocuparon y se ocupan de ilustrar por qué es importante ir más allá de la prisión y el castigo persistente y arrojar luz sobre otro tipo de criminalidad que ha emergido en la globalización y que Ferrajoli caracteriza en estos términos: «La criminalidad que hoy en día atenta contra los derechos y los bienes fundamentales no es ya la vieja criminalidad de subsistencia, ejecutada por sujetos individuales, prevalentemente marginados. La criminalidad que amenaza más gravemente los derechos, la democracia, la paz y el futuro mismo de nuestro planeta es seguramente la criminalidad del poder: un fenómeno no marginal ni excepcional como la criminalidad tradicional, sino inserto en el funcionamiento normal de nuestra sociedad»¹.

En el tercer capítulo estudiamos el problema de la reacción social visto a través de diferentes instituciones: la familia, la escuela y el trabajo. El interés de tratar el tema de la reacción social ante la violencia estriba en que la violencia representa el


¹ Jean de Maillard, *Le marché fait sa loi. Del' usage du crime par la mondialisation* (2001). Citado por Luigi Ferrajoli, *Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado*, México: Instituto de Formación Profesional (PGR), 2017, p. 13.

daño que se ejerce de manera directa o indirecta a los ciudadanos. Con ello queremos reflejar los crímenes que suceden día a día y que, de alguna manera, amenazan la tranquilidad de los habitantes dedicados a sus tareas cotidianas, gentes que no imaginan que, en un momento dado, pueden ser víctimas de la violencia. Esta se traduce, en muchos casos, en la pérdida de vidas, de propiedades y, sobre todo, de la paz necesaria para desarrollar los proyectos vitales, los cuales se truncan o se entorpecen precisamente por la falta de esa tranquilidad que proporciona la seguridad. En el acontecer diario, suceden miles de eventos en los que se hace presente la criminalidad: accidentes de tránsito, homicidios imprudenciales, robos en todas sus modalidades, etc. Con frecuencia, el ciudadano reacciona ante estos crímenes y muchos otros con temor e impotencia, sentimiento, este último, que genera el deseo de venganza y que convierte al ciudadano en victimario, circunstancia que alarga con un eslabón más la cadena de la criminalidad.

Finalmente, en el quinto capítulo examinamos un punto de vista más de la Criminología. Tratamos de explicar que, desde su creación, lo único que ha pretendido esta disciplina ha sido apartar al hombre del delito, pero al mismo tiempo introducimos consideraciones sobre las instituciones que fallan, unas por falta de información, otras porque se mantienen a costa de la violación de los derechos humanos de los gobernados. Precisamente, en este capítulo planteamos y analizamos los modos a través de los cuales estos derechos son violentados y los medios con los que la Criminología humanista trata de resarcir el daño causado a través de la información, la creación una cultura del respeto y la alerta sobre las consecuencias de la violación de estos derechos, que son atributos de cada hombre, mujer, niño, niña, anciano, migrante, trabajador, ama de casa, etc. Dado que la Criminología es coadyuvante del Derecho penal, le corresponde desarrollar una tarea orientada a la advertencia y la prevención de las muertes de miles de jóvenes, de las torturas de niños o del maltrato a las mujeres. Si sigue ignorando estas alternativas, cualquier sistema penal continuará varado en su propio anquilosamiento.

Encuadre del curso

El curso de Criminología se imparte en la licenciatura de la Facultad de Derecho con el fin de complementar la especialidad en Derecho penal por la que los estudiantes deciden optar. Se diseñó de la siguiente manera:

1. Se proporcionará a los alumnos la información que se considere pertinente a través de la descripción de cada uno de los temas aquí incluidos. Asimismo, y con el fin de facilitar la tarea de investigación y reflexión que cada estudiante debe realizar, a pie de página se señalarán con un ícono () las direcciones electrónicas y las bibliografía de apoyo, además de las actividades que se llevarán a cabo durante el curso.

2. Se hará la explicación pertinente de cada uno de los temas. Se despejarán dudas.
3. Los estudiantes contarán con apoyo electrónico adaptado al contenido planteado: blog, grupos de información a través de correo electrónico @, así como el programa educativo *Eminus* de la Universidad Veracruzana.
4. La organización del grupo es fundamental, ya que se trabajará por equipos.
5. En cada tema se sugerirá una táctica grupal que dará oportunidad de promediar la evaluación cada vez que el docente lo considere conveniente. Es decir, con la libertad que el profesor tiene para aplicar un examen parcial, promediará a través de las tareas concluidas mediante un registro que llevará cada estudiante junto con su maestro (*bitácora*).
6. Las estrategias serán descritas con el propósito de que el maestro escoja la más apropiada y, a su vez, de que el estudiante la lleve a cabo. Por supuesto, existe absoluta libertad para incluir otras que el maestro considere pertinentes.
7. Es importante que tanto los estudiantes como el maestro manejen su propia *bitácora* con el fin de estar coordinados.

A través de la Comisión Internacional para la Educación, encargada de estudiar los problemas educativos de la mayor parte de los países, la Unesco definió el principio de educación permanente. Esta estrategia se basa en 21 principios. Por su relevancia para este curso, rescatamos dos de ellos:

[...]

- «7. El concepto de enseñanza debe ser ampliado de tal forma que englobe los conocimientos socioeconómicos, técnicos y prácticos. Deben abolirse las distinciones entre los diferentes tipos de enseñanza: científico, técnico, profesional. La educación debe tener un carácter simultáneo entre lo teórico, lo tecnológico, lo práctico y lo manual.
8. La educación tiene la finalidad de formar a los jóvenes no en un determinado oficio, sino ofrecer recursos para que ellos puedan adaptarse a las diferentes tareas, teniendo un perfeccionamiento continuo a medida que evolucionan las formas de producción y las condiciones de trabajo»².

Objetivo general

Acercar al estudiante de la Licenciatura en Derecho al conocimiento de la Criminología —disciplina auxiliar del Derecho Penal— a través de las diferentes ideas que le han acompañado a lo largo de la historia.

² Moacir Gadotti, *Historia de las ideas pedagógicas*, México: Siglo XXI, 2005, p. 306.

Objetivos específicos

- Estudiar las principales corrientes de pensamiento de la Criminología.
- Abordar los problemas criminógenos que aquejan a la sociedad en el presente y tratar de encontrar respuestas viables para prevenir dichas conductas.
- Analizar junto con los estudiantes las ideas más recientes de esta disciplina.
- Manejar estrategias de aprendizaje que le permitan al estudiante afianzar su conocimiento criminológico.

Los materiales

Componentes de contenidos³

Básico	Recomendables
<ul style="list-style-type: none"> • Objetivos del material: deben constar las intenciones, es decir, qué es lo que se pretende mediante el material. • Hay que especificar en qué parte del programa de la asignatura se ubica el material, cuál es su relación con los contenidos del programa. • Los materiales de uno a otro curso deben actualizarse. • Los contenidos que se desarrollan mediante el material y la manera de tratarlos tienen que reflejar una coherencia con las intenciones u objetivos del material. • La función que se espera que cumpla el material y las propuestas de actividades que se recogen en él tienen que mostrar coherencia con los criterios generales de evaluación de la asignatura. • El nivel lingüístico tiene que ser adecuado a las características del alumno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deben incluirse pautas de trabajo sobre cómo utilizar el material. • Hay que especificar la relación de cada apartado del material con los objetivos de la asignatura. • Es adecuado mostrar la interrelación entre los contenidos o temas que se desarrollan mediante el material. • Hay que prestar atención a las ilustraciones: tienen que ser coherentes con los objetivos del material y tienen que ser relevantes. • Es recomendable incluir bibliografía y otras fuentes de información de referencia. • Es interesante incluir orientaciones para la autorregulación con relación a la utilización del material por parte del alumnado (indicaciones que ayuden al estudiante a tomar decisiones para usar el material de manera adecuada). • El material puede incluir propuestas de optatividad: posibilidades distintas de utilización. • En el diseño de un material o en su selección hay que ser consciente de la existencia de un currículum oculto: aquello que se enseña sin intencionalidad.

³ Josep Alsina Masmitjà *et al.*, «Pautas y orientaciones para elaborar, seleccionar y utilizar materiales para la docencia universitaria en soporte papel y electrónico», en *Materiales para la docencia universitaria*, Barcelona: Octaedro, 2005, p. 89.

*Materiales en soporte electrónico*⁴

(Pautas y orientaciones generales)

Con esta ficha se indican cuestiones generales a tener en cuenta para mejorar los materiales en soporte electrónico para la docencia universitaria.

Como en el caso de la ficha anterior —referida a los materiales en soporte papel—, se trata de cuestiones aplicables, en general, a todo tipo de material electrónico, aunque alguna puede no ser adecuada para un material en concreto, ya que existe una diversidad muy grande.

Cuando nos referimos a materiales en soporte electrónico abarcamos más que el fichero con textos de lectura lineal que se cuelga en la red, pero que, en realidad, ha sido pensado para ser leído y trabajado en soporte papel. Entendemos que el concepto soporte electrónico abarca materiales de todo tipo: textos, gráficos y animaciones, vídeos y audio, conexiones a base de datos, interactividad entre distintos materiales incorporados, fórums de discusión, etc.

A fin de facilitar la impartición del curso, seleccionamos algunas técnicas grupales, tomando en cuenta que el maestro recurrirá, si así lo desea, a la utilización o aplicación de las que él considere más adecuadas en relación con el tema tratado.

«*Asamblea*: Esta actividad puede cumplir muchas funciones en nuestras comunidades y en la vida pública, ya que, debidamente proyectada, es uno de los mejores medios para mantener a la gente informada y confirmar su compromiso con las actividades relativas a su comunidad o de sus organizaciones.

La asamblea se compone de un auditorio y una mesa directiva encargada de presentar el material a dicho auditorio, que lo recibe y se encarga de ponerlo en práctica de acuerdo con los objetivos de la reunión [...]».⁵

«*Técnica demostrativa*: La demostración se utiliza con el fin de instruir principalmente sobre las destrezas manuales. Esta técnica consiste en que el instructor ejecuta y explica una operación frente a un grupo. Posteriormente, cada participante debe ejecutar por sí solo la operación, bajo la supervisión del instructor [...]».⁶

«*Discusión en grupos pequeños*: Consiste en el intercambio de ideas y opiniones entre los integrantes de un grupo relativamente pequeño.

Esta técnica permite maximizar la interacción y la estimulación recíproca entre los integrantes, a los que se otorga responsabilidad para que todos participen en las diversas actividades. Se enseña a los integrantes a pensar como grupo y a desarrollar un sentido de igualdad.

Mediante este método es posible establecer situaciones que favorecen la conducción de grupos; se brinda a cada participante la oportunidad de ampliar sus puntos de vista, así como de obtener la comprensión de los demás y cristalizar sus pensamientos. Para lograr esto, es necesario que todos los miembros escuchen atentamente, razonen, reflexionen y participen [...]».⁷

⁴ *Ibidem*, p. 91.

⁵ Véase J. de Jesús González Nuñez, Anameli Monroy y E. Kupferman Silberstein, *Dinámica de grupos*, México: Pax, 1999, p. 52

⁶ *Ibidem*, p. 57.

⁷ *Ibidem*, p. 59.

«*Mesa redonda*: Esta técnica se describe una discusión ante un auditorio llevada a cabo por un grupo seleccionado de personas (por lo general, entre tres y seis) bajo la dirección de un coordinador.

La atmósfera que este método ofrece puede ser informal. Esta técnica brinda la oportunidad de exponer y enfocar diferentes puntos de vista, hechos y actitudes sobre un tópico, permitiendo un máximo de interacción y de interés. La presentación activa del tema alienta la participación de los otros integrantes de la mesa y aumenta el interés del auditorio [...].⁸

⁸ *Ibidem*, p. 82.

Capítulo I

El origen de la Criminología

1.1. EL COMIENZO DE ESTA DISCIPLINA

Sin lugar a dudas, escribir sobre esta disciplina auxiliar del Derecho penal nos coloca ante una discusión preliminar, a saber, la controversia sobre si es una «ciencia» o no. Preferimos eludir este debate porque asumimos que el conocimiento de la misma resulta de utilidad para quienes actualmente están comprometidos con la impartición de justicia y la aplicación del Derecho, en este caso el Derecho penal. Lo cierto es que se cuestiona incluso su método, pero no su objeto de estudio: el sujeto activo del delito, la actualización permanente de las cifras criminógenas, el estudio y análisis de la criminalidad, las tendencias de determinados delitos, la multicausalidad de las conductas criminales y los medios para corregir estas conductas. Todas estas cuestiones fueron pensadas desde que emergió esta disciplina. Por ello, en este primer capítulo abordaremos las razones de su surgimiento, pero también trataremos de adentrarnos en el pensamiento de sus fundadores, que hasta nuestros días constituye un referente para el diseño de políticas criminales que no solo se centran en el autor del delito, sino también en la prevención del mismo, objetivo, este último, que a nuestro juicio debe ser el fin principal de esta disciplina.

1.2. LOS INICIADORES

Cesare Bonesana, marqués de Beccaria

Beccaria nació en Milán en 1738 y murió en la misma ciudad en 1794. Puede ser considerado como el autor al que cupo la fortuna de sentar las bases del Derecho penal contemporáneo, puesto que la influencia que ejerció su función crítica motivó que la legislación penal de Europa empezara a limpiarse un poco del baño constante de sangre y tortura que caracterizó al Derecho penal premoderno. Hasta Beccaria, las ideas ilustradas no fueron transferidas adecuadamente al campo del Derecho penal y solo habían sido tratadas superficialmente en relación con este terrible tema.

No obstante, Beccaria no fue propiamente un científico y su obra fue esencialmente política. Siendo muy joven, escribió *De los delitos y las penas*,⁸ un opúsculo que tiene más de discurso político que de estudio propiamente científico. Pese a ello, este libro fue sumamente oportuno y sus resultados fueron altamente benéficos. Su pensamiento se identifica con la doctrina revolucionaria y contrasta con el despotismo ilustrado. De hecho, pertenecía al círculo revolucionario de Milán, en el que descollaban los hermanos Verri. Después de escribir su libro, cuya primera edición fue anónima, pasó el resto de sus días ocupando cargos burocráticos y sin mayores alternativas.⁹

La razón por la que decidimos comenzar este texto con el pensamiento de Cesare Beccaria radica en que fue el autor que dio inicio a la crítica de la forma de aplicar el castigo penal en la que la tortura era aplicada indiscriminadamente para arrancar la confesión del acusado y las penas eran infamantes, dado que se castigaba al reo a través del dolor y el sufrimiento. En este punto acudimos a la Penología para mostrar que, en aquel contexto, no existía un derecho de castigar, los condenados no eran sujetos a un juicio, el principio de proporcionalidad estaba ausente en las penas aplicadas y la sanción dependía en última instancia del poder absoluto: el rey. Nadie sobrevivía: todo aquel que era condenado perecía porque las penas atentaban contra su vida. La crueldad con que se ejercía el poder punitivo carecía por completo de cualquier viso de humanismo. En ningún momento se concebía al delincuente como el ser humano que era: solo se fijaba la atención en el delito, que, se pensaba, no ofendía a la sociedad, sino al monarca. Bajo este criterio las penas eran aberrantes y ejemplificativas, una medida que en ese tiempo garantizaba el control social. Un ejemplo significativo de esta época es, sin duda, el que ofrece Michel Foucault en su libro *Vigilar y castigar*,¹⁰ volumen en el que narra el suplicio de Demiens. Ilustremos lo expuesto anteriormente con la transcripción de un fragmento del mismo:

«Demiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a “pública retractación ante la puerta principal de la iglesia de París”, adonde debía ser “llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano”; después en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí había sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido a esta el cuchillo con que cometió dicho parricidio»,* «quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su

⁸ Se recomienda localizar el libro: *De los delitos y las penas y analizar la forma de castigo de esa época y los argumentos dados por Beccaria*.

⁹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de derecho penal. Parte general*, Buenos Aires: EDIAR, 2006, p. 170.

¹⁰ Consúltese Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, México: Siglo XXI, 1978, pp. 11 y ss.

* *Parricidio*, por ser contra el rey, a quien se equipara el padre. [T]

cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento».¹⁰

Este es un ejemplo clásico de lo que sucedía en el siglo XVIII. La barbarie con que se cometían estas ejecuciones generaba temor de ser la víctima de este tipo de condenas, las cuales, tal y como afirma Foucault, más tarde se convirtieron en un espectáculo:

«A finales del siglo XVIII, y en los comienzos del XIX, a pesar de algunos grandes resplandores, la sombría fiesta punitiva está extinguiéndose. En esta transformación han intervenido dos procesos. No han tenido por completo ni la misma cronología ni las mismas razones de ser. De un lado, la desaparición del espectáculo punitivo. El ceremonial de la pena tiende a entrar en la sombra, para no ser ya más que un nuevo acto de procedimiento o de administración.

[...] el castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo. Como si las funciones de la ceremonia penal fueran dejando, progresivamente, de ser comprendidas, el rito que «cerraba» se hace sospechoso de mantener con él turbios parentescos: de igualarlo, si no de sobrepasarlo en el salvajismo, de habituar a los espectadores a una ferocidad de la que se les quería apartar, de mostrarles la frecuencia de los delitos, de emparejar al verdugo con un criminal y a los jueces con unos asesinos, de invertir en el postrer momento los papeles, de hacer del supliciado un objeto de compasión o de admiración. Beccaria en hora muy temprana, lo había dicho: «El asesinato que se nos presenta como un crimen horrible lo vemos cometer fríamente, sin remordimientos». La ejecución pública se percibe ahora como un foco en el que se reanima la violencia.¹¹

¿Por qué atraemos las acciones tomadas por Beccaria? Porque dejan claro que fue él quien comienza a pensar en el delincuente como un ser humano, es decir, a defender que, si bien un sujeto es el autor de un delito, debe ser juzgado de manera proporcional a la acción que cometió. La norma aplicable debe ser la que el Estado decida con apego al principio de legalidad, es decir, a través del ejercicio no arbitrario del poder legislativo. Por ello, en su obra señala: «Solo las leyes pueden decretar la pena correspondiente al delito y solo el legislador puede hacerlo, pero además la crueldad de las penas opuestas al bien público a fin de impedir el delito es sencillamente inútil».¹² De manera premonitoria, Foucault aseguró que «[...] el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sanciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos. Y si le es preciso todavía a la justicia manipular y llegar al cuerpo de los justiciables, será de lejos, limpiamente, según unas reglas austeras, y tendiendo a un objetivo mucho más elevado».¹³ Precisa-


¹⁰ *Pièces originales et procédures du procès fait à Robert-François Damiens, 1757*, t. III, pp. 372-374, citado por Michel Foucault en *Vigilar y castigar, op. cit.*, pp. 11 y ss

¹¹ Michel Foucault, *op. cit.*, p. 17.

¹² Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, *op. cit.*


¹³ Michel Foucault, *op. cit.*, p. 19.

mente, Foucault hace referencia a la intervención de la Criminología, cuyos hacedores vendrían a recomponer el sentido del castigo con menos dolor y con mayor atención hacia quien cometió el delito. Beccaria ha tenido el mérito de señalar los errores de la impartición de justicia, si se puede llamar justicia a la barbarie cometida en ese tiempo. Dio paso a otra forma de pensar y de aplicar el Derecho penal.


«Se afirma que como consecuencia del carácter filantrópico y del humanitarismo desarrollado con las ideas de Beccaria y después impulsadas por la propia Escuela Clásica, nació una rama de esta escuela que se propuso estudiar aisladamente la pena , considerando que el estudio de ella debe ser el objeto fundamental del Derecho Penal, esta nueva ramificación de la Escuela clásica que se le denominó “Escuela Penitenciaria” y cuyo nacimiento se debe a Jeremías Bentham y John Howard; el primero materializando sus ideas en un modelo arquitectónico de edificio carcelario denominado “Panóptico”; el segundo, realizando la empresa sobrehumana de visitar las principales prisiones de Europa dejando escrito de todas sus experiencias en una obra titulada *El estado de las prisiones de Gales e Inglaterra*, en la que denunciaba el grado de crueldad, suciedad e inmundicia que prevalecía en todos esos lugares de castigo.

Es indudable que todo lo anterior significó un avance en el aspecto punitivo el cual pretendía humanizarse al sustituir la cruel y salvaje forma de eliminar al delincuente mediante la pena de muerte, por el aislamiento en un lugar destinado para ello».¹⁴


Como señala Juan Manuel Ramírez Delgado, la finalidad era la humanización de las penas. En este sentido, después de que los suplicios sufridos por los reos hubieran sido superados, surge una nueva ciencia, la Penología, dedicada al estudio de las penas. No solo se impulsó el mejoramiento de las prisiones, sino que más tarde, con la intervención de la Criminología, se consolidó definitivamente la atención hacia los reos.

Otras penas anteceden a la prisión, pero, de igual manera, tienen la intención de privar de la vida y mantener la pretensión de ejemplificar, atemorizar y lograr el control social. Actualmente, la prisión es vitalicia —o la legislación prevé penas de cuarenta años de reclusión—: finalmente, esto implica que el condenado perezca en la cárcel. La horca  fue otra forma de castigar; así lo refiere Hans Von Hentig:

«Se ahorca en las grandes planicies de Europa y de Asia, en el centro y en el norte de Europa, en Inglaterra y Norteamérica. En los Estados Unidos los nuevos procedimientos letales, mecánicos y químicos, disputan la primacía al antiguo

 Se recomienda que los estudiantes hagan un recuento de las diferentes penas que a lo largo de la historia ha habido. Consúltense el libro de Eugenio Cuello Calón, *La moderna penología*, Barcelona: Bosch, 1974.

¹⁴ Juan Manuel Ramírez Delgado, *Penología*, México: Porrúa, 1997, p. XI.

 La horca estuvo presente en la República mexicana, inscrita en el primer Código Penal que existió, de ahí la importancia del Derecho Penal veracruzano. Aparece esta ley en 1835. Véase Ana Gamboa de Trejo, *La criminalidad en Veracruz*, Xalapa: Universidad Veracruzana, p. 19.

uso. Para llevar la igualdad a todos los grupos sociales y eliminar la diferencia antes existente de colgar al hombre vulgar y aplicar la espada al principal, la Revolución francesa inventó la guillotina, que penetró en los países vecinos».¹⁵

«Una costumbre jurídica antiquísima puede contener, lo mismo que un antiguo templo, diferentes estructuras, a veces contradictorias».¹⁶ Lo que aquí referimos asegura lo dicho por Von Hentig: de las ideas de Beccaria surgieron otras penas que adoptaron nuevos perfiles dentro del Derecho penal. Por otra parte, aparecieron diferentes disciplinas relacionadas con este sector del Derecho inspiradas en la idea de mejorar la aplicación del derecho de castigar. Surge así la disciplina que es objeto de nuestro estudio: la Criminología.

1.3. LAS IDEAS DE CESARE LOMBROSO O EL PARADIGMA CLÍNICO

Ante la tesis de acuerdo con la cual el crimen es un mal necesario, cabe preguntarse: ¿necesario para quién? Sin duda, la máxima transcrita es una forma de justificarlo que no tiene respuesta, dado que el crimen obedece a un sinnúmero de factores que se conjugan en una persona para llevar a cabo un acto sancionado por la ley. Pero acaso estas razones pudieran parecer un lugar común. A mediados del siglo XIX es cuando comienza a gestarse una teoría encaminada a encontrar la respuesta a la pregunta: ¿por qué los hombres delinquen? Precisamente, fue Cesare Lombroso el autor que comenzó a investigar sobre esta cuestión.

Una de las primeras publicaciones aparecida en la República mexicana que aborda la materia de la Criminología es la obra escrita por el doctor Constancio Bernaldo de Quiroz, de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y el Instituto Cubano de Criminología. Al igual que el doctor Lombroso, en su obra Quiroz inicia una teoría centrada en el hombre delincuente.


«Antes de la aparición de aquel luminoso pequeño libro de Beccaria en 1764, transido de piedad contra las penas bárbaras que hasta entonces prevalecían, e inspirando tal vez en las ideas humanitarias de los grandes iluministas como Voltaire, Montesquieu, Rousseau, al Derecho penal no le interesaba saber por qué el delincuente se comportaba como tal; su sola preocupación era el castigo del culpable. El criminal era un ser aberrante con figura humana al que era preciso atormentar antes de destruirlo; hasta se pretendió encontrar, son un empirismo ingenuo, signos evidentes que diferenciaban al delincuente.

Después con el humanitarismo de Beccaria se comienza a estructurar una base racional para explicar el crimen, con las nuevas investigaciones en las ciencias naturales y en los fenó-

¹⁵ Hans Von Hentig, *La pena*, tr. José Ma. Rodríguez Devesa, Madrid: Espasa-Calpe 1967, p. 236.

¹⁶ *Ibidem*.

menos sociales, y así surgen balbuceos para comprender las causas del delito, en Quételet, el estadístico, en los psiquiatras Pinel y Morel, y después con Maudsley, Thompson y Virgilio.

Es entonces cuando aparece, casi como dogma, la teoría evolucionista de Carlos Darwin , el cual al afirmar que las funciones somáticas y psíquicas evolucionaban por virtud de la adaptación del ser vivo al medio, y al sostener la semejanza de los impulsos biológicos en el hombre y los animales, influyó tanto en Cesare Lombroso, padre de la Criminología, quien fue el primero que trató de ofrecer una explicación psico-antropológica del delincuente, a través del atavismo, de la locura moral y la epilepsia». ¹⁷

Luis Marcó del Pont, el criminólogo argentino, hace un comentario semejante, pero agrega que en esa época existió «una interrelación de investigaciones y estudios que unos tomaban de otros para formar nuevas teorías en materia criminal». ¹⁸

Sin duda, el quehacer científico busca, indaga, compara y hace propuestas, cada cual influenciada por la formación de origen de su autor.

Creemos que todo aquel que se haya iniciado en el estudio de la Criminología no puede ni debe prescindir de uno de los artífices de esta disciplina auxiliar del Derecho penal. Siguiendo la metodología que hemos diseñado para el conocimiento de la misma, expondremos los aspectos más importantes de la vida de Cesare Lombroso narrados por su propia hija, Gina Lombroso de Ferrero, ¹⁹ tratando de resumir los puntos más relevantes.

Cesare Lombroso

Cesare Lombroso nació en Verona el 6 de noviembre de 1835. Sus padres, Aarón Lombroso y Céfira Levi, eran judíos de purísima estirpe. Estuvo al cuidado de sus abuelos en su primera infancia en Chieri, una pequeña ciudad del Piamonte. Esta etapa de su vida se desarrolló en un ambiente familiar culto y estudioso en el que las tradiciones judías estaban armoniosamente fundidas con las ideas revolucionarias gracias a su madre, una mujer de inteligencia superior y feminidad idealista. Dos cuestiones marcaron su vida: lo estético y la libertad. Sin embargo, Lombroso estaba en contra de todo aquello que se distinguía por la etiqueta, el formalismo, la convención, la exhibición exterior, el lujo, la servidumbre y, en fin, todo lo que hay de trivial en la palabra «aristocrático».



Consultar: Charles Darwin, *El origen de las especies*.

El docente puede realizar una estrategia académica para que, antes de la lectura de la obra o la síntesis de la misma, los estudiantes en 2 equipos discutan uno a favor de la teoría evolucionista y el otro en contra. Se requiere argumentación verbal y escrita.

¹⁷ Constancio Bernaldo de Quiroz, *Panorama de Criminología*, Puebla: ed. Cajica, 1948, p. 11.

¹⁸ Luis Marcó del Pont, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, México: UAM, 1986, p. 28.

¹⁹ Gina Lombroso de Ferrero, *Vida de Lombroso*, tr. José Silva, México: Ediciones Botas, 1940.

Desde su adolescencia, Lombroso dejó entrever su afición por la ciencia. A los 15 años ya había escrito la obra titulada *Memorias de un Médico Psicólogo*. Fue influenciado por Paolo Marzolo, hombre culto, médico, filósofo, historiador, naturalista y filólogo. «La influencia que el maestro ejerció sobre el discípulo fue triple; y en lugar de disminuir se acentuó siempre con los años. Primero, abrió al joven hasta entonces sumergido en la lectura de los antiguos, en la poesía y en la historia, el gran libro de la naturaleza: le enseñó a observar todo, a dar importancia a todo, tanto a las voces de los niños como al pensamiento de los filósofos, a la transformación de una larva y a la mueca de un loco, al vuelo de un ave y al sueño de un enamorado; le mostró que no existe ninguna ley física ni moral sin analogías ni expresiones en todo el mundo de la naturaleza, que ningún movimiento es aislado y accidental, y que el mundo físico y psicológico todo acto está provocado por una causa, toda forma se reúne a lo demás que existe en la naturaleza, en fin que *todo está en todo*».


En 1852 se inscribe en la Universidad de Pavia para cursar Medicina. Hacemos notar lo siguiente: Lombroso no tenía gran afición por esta ciencia, le interesaban más las letra, la historia y la historia natural. Tan es así que comenzó un libro sobre los orígenes de la raza humana: *Hombre blanco y hombre de color*, en el cual llegaba prácticamente a las mismas conclusiones a las que más tarde llegó Darwin. Otros trabajos significan su inclinación por las ciencias naturales y, después, por la medicina: «Un curioso fenómeno propio de los Himenópteros», que trataba sobre el comportamiento de las abejas y hormigas; y «Sobre la locura de Cardano».

Deja la Universidad de Pavia y la Universidad de Padua para ingresar en la Universidad de Viena, en donde encuentra un panorama diferente. «Ahí, los profesores daban clases verdaderas, introduciendo a los discípulos en las clínicas y los hospitales, dejaban ver y actuar en los enfermos, sobre los cuales hacían con seriedad diagnósticos, prognosis, curas debía ejercer una influencia decisiva sobre la vida de Lombroso». «Por primera vez tuvo la visión de que la Medicina es una ciencia con valor intrínseco». Esa fue una razón suficiente para que investigara las enfermedades mentales y luchara para encontrar la cura de quienes padecían de locura. Y fervientemente decide estudiar el «cretinismo». En 1859 escribe un prefacio sobre «El cretinismo en Lombardía».


Realizó un célebre descubrimiento a temprana edad. Después de recorrer «uno a uno todos los valles infestados por la terrible enfermedad, al examinar el aire, el agua, el suelo y los enfermos, él encontrará el origen lejano del cretinismo —el agua mala—, el inmediato —el bocio—, la cura —el yodo—, la profilaxis —buenos acueductos—, descubrimientos que se publicarán más tarde en los primeros meses de 1859». Advertimos que Lombroso era un estudiante y que, tan solo por eso —y no por la utilidad de sus aportaciones—, fue ferozmente rebatido. No obstante, cinco años más tarde sus propuestas fueron aceptadas por la utilidad


que revestían para una población activa. Un trabajo pendiente que presentó en la Universidad de Pavia fue «Influencias de la Civilización sobre la locura, y de la locura sobre la Civilización».

Ese mismo año, sorprendentemente, presenta en Milán una solicitud para ingresar en el ejército. Fue aceptado y «desde el primer día que entró en él. Comenzó a observar las diferencias que imprimen las razas, el clima, el país sobre los hombres pertenecientes a las diversas regiones de Italia, su distinta inmunidad respecto de las enfermedades epidémicas y endémicas y sus distintas medidas antropológicas».

Como el gran observador que era, registraba todos los datos que consideraba importantes y durante su estadía en el ejército anotó detalladamente las sensaciones distintas de los heridos en dos campos, datos que sirvieron para la redacción de una monografía titulada *Fragmentos Médico-Psicológicos*. En este trabajo recurre al método experimental para analizar la locura. Su gran capacidad le permite escribir simultáneamente otro trabajo titulado *Sobre las Heridas por Arma de Fuego*. En esta obra «sostiene que la cura de espera es mejor que la cura de intervención operatoria en los hospitales en tiempo de guerra», y que la operación es mejor bajo tienda que en los hospitales improvisados. Estas propuestas sirvieron para que sus superiores apreciaran su trabajo, razón por la cual fue promovido a médico de batallón de primera clase. A Lombroso le preocupaban los criminales: después de examinar a los enfermos mentales, deseaba distinguirlos de los criminales.²⁰ Durante este periodo escribió varias obras: *Medicina legal de los enajenados mentales*, que puede considerarse el antecedente inmediato de su obra internacionalmente conocida *El hombre delincuente*. «Durante su vida militar había tenido un material de hombres anormales como ninguna cátedra, ningún instituto de perfeccionamiento en el extranjero o en la misma Italia, hubiera podido procurarle: había podido recoger un enorme capital de medidas antropométricas para fundamento de la nueva ciencia de la cual estaba poniendo las bases». 


²⁰ «Lo cierto es que en 1876, en el *Uomo delinquente* se exponían originales y fecundas comparaciones, hechas, por decirlo así, con el metro y el compás, entre el hombre delincuente y el hombre normal y sobre la inferioridad biopsíquica del primero. Pero todavía antes, Lombroso mismo había estudiado la antropometría de cuatrocientos delincuentes venecianos (1872) y el cráneo de un delincuente (1871) (foseta cerebral media), haciendo notar, con una frase que ponía de relieve su pensamiento y que luego dio lugar a tantas y falsas interpretaciones, que se “trataba de una variedad desdichada de hombres, más patológicos que los enajenados, los hombres criminales”». Alfredo Niceforo, *Criminología*, t. I, tr. Constancio Bernaldo de Quiros, Puebla: ed. Cajica, 1954, p. 19.

 Los estudiantes indagarán sobre la criminalística y la ficha antropométrica vigente en la investigación criminal.


Después del éxito de su descubrimiento, el científico vivió una etapa de tristezas y desprecios intelectuales. Actitud que acaso pueda explicarse porque, a pesar del conocimiento que poseen algunos intelectuales, adolecen de sentimientos de humanidad; desearíamos que este proceder no hubiese aniquilado el ánimo del investigador. Su investigación más reciente no le redituó más que amargura; nadie le dedicó un elogio, hubo un vacío que le robó el ánimo e incluso se inició una campaña contra él en la que se menospreciaba la metodología utilizada en sus hallazgos. En 1866 regresa nuevamente al ejército. Posteriormente, ya en la vida civil, su existencia es intelectualmente rica y escribe una monografía titulada *Causas de Mortalidad en el Ejército Italiana*. «Durante esos años Lombroso dirigió sus esfuerzos al examen sistemático de los delincuentes y los locos publicando una serie de peritajes y “Diagnósticos Médico-Legales Ejecutados con el Método Experimental”».  Durante este tiempo, un acontecimiento luctuoso —la muerte de su maestro Marzolo— intensificó su tristeza.


Lombroso se ocupa de realizar peritajes y llega a sus manos Verzeni, individuo «que había estrangulado sucesivamente y despedazado en uno o dos años a muchas mujeres. Él confesó a Lombroso que lo hacía por encontrar en este acto un placer inefable: que las estrangulaba con sus manos y después chupaba la sangre y mordía las carnes y, además, llevaba unos pedazos de carne a una choza, en donde con tranquilidad en los días siguientes gozaba en morderlos y husmearlos».

No tenía remordimiento por estos hechos y decía que, si estuviera libre, «no habría podido resistir a la tentación de husmear y estrangular a otras mujeres». Lombroso no podía encontrar **una prueba mejor del origen atávico del delito**.

«En el manicomio de Pesaro, Lombroso resolvió también la cuestión que tanto le había preocupado el año anterior, o sea, cómo defender a la sociedad de los delincuentes o considerados como tales— para los cuales la prisión es una injusticia y la libertad un peligro. Si los delincuentes son una especie de locos, no deben ser castigados, sino tratados como locos, estar segregados de la sociedad, ya no temporalmente en proporción al delito cometido, sino indeterminadamente en razón de su **temibilidad**, en manicomios criminales». 

La vida de Lombroso es por lo demás, interesante e importante para entender la Criminología. El científico no cesa de escribir e investigar. En 1871 funda una revista pelagrológica mensual en los *Anales Universales de Medicina* de Milán; en 1874 impartió un curso gratuito en escuela de agricultura de Milán y acompañó

 Si nos damos cuenta, Lombroso también propone otra disciplina auxiliar del Derecho penal: la Medicina legal. Indagar sobre sus definiciones.

 Hacer notar ambos conceptos: atávico y temibilidad; este último aún persiste en el Código Penal de Veracruz. Confrontar esta información.

al campo a los estudiantes para indicarles los síntomas de la enfermedad con el propósito de reunir evidencias en torno a su doctrina.

A pesar de la importancia de sus descubrimientos y aportaciones, fue señalado y acusado por varios catedráticos, que lo tildaron de ignorante y mentecato. Lombroso mantuvo estoicamente una actitud de tolerancia ante estos ataques, motivados, como sostiene su hija, por la envidia académica. Incluso fue vetado y criticado por quienes no querían reconocer su genio. Nada de eso lo detuvo para continuar; de hecho, el 15 de abril de 1876 publica su *Tratado antropológico experimental del hombre delincuente*, libro que «comprendía el examen sistemático, sensorial, anatómico, esquelético, etc. de un gran número de criminales, el estudio de su alma, de sus costumbres, de sus pasiones; la comparación con los locos y los anormales y la conclusión de que los criminales son una especie de locos que reproducen los caracteres propios de nuestros abuelos hasta llegar a los animales: que son, pues, individuos atávicos».

Entre 1878 y 1880 sucedieron varios acontecimientos que explican que en la actualidad la Criminología se haya convertido en una disciplina indispensable para entender al delincuente y saberlo tratar en prisión. Comenzó un curso de Psiquiatría y Antropología criminal con la presencia de delincuentes y en el que participaban los estudiantes. En 1878 apareció la segunda edición de su «tratado» bajo el título *El Hombre Delincuente*, volumen que aunaba la Antropología, la jurisprudencia y las disciplinas penitenciarias. Con esta publicación, Lombroso alcanzó el reconocimiento internacional, que se extendió desde Europa hasta Latinoamérica; «se fundaron revistas, se iniciaron estudios y reformas, se abrieron concursos para la aplicación de las teorías lombrosianas en las cárceles, los manicomios y en el derecho penal».

Con el aumento de la fama se multiplicaron también los discípulos. Uno de ellos, Enrico Ferri, se presentó espontáneamente a Lombroso en 1879. Sabedor de la gran importancia para la Antropología Criminal de nuestro autor, Enrico Ferri solicitó expresamente. Ferri colmó un vacío en la vida de Lombroso, ya que fue su amigo y hermano, y hasta el propio Lombroso lo consideró como un hijo. Otro discípulo que vino a marcar el rumbo de la Criminología fue Raffaele Garofalo, que era magistrado y puso todo su conocimiento al servicio del desarrollo de las nuevas teorías. De esta manera, se creó una nueva escuela de pensamiento. Así, el 1 de enero de 1880 fundó el *Archivio di Psichiatria, Antropologia criminali e Scienze Penali, per servire allo studio dell'uomo alienato e delinquente*. En la tercera edición de *Genio y Locura*, Lombroso incluyó la tipología de los mastoides

Los éxitos científicos de Lombroso se incrementaron. Así lo señala Gina Lombroso cuando relata que la etapa de «1878 a 1884 fue un periodo feliz y se pudiera creer que el siguiente período traería nuevos triunfos a la Antropología Criminal. En 1857 se fundó el reformatorio de Elmira; en 1888 se creó en Buenos Aires la

Sociedad de Estudios Psiquiátricos y antropológicos sobre el Hombre Delincuente; en aquel mismo año la Universidad de Heidelberg abrió un concurso internacional para la mejor memoria que estudie las aplicaciones de la nueva Escuela penal italiana a los códigos. También en 1888 la *Société Médico-Psychologiques* de París pone a concurso el tema “De la existencia y determinación de los caracteres anatómicos y psicológicos de los delincuentes”».

Alrededor del mundo se crearon asociaciones, e incluso en Madrid se creó la *Revista de Antropología Criminal* y se publicó la cuarta edición, completamente rehecha, de *El hombre delincuente* en dos tomos.

Sin embargo, un hecho significativo empañó este éxito. En aquellos años, Italia estaba preparando su nuevo Código Penal por iniciativa de Zanardelli. En el texto legal se habían incluido algunas de las ideas expuestas por Garofalo en su libro *Criminología*, pero ninguna de las propuestas de Lombroso. El Código Penal italiano ignoró los planteamientos de la escuela positivista, a diferencia de otros países, que ya los habían adoptado. Para Lombroso, este menosprecio fue un gran golpe. Después se produjo la discusión del «tipo», también ampliamente debatido, aunque su veracidad fue negada.

En este contexto, se celebró el tercer Congreso de Antropología Criminal, nutrido, por decirlo así, de detractores, pero también de admiradores y seguidores de las ideas lombrosianas. Muchos presentaron sus «escuelas» en ausencia de Lombroso, que no acudió al Congreso. No obstante, los belgas, en cuyo país se desarrollaron las ideas lombrosianas, interpellaron a los presentes en estos términos: «¿De qué segunda y tercera escuela nos hablan? No hay sino dos escuelas: la que considera el delito, la clásica, y la que considera al delincuente, la lombrosiana [...] El presidente del Congreso concluyó: “Los Congresos anteriores han consagrado los esponsales entre la ciencia médica y la penal; este de Bruselas tiene el honor de haber consagrado la unión definitiva”».

Después de incursionar en la política italiana y desilusionarse de la misma, Lombroso retomó sus trabajos científicos, si bien su salud estaba un tanto deteriorada y se negaba a acudir a los actos a los que era invitado de manera especial. En abril de 1906 tuvo lugar en Roma un nuevo Congreso Internacional de Psicología. «El organizador fue Enrico Morselli, uno de los más geniales y activos discípulos suyos: este había reservado una sección del Congreso a la Antropología Criminal». Lombroso había prometido inaugurarla, y a pesar de que su salud estaba minada, acudió y fue acogido afectuosamente.

«De *El hombre delincuente*, de la pelagra, del genio Lombroso se ocupó poco en los últimos años, publicó otros dos libros: *Delitos viejos* y *Delitos nuevos*. Algo que el genio de Lombroso logró a través de la visión que tenía, fue reunir un buen número de delitos y delincuentes, para demostrar las diferencias que parecían existir entre delitos antiguos y nuevos, que se reducen a manifestaciones externas

de un mismo egoísmo y de una misma ferocidad. En 1904 había hecho con su fiel A. G. Bianchi el examen y la historia de Alberto Olivo, extraño tipo de delincuente loco que, en un acceso de epilepsia, había matado a su mujer; al despertarse la había cortado en pedazos y echado al mar. En 1905 publicó un libro sobre los *Peritajes*, en el cual enseña a reunir y a presentar los documentos que constituyen la historia de los delincuentes».

A los 75 años dejó de existir. Su último aliento lo exhaló rodeado de su familia, tal y como relata su hija Gina. Murió con la paz de quien «persiguió un ideal, sus descubrimientos lo cuales permanecieron, pues no se dejó tentar por los pequeños asuntos que sirven para recibir premios, ganar cátedras, sino solo por los problemas cuya solución pudiera ayudar a los hombres a vivir mejor y sufrir menos, y de los cuales los hombres conservan el recuerdo».²¹

Con la intención de que el estudiante forme su propio criterio sobre la vida de un científico del siglo XIX, sopesa la importancia del quehacer científico y cobre conciencia de las satisfacciones y los sinsabores que comporta la construcción de las ideas, así como la tarea de llevarlas a cabo sin abandonar ninguno de sus objetivos, vamos a continuar con esta metodología de indagación de los orígenes de la Criminología. Este criterio nos conduce a desentrañar el pensamiento de Raffaele Garofalo, autor que, si bien fue discípulo de Lombroso, como ya se dijo, tuvo una formación diferente. Sus argumentos —que modula desde su condición de jurista— se enmarcan, no obstante, en la teoría creada por Lombroso.

Raffaele Garofalo

Hemos extraído las anotaciones que siguen *de Criminología*,²² libro escrito por Garofalo. La razón es que el nombre de esta disciplina se debe a él. La visión que imprime Garofalo a la Criminología no difiere de la de Lombroso. Por el

²¹ Todos los datos insertos en esta biografía —y los párrafos entrecomillados sin indicación de la referencia a pie de página— fueron extraídos del libro: *Vida de Lombroso*, escrito por su hija Gina Lombroso de Ferrero y publicado por: Biblioteca Criminalia. Vol. I, México: Ed. Botas, 1940.

²² Raffaele Garofalo, *Criminología*, tr. Pedro Dorado Montero, 2ª. Reimpr., México: Ángel Editor, 2001, 401 pp.

«*Dos palabras*, escritas en la obra original, la cual fue publicada en italiano en el año de 1885, refiere las críticas que suscitó la obra: la mayor parte de estas críticas se refieren, al mismo tiempo que a mis trabajos, a los de Lombroso y Ferri, los cuales están ligados a los míos por la comunidad de muchísimas ideas». Garofalo anota en su texto un número considerable de trabajos de estudiosos del Derecho penal que en sus escritos criticaron su investigación. No obstante, también hubo autores quien se manifestaron a favor de sus tesis y que se unieron para defender su trabajo. Asienta en el propio texto original: «La historia de la nueva escuela y su desarrollo actual en Europa y en América es el asunto de un libro de unas 500 páginas, pu-

contrario, complementa las ideas de su maestro. Los fragmentos que hemos considerado pertinente extractar para llevar a cabo esta explicación clarifican por qué trabajó junto con Lombroso para defender sus tesis.

Dice Garofalo: «En estos últimos tiempos se ha ocupado bastante la gente del estudio del criminal desde el punto de vista de los naturalistas; se le ha presentado como un tipo, como una variedad del *genus homo*; se ha hecho su descripción antropológica y psicológica».²³ El honor de habernos proporcionado las descripciones más completas y profundas de estas anomalías humanas corresponde, principalmente, a Despine en Francia, a Maudsley en Inglaterra, y a Lombroso en Italia. Sin embargo, los intentos de extrapolar y aplicar esta teoría a la legislación han tropezado con graves dificultades. Ante la ley, no se ha visto en todo delincuente al hombre criminal de los naturalistas, lo cual ha provocado el cuestionamiento de la importancia práctica de estas investigaciones. No podía ser de otra manera, dado que, aunque hablan del *delincuente*, los naturalistas han descuidado explicar qué es lo que entienden por la palabra *delito*. Esta tarea se la han encomendado a los juristas; en este sentido, cabe plantear si, desde el punto

blicado por Frassati, con el título *La nuova scuola di diritto penale in Italia e all'estero*, Turín: Unione tipográfico-editrice, 1891.


Gran parte de los problemas de la Criminología científica han sido discutidos en los dos congresos de *Antropología criminal*, de Roma, 1885, y de París, 1889. Hemos tenido el gusto de ver que muchas de nuestras ideas han sido apoyadas, en tesis generales, por hombres eminentes, como Brouardel, Moleschott, Roussel, y Benedikt.


Pero lo que constituye un síntoma, aún más significativo, del progreso de estas ideas, es que comienzan a penetrar en el mundo de los juristas. La prueba de ello la tenemos en el programa de la Unión Internacional de Derecho penal, que ha celebrado su primer congreso en Bruselas, en 1889, gracias a la iniciativa de M. Prins, el autor de *Criminalité et répression*, y de M. Liszt, el eminente profesor de Marburgo, el cual, en la escuela jurídica, se aproxima mucho a nuestras ideas. En este mismo congreso, M. Leveillé, que se ha ocupado con tanta competencia de la cuestión penitenciaria, ha mostrado hallarse muy favorablemente dispuesto con respecto a bastantes ideas de los que él llama *antropologistas razonables*».

²³ Aquí, quisiéramos rescatar lo dicho por el propio Garofalo en la segunda edición de su libro, publicada en Nápoles el 1 de marzo de 1890: «Lo que nos parece soberanamente ridículo es el pretender la enmienda del criminal por medio de la prisión o por otro cualesquiera modo de castigo, si después de expiado su delito se le coloca en el mismo ambiente social y en las mismas condiciones de existencia en que se encontraba antes de cometerlo. Pero, para nosotros, no es imposible la *transformación de la actividad del culpable*, cuando el medio que le rodea ha cambiado, cuando las nuevas condiciones de su existencia le imponen la necesidad del trabajo honrado, cuando, por fin, llega a convencerse de que ya no le convienen ni le benefician la actividad criminal ni la vida de rapiña». Y agrega más adelante: «Para poder combatir a un enemigo con esperanza de éxito, es ante todo preciso conocerlo. Ahora bien, los juristas no conocen a este enemigo, que es el criminal. Para conocerlo, es necesario haberlo observado detenidamente en las prisiones, en los establecimientos penitenciarios, en los lugares de relegación. A los que lo han estudiado de esta manera es a quienes el porvenir reserva la misión de transformar la ciencia penal, de tal suerte, que se ponga en armonía con las necesidades sociales» (Prólogo a la 2ª edición, pp. 10 y 11).


de vista jurídico, la criminalidad tiene límites más amplios o más estrechos que desde el punto de vista sociológico. La carencia de la definición del delito es lo que ha aislado hasta el presente el estudio naturalista del delincuente, y ha hecho creer que aquellas investigaciones no eran más que investigaciones teóricas que no debían mezclarse con la legislación.

A mi juicio, el punto de partida debe ser la noción sociológica del *delito*. No puede afirmarse que ya la han proporcionado los juristas. No se trata aquí de una palabra técnica, sino de un vocablo que encierra una idea accesible a toda persona, conozca o no las leyes.

Garofalo se vio fuertemente influenciado tanto por Darwin como por Spencer. Por ello, con respecto a sus convicciones sobre de la teoría evolucionista, sostiene lo siguiente: «El origen del sentido moral lo atribuye Darwin a la simpatía instintiva por nuestros semejantes, y Spencer, a que desde las primeras agregaciones humanas, se ha venido comprendiendo la necesidad de ciertas normas y preceptos de conducta; y habiendo este razonamiento convirtiéndose en un hábito intelectual, se ha ido transmitiendo hereditariamente a la posteridad, hasta llegar a transformarse en un instinto [...] Sea lo que quiera de esta hipótesis, lo mismo que la de Darwin, lo cierto y positivo es que cada raza posee hoy una suma de instintos morales *innatos*, es decir, que no son un producto del razonamiento individual, sino que son la herencia del individuo, como el tipo físico de la raza a que pertenece». 

En relación con la hipótesis de Garofalo, de alguna manera coincidente con la de su maestro, Lombroso afirma: «Nos parece, por tanto, imposible negar la existencia psicológica del sentido moral, creado, como todos los demás sentimientos, por evolución, y transmitidos hereditariamente. Pero, desde el momento que este sentido moral es una actividad psíquica, puede hallarse sometido a alteraciones, a enfermedades; puede perderse por completo, puede faltar desde el nacimiento por una monstruosidad semejante a todas las demás de nuestro organismo, y que puede atribuirse, a falta de otra explicación mejor, al atavismo. Son innumerables las gradaciones que se dan entre la suprema energía de una voluntad bien organizada y la completa ausencia de sentido moral». 

La existencia de un sentimiento «rudimentario», asegura Garofalo, es el de *piedad*, el cual «lo posee toda especie humana (a lo más con pocas excepciones)

 Aquí se invitaría a los estudiantes a debatir sobre el tema, entregando una cuartilla por escrito sobre su punto de vista. Tarea.


 En este fragmento, Garofalo está absolutamente de acuerdo con la teoría lombrosiana del hombre atávico. Interesaría encontrar las raíces etimológicas del concepto. Tarea.

bajo una forma negativa, es decir, de abstención de ciertas acciones crueles, y que la opinión pública ha considerado siempre como delito las *violaciones de este sentimiento perjudiciales a la comunidad*, por lo que siempre se han exceptuado los actos de crueldad imperados o provocados por prejuicios religiosos o políticos o por instituciones sociales tradicionales».

«Pasemos a la forma más acentuada de altruismo, es decir, al sentimiento que se destaca de una manera más pronunciada entre los sentimientos egoaltruistas, a saber el sentimiento de *justicia* [...]

Para designar el correspondiente sentimiento altruista, no encontramos más que la palabra *probidad*, la cual significa el respeto a todo lo que pertenece a los demás».

La tesis de Garofalo sobre el hombre que delinque es la siguiente: «Para que un acto perjudicial sea considerado como criminal por la opinión pública es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos *altruistas* fundamentales, o sea, la *piedad y la probidad*. Es, además, necesario que la violación hiera, *no ya la parte superior y más delicada* de estos sentimientos, sino la *medida media en que son poseídos por una comunidad*, y que es *indispensable* para la adaptación del individuo a la sociedad. Esto es lo que nosotros llamaremos crimen o *delito natural*».

En otra parte de su texto alude al quehacer de los juristas y se pregunta: «¿Qué es la criminalidad para los juristas? Nada; casi no conoce esta palabra. No se ocupa de las causas naturales de este fenómeno social; para él, estos conocimientos son, todo lo más, conocimientos de lujo. El criminal no es para el jurista, un hombre psíquicamente anormal; es un hombre como otro cualquiera, que ha ejecutado una acción prohibida y punible. Y es que el jurista no estudia el delito más que su forma exterior, sin hacer ningún análisis del mismo según la psicología experimental, sin averiguar su procedencia. Lo que le preocupa es la determinación de los caracteres *exteriores* de los diferentes delitos, la clasificación de estos, teniendo en cuenta los *derechos* que lesionan, la indagación de la pena justa y proporcional *in abstracto*, no de la pena *experimental útil* para atenuar el mal social». 

Para dar respuesta a esta cuestión, en la segunda parte de su libro Garofalo sostiene: «Lombroso ha creído que muchos caracteres que se encuentran frecuentemente en los criminales le autorizaban para hablar del criminal como de un *tipo antropológico*. Este autor ha indicado muchos de dichos caracteres, de los cuales, los principales son: la asimetría del cráneo o de la cara, la submicrocefalia, la anomalía en la forma de las orejas, la carencia de barba, las contracciones nerviosas de la cara, el prognatismo (es decir, la prolongación, la prominencia o la oblicui-

dad de las mandíbulas), la desigualdad de las pupilas, la nariz torcida o chata, la frente hundida, la excesiva estatura, el desarrollo exagerado de los arcos cigomáticos, el color oscuro de los ojos y de los cabellos. Ninguno de estos caracteres es constante, pero comparando los delincuentes con los que no lo son, se advierte una frecuencia bastante mayor en el mundo» (Garófalo consigna que obtiene esta cita de la p. 284 del libro de Lombroso *L'Uomo delinquente*).

Estas afirmaciones fueron objeto de controversia cuando Lombroso las expuso en el Congreso de Antropología Criminal celebrado en París en 1889. «Con frecuencia ocurre que los caracteres que indican algunos autores como propios de los criminales los encuentran en mayor número otros observadores en los no delincuentes».

Sin embargo, más allá de las críticas a las que siempre se expone cualquier investigador, hay que aceptar que gracias a este avance científico fue posible la elaboración de la primera clasificación de los delincuentes.

Al respecto, Garófalo apunta: «Yo empecé a adelantar una idea que podrá creerse un tanto aventurada. Creo que la anomalía psíquica existe, en mayor o menor grado, en *todos* los que, según mi definición, pueden llamarse criminales, *aun en los casos* en que se trata de aquellas especies de delitos que se atribuyen generalmente a las condiciones locales, o a determinados hábitos: clima, temperatura, bebida, aun en los casos en que se trata de delitos que provienen de ciertos prejuicios de raza, de clase o de casta, es decir, de delitos que pudiéramos llamar *endémicos*. Esta anomalía psíquica se funda, sin duda, sobre una desviación orgánica, importando poco que esta última no sea visible, o que la ciencia no haya todavía llegado a determinarla con precisión».

La *herencia* fue otro factor que Garófalo no soslayó y que incluso se propuso investigar. Sobre ella afirmó lo siguiente: «Pasemos a un hecho de evidencia innegable: la herencia. A este propósito se conocen genealogías dignas de mencionarse, como por ejemplo, las de Lemaire y de Chrétien y la familia Yuke, que contenía 200 ladrones y asesinos, 288 enfermizos y 90 prostitutas, descendientes todos de un mismo tronco en setenta y cinco años; su antepasado Max había sido un borracho».

Según Garófalo, otro de los resultados de la herencia era la reincidencia, cuestión que en su tiempo atribuía a la mala organización de las prisiones y las escuelas correccionales.

Otras de las afirmaciones garofalianas fue la siguiente: «Es necesario ante todo *ciertos estados patológicos*, tales como la imbecilidad, la locura, el histerismo y la epilepsia, asociados a las impulsiones criminales, estados que pueden ser congénitos o adquiridos; y luego hay que distinguir también la *anomalía exclusivamente moral*, caracterizada por la perversidad o la ausencia de los instintos morales elementales y que *no es una enfermedad*».

A pesar de que da crédito tanto a las tesis sobre la *herencia* como a las relativas a los sentimientos de *piedad* y a la moral de cada individuo, no deja de reconocer que «las manifestaciones de la tendencia criminal pueden ser reprimidas por el feliz curso de innumerables circunstancias exteriores, aun aquellos individuos cuya perversidad es *innata*». Aquí cabe señalar que Garofalo está asentando la teoría de Lombroso sobre la idea del *criminal nato*.

Sin embargo, expresa su desacuerdo con las anomalías somáticas y relativiza la teoría del *hombre atávico* cuando afirma: «Por una parte, hay muchos criminales que presentan ciertos rasgos que no pueden atribuirse al atavismo, y que son verdaderamente atípicos, razón por la cual yo acepto una parte de las conclusiones de Tarde, a saber, que el criminal es un monstruo, y que, como muchos monstruos, tiene rasgos de regresión al pasado de la raza o de la especie; pero los combina de distinta manera, y habrá que guardarse mucho de juzgar a nuestros antepasados con arreglo a esta muestra». Y agrega que «la que llamamos *degeneración moral* no va necesariamente acompañada de degeneración física».

Garofalo hace una aportación por lo demás interesante para la ciencia penal. Habla sobre el *criminal típico*, figura que explica de la siguiente manera: «Cuando domina el egoísmo completo, es decir, la carencia de todos los instintos de benevolencia o de piedad, es inútil buscar huellas del sentimiento de la justicia, porque este sentimiento tiene un origen posterior y supone un grado más elevado de evolución moral». Añade, refiriéndose a los casos de anomalías exageradas, que «se revelan por las circunstancias mismas del delito [...]», y agrega: «Ya es hora de que nos ocupemos de estos últimos, los cuales lo mismo en lo físico que en lo moral, se hallan menos distantes del común de los hombres. Aquí es en donde se ve dibujarse y acentuarse la distinción en dos clases, caracterizadas, la una por falta deben comprender que es inútil evolucionar o piedad, y la otra por la falta de probidad; distinción que corresponde a la que hemos hecho de los delitos naturales».

Garofalo ofrece en su texto una categoría: 📖

Los *violentos*

Otra de las propuestas de este científico que, de alguna manera, ha influido en la construcción de las políticas criminales y en la elaboración de algunas normas es el elenco de factores que pueden influir en el tratamiento de la criminalidad:

📖 Actividad: identificar cada una de estas conductas con acciones criminógenas. El profesor puede sugerir la indagación hemerográfica. Tarea para el alumno.

– *La educación*

«Es posible aceptar el principio de la anomalía psicológica del criminal, sosteniendo, al propio tiempo, que esta anomalía no es irreducible. Hay muchos filósofos que creen también posible modificar los sentimientos morales por la educación o por la influencia del medio, así como también creen posible modificar el medio social mediante el poder del Estado».

– *El trabajo*

«Se ha llegado a comprender que es inútil ensayar una curación moral de manera *directa*, conforme a la utopía de Despine; pero se ha creído que esta curación podía resultar como efecto de un buen régimen penitenciario; el aislamiento, el silencio y el trabajo, la instrucción podría traer como consecuencia el arrepentimiento y las resoluciones honradas, capaces de regenerar a un condenado».

– *La influencia económica*

Sobre esta cuestión, Garofalo señala: «Haciendo desaparecer la ignorancia y la ociosidad, retribuyendo de una manera equitativa toda clase de trabajo, asegurando la existencia material de las personas incapaces, suprimiendo el contraste entre las grandes fortunas y la excesiva miseria, se suprimiría todo deseo de los bienes del prójimo, toda avaricia malsana, toda actividad antisocial.


Otros sociólogos más juiciosos, sin llegar hasta los extremos, dicen, sin embargo, que la criminalidad proviene en sus tres cuartas partes de ciertas causas sociales y económicas, y creen que el legislador tendría poder bastante para modificar el medio social de manera que desapareciesen las tendencias u ocasiones sociales del delito».

Más adelante, Garofalo, desecha las tesis marxistas mediante la siguiente argumentación:

«Acabamos de discutir las tesis de los socialistas, resultando conclusiones totalmente contrarias a las de estos: nos ha parecido que la miseria, en el sentido de la falta de capital, o de ahorro, o, para hablar con más exactitud, la condición económica del proletariado, no tiene absolutamente ninguna influencia sobre la criminalidad».

Reparemos en el hecho de que, aunque el texto que estamos analizando fue escrito en 1887, muchas de sus aportaciones han sido recogidas por el legislador del pasado y aun presente. Léase, por ejemplo, esta consideración:


«El legislador debería investigar si entre las instituciones, los usos y los prejuicios del pueblo, los hay que sean ocasión de criminalidad; y una vez descubiertos, deberían destruirlos por medio de leyes especiales, o, por lo menos, hacer que del mal que de ellos derive sea menor».


A pesar de que su discurso se inscribe en una época pasada, pareciera que está escrito pensando en el aquí y el ahora: «¿Qué le queda, por consiguiente a la obra legislativa y administrativa? Las medidas legislativas para prevenir el delito no pueden de ordinario hacer relación más que a *una buena policía, a una buena administración de la justicia y a fomentar indirectamente el desarrollo de la educación moral pública*, la cual se opone al crecimiento de ciertos hábitos viciosos, que son generalmente causa de crímenes y de delitos. Tales medidas no pueden obrar directamente sobre estos hábitos sino en algunos casos particulares como el uso de armas, en los despachos de licores, en las tabernas, juegos de azar, etc. Fuera de estos casos, no se debe aconsejar una intervención demasiado grande ni demasiado activa del Estado en el ejercicio de los derechos individuales, porque esto, aunque tuviese por objetivo prevenir el mayor número posible de delitos, se traduciría en una violación insoportable de la libertad y sería causa de nuevas rebeldías». 

Garofalo dedica un capítulo al estudio de las penas, respecto a las cuales argumenta:

«Después de haber estudiado la eficacia de los medios indirectos de prevención, debemos pasar al estudio de las *penas*, cuyo poder de *prevención* es, según algunos sociólogos, entre ellos Ferri, muy limitado, mientras que otros les atribuyen la mayor influencia. Una y otra opinión encuentra apoyo en ejemplos históricos: por un lado, los castigos atroces, que no han sido capaces de impedir la frecuente repetición de ciertos delitos; por otro, las sangrientas represiones con las cuales se ha logrado desaparecer casi del todo algunas clases de delitos.

A mí me parece que la cuestión puede resolverse teniendo en cuenta las *diferentes clases de criminales* de que hemos hablado. Así, se advertirá que los *grandes criminales*, desprovistos de todo sentido moral y que son capaces de cometer, indiferentemente, asesinatos o robo, no harán gran caso de la amenaza de una prisión larga o perpetua; son demasiado imprevisores, están demasiado embrutecidos y tienen muy poca sensibilidad para poder apreciar y para que les haga mella la vergüenza de la prisión o el sufrimiento, más bien moral que físico, trae consigo la pérdida de la libertad. Sin embargo, aman la vida, y por eso es por lo que la pena de muerte tiene suficiente poder para atemorizarlos; pero desde que el momento en que ven que se aplica muy raras veces, comienza a perder el miedo que antes les inspiraba». «En la sesión de 10 de marzo 1865 de la Cámara italiana de los Diputados el honorable Conforti contó la historia

 Hacer un ejercicio en el grupo y por equipos sobre las acciones delictivas más significativas y analizar cómo el Poder Legislativo las previene a través de qué mandato jurídico. Analizar, asimismo, las políticas criminales emprendidas por la Procuraduría y los organismos encargados de impartir justicia.


de un complot de robo con asesinato, que se deshizo a consecuencia del terror causado por dos ejecuciones de pena capital que tuvieron lugar el mismo día señalado para cometer el crimen». 

Hay que señalar que Garofalo fue un gran impulsor de la pena de muerte y que esta toma de postura obedeció al escepticismo que siempre mostró por la eficacia de la prisión. Incluso escribió lo siguiente: «[...] es dudoso que la amenaza de las penas más graves del sistema penitenciario pueda contener de algún modo a los malhechores más endurecidos».

Otra de sus propuestas es la venganza que sugiere, debe ejercerse sobre el delincuente: «Así, pues, como la segregación y la eliminación se realizan precisamente por medio de las penas, se pide que se apliquen las penas, y como estos medios son dolorosos, se reclaman los sufrimientos [...] De consiguiente, no es el sufrimiento el *fin* de la reacción exigido por el sentimiento popular, sino que, por la misma naturaleza de las cosas, se asocia siempre al verdadero fin que aquel se propone, esto es, la *eliminación del individuo no asimilable*».

Garofalo se pronunció abiertamente a favor de la pena de muerte recurriendo a argumentos contundentes: «Si se pretende determinar la pena únicamente por su efecto de intimidación, es muy fácil caer en el draconismo, desde el momento en que se advierte la ineficacia de las penas leves. Pues, en último resultado, no es posible dudar que si la pena de muerte no atemoriza a todo el mundo, por lo menos atemoriza a muchísima más gente que las otras penas».

Un argumento interesante, inspirado en las propuestas de Lombroso (su maestro), es aquel en el que plantea la necesidad de evitar que el delincuente tenga descendencia: «En nuestra época no se debe castigar a los hijos de los delincuentes pero se debería impedir que nacieran: por medio de la muerte de los delincuentes, o por el aislamiento perpetuo de su sexo, debería producirse una selección artificial, que daría por resultado el mejoramiento de la raza. Lombroso no vacila en atribuir la mayor humanidad de nuestro siglo, con respecto a los siglos pasados, a la depuración de la raza por medio de la pena de muerte. El cadalso, al cual se llevaba todos los años a miles de malhechores, ha sido causa de que la criminalidad no esté más extendida de lo que lo está en la población de nuestro tiempo. ¿Quién es capaz de decir lo que hubiera ocurrido si no se hubiese verificado esta selección, si los delincuentes hubiesen podido proliferar, si tuviésemos entre nosotros la innumerable descendencia de todos los ladrones y de todos los asesinos de los siglos pasados». Y agrega: «No debe creerse, sin embargo, que entre los medios

 Si bien es cierto, muchos piensan que la pena de muerte es la solución a la criminalidad que se incrementa cada día —Estados Unidos de Norteamérica es ejemplo de ello—, vale la pena que los estudiantes ponderen la necesidad o no de su implementación. Pedir un comentario por escrito.

de eliminación, sea la pena de muerte el único capaz de acelerar y favorecer la selección natural».

Debemos a Garofalo la denominación de nuestra disciplina, la Criminología. Además, en su libro homónimo incluye el estudio de otras teorías, principios y políticas criminales relativas a los menores, así del procedimiento penal. Sin lugar a dudas, en su obra se advierte la influencia de Lombroso, aunque también recurre a los argumentos de Ferri, a quien más adelante estudiaremos.

Enrico Ferri

Al igual que Raffaele Garofalo, Enrico Ferri fue uno de los más cercanos discípulos de Cesare Lombroso. Las tesis y propuestas de estos tres autores dan forma y contenido a la denominada corriente positivista del Derecho penal o escuela positivista, cuya influencia ya hemos tenido ocasión de analizar. Ferri añade a esta corriente una visión diferente que se conjuga, sin embargo, con las ideas anteriores, es decir, con la perspectiva antropológica de Lombroso y la visión jurídica de Garofalo.

De entre los textos escritos por los más connotados representantes de la escuela positivista, cabe destacar ahora el libro de Ferri titulado *Los criminales en el arte y la literatura*, publicado en 1897.²⁴ En este volumen, Ferri apunta sus ideas en torno al delincuente.

Así, el autor deja clara su posición científica sobre el análisis del delincuente y afirma: «[...] en mi calidad de psicólogo criminalista, había experimentado con la lectura de novelas o por la audición de piezas teatrales, no pensé en un principio tener material para un libro».²⁵ Asimismo, justifica plenamente su metodología —de inspiración claramente positivista— para juzgar a los delincuentes, y propone su aplicación: «De cualquier manera, si su nueva forma literaria, ese producto de un fraude con seguridad inocente, le vale aún algún buen éxito, estaré agradecido a los lectores que llenen las lagunas y faltas de esta obra o que me señalen otras personalidades artísticas de delincuentes, a quienes puedan aplicar los datos de la antropología criminal.

²⁴ Enrico Ferri, *Los criminales en el arte y la literatura*, tr. Arturo Paz, México: Imp. Lit. y Encuadernación de Irineo Paz, 1897.

²⁵ Tal y como hicimos en los dos textos que anteceden a este, omitiremos los pies de página, ya que la metodología que seguimos es, precisamente, rescatar lo dicho por quienes formaron la triada del positivismo penal en cada una de sus obras a través del resumen que hacemos de las mismas.

Porque esta ciencia positiva, consiste en abandonar a veces, la atmósfera grave de las salas académicas, para ir a renovarse y fortalecerse, al aire libre, con el contacto de las formas reales o idealmente vivas, de la personalidad humana».


A través del análisis de un sinnúmero de obras literarias, Ferri explica claramente su posición y expone sus ideas tanto psicológicas como sociológicas sobre el sujeto que cometió un delito a través de la recreación de los personajes tratados por los autores. Pero no solo eso: más adelante veremos cómo estudia a los propios delincuentes antes de ser ejecutados.

Así, sostiene: «El solo arte ha bastado largo tiempo para intentar hacer la figura material o el análisis psicológico del delincuente. Si ha perseguido a veces ese doble fin con una intuición lúcida y genial de la verdad humana, se ha extraviado también a menudo en la expresión convencional de un mundo de ideas y de sentimientos imaginarios, simples reflejos de la conciencia del artista.

Su solitaria misión duró hasta el día en que la ciencia pudo proyectar sobre la dolorosa y peligrosa silueta del criminal, la plena luz del método experimental, es decir, aprobar o encaminar las creaciones artísticas mostrando su correspondencia más o menos exacta con la realidad». Como se observa, en este pasaje Ferri da crédito a la propuesta y al método creados por Lombroso.

El autor prosigue en estos términos: «Porque el crimen en todos sus aspectos, en todas sus formas, de las más equívocas a las más evidentes, de las menos importante a la más atroz, de la más perdonable a la más innoble, pasa integralmente de la vida a la ciencia, que la somete al bisturí de la anatomía física o moral y al lente de la sociología, para buscar enseguida, por inducción, los remedios positivos de la higiene y de la medicina social».

Ferri recurre a las estadísticas para formar su criterio como criminólogo y ponderar los sesgos que adopta la criminalidad de su época.

Al respecto, señala: «En la vida, en efecto, el fondo de la criminalidad está constituido por la innumerable multiplicación de los que se podrían llamar los microbios del mundo criminal. Lo mismo que los microbios del mundo biológico, aquellos pasarían inadvertido y anónimos, y sus apariciones, desapariciones y repariciones rápidas sobre la lente opaca de las audiencias del Tribunal de policía o entre las paredes más o menos húmedas de los calabozos, no dejarían huellas, si las estadísticas los olvidara. Pero las cifras dolorosas señalan la importancia sintomática de un estado de patología social, que la conciencia colectiva apenas resiente, por el hecho que se ha vuelto crónica». 

 Invitar a los estudiantes a consultar las estadísticas criminales actuales y a hacer sus propios comentarios. Indagación.

Es destacable la opinión de Ferri sobre el modo en que opera el Poder Judicial: «La justicia moderna obedece todavía al idealismo metafísico de las antiguas escuelas, sirve aun para pegar un artículo del Código Penal a un individuo vivo, doloroso maniquí que el juez no conoce en realidad, ni por ficción legal, ni sus condiciones personales, su vida física, intelectual y moral, y de quien no vuelve a saber después de haberlo marcado con el sello de la ley [...] Ya en esas Salas empieza a circular el oxígeno vivificante y purificador de las inducciones de la fisiología y de la psicología individuales o sociales, incesantemente esparcidas en el mundo científico moderno por la nueva escuela criminalista positiva».

No olvidemos que Ferri basa su estudio sobre los criminales principalmente en el análisis de las obras más representativas de su época: «El arte solamente más aproximado de la realidad, más directamente inspirado por ella, había intentado, en los elocuentes declamadores de los jurados, en el drama pasional y la novela, el análisis humano del crimen. Así se ha adelantado, sobre todo desde el punto de vista psicológico —y a veces con la clarividencia del ingenio— a los datos de la antropología criminal, esa ciencia que trabajos del Sr. C. Lombroso y de la escuela positivista han creado apenas hace veinte años en Italia, y que se proponen el estudio de la constitución física y psíquica del delincuente».

«Nuestro objeto es mostrar, entre los personajes inmortalizados por el arte, hasta qué punto la intuición artística ha sabido prever o seguir las nociones tan penosamente adquiridas por la experiencia científica sobre la verdadera naturaleza de los crímenes y los criminales. Porque rechazando las doctrinas clásicas nacidas de una observación fantasista o convencional de la realidad, la ciencia nueva del crimen se apoya sobre experiencias directas y positivas: también se dirigirá seguramente nuestra crítica psicológica a los criminales pintados por los artistas».

«La jurisprudencia clásica, desde C. Beccaria a F. Carrara, trataba exclusivamente de los crímenes: dejaba a sus autores en la sombra, atribuyéndoles un tipo único y medio de hombre como los otros, salvo cuando se encontraba en presencia de circunstancias evidentemente anormales, tales como el idiotismo, el sordomutismo congénito, la locura manifiesta, el alcoholismo extremo [...] los jueces no quieren o no saben ver, en sus inculpados, hombres diferentes de los otros por ciertas condiciones físicas o psíquicas más o menos aparentes. Su única preocupación es encontrar el artículo del Código más apropiado, no al acusado, sino a la falta que ha cometido. Someten, en verdad, al diagnóstico de los alienistas a los autores de crímenes atroces, relativamente raros, pero deciden solos acerca de los otros, y en la multitud anónima cuando más, para tranquilizar su conciencia, aplican las acostumbradas impersonales circunstancias atenuantes, cuando se impone con toda evidencia el motivo humano del delito: la miseria que ha impulsado al robo al descalzo campesino, los instintos desenfrenados del violento cuya educación es falsa o nula, el hambre, esa mala consejera de los desgraciados sin

recursos que excita a la revuelta o a la inevitable obscenidad que hormiguea entre la multitud palpitante del mundo de los miserables».

«La atenuación de la pena, que parece entonces un acto de justicia, es, al contrario, un palpitante testimonio de la injusticia de los tribunales».

«La ciencia positiva, por el contrario, se preocupa poco de las distribuciones nominales, en lo general arbitrarias e inútiles entre crímenes y delitos».

«La ciencia actual se esfuerza por poner de relieve los caracteres que diferencian a los criminales entre sí y por delinear su individualidad física y psíquica en el medioambiente particular de cada uno de ellos; sustituye, en fin, al tipo clásico, único e incoloro, diferentes fisonomías de delincuentes».

Ferri detalla su clasificación de los criminales de la siguiente manera:

«Tiempos ha que los he encerrado en cinco tipos principales: *el criminal-nato*, *el criminal-loco*, *el criminal por costumbre adquirida*, *el criminal por pasión* y *el criminal por ocasión*, y esa clasificación bio-sociológica, ha sido adoptada por casi todos los sabios».

«El público, merced a las crónicas judiciales y a las obras de propaganda científica, conoce ahora el tipo psico-antropológico del criminal nato; pero siempre le considera como un ser fríamente feroz y ese es un error».

«El criminal nato está a veces dotado de una inteligencia superior a la de la mayor parte de sus congéneres. Puede mostrarse aún en cierto orden de manifestaciones intelectuales, superior a la medianía de la humanidad».

«Además de los rasgos físicos muy aparentes, sobre todo en las fisonomías, se observa entre esa clase criminales una ausencia completa o una atrofia congénita del sentido moral —esa fuerza directriz que determina la conducta del individuo frente a la sociedad».

«Este sentido es, en parte, el resultado de la experiencia adquirida en la competencia social; tiene por carácter esencial ser hereditario. Ahora bien esa herencia, ese instinto es nulificado por un estado patológico proveniente de una neurosis raiyana en la epilepsia entre los criminales-natos, que son todos moralmente locos».

Debemos observar que Ferri coincide plenamente con Lombroso al aceptar la categoría de los criminales moralmente locos. 


«No solamente el criminal nato está frecuentemente dotado de una inteligencia superior, sobre todo cuando es más inclinado al fraude que a la violencia, sino que sus mismos sentimientos, fuera del sentido moral pueden ser anormales. Aún más,



Sugerir al estudiante que busque cuantas clasificaciones se han realizado hasta hoy, Dado que esta primera clasificación trajo una serie de estudios posteriores, investigar en biblioteca.

si las manifestaciones sentimentales puramente egoístas, el deseo de venganza, la avaricia y la vanidad, por ejemplo, se presentan siempre exagerados en él, por la insensibilidad moral; no ignora sin embargo los sentimientos ego-altruistas: las afecciones de familia, los excesos de prodigalidad, de lealtad o de justicia [...] cuando puede mostrarse justo sin lesionar su yo hipertrofiado».

«Tuve ocasión de demostrar en un estudio psicológico del homicida nato, que la aparente regularidad de su inteligencia y de sus sentimientos puede velar tan completamente su profunda insensibilidad moral, que su verdadero carácter escapa a los que ignoran la psicología experimental». ²⁶

Más adelante, Ferri ofrece en su obra un análisis de las características de los criminales en las pinturas. «El señor Lefort hace notar, en efecto, en muchas obras maestras de las escuelas italiana, flamenca, española y francesa los rasgos característicos del tipo criminal. Se encuentran sus fisonomías repugnantes o brutales, su cabeza grotesca y obtusa, su cara asimétrica, sus ojos pequeños y malignos, sus mandíbulas enormes y cuadradas, su frente baja, los arco de las cejas y los pómulos salientes, las orejas en forma de aro o puntiagudas (reproduciendo el *lóbulo de Darwin*,) los cabellos abundantes y tiesos, la barba rala o nula en los cuadros en los que figuran, homicidas, verdugos, condenados. Ejemplos son la leyenda de Caín y Abel, o la de Judith y Oloferenes, el sacrificio de los inocentes, la crucifixión de Jesús, los mártires de los primeros cristianos, los juicios finales, desde el de Orgagnan en el camposanto de Pisa hasta el de Miguel Ángel en la Capilla Sixtina». 

A su vez, Ferri recrea a los «criminales políticos» a través de la literatura y anota:

«He ahí por qué en *La Divina Comedia* de Dante, cuyo principal asunto es la falta y su castigo, no se encuentran en materia retratos psicológicos de criminales, sino varios tipos secundarios: Vanni Fucci en el canto de los ladrones, Francisca de Rimini entre las adúlteras, Francisca, condenada a la dulce y extraña tortura de vivir eternamente en el *infernial huracán que jamás se detiene* al lado de su amante: *el que jamás se separará de mi lado dice*, mientras su marido homicida por celos, está solo en otra caverna del infierno».

«En efecto, el poema dantesco, fuera de esos episodios o de lejanas alusiones a criminales del orden común, trata especialmente de criminales políticos, es decir,

²⁶ En su trabajo titulado *El homicida en la antropología criminal, homicida-nato y homicida-loco* (Turín: Bocca ed., 1894, pp. 312-540), Ferri anota a pie de página un atlas de estadística antropológica.

 Invitar a los estudiantes a buscar estas obras en internet para examinar los rostros pintados por los artistas. Investigar.

de gente que se prestan a las inventivas o a las glorificaciones del partidario gibelino, pero sin apartarse mucho del tipo del hombre normal».

«Sin duda para un criminalista *La Divina Comedia* se presta a una multitud de pesquisas y consideraciones. Dante ha imaginado un sistema penal y una clasificación de delitos y penas que ha venido resumiendo en el undécimo Canto al Infierno». «Pero, desde el punto de vista especial, *La Divina Comedia* interesa principalmente a los criminalistas de la escuela clásica que tratan del crimen y no del criminal [...]».

«Los criminalistas de la escuela positiva o antropológica, encuentran, para sus investigaciones sobre los criminales, una mina de observaciones psicológicas mucho más rica en las tragedias y los dramas, esas galerías en donde no se puede estudiar los microbios del crimen y los delincuentes políticos; pero en donde figuran otras fisonomías más anormales y a menudo admirablemente pintadas».

Como ya se ha dicho, en este texto de Ferri la literatura se hace presente para llevar a cabo el estudio del criminal. En cada una de las obras analizadas, el autor descubre y constata los postulados de la escuela positivista.

Así, afirma: «La descripción psicológica más genial, la más perfectamente bella de esos tres tipos criminales, nos ha sido dado por Shakespeare con sus dramas de *Macbeth* —criminal nato— de *Hamlet* —criminal loco— y de *Otelo* —criminal por pasión—».

Según su análisis: «En el homicida nato, la idea de una acción perversa no produce ninguna repugnancia íntima; responde, al contrario a sus afinidades mentales y habla complaciente como un buen obrero de su trabajo. Y en cuanto al criminal por pasión, su naturaleza expansiva le impide disimular y sus intenciones se manifiestan a su pesar, como se escapa el vapor cuando excede a la fuerza de la válvula, o según la frase de Manzoni, como se escapa un vino nuevo de un barril apollillado».

«Esta proyección de un sentimiento ordinario en el alma del criminal, hacía decir a mi maestro de derecho penal, Pietro Ellero —teórico hábil, por otra parte, en los indicios de culpabilidad— que las manifestaciones imprudentes antes del asesinato debían ser consideradas como pruebas de no culpabilidad. Porque decía que *para facilitar un crimen y huir de su castigo, dos motivos de grande importancia, el delincuente tiene un supremo interés en callarse* —esto es cierto para la psicología criminal».

Ferri relata los crímenes de hombres que fueron guillotinado. Posteriormente, apoyándose en las tesis darwinianas y en los estudios de Lombroso vierte la siguiente afirmación sobre las mujeres: «[...] es que la mujer, la grande, la milagrosa función de la maternidad, la necesidad de conservar la especie, condena a la que cría a un grado inferior de evolución individual y la coloca biológica-

mente, por su fisonomía, su voz, su menor fuerza muscular, y psicológicamente, por su menor capacidad de síntesis mental y su impulsión, entre el adolescente y el adulto».²⁷

En su relato, narra lo que él llama el capítulo VI: *El último día de un condenado*, de Víctor Hugo, y la doble ejecución que presenció en París.


«En un momento trágicamente penoso y sugestivo para el estudio del criminal, el de una ejecución; pero esta escena trágica, rara vez ha tentado la fantasía de los artistas. Les repugna, sin duda, fijar su atención y la de los otros sobre esa manera feroz y bárbara de *hacer justicia* y sin duda también participan del error común que da el criminal, enfrente de la horca o de la guillotina, las sensaciones y las emociones de un hombre normal, las que se sienten por autosugestión poniéndose en su lugar».

Ferri justifica sin ambages la pertinencia de añadir la Psicología al estudio del delincuente.

En este sentido, afirma: «Estudiaba la psicología del homicida, cuando encontrándome en París para el segundo Congreso Internacional de Antropología Criminal en 1881, supe que la mañana del 17 de agosto, al alba debían de ser guillotinado dos de los feroces *asesinos de Auteuil*. Estaba tan absorto por las discusiones del Congreso, tan apasionado por mis estudios, que resolví sacrificar mi repugnancia al deseo —o más bien el deber— de asistir una vez al menos, al terrible y atroz espectáculo de una ejecución capital. Y allí estuve por la primer y última vez en mi vida».

«A las formas atroces de las ejecuciones de la Edad Media, al tormento, al atenaceo, al plomo fundido, al descuartizamiento, que constituían como una emulación de ferocidad entre el juez y el malhechor, han sucedido en este último siglo, espectáculos más o menos repugnantes: la horca, el garrote, la guillotina y en América del Norte la electricidad dada en virtud de la adopción de una ley propuesta por el diputado Elbridge T. Gerry. Allí fue ensayada una máquina especial en diciembre de 1888, en presencia de una comisión en el célebre laboratorio de Edison. Esa máquina mató perros, bueyes y caballos antes de ser aplicada a los sentenciados. Nada más que el mecanismo que pone el cuerpo en contacto con un dínamo Siemens, de corrientes alternadas, requiere largos preparativos: es necesario en efecto, atar estrechamente al condenado sobre un sillón y ponerle un casco».

²⁷ El texto en el que apoya su dicho fue escrito por Ferri y Lombroso (*La mujer criminal y la mujer normal*, Turín, 1893. Ferri en la *Scuola positiva*, n. de abril de 1893).

 Tarea: analizar la película *Milagros inesperados* (actor protagonista, Tom Hanks). Los estudiantes pueden verla en casa y hacer una reseña de 2 páginas sobre el tema.

«Sin duda, estando admitida la pena de muerte —punto que no quiero discutir aquí—, la muerte por electricidad es preferible a todas las maneras de ejecución ya adoptadas y aún a la proposición de envenenar al condenado con el toxico que elija, para librarlo de la tortura de la agonía física y para evitar si la ejecución es pública, el atroz espectáculo de sangre derramada».

«La guillotina, que entre paréntesis, existía mucho antes que el doctor Guillotin (se puede ver un modelo en un libro de Bocechi: *Symbolicarum queoestionum*, Bolonia, 1573)—, tenía entonces tres gradas bajo la sesgadura en la que se apoya, un instante, el cuello del condenado. Esos escalones han sido suprimidos. Se compone ahora de tres piezas rectangulares de un metro de ancho poco más o menos y de tres metros de largo, formadas cada una de cuatro maderos cuadrados.

Dos de esas piezas, dispuestas en cruz, se fijan en tierra, por gruesas piedras, preparadas expresamente en el pavimento. La tercera se levanta verticalmente sobre esa base, y lleva en su extremidad superior, a tres metros del suelo, el cuchillo triangular y *opaco*.

Frente a la guillotina, del lado de la prisión y a un metro de distancia del cuchillo, se levantan otras dos vigas paralelas, pero más cortas y menos gruesas, entre las que está fija, y puede palanquear una tabla de un metro de ancho, a la altura de un hombre».

«En una serie de actos metódicos, el condenado, a su salida del calabozo, es llevado ante esa tabla. Su cabeza la baja a la fuerza un individuo, otro le levanta las piernas y un brusco movimiento de la palanca, lo tiende sobre la tabla, de manera que su cabeza queda abajo del cuchillo. El verdugo asegura de que está exactamente en dirección de la cuchilla [...] y jala la cuerda.

Todo eso me fue explicado por el inspector, mientras que armaba la guillotina. En cuanto a mí, vi confusamente, dos horas después, una serie de actos muy rápidos y una cuchilla ensangrentada».

Ferri sostiene en su texto que la narrativa de los novelistas se transformó a mediados del siglo XVIII y afirma que sus novelas «reflejan mejor los aspectos diversos y múltiples de la sociedad, la novela se encontraba en presencia de un dilema darwiniano, cuya fórmula dio el señor Gabriel d' Annunzio: *renovarse o perecer*».

☞ Ferri realiza una descripción de la guillotina a la que habrá de añadir la consulta que hagan los estudiantes de libros sobre Penología; por ejemplo, los de Cuello Calón, Rodríguez Manzanera o Marcó del Pont. Esto abundará en el conocimientos de las penas. Igualmente, debe consultarse el libro *La criminalidad en Veracruz*, de nuestra autoría, en el que anotamos cómo en 1835, de acuerdo con el primer Código Penal de Veracruz —el segundo en Latinoamérica—, se ejecutaba a los sentenciados a través de la pena de ahorcamiento. También deberá consultarse el artículo sobre la pena de muerte en EE. UU. publicado en *Letras Jurídicas*.

«La obra de Balzac, el inmenso Balzac —su cielo romántico de *La comedia humana*— y *Madame Bovary* de Flaubert habían ya mostrado en el estudio del medio social la razón de ser o al menos una gran parte de las razones de ser del individuo. En muy poco tiempo y en el espacio de muy pocos años, Darwin apuntaba a la biología, Spencer la filosofía natural y Marx la sociología sobre la base sólida del positivismo. El método positivo y la observación experimental renovaban el conocimiento de la naturaleza el de la colectividad humana y el del individuo. La novela debía forzosamente adaptarse a esa interpretación nueva del universo, debía resentir el choque decisivo de sus influencias. Abandonando el formalismo fantasista viejo y pasado de moda, el heroísmo amenazado e inmóvil no tardó en transformarse, acercándose a los manantiales vivos de la realidad humana directamente observada».

Aun cuando el libro que nos ha servido de referente para analizar el pensamiento de Ferri es *Criminología*, su obra más importante, el autor expresa su posición sobre la multidisciplinariedad en la Criminología —rasgo que justifica la inclusión de los estudios sociológicos (y la toma en consideración de la procedencia del delincuente) para formar un criterio más consistente en la disciplina— en el libro *Sociología criminal*, publicado en 1930. En esta obra, Ferri incluye un cuadro sinóptico de la ciencia de los delitos y las penas, que él llamó siempre «sociología criminal» y que concebía en estos términos:

La sociología criminal es la ciencia de la criminalidad y de la defensa social contra ella, es decir, el estudio científico del delito entendido:

- a) Como hecho individual (condiciones fisiopsíquicas del delincuente), por medio de la antropología, de la psicología y de la psicopatología criminal;
- b) Como hecho social (condiciones del ambiente físico y social), por medio de la estadística criminal, las informaciones monográficas y las comparaciones etnográficas.

Para sistematizar la defensa social, esta debe subdividirse en: a) parte preventiva, que puede ser indirecta, o remota, por medio de los sustitutivos penales, y directa o próxima, por medio de la policía judicial; y b) parte represiva, que contiene el Derecho y el procedimiento penal, la técnica carcelaria y las instituciones postcarcelarias.²⁸

Ferri es coherente consigo mismo cuando acepta que «aun en la indagación científica, el «factor personal» es inevitable, en la antropología y en la sociología más que en las ciencias físicas y naturales. Pero si ese factor influye en la manera de ver del sabio, sobre la intensidad de su visión, es contravenido por

²⁸ Alfredo Niceforo, *Criminología*, t. I, tr. Constancio Bernaldo de Quiros, Puebla: ed. Cajica, 1954, p. 123.

otra parte por el «hecho brutal» por la disposición natural e inmanente de las cosas y esa intervención establece una diferencia esencial entre el positivismo y la metafísica».

Y agrega para concluir y delimitar con precisión cuál es, en realidad, el propósito de su obra: «Los psicólogos-criminalistas sabemos que esa condición característica del criminal nato, violento o fraudulento proviene de la ausencia hereditaria de los centros de inhibición cerebral, de una *anestesia psíquica y física* que producen la *an-emoividad*».

Los tres libros que hemos utilizado como marco referencial para esclarecer el origen de la Criminología logran conjugar tres ideas en torno a una sola preocupación, el delincuente: determinar las causas que lo impulsan a quitarle la vida a un semejante, a privarlo de su libertad o a despojarlo de sus bienes. Sabemos que la conducta de todo aquel que delinque no puede quedar sin explicación. Sin duda, esa tarea le corresponde al juzgador, pero también al que pretende transformar la conducta del delincuente en el interior de un centro de internamiento. La cuestión no es fácil. Por ello, Lombroso, Garofalo y Ferri, cada uno desde su peculiar perspectiva pero dentro del marco teórico común de la escuela positivista, trataron de hallar aquella explicación y darla a conocer, transformando el pensamiento de miles de estudiosos de la ciencias penales mediante la fundación un nuevo paradigma: el positivismo. Resumiendo:

«Cesare Lombroso (1835-1909), que fue profesor de medicina legal en la Universidad de Turín, Italia, y prolífico estudioso y escritor sobre la delincuencia y otros temas sociales y políticos, pasa por ser considerado el padre de la Criminología científica, a partir de su propuesta de aplicar el método científico —o positivo— (vigente en las ciencias naturales, como Física, Botánica, Medicina o Biología) al estudio de la criminalidad».²⁹

Tanto Raffaele Garofalo como Enrico Ferri fueron los discípulos más cercanos a Lombroso, tal y como hemos podido constatar mediante el análisis del testimonio de la hija de Lombroso y, posteriormente, a través de la transcripción y el comentario de los textos de los autores.

La publicación del libro *Sociología criminal* convirtió a Ferri en uno de los más destacados defensores de la perspectiva positivista, pero realzando los factores sociales, económicos y políticos en la etiología de la delincuencia. «Para Ferri, la *Criminología* debería estudiar la delincuencia como conducta *individual* y como fenómeno *social*, para ayudar al Estado a adoptar medidas prácticas para su control, tanto de naturaleza preventiva como represiva».³⁰

²⁹ Santiago Redonde Illesca y Vicente Garrido Genovés, *Principios de Criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2013, p. 92, con cita de Carney.

³⁰ *Ibidem*, p. 95.

Por su parte, Garofalo tituló su obra mayor *Criminología* y dio nombre a la disciplina que nos ocupa. «Su tesis principal fue que el origen de la delincuencia se hallaba en algunos individuos que presentaban una deficiencia hereditaria, de índole *psíquica o moral*, que les impedía el desarrollo de sentimientos altruistas y les incapacitaba para adaptarse a la vida social. Garofalo creía legítimo que la sociedad se defendería de la delincuencia, incluso eliminando a sus miembros más dañinos y peligrosos, para evitar que pudieran reproducirse y extender más aún su «raza» criminal (el término «raza» fue utilizado en esa época de forma poco precisa, haciendo referencia no a algo puramente biológico sino a una determinada «cultura»)³¹».

Muchos países latinoamericanos adoptaron el positivismo, entre ellos México. De hecho, el positivismo está presente en nuestra legislación. En la escuela donde se enseña la Criminología solo se conoce esta corriente de pensamiento, que, sin lugar a dudas, en su momento revolucionó el Derecho penal.

En la República mexicana

El Dr. Julio Guerrero, abogado de los tribunales de la República mexicana, escribió el libro *Génesis del crimen en México (estudio de psiquiatría social)*,³² cuyo contenido refleja la recepción de la Criminología en México.

Se trata de un volumen de 394 páginas sobre el que haremos un breve comentario. Este libro fue donado a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana por la familia del Lic. Eugenio Méndez Berman, ilustre veracruzano.

La lectura de un libro de esa época nos provocó una vez más la sensación de viajar en el tiempo. Sin duda, su autor pudo reunir en su texto la filosofía del Derecho penal y el nacimiento de una de sus disciplinas auxiliares: la Criminología. Corría el año de 1896 cuando en el mundo occidental se produjo la transición del modelo del Derecho penal clásico a un nuevo Derecho Penal de corte positivista que, como ya se ha dicho, centraba su atención en el delincuente. El libro escrito por Julio Guerrero está impregnado de esa filosofía y en cada una de sus páginas se percibe el pensamiento de Comte, Lombroso, Ferri y Garofalo, una influencia que el autor justifica en estos términos: «El crimen es un fenómeno complejo como todo lo social y no puede separarse por consiguiente su estudio ni de la vida restante del criminal, ni de los fenómenos coexistentes de la sociedad [...] Considerando como un acto individual, es la resultante fatal,

³¹ *Ibidem*, p. 96, con cita de Glick.

³² Julio Guerrero, *Génesis del crimen en México (estudio de psiquiatría social)*, París: ed. por la Viuda de Bournet, 1901.

pero lenta y predeterminada por las condiciones psíquicas, fisiológicas y sociales del delincuente». ³³

Justamente, mediante la adopción de la metodología multifactorial propia de la corriente positivista, Guerrero dirige su atención al estudio de la criminalidad, cuya etiología se ha estudiado desde su aparición hasta nuestros días. Se trata, en efecto, de un problema que hoy se traduce en inseguridad y que seguirá siendo objeto de investigación mientras en la sociedad se produzcan comportamientos que desestabilizan el ánimo de la ciudadanía y erosionan la confianza recíproca.

Por esa razón, los estudiosos buscan respuestas, investigan y tratan de encontrar las razones por las que un hijo empuña un arma para quitarle la vida a su padre, por ejemplo. Del análisis de estos conflictos nace una teoría más en el marco del positivismo penal: la teoría del *pasaje al acto* del Belga Étienne De Greeff. ³⁴

De la corriente positivista surgieron muchas teorías, entre ellas la del *hombre atávico* de Lombroso o los estudios de Christian Debuyst ³⁵ que trataban de descubrir *Los valores vividos por los criminales*, una investigación realizada mediante el método comparativo entre jóvenes adultos delincuentes de un medio social comparable. En este estudio se aborda la evolución de los jóvenes a través de sus compromisos sociales: escolar, profesional o sentimental, experiencias generadoras de valores.

Se pensó que era necesario recurrir a las ciencias conjuntamente consideradas para hallar las causas de la criminalidad, que se manifiesta en «fenómenos abortados de la sociedad» y en la comisión de actos desequilibrados y difíciles de explicar que quiebran el equilibrio que aquella debe preservar. Al justificar las teorías positivistas de la criminalidad en las que basa su estudio, Guerrero escribe: «Alrededor de un delito hay siempre defectos, imprudencias, errores en la forma de antecedentes personales al delincuente; y en la de costumbres, tendencias, manías o vicios esparcidos en las clases sociales que confinan con el delincuente». ³⁶

El primer capítulo, Guerrero analiza el modo en que, de alguna manera, la atmósfera contribuye a la hora de incitar al hombre a delinquir. Describe de manera magistral cómo está constituido geográficamente el país, la cantidad variable del oxígeno, la resequeadad del aire, la aridez del paisaje y abunda en la influencia de todos estos elementos en la neurosis y en lo que denomina «delitos de ira».

³³ *Ibidem*, «Introducción».

³⁴ Véase «Criminólogos desarrollistas: Lombroso, Benigno Di Tullio y Étienne De Greeff». Disponible en: <<https://www.infoderechopenal.es/2014/02/criminologos-desarrollistas-lombroso-benigno-tullio-etienne-greeff.html>>. [Consulta: 19 de junio de 2018.]

³⁵ Christian Debuyst, *Los valores vividos por los criminales*, tr. Horacio Oliva García, Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, 1970.

³⁶ Julio Guerrero, *op. cit.*, Introducción, p. XII.

El autor mide la temperatura de las regiones y da cuenta de las disfunciones que sufren los seres humanos por los cambios bruscos de la temperatura: «En el año de 1897 fueron en el Distrito Federal 6,228 o sea el 1,31% de la población que murió a causa de enfermedades del aparato respiratorio [...]». ³⁷ Asimismo, señala que el aire, el sol y la variación del clima explican la languidez y la indolencia del mexicano. También relata que, en aquel entonces, el juego de la baraja constituía una actividad arraigada que, de alguna manera, era entendida como una forma de vida. En otro punto contrastante aborda la realidad de la miseria y afirma: «En México no es posible cerrar los ojos al espectáculo de la miseria, a las degradaciones y repugnancias que incubaba; ni a las ruinas o vetusteces que una época revuelta nos ha legado en sus caserones destartados [...]». ³⁸

Guerrero analiza también la densidad de la población y el proceso de migración del campo a la ciudad, que provocó un exceso de población en el Distrito Federal. Al respecto, señala que el «carácter endémico del raterismo, manifiesta también; que con la misma periodicidad con que se deportan al Valle de México 80, 100 o 200 rateros, aparecen en la ciudad ese grupo de individuos sin trabajo, o sin el salario suficiente para subsistir; puesto que les hace preferir el delito, con todos sus riesgos a lo exiguo del salario y a los azares de una competencia en la cual cuando consiguen ocupación es con un recargo abrumador de faenas [...]». ³⁹

En aquella época se ganaba en centavos. El autor documenta que los hombres adultos obtenían 37 centavos, los jóvenes cobraban entre 10 y 25 centavos, los maestros ganaban 1 peso y los salarios más altos eran los de los jueces y magistrados del Distrito Federal, que ganaban 4 mil anuales. Lógicamente, la escasez en los salarios de la clase inferior, como la llama Guerrero, repercutía en la calidad de la alimentación, de modo que proliferaban enfermedades como el icteritus, la dispepsia o la gastralgia; en aquella época, las congestiones provocaban innumerables muertes, sin dejar de lado lo que sucedía cuando se adquiría el tifus.

También consigna la acentuada influencia del alcohol en sus diferentes presentaciones —pulque, tlaxique, tibico, cerveza, tequila hasta sidra y champagne— que, según las fortunas, se apreciaba en las cifras: en 1896 había 492 mil habitantes del Distrito Federal y existían 16 fábricas de aguardiente y demás licores, 458 tiendas y cantinas y 1,764 pulquerías; el pulque, como sabemos, era más barato que las demás bebidas alcohólicas. Es este un dato curioso que ilustra la afición por el alcohol, hábito que, hasta nuestros días, ha influido en la comisión de conductas delictivas.

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Ibidem*, p. 53.

³⁹ *Ibidem*, p. 137.

Más adelante, Guerrero habla de los «atavismos» —concepto previamente acuñado por Lombroso—, a los que dedica un capítulo en el que sintetiza la criminalidad de esa época.

Génesis del crimen en México, libro publicado hace 113 años, nos da cátedra sobre cómo se lleva a cabo una investigación de corte jurídico-sociológico y un estudio antropológico-criminal mediante el manejo escrupuloso de los datos históricos con el objetivo principal de conocer la causas de la criminalidad mexicana sin apartarse en ningún momento del método de investigación y acercándonos al aparato crítico de su época.

Luis Marcó del Pont

Argentina adoptó el positivismo, tal y como observa Marcó del Pont, autor del que rescatamos sus aportaciones:

«Las tesis de Lombroso tuvieron gran predicamento en América Latina, a fines del siglo pasado como el lector advertirá al tratar de los primeros criminólogos de nuestro continente. Así en Argentina son receptadas sus ideas por Luis María Drago, que escribe un libro traducido al italiano con un prólogo de Lombroso y lo mismo sucede con el de Cornelio Moyano Garcitúa y con un gran número de juristas y médicos. En Perú Oscar Miró Quesada y otros siguen al pie de la letra sus tesis y en Puebla (México) el médico Francisco Martínez Baca crea un Gabinete de Antropología Criminal donde también es fiel a sus ideas y merece una carta de felicitación de Lombroso».⁴⁰

El advenimiento de la Escuela Positiva provocó que el Derecho penal tomara un nuevo rumbo y que surgieran otras disciplinas, entre ellas la Criminología, considerada hasta hoy como una materia auxiliar del Derecho penal. Tal y como refleja el texto de Luis Marcó del Pont anteriormente transcrito, la fijación del investigador en el delincuente antes que en la pena despertó el interés por los contenidos de la Criminología en el continente americano. Interesa saber cómo se afianzaron estas ideas en la República mexicana. A tal fin, haremos un breve recuento de esta recepción ideológica, que aún está vigente en nuestro país.

Las ideas del positivismo europeo fueron asumidas por el representante tal vez más connotado de su época, el doctor Gabino Barreda, que discípulo Comte en Francia. Al conocer la filosofía de su maestro, interesó al presidente de la República, Benito Juárez, para encomendarle la educación de los mexicanos. Se pusieron en marcha muchos cambios bajo la premisa de que «el positivismo [ofrecería] las ar-

⁴⁰ Luis Marcó del Pont, *Los Criminólogos. Los fundadores, el exilio español*, México: UAM, 1986.

mas doctrinales en la forja de esta etapa de la historia de México. El positivismo de Comte, de Mill y de Spencer, utilizado de acuerdo a las exigencias de la historia».⁴¹

El rescate de estos apuntes históricos resulta interesante porque dan cuenta de los procesos y los actores principales a través de los cuales fue posible la adopción de esta corriente de pensamiento, que permeó todas las ciencias.

Bajo el influjo de estas ideas, y tras el triunfo de la revolución reformista, en 1877 se creó la Asociación Metodófila Gabino Barreda, presidida por el propio doctor Gabino Barreda. La sociedad estaba compuesta por estudiantes de Medicina, Derecho, Ingeniería y Farmacia. Entre ellos destacó Miguel S. Macedo.

A Juárez lo que interesaba era el orden. El fin de la asociación presidida por Barreda era mostrar que un grupo de investigadores de formación heterogénea podía entenderse y unirse a través de una serie de principios y un método (en este caso, el positivista) para resolver diversos problemas sociales analizados desde diferentes prismas disciplinares: astronomía, física, química, biología, medicina, matemáticas y sociología. Estos trabajos se guiaron por un mismo ideal, sintetizado en el siguiente lema: «Un fondo común de verdades».^{42/43}

El modelo positivista penal repercutió en todos los estados de la República mexicana. Se reformaron los códigos penales de esa época para incorporar en los textos legales la atención a la figura del delincuente. Años más tarde se impulsó decididamente la reforma penitenciaria, en la que el quehacer de la Criminología clínica tuvo un papel muy relevante. Con el surgimiento y la consolidación de esta corriente criminológica apareció también lo que daría sentido a la disciplina: la clasificación de los delincuentes, tarea taxonómica cuyo objetivo era dispensar a los infractores de la norma los tratamientos específicos que requerían. Aparecen entonces las llamadas «tipologías criminales» elaboradas por los positivistas, que sin duda han sido uno de los principales apoyos para los jueces a la hora de aplicar las sanciones.

Al respecto, **Oswaldo N. Tieghi** afirma lo siguiente:

«Creemos que en sentido estricto la Criminología se ha constituido con el aporte de todas las disciplinas que estudian la conducta humana para dar luz, finalmente, al conocimiento del origen y del desarrollo del fenómeno criminal.

El estudio de las múltiples variables biosociales intervinientes arrojan luz para explicar el reforzamiento de una u otra disposición (hereditaria o aprendida) en la formación de los impulsos criminógenos (etiología); a su vez, la aplicación práctica de tales leyes

⁴¹ Leopoldo Zea, *El positivismo y las circunstancias mexicanas*, México: FCE, 1985, p. 34.

⁴² *Ibidem*, p. 153.

⁴³ Véase, con mayor amplitud, Ana Gamboa de Trejo, *La pena de prisión*, Xalapa: ed. Universidad Veracruzana, 2005.

sirve para la *prevención* (educación y modelamiento de la población y el *tratamiento* (individual y general)». ⁴⁴

Esta explicación evidencia el ascendente de la corriente clínica de Lombroso, la sociológica de Ferri y la psicológica de Garofalo, los fundadores de la Criminología. Veamos cómo estos tres autores clasifican a los delincuentes:

Clasificaciones o tipologías

*Clasificación de Lombroso:*⁴⁵

- 1) Delincuente nato o propiamente lombrosiano;
- 2) Delincuente loco; epilépticos, alienados, semialienados. Alcohólicos, histéricos, mastoides, locos morales;
- 3) Delincuente pasional o por exceso de afectividad;
- 4) Delincuente por hábito profesional;
- 5) Delincuente ocasional o accidental:
 - a) Delincuente asociado;
 - b) Delincuente latente: ricos, usureros, prostitutas, protegidos;
 - c) Delincuente criminaloide: por sugestión, por imitación, vagabundos;
 - d) Delincuente seudocriminal: involuntarios, falsificadores (en general quienes no padecen problemas morales y el delito es solo una infracción técnico-jurídica.

*Clasificación de Ferri:*⁴⁶

- 1) Delincuente nato;
- 2) Delincuente loco;
- 3) Delincuente pasional;
- 4) Delincuente habitual;
- 5) Delincuente ocasional.

*Clasificación de Garofalo:*⁴⁷

- 1) Delincuentes típicos (insensibilidad moral);
- 2) Delincuentes violentos;

⁴⁴ Osvaldo N. Tieghi, *Tratado de Criminología*, Buenos Aires: ed. Universidad, 1996, p. 64.

⁴⁵ Lombroso, citado por Osvaldo N. Tieghi, *op. cit.*, p. 68.

⁴⁶ Ferri, citado por Osvaldo N. Tieghi, *Ibidem.*, p. 69.

⁴⁷ Garofalo, citado por Osvaldo N. Tieghi, *Ibidem.*

- 3) Delincuentes deficientes de probidad: ladrones y estafadores;
- 4) Delincuentes lascivos y cínicos.

*Clasificación de Ingenieros:*⁴⁸

Clasificación psicopatológica de los delincuentes.

- 1) Anómalos morales:
 - a) Congénitos: delincuentes natos o locos morales;
 - b) Adquiridos: delincuentes habituales o pervertidos morales;
 - c) Transitorios: delincuentes de ocasión.
- 2) Anómalos intelectuales:
 - a) Congénitos: delincuentes por locuras constitucionales;
 - b) Adquiridos: delincuentes por locuras adquiridas, obsesiones criminosas;
 - c) Transitorios: embriaguez, locuras tóxicas, etc.
- 3) Anómalos volitivos:
 - a) Congénitos: degenerados impulsivos natos, delincuentes epilépticos, etc.;
 - b) Adquiridos: delincuentes alcohólicos, crónicos, impulsivos, etc.;
 - c) Transitorios: impulsivos pasionales, delincuentes emotivos, etc.
- 4) Anomalías combinadas:
 - a) Afectivo-intelectuales: delincuentes estéticos.
 - b) Intelectuales volitivos: obsesiones impulsivas;
 - c) Afectivo-impulsivas: impulsivos pasionales;
 - d) Afectivo-impulsivo-intelectuales: degeneración completa del carácter.

*Clasificación psicológica de Exner:*⁴⁹

- I) Tipos caracterológicos:
 - 1) Delincuentes de estado activo (reincidentes):
 - a) Personalidad anormal:
Insensibles, lipotímicos, ambiciosos, explosivos, fanáticos.
 - b) Tipos de actividad delictiva profesional:
Ladrones con fractura, usureros, abortistas, homicidas exceptuando a los criminales ocasionales.

⁴⁸ Ingenieros, citado por Osvaldo N. Tieghi, *Ibidem*.

⁴⁹ Exner, citado por Osvaldo N. Tieghi, *Ibidem*, p. 70.

2) Delincuentes de estado pasivo:

a) Personalidad anormal:

Abúlicos, veleidosos y, en general, asténicos, depresivos, inseguros, etc.

b) Tipos de actividad delictiva: habitual:

Homosexuales, mendigos, paidofílicos, etc.

3) Delincuentes «de ocasión» activos:

a) Personalidad anormal:

Pasionales, de convicción, pendencieros, camorristas, impetuosos sexuales.

b) Tipo de actividad delictiva: ocasional:

Delincuentes sexuales, delincuentes agresivos:

Lesiones, violaciones, incendiarios, por venganza, etc.

4) Delincuentes «de ocasión pasivos»:

a) Personalidad anormal:

Débiles influenciables, negligentes, pusilánimes, débiles irritables.

b) Tipos de actividad delictiva: mayoría de los ocasionales:

Infanticidas por debilidad, mujeres proclives a la práctica del aborto, homicidas por debilidad, etc.

II) Tipos sociológicos-criminales:

Según Exner, la sola pauta caracteriológica de la profesionalidad, habitualidad u ocasionalidad de los delincuentes de estado o de ocasión no llega a indicar nada sobre la direccionalidad de la conducta; pero si se incluye la forma de manifestación externa de la carrera del delincuente correspondiente a las bases de la clasificación, se llega entonces a los tipos sociológicos-criminales; así:

1) Según la dirección del ataque:

a) Puros:

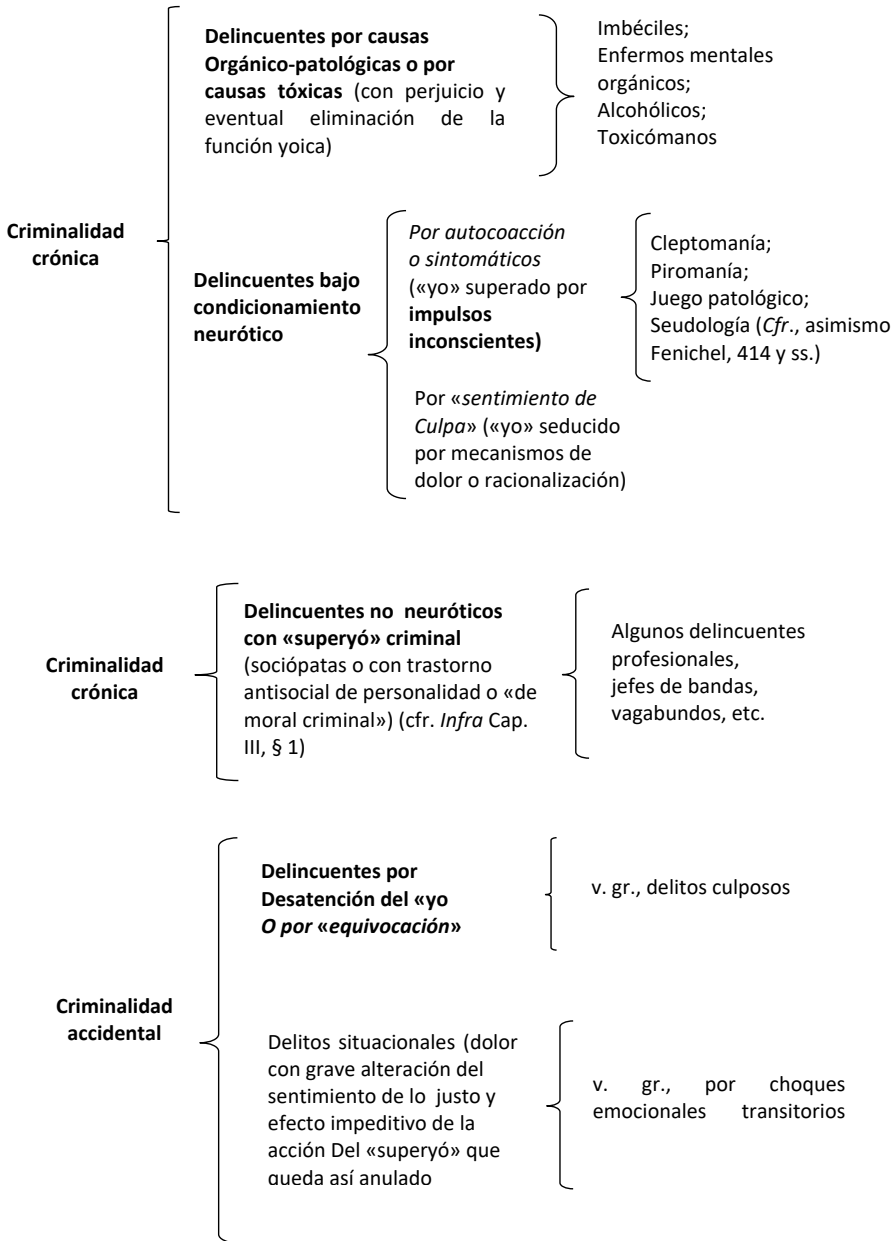
Profesionales de un tipo de delito, v. gr., hurto, estafa, y en general, delitos contra el patrimonio (o la honestidad), que se especializan en determinados subtipos de hurto y actúan según un mínimo *modus operandi y vivendi*.

b) Mixtos:

Cometen delitos «varios», hurtos, robos o delitos contra la honestidad alternativa y circunstancialmente.

- I) De tipo paralelo: a un tiempo;
- II) De transformación o evolutivos: según edades, v. gr., de joven, ladrón; de anciano, mendigo.
 - 2) Según la energía delictiva: disposicional:
 - a) De tipo peligroso: enemigos de la sociedad;
 - b) De tipos gravoso: no realizan ataques peligrosos, pero perturban constantemente por su parasitismo.
 - 3) Según la historia del criminal:
 - a) Criminogénesis precoz y adolescente (aproximadamente antes de los 18 años). Requieren atención y tratamiento especial. Permiten seguir su evolución y diagnóstico;
 - b) Criminogénesis de edad avanzada (después de los 30 años). Las dos terceras partes de las personas que llegan a ser delincuentes tenaces provienen de la clasificación anterior de precocidad. Exner cita varias estadísticas en apoyo a su tesis, con exclusión de los delincuentes contra la moral.
- III) Tipos psicológicos:
 - 1) Tipos de codicia.
 - 2) Tipos de avidez.
 - 3) Tipos de venganza.
 - 4) Tipos por motivos políticos.
- IV) Tipos biológico-hereditarios
 - 1) Delincuentes endógenos (principalmente disposicionales)
 - 2) Delincuentes exógenos (principalmente por influjo ambiental).
- V) Tipos de delincuentes político-criminales.
 - 1) Tipos pronósticos:
 - a) Corregibles: con capacidad de enmienda;
 - b) Incorregibles: innocuización.
 - 2) Tipos etiológicos: jóvenes abandonados, bebedores, aversivos al trabajo, delincuentes contra la moralidad, psíquicos peligrosos.

*Clasificación de Alexander y Staub:*⁵⁰



⁵⁰ Alexander y Staub, citado por Osvaldo N. Tieghi, *Ibidem.*, p. 73

*Clasificación de Osvaldo N. Tieghi:*⁵¹

«Al tratar el tema de los psicópatas y nuestra teoría sobre las “estructuras impulsivo-motivacionales modeladoras del aprendizaje y de la conducta criminal psicopáticos” (Tieghi, 1986), hemos expuesto en conferencias y artículos, así como en *La conducta criminal* y en *Reflexiología criminal* que la asimilación de las normas, valores y significaciones del *grupo subcultural* —la barra callejera, por ejemplo— se produce según idénticas *leyes de aprendizaje* que las de la llamada *conducta social*».


La desviación moral, por su parte, no nos permite, por sí, una categorización diagnóstica diferencial, porque ha de hallársele —también— en quienes presentan una *conducta disocial* y son, sin embargo, capaces de expresar *solidaridad grupal*, *sensibilidad*, y *responsabilidad* y hasta *sentimientos de culpa*; ello, naturalmente, dentro del propio sistema de normas, valores y significaciones de su *subcultura*.

En los casos señalados, la *desadaptación social* aparece —paradójicamente— como una *adaptación normal*; ello en razón función de una «dinamogénesis evolutiva y secuencial» a un grupo de conducta diferencial desde un punto de vista social.


El aprendizaje criminal subcultural, que junto con la conducta psicopática o antisocial y el aprendizaje sociocultural crítico, complementa nuestra clasificación de la criminalidad [...]

Concluyendo, consideramos tres grandes tipos criminógenos:

De *personalidad antisocial* (reacción al proceso de socialización):

- 1) *Delincuentes subculturales* (por aprendizaje desviado).
- 2) *Delincuentes institucionales* (por aprendizaje social crítico o ambivalente en sociedades decadentes, con señales contradictorias y valores y normas y significaciones contradictorias):
 - a) Delincuentes ocasionales;
 - b) Delincuentes habituales (que conviven con el sistema en crisis y lo alimentan);
 - c) Pasionales, con sus respectivas potencialidad ante situaciones». 

⁵¹ Osvaldo N. Tieghi, *op. cit.*, p. 74.

 El profesor invitará a los estudiantes a que analicen un caso y clasifiquen al o los delincuentes en la tipología que se les indique o que deseen.

Clasificación de Kretschmer:

En esta clasificación delincinencial es imprescindible citar al doctor Ernesto Kretschmer:⁵²

«En el prólogo en la obra de Kretschmer, Jorge Carrión⁵³ señala lo siguiente: «[...] en todas las concepciones —no importa cuál haya sido el punto de partida— llegan a sintetizar dos hechos esenciales: pueden reducirse las infinitas variedades individuales a dos o tres tipos genéricos, y se observa cierta estrecha correlación entre la forma del cuerpo humano y las modalidades psíquicas [...]».

El psiquiatra alemán desarrolló una tipología gracias a la cual, a simple vista, un juez podría establecer un juicio sobre quien presentara determinadas características.

«[...] a partir del análisis de más de 4,000 sujetos, tres tipos vinculados a ciertas características... el leptosomático o asténico, caracterizado por su delgadez y poca musculatura y por una tendencia a la introversión; el atlético opuesto al primero, poseedor de un gran desarrollo esquelético y muscular; y el tipo pícnico, tendiente a la obesidad y proclive a la sociabilidad. Según Kretschmer existía una preponderancia de los delitos violentos y una gran tendencia a la reincidencia entre los tipos constitucionales atléticos, de los delitos de hurto y estafa entre los leptosomáticos y de los fraudes entre los pícnicos».⁵⁴

La metodología utilizada por Kretschmer para llevar a cabo sus investigaciones trató de imprimir al estudio de la Criminología una dirección —que en algunos jueces aún pervive— alternativa, diversa a la que consiste en el dictado de una sentencia condenatoria con base en la mera apariencia del sujeto y en la descripción que de la acción penal hacen los códigos. El autor señala:

«Nuestros tipos no son tipos “ideales”, abstractos arbitrariamente escogidos según una idea preconcebida directriz. Son obtenidos de la manera siguiente: cada vez que gran número de semejantes morfológicos es observado en una serie importante de individuos, intervenimos para establecer las proporciones en cifras. En los valores medios de esas cifras los caracteres salientes resaltan notoriamente, mientras que los rasgos más raros tienden a borrarse. En resumen, conducimos como si quisiéramos copiar los retratos de cien personas con un mínimo tipo sobre una tela única, superponiéndolos, lo que refuerza necesariamente los rasgos comunes a todas esas imágenes, y hace palidecer aquellos que no corresponden exactamente. No describimos como típicas más que las líneas reforzadas de este retrato medio. Pero no se debe pensar que basta una ojeada para descubrir un determinado tipo en conjunto de nuestros sujetos tomando en conjunto y sin previo ejercicio del ojo; antes al contrario, en los casos concretos el tipo está siempre por rasgos heterogéneos «individuales» que lo deforman.

⁵² Ernesto Kretschmer, *Genio y figura*, México: Secretaría de Educación Pública, 1947.


⁵³ Jorge Carrión, «Prólogo» a Kretschmer, *Genio y figura*, op. cit.

⁵⁴ Santiago Redondo Illescas y Vicente Garrido Genovés, *Principios de Criminología*, op. cit., p. 328.

Igual que en la Medicina clínica, en Botánica y en Zoología, los casos **clásicos**, casi puros, en los que los síntomas esenciales están bien acentuados, los representantes de un síndrome morbosos o de un tipo racial, etc., en toda su pureza, son raros y felices hallazgos.

Por consiguiente, nuestra descripción de tipos utiliza, no los casos más frecuentes, sino los más bellos ejemplares, los casos demostrativos donde se manifiestan con nitidez los caracteres comunes a la masa, pero dispersos en ella.

Como primer resultado de nuestras investigaciones ajustadas a los métodos enumerados, comprobamos en nuestras observaciones clínicas la repetición frecuente de tres tipos esenciales de estructura del cuerpo: el tipo **leptosomático (asténico)**, el tipo **atlético** y el tipo **pícnico**. Se le encuentra entre mujeres y hombres, pero los casos acentuados son más raros entre las primeras debido a su menor diferenciación morfológica». ⁵⁵

En la obra citada, Kretschmer describe minuciosamente la morfología de cada uno de los sujetos observados y con el resultado de estas observaciones conjuga su conocimiento clínico-psiquiátrico con la constitución física de cada uno de ellos y la acción delictiva cometida. ⁵⁶ 


Este trabajo tuvo gran repercusión en la investigación criminal y dio lugar a la aparición de otros estudios que han permitido moldear una visión más clara en la indagación criminalística y la aplicación del Derecho penal.

Otros estudios

No es casual que, a lo largo del tiempo, la averiguación de las causas por las que el hombre delinque haya despertado un incesante interés. Aun cuando las formas de quitar la vida o de robar sean hoy diferentes, el resultado es el mismo: un atentado contra los bienes jurídicos protegidos por el Derecho. Aquel interés no solo tiene por objeto la etiología de la criminalidad, sino también, o sobre todo, la evitación de que continúen cometándose delitos. Por ello, el hallazgo de respuestas al daño social que provocan las acciones delictivas constituye una exigencia de los ciudadanos que viven en paz y desean seguir haciéndolo. Esa es la razón de ser de la Criminología desde sus inicios hasta nuestros días. Se trata, en otros términos, de encontrar la fórmula adecuada para contrarrestar la criminalidad, objetivo que explica y justifica la aparición de otros estudios —tantos como sea posible imaginar— orientados a encontrar el vínculo de la acción criminal que ha llevado a miles de hombres y mujeres a las prisiones —y a analizar aquellos

⁵⁵ Kretschmer, Ernesto, *op. cit.*, p. 14.

⁵⁶ Véase Orellana Wiarco, Octavio A., *Manual de Criminología*, México: Porrúa, 1978, pp. 119 y ss.

 Poner los ejemplos de la morfología de cada uno de los tipos y que el maestro proponga como práctica la localización y descripción de un delincuente de manera gráfica auxiliándose de la tecnología.

delitos que engrosan las cifras negras porque no son descubiertos o denunciados y, en consecuencia, quedan sin respuesta penal—.

William Sheldon:

«Sheldon estableció en 1949 una biotipología paralela a la de Krestchmer que distinguía tres somatotipos o tipos corporales asociados a tres tipologías de personalidad, cuyas características se mantendrían a lo largo de la vida del individuo (Sheldon, 1949; Schmalleger, 1996); el ectomorfo, físicamente caracterizado por su delgadez y fragilidad y psicológicamente por su *cerebrotonía*, que le daría una tendencia al retraimiento y a la inhibición; el mesomorfo, individuo atlético en el que predomina el tejido óseo, muscular y conjuntivo, y la *somatotonía*, en forma de fuerza y expresividad muscular; y el endomorfo, caracterizado por el predominio de cierta redondez corporal, y por la cualidad psicológica de la *viscerotonía*, que le conferiría un tono relajante y sociable».⁵⁷

Robert Dugdale:

En 1877, Dugdale realizó el primer estudio de una familia de delincuentes, la familia Jukes, y halló una dilatada historia de delincuencia en diversas generaciones de familiares consanguíneos (Walter y White, en 1989). Uno de los estudios más conocidos sobre las familias de delincuentes fue publicado en 1912 por Goddard, quien trató de establecer la historia de los Kallikak a través de seis generaciones. Goddard relata que un antepasado de los Kallikak se casó en el siglo XVII con una respetable muchacha perteneciente a una buena familia de clase media. Sin embargo, este antepasado tuvo otro hijo que fue el fruto de una relación previa a su matrimonio con una mujer de clase baja y probablemente con problemas mentales. El seguimiento de esta rama «ilegítima» de la familia Kallikak explicaría el predominio de delincuentes entre sus miembros. De esta constatación se dedujo la influencia genética en la delincuencia: los genes positivos que aportó la esposa legítima dieron lugar a una honorable familia burguesa, mientras que los que aportó la otra mujer sirvieron para engendrar una pléyade de delincuentes.⁵⁸

A fin de encontrar respuesta a la criminalidad, el hombre ha intentado englobar a los sujetos en una u otra característica que considera útil para profundizar en el estudio de sus antepasados y vigilar y observar a sus descendientes. Otros estudios han analizado a los gemelos y los niños adoptados. Si en los gemelos el factor relevante es el «[...] peso que tiene la herencia sobre la conducta»,⁵⁹ en el caso de los adoptados los investigadores «[...]parten del presupuesto de que, si el

⁵⁷ Santiago Redondo Illescas y Vicente Garrido Genovés, *op. cit.*, p. 328.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 330.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 131.

influjo de la herencia fuera más importante que el del ambiente, los niños adoptivos deberán parecerse más, en cuanto a su conducta delictiva o no delictiva se refiere, a los padres biológicos que a los padres de adopción. Por el contrario, si el ambiente fuera más importante, la influencia mayor la tendrían los padres adoptivos».⁶⁰

En este punto hemos partido tanto de la tipología de Kretschmer como la de Sheldon. Los estudios del primer autor se centran en la psicopatología, mientras que el segundo «propone los *somatipos* que a su juicio no deben identificarse con los tipos propuestos por Kretschmer, porque en la clasificación del investigador alemán los tipos son rígidos, y se refieren a conceptos de funcionalidad, en tanto que en su clasificación —según Sheldon— se atiende a criterios estructurales».⁶¹

El somatipo se obtiene mediante el auxilio de la técnica fotográfica y del examen de 17 medidas que comprenden la parte inferior, posterior y lateral del individuo. La posibilidad teórica de obtener somatipos tomando en cuenta las combinaciones posibles asciende a 343, número que Sheldon reduce primeramente a 76 y después condensa en 19 con el fin de hacer más accesible el manejo de los somatipos.⁶²

Sin duda, el avance científico dentro de este campo radica en la posibilidad de disponer de una visión muy cercana a la realidad de cada sujeto. Actualmente, estas clasificaciones facilitan al investigador criminalístico la identificación del sujeto que cometió un crimen, y posibilitan que el criminólogo se forme una idea en torno a estas teorías a fin de determinar el tratamiento del criminal en un centro de internamiento o en libertad.

A continuación tomamos ambas tipologías a fin de que el estudiante forme su propio criterio: 


Uno de los últimos intentos de análisis en el ámbito biotipológico se debe a Benigno Di Tullio, autor que, a partir de 1929 —y, más específicamente, de 1939— sostuvo que existen individuos congénitamente incapaces de adaptarse a las exigencias del medio social y que su debilidad constituye un factor esencial, aunque no el único, en el desarrollo de la conducta criminal.

Según Di Tullio, existe una constitución *regresivo-atávica* o *hipoevolutiva preponderante*, constitución semejante a la del delincuente nato de Lombroso que, sin embargo, presenta una diferencia esencial: para Di Tullio, este tipo tiene la

⁶⁰ *Ibidem*, p. 132.

⁶¹ Octavio A. Orellana Wiarco, *Manual de Criminología*, México: Porrúa, 1978, p. 128.

⁶² *Idem*.

 Tarea: hacer comentario; consultar las tipologías ofrecidas por Orellana Wiarco, *op. cit.*, pp. 119 y ss.

posibilidad de reeducarse, salvo el caso de locura moral, supuesto en el que se presenta una exageración de la constitución *regresiva-atávica*.

Además, Di Tullio señala que hay otro tipo de constitución mucho más frecuente, la *neuropsicópata*. En ella intervienen caracteres psicopáticos que potencian la predisposición criminal, ya que la determinación al hecho delictuoso está constituido por una serie de factores mesológicos o de otra naturaleza cuya influencia es variable en la predisposición constitucional del individuo.⁶³

Otro de los grandes pensadores y artífices de la Criminología fue Alfredo Niceforo, cuya ficha bibliográfica está ampliamente referida en el libro de otro connotado criminólogo mexicano, Luis Rodríguez Manzanera: *Clásicos de la Criminología*, en donde refiere que Niceforo «nació en Castiglioni di Sicilia, Italia, en 1876 y murió en 1960». De igual manera, Rodríguez Manzanera reproduce el capítulo sobre «Trasformaciones del delito», escrito por Nicéforo en 1902.⁶⁴ En su libro *Criminología*, Tomo VI, el criminólogo italiano elaboró una clasificación propia que, por su relevancia, consideramos importante incluir en esta parte.

Clasificación de Alfredo Nicéforo:

Varios son los científicos a los que recurre Niceforo en su libro *Criminología*, específicamente en el tomo VI, donde dedica varias páginas para ilustrar el tema. El autor italiano analiza las clasificaciones de José Ingenieros, Luis Vervaeck, Emilio Laurent, Mauricio Parmelee, G. Perrando, E. Altavilla, Benigno Di Tullio, Ricardo Oxamendi, Edmundo Mezguer, Francisco del Greco y Santos de Sanctis, y Francisco de Veyga.

En el apartado dedicado a las clasificaciones recientes, aborda la *delincuencia latente* y afirma: «[...]todo hombre es un delincuente latente, por el solo hecho de que en el fondo de su «yo» yacen las estratificaciones ancestrales paleozoicas [...]».⁶⁵

Otra subcategoría a la que se refiere Nicéforo es la de los delincuentes de *actualidad* u *ocasionales* y hasta *accidentales*:

«Amplia categoría esta. Los que realizan por ejemplo, delitos culposos, entran en la misma, insistiendo los psicoanalistas en que el delito culposo, aun siendo cometido por un delincuente actual (y hablamos de los delincuentes culposos cuya última raíz se encuentra en la improvisación, la precipitación, la imprudencia, etc.), y aunque, según

⁶³ *Ibidem*, p. 131.

⁶⁴ Luis Rodríguez Manzanera, *Clásicos de la Criminología*, México: INACIPE y UBIJUS, 2011, pp. 317-346

⁶⁵ Alfredo Niceforo, *Criminología*, t. VI, tr. Constancio Bernaldo de Quiros, Puebla: ed. Cajica, pp. 62-76.

el común modo de ver, no pertenezcan a la verdadera y propia clase delincuente, ello no obstante es resultado de un desorden neurótico: el yo que controla, se oscurece, se debilita, se asusta, por decirlo así, y el acto culposo se comete. ¿Por qué razón? Hay casos en que en ciertos momentos se desvanece el autocontrol, y hasta se pierde, porque se ha impuesto un motivo inconsciente, casi *vis a tergo*, provocando el acto culposo. Habíamos olvidado o estábamos distraídos, porque lo que debía formar objeto de nuestra atención, suscitaba en nosotros recuerdos penosos, u oscurecían con un velo de tedio nuestro pensamiento, o se relacionaba con personas o cosas que suscitaban nuestro despecho. Y a veces cuando antiguos rencores contra hombres y hechos de la vida arden, sin consumirse, en el fondo de nuestros recuerdos y de nuestra conciencia, el delito culposo que perjudica a otros y que puede llegar hasta la muerte de alguien [...] constituirá (¡por qué no decirlo!) el deseado ahogo al rencor, resentimiento, o despecho en cuestión».⁶⁶

No podemos dejar de mencionar a Enrico Altavilla, autor de dos tomos de *Sicología Judicial*. En estos dos volúmenes, Altavilla va más allá y amplía el campo de estudio: si bien es cierto que antes, como ya vimos, los criminólogos se habían ocupado del delincuente, él analiza la figura del juzgador valiéndose para ello de su experiencia como abogado, pero también de su conocimiento de la psicología. Discípulo de Ferri, no se apartó del método positivista, que aplica escrupulosamente en sus textos.

Al sistematizar sus propuesta, justifica cada uno de los momentos la aplicación del Derecho y la necesidad de estudiar la psicología del abogado, del juez y del jurado: «Al *abogado* lo describe con las finalidades de su ministerio, con las dotes con que debería estar adornado (debe ser a un mismo tiempo psicólogo y jurista, artista y dialéctico diestro y cauteloso) con la comprensión de la causa, con el fervor de la pasión que lo inspira y que quizá, debido a un proceso inconsciente, lo arrastra a errores; con artificios, con impulsos, y también con las virtudes de su elocuencia, improvisada o meditada».⁶⁷ Sin duda, Altavilla invita a todo aquel que se inicia o es docto en la ciencia jurídica a reflexionar sobre esta idea. Se trata de una llamada a sopesar la importancia de contar con una cultura jurídica sólida, expresión que no solo hace referencia al hecho de aprobar la tira de materias de la carrera, sino también, o sobre todo, al resultado de que el investigador se haya adentrado de lleno en el laberinto de la ciencia en las que trata de especializarse.

El texto es prologado también por el que fuera su maestro, quien, como el propio Altavilla asegura, lo formó dentro del positivismo jurídico: Enrico Ferri, que afirma:

«El estudio positivo del delincuente —que es el protagonista de la justicia penal— ya ha determinado la formación de cuatro ramos científicos para la observación psicológica

⁶⁶ Ibidem, p. 79.

⁶⁷ Gennaro Marciano, «Prólogo», en Enrico Altavilla, *Sicología Judicial*, t. I y II, tr. Simón Carrejo y Jorge Guerrero, Bogotá: Temis y Buenos Aires: Depalma, 1973.

de su personalidad, a saber: la sicología *criminal*, la sicología *judicial*, la sicología *carcelaria* y la sicología *legal*.

La primera estudia al delincuente en cuanto es el *autor del delito*; la segunda estudia su conducta en cuanto se le imputa un delito; la tercera lo estudia en calidad de *condenado*, es decir, cuando cumple una pena carcelaria, y por último, la cuarta coordina las nociones psicológicas y sicopatológicas necesarias para la aplicación de las *normas penales* vigentes sobre las condiciones del menor (discernimiento) del enfermo mental, del sordomudo, del ebrio, como también sobre sus peculiares circunstancias agravantes (premeditación, brutal ferocidad, etc.), o excusantes (ímpetu de ira o de intenso dolor, ayuntamiento ilegítimo sorprendido *in fraganti*, etc.).

Al estudio del delincuente, en su condición procesal como acusado, se agrega en sicología judicial, lo relativo a las otras personas que participan en el proceso penal: parte lesionada, denunciante, testigos, acusador, defensor, juez». ⁶⁸

Quizás sería un error ceñirnos a una sola disciplina —en este caso, la biotipológica o la psicología—. Dentro de la Criminología clínica, actualmente existen otros factores que es necesario tomar en cuenta —por ejemplo, los sociológicos, que enseguida analizaremos—. Entendemos que todo tipo de investigación se orienta a hallar la respuesta a ciertos problemas, en este caso el de la criminalidad, y que es pertinente formular la pregunta que, sin duda, prevalecerá en el quehacer humano: ¿por qué tenemos que hablar únicamente de los sujetos que cometen una serie de actos en contra de sus semejantes y no de otros que luchan por ofrecer una mejor vida a los demás? Este interrogante es el que nos induce a continuar buscando respuestas.

La intervención de la Sociología

En páginas anteriores ya nos hemos referido a Enrico Ferri; sin titubeos, podemos afirmar que le debemos la inclusión de la Sociología en los estudios del delincuente. Como Ferri nos dio a entender, la visión sociológica se hacía necesaria en su época y es indispensable en el presente.

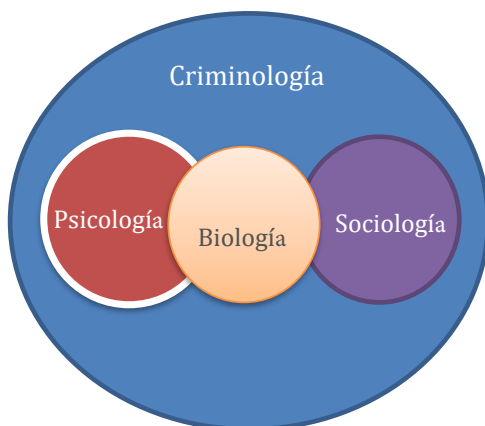
Sostenemos que es importante rescatar varios puntos a los que hizo referencia Ferri, ya que consideramos que no hay que descuidar el elemento sociológico en la etapa en la que se pretende rescatar al delincuente y que de ninguna manera la pobreza o la falta de preparación justifican la comisión del delito. Al respecto, Marcó del Pont señala lo siguiente:

«Dejando a un lado algunas de las ideas de la época, de comienzos de siglo, en que actuó Ferri, y que hoy están superadas o abandonadas, hay en la obra del talentoso italiano un *sustractum* social, una enérgica vocación por ligar los aspectos teóricos a los problemas pragmáticos de su tiempo y de su pueblo, que es necesario rescatar. Ferri no fue un teórico de gabinete, sino un luchador incansable —que a través de las observación aguda de los problemas—, supo ligar a las masas populares, y en el plano científico

⁶⁸ Enrico Ferri, «Prólogo», en Enrico Altavilla, *Sicología Judicial*, t. I y II, *op. cit.*

abrió nuevos senderos críticos al *statu quo* de los juristas de su época, planteando la problemática de la prevención en el campo del delito y la necesidad de producir reformas en la estructura de la propia sociedad». ⁶⁹

Al margen de las críticas de que fue objeto Ferri, sus aportaciones son de suma importancia. Nos atrevemos a decir que no solo impulsó el estudio del delincuente a través de la sociología, sino que también dio origen a la política criminal porque, justamente, las reformas que él defendía se orientaban a impulsar a la creación de un código penal diferente que tomara en cuenta la situación que prevalecía dentro de la propia ley. Ferri es el precursor de lo que hoy conocemos como Sociología Criminal, materia indispensable que conforma la triada de disciplinas más importantes para el estudio del delincuente.



Luis Rodríguez Manzanera, criminólogo mexicano, es otro de los autores que sostuvieron que no debe tomarse en cuenta una sola disciplina en el estudio del delincuente, sino todas aquellas que son esenciales para llevarlo a cabo. Por ello, teorizó lo que llama el *esquema orbital*, que, tal y como afirma: «[...] nos indica una forma de organización orbital para permitir el trabajo mejor estructurado de un equipo interdisciplinario de Clínica Criminológica (equipo criminológico)». ⁷⁰

⁶⁹ Luis Marcó del Pont, *Los criminólogos*, México: UAM, 1986, p. 54.

⁷⁰ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, México: Porrúa, 1979, p. 43.

Esquema Orbital⁷¹

En otra parte de su texto, y para reafirmar la importancia que tiene dentro del esquema clínico tomar en cuenta el análisis y la aplicación de diferentes disciplinas para realizar un diagnóstico certero sobre el delincuente y, más tarde, poder implementar un tratamiento adecuado, defiende en estos términos la pertinencia de la inclusión de los *factores criminógenos de Ferri*:

«Se considera que las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico, psíquico y de la atmósfera física y social que lo envuelve; yo he distinguido los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales.

Los factores antropológicos inherentes a la persona del criminal, son la primera condición del crimen; y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social.

La constitución orgánica del criminal constituye la primera subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras, de sensibilidad, de la actividad refleja y todas las características somáticas en general, como fisionomía, tatuaje, etc.

La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentido moral y las especialidades de la literatura y el argot criminal.

La característica personal del criminal comprende sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción, la educación de que ha sido objeto, casi exclusivo de la estadística criminal.

Los factores físicos del crimen son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola.

⁷¹ Véase, Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*. Disponible en: <<https://es.slideshare.net/Enricoferri/criminologia-clinica-rodriguez-manzanera>>. [Consulta: 1 de septiembre de 2017.]

Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral; la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; la producción industrial; el alcoholismo; las condiciones económicas y políticas; la administración pública; la justicia; la policía, y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir, una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores». ⁷²

Pudiera pensarse que cabe encontrar todos estos elementos reunidos en una sola persona, pero no es así. Hay que asumir que el criminólogo es la persona que debe tener noción de cada uno de ellos y que otros especialistas tienen conocimientos específicos en una disciplina determinada, pero que igualmente deben conocer todas las enseñanzas sugeridas por Ferri y recuperadas por Rodríguez Manzanera. En este sentido, es necesario dejar claro que la Criminología se encarga de estudiar los factores y encontrar las causas ⁷³ por las cuales se cometió el delito con la finalidad de disponer de elementos para elaborar un diagnóstico y pronosticar resultados.

En este punto, en el que nos ocupamos del estudio de la Sociología criminal, es importante destacar que, si bien todos nos movemos en diferentes ámbitos sociales, unos más favorecidos que otros, la Criminología debe ocuparse de lo patológico, es decir, de todos los factores que han contribuido a que un sujeto asuma que robar, matar o violentar la vida de los demás es normal y sin considerar que estas patologías constituyen una buena excusa, sino concibiéndolas como las razones de la proclividad para cometer actos delictivos. Tenemos que aceptar que en el ser humano influyen circunstancias tan variadas como ser miembro de una familia desestructurada, por ejemplo, recibir permanentemente lecciones para cometer un delito a través de la escuela televisiva —ahora mucho menos censurada—, que, con lujo de detalle, muestra el crimen en series, noticieros, vídeos y programas especializados como una actividad casi normal fuera del núcleo familiar. Simplemente, se acepta que sucede, se imita y su reproducción es infinita.

Bruno Holyst ofrece esta explicación sintética de lo que es la sociedad: «En la Criminología el primer puesto lo ocupa la patología social». ⁷⁴ Así es; por ello, interesa detenerse y estudiar por qué algunos factores contribuyen de manera alarmante a la comisión de delitos, principalmente por jóvenes: por ejemplo, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, el desempleo y, de manera profundamente acentuada en nuestro país, la migración. En ese sentido Holyst explica que:

⁷² Enrico Ferri, citado por Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, *op. cit.*, p. 465.


⁷³ «La diferencia entre factor y causa, donde el primero favorece mientras la segunda produce». *Idem.*


⁷⁴ Bruno Holyst, *Criminología*, t. I, tr. Elzbieta Swiecicka, Puebla: ed. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1994, p. 49.

«Una sociedad es una totalidad diversificada compuesta por elementos frecuentemente contradictorios. La identidad y continuidad de una sociedad y su desarrollo dependen recíprocamente de la interacción de las distintas actividades de los individuos y grupos. Por medio de una simplificación dividimos estas actividades en tres categorías:

- a) Las actividades que crean nuevos elementos de la realidad y la enriquecen.
- b) Las actividades que mantienen el *statu quo*.
- c) Las actividades que destruyen los componentes de la sociedad y la hacen retroceder.


Este tipo de actividades aparece continuamente, no se limita solo a los periodos de crisis social. No obstante, las crisis que ocasionan el retroceso de la sociedad casi siempre tienen sus raíces en la intensificación de las actividades del tercer tipo.


Las causas de las crisis se encuentran diversificadas. En líneas generales, pueden dividirse en internas y externas. Las primeras producen determinadas consecuencias en la psique y la mentalidad de los miembros de la sociedad o son causa de un conflicto de intereses en determinados grupos, al igual que los fenómenos de desorganización social. En las causas externas hay que incluir, los conflictos entre los grupos y la falta de adaptación a las condiciones ambientales». ⁷⁵ 

Actualmente, la falta de difusión de los logros alcanzados por el Estado ha contribuido a que, de manera insistente, los ciudadanos deploran los sucesos delictivos que aquejan a la sociedad, principalmente el crimen organizado, ámbito en el que se cometen unas acciones delictivas típicas y se detectan tendencia recurrentes: desde el incremento de los homicidios en las luchas por el poder y la distribución y venta de drogas hasta el aumento de robos en cualquiera de sus modalidades para obtenerlas. 

Para que, a través del estudio de la Criminología, podamos disponer de una visión de conjunto en torno al delincuente, debemos analizar las condiciones sociales en las que se ha desenvuelto desde su infancia hasta el momento de la comisión del ilícito. Al igual que en la orientación biopsicológica, en la que surgieron un sinnúmero de investigaciones sobre estos aspectos del delincuente, en la corriente sociológica también adquirieron importancia. Esta dimensión alcanzó singular relevancia: «[...] hacia finales del siglo XIX, existen las primeras contribuciones de sociólogos o *trabajos con orientación sociológica*. Se ocupan de modo preferente del análisis estadístico criminal, así como de la explicación del delito por la *imitación* o por la *normalidad* estructural del delito. Durkheim destaca cómo hasta

⁷⁵ *Ibidem*.

 En este punto interesa que, en primer lugar, el alumno indague por su cuenta sobre los factores que contribuyen a la desorganización social, y que, en segundo lugar, presente los factores coincidentes y proponga alternativas de solución de manera grupal.

 Revisión de estos tipos penales en el Código Penal y de las políticas criminales implementadas por el Estado —y de la aceptación o crítica de las mismas— para, al final, hacer propuestas documentadas.

qué punto delito y delincuente constituyen una parte integrante de toda sociedad sana». ⁷⁶

La indagación sociológica no solo ha contribuido a enfatizar las manifestaciones delictivas que de alguna manera son notorias y que trastocan a la sociedad por su carácter reiterativo; también ha dado cuenta de otra disciplina que va de la mano de la Sociología criminal: la estadística, cuya utilidad radica en su capacidad para ponderar por regiones y hasta por países las tendencias en determinados fenómenos criminales con la finalidad de tomar medidas adecuadas tanto para contrarrestarlos como para prevenirlos. Nos atrevemos a asegurar que, cuando en un país la criminalidad se acentúa de manera alarmante, desde el punto de vista económico el fenómeno delictivo merma capacidad para atraer inversiones, en contraste con aquellos países cuya seguridad es una garantía para los inversores. Si no se toma el pulso a la situación social, es presumible que se produzca un menoscabo de los proyectos para cuya realización que se preveía destinar recursos y que generarían empleo para muchos. A su vez, en un marco de estabilidad las inversiones devolverían al país seguridad económica y bienestar social, lo cual se traduciría en un aumento de la seguridad ciudadana, garantía principal del Derecho penal. En este sentido, «[...] los sociólogos han de considerarse no solo como agentes de la integración social, sino también del cambio social». ⁷⁷ En ese aspecto, los objetos de estudio preferidos son el conflicto de culturas de los inmigrantes y de las minorías, las formas de aparición de la criminalidad juvenil —especialmente cuando se presenta como delincuencia de bandas—, la sociedad penitenciaria y, sobre todo, la prognosis criminal; esto último permite implementar un tratamiento adecuado para cada uno de los reclusos y atenderlos de manera individualizada en el interior de la prisión. Es lo deseable.

Las investigaciones sociológicas sobre el fenómeno criminal parten de estudios concretos sobre el delito y el delincuente para llegar a las teorías más generales de la desviación y del control social, después de la elaboración de la perspectiva dominante: la teoría del *labelling approach*. ⁷⁸ Asimismo, poco a poco han adquirido importancia la *investigación aplicada de la evaluación* respecto a la sanción, el tratamiento y la prevención, así como la *teoría del conflicto*. Una consecuencia de esta tendencia evolutiva es que la investigación presta más atención a los actores que participan en los controles sociales y pierde interés por la personalidad del autor.

«[...] el pensamiento criminológico se ha dinamizado y enriquecido de manera considerable en lo que se refiere a su problemática. Conceptos, principios y fragmentos

⁷⁶ Durkheim, citado por Günter Kaiser, *Introducción a la Criminología*, tr. J. M. Rodríguez Devesa, Madrid: Dykinson, 1988, p. 45.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 46.

⁷⁸ Howard S. Becker, «Outsiders Studies in the Sociologie of Deviance», en S. Lamnek, *Teorías de la criminalidad*, México: Siglo XXI, 1980.

teóricos de la Sociología norteamericana figuran como *dimensión sociológica*, entre el *sólido acervo* de la investigación e interpretación criminológica.

[...] en la Criminología europea, a causa de la fuerte participación de no sociólogos, que es tradicional, existe una mayor distancia y más fuerte reserva hacia los conceptos sociológicos vinculados a ellos por su papel y en la teoría [...] La debilidad de la investigación sociocriminológica se manifiestan, además, en el descuido de los delitos en particular (v. gr., extorsión, infidelidad, usura, delitos de tráfico sexual) y de las infracciones no conocidas en el grupo, sino por un solo sujeto. No obstante, se mantiene invariable la necesidad de la investigación de la conducta criminal, en especial en los ámbitos de la criminalidad violenta, la relativa al mundo circundante y la economía». ⁷⁹

Vale la pena rescatar parte de los marcos teóricos que definen el *labelling approach*:


«Las reglas de comportamiento que son elaboradas por los grupos sociales. Si una persona viola estas reglas grupales, entonces es considerado como desviado desde el punto de vista del grupo. Sin embargo, esta relación también puede evitarse: “Desde el punto de vista del individuo que es etiquetado como desviado, pueden ser *outsiders* aquellas personas que elaboraron las reglas, cuya violación fue encontrado culpable”. El enfoque de *labelling* pretende considerar esta ambigüedad del concepto de la desviación, desde el punto de vista del que “impone la etiqueta” y desde el “etiquetado”». ⁸⁰

En este punto, la intervención de la Sociología criminal es determinante porque implica el análisis de la *marca* que el Derecho penal imprime en el individuo, marca o etiqueta la Criminología señala a través del estudio de la personalidad y los rasgos físicos, tal y como vimos en el caso Lombroso y en las diferentes tipologías del delincuente: «[...] en consecuencia, la estigmatización ha ocupado un rango especial desde siempre entre los medios de control social». ⁸¹ Es cierto que existe una contradicción en la tarea del control social: desde el momento en que un individuo es sometido a un proceso penal, criminalizado y condenado, quedará señalado socialmente para el resto de su vida como un *exconvicto* o como alguien que en un tiempo determinado fue acusado por la comisión de un delito. Peor aún, cuando muchos reos han cumplido su condena y regresan a su lugar de origen, la memoria social es determinante, el señalamiento es inmediato y va casi inevitablemente acompañado por el subsiguiente repudio social. Una de las recomendaciones que debe hacerse a quienes egresan de una prisión es no vuelvan a su lugar de origen; en caso contrario, no hay forma de llevar a cabo la llamada reinserción del sujeto que ha cumplido su condena —la reforma del artículo 18

⁷⁹ Günter Kaiser, *op. cit.*, p. 47.

⁸⁰ Howard S. Becker, «Outsiders. Studies in the Sociologie of Deviance», en: Siegfried, Lamnek, *Teorías de la criminalidad*, *op. cit.*, p. 57.

⁸¹ Günter Kaiser, *op. cit.*, p. 117.

de la Constitución mexicana reemplazó el término «resocialización» por el de «reinserción»—. 

A la *sociología espontánea*, tal y como la llama Pierre Bourdieu,⁸² nosotros la denominaremos «*sociología actual y vigente*, en donde habrá que analizar el clima de violencia que se vive en cualquier ámbito y en donde las relaciones interpersonales a menudo se dañan y problematizan».⁸³


Interesa tomar en consideración esta parte de la de la Criminología, sobre todo a la hora de normar los criterios de la política criminal implementada por el Estado. En este quehacer, el criminólogo acercará a quien detenta el poder los problemas sociales a los que se tiene que enfrentar, que son los factores desencadenantes de la comisión de conductas delictivas. Tal es el caso de los cada día más frecuentes accidentes viales cometidos por adultos —y, en su gran mayoría, por jóvenes—. Así lo manifestó la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión:

«Las cifras proporcionadas por el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, durante el año 2004 se registraron 67 mil 51 accidentes de transporte en vehículos de motor, siendo los más afectados los grupos entre 20 y 24 años, así como de 45 a 49 años.

Las entidades que rebasan el promedio nacional en accidentes de transporte en vehículo motor son: Aguascalientes, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Nuevo León, Tabasco y Campeche. Las entidades con menos número de accidentes son: Morelos, Colima, Guerrero y Chiapas».⁸⁴

Según las estadísticas del INEGI, con el paso del tiempo las cifras han variado: en 2015 se registraron 382 mil 066 accidentes tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Las entidades que presentan mayor número de accidentes son: Aguascaliente, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza y Colima.⁸⁵

Estas indagaciones sociológicas, en las que se advierte que el fenómeno delictivo provoca la pérdida de vidas y patrimonios y, sobre todo, la merma de la seguridad de los ciudadanos, no eluden el análisis de otras conductas que actualmente han rebordado las acciones implementadas para su tratamiento. Tal es el caso

 Los alumnos tendrán que analizar el artículo y hacer sus propios comentarios para debatirlos en clase.

⁸² Pierre Bourdieu, *et al.*, *El oficio del sociólogo*, México: Siglo XXI, 1980, p. 52.

⁸³ Ana Gamboa de Trejo, *Derecho Penal*, México: Oxford University Press, 2015, p. 89.

⁸⁴ Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, «Los accidentes viales son la segunda causa de muerte a nivel nacional de jóvenes de 20 a 24 años los más propensos», en *Boletín*, núm. 2508, 26 de diciembre de 2005.

⁸⁵ Véase: <http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=>>. [Consulta: 18 de septiembre de 2017.]

de la violencia contra las mujeres⁸⁶ en los diferentes ámbitos sociales —públicos y privados— en donde se desenvuelven, así como de otras conductas que no solo engloban a las mujeres, sino también a los hombres y los niños: el deterioro familiar a través de la violencia,^{87/88} o el tráfico de personas, delito que presenta variantes que van desde la prostitución de mujeres y niños (de sexo femenino y masculino) hasta el homicidio y la que se ha denominado *moderna esclavitud*. En estas acciones —cuyo principal factor etiológico es *el crimen organizado* y que encuentran un referente inmediato en la *migración de personas*— se ve reflejado en gran medida en el deterioro del ser humano.

Hemos tratado de delimitar las tres disciplinas en las que se basa la Criminología para calificar al delincuente y analizarlo desde sus características fisiológicas, su procedencia social y su personalidad. De acuerdo con esta propuesta criminológica, resulta posible determinar la peligrosidad del delincuente (máxima, media o mínima), elemento incorporado en los códigos penales y al que recurre el juzgador para fijar la sanción a la que será sometido el acusado. Uno de los propósitos de esta escuela criminológica es tratar de curar la enfermedad contraída por la comisión del delito, objetivo incluido en las tesis biologicistas de Lombroso, la perspectiva de la procedencia social de Ferri y la aproximación de Garofalo centrada en la carencia de valores.

Sabemos que las afirmaciones anteriores despertarán críticas acentuadas, pero es nuestra obligación dejar sentado que en el curso del pensamiento criminológico resulta necesario hablar de la «unidad metodológica de la Criminología», tal y como señala Michelangelo Peláez:⁸⁹

«Es un hecho históricamente indiscutido que la Criminología ha salido de la síntesis de dos grupos de conocimientos, durante cierto tiempo autónomo e independiente: la antropología criminal y la sociología criminal. Los autores consagrados al estudio científico del delito se dividían en dos clases perfectamente diferenciadas: los que se ocupaban de los problemas referentes al hombre delincuente y los preocupados por los problemas sociológicos de la delincuencia».⁹⁰

⁸⁶ Véanse, al respecto, las propuestas y conclusiones del *Seminario sobre procuración y administración de justicia con perspectiva de género*, Ana Gamboa de Trejo, «Mujeres víctimas de la violencia», Xalapa: ed. CEDEGS -UV Xalapa, 2016.

⁸⁷ Véase Ana Gamboa de Trejo y Araceli Reyes López, «La familia y los derechos humanos», en *Estudios sobre Derecho Familiar constitucional. Una aproximación*, Xalapa: UV-IIJ., 2013.

⁸⁸ Véase: Ana Gamboa de Trejo, «Redefinición de la familia», en *Grupos vulnerables: la familia*, Xalapa: Códice/Servicios Editoriales, 2013, pp: 11-33.

⁸⁹ Michelangelo Peláez, *Introducción al estudio de la Criminología*, tr. Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Buenos Aires: Depalma, 1966, p. 117.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 118.

La aplicación de la Criminología clínica

El propósito de este trabajo es allegar al estudiante la información relativa a la aplicación y las funciones de la Criminología en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla, ya sea en el foro, la enseñanza, la investigación o en los centros de internamiento. Ignorar su procedencia y las razones de su utilidad implicaría orillar el conocimiento de una de las disciplinas auxiliares del Derecho penal.

Aun cuando las primeras teorías surgidas en torno a la Criminología aparecen hace más de un siglo, eso no quiere decir que tengamos que abandonar sus principios. Al contrario, lejos de enderezar una crítica sobre la misma, es necesario buscar respuestas para dar solución a uno de los principales problemas que aquejan a la humanidad, la criminalidad, acentuada cada día más en el presente. Como señala Michelangelo Peláez:

«El empeño práctico de la criminología se nota especialmente en todos los sectores del Derecho penal, en el examen de la imputabilidad, en la aplicación de las medidas de seguridad, en la individualización de la pena, en el estudio criminológico de cada delito, materia en la cual bien poco se ha hecho todavía y así sucesivamente. Sin embargo, tal desempeño práctico se polariza en la demanda de mayor adecuación del Derecho penal a los resultados obtenidos en la investigación criminológica. Las aplicaciones de los estudios criminológicos pueden decirse, por consiguiente, infinitas: señalar a la ciencia político-criminal datos relativos a la conveniencia de punir determinados comportamientos humanos no considerados por el ordenamiento jurídico-penal, contribuir a la diagnosis de la peligrosidad criminal, el estudio criminológico del ambiente carcelario y de las estructuras jurídicas en general, pero sobre todo, la construcción de tablas que sirvan para hacer el pronóstico social e individual de los comportamientos a futuros de los sujetos sometidos a la influencia de determinados factores».⁹¹

Es evidente que la Criminología no se limita solo a estudiar al autor de la acción delictiva. Sin embargo, las aplicaciones de esta dimensión han contribuido a que el juzgador norme su criterio a la hora de implementar la sanción. Aún más, ha coadyuvado a su quehacer predictivo, aspecto de suma importancia para advertir de —y prevenir— las consecuencias de determinadas conductas que pueden redundar en la merma de la seguridad de los ciudadanos.

Como ya hemos dicho, los planteamientos de la Criminología clínica han sido objeto de críticas muy severas. No obstante, esa tarea crítica ha generado nuevas propuestas y nuevas ideas, aspecto tan normal como satisfactorio en el avance de una disciplina o ciencia.

Intentamos imprimir al estudio de nuestro campo del saber una lógica que, más adelante, evidencie que el análisis de la provocación del fenómeno criminal no ha de centrarse exclusivamente en el sujeto comete el delito (delincuente) y

⁹¹ *Ibidem*, p. 116.

en la institución a la que en su momento se atribuyó la función de modificar su conducta (prisión). Como veremos, este impulso teórico no se ha quedado estancado en una sola idea y han surgido otras que serán analizadas más abajo. Por el momento, y desde el punto de vista práctico, acercaremos al estudiante a la aplicación de la Criminología clínica.

La Criminología clínica nació bajo la influencia del positivismo italiano, En el marco de la prisión, su propósito es tratar de modificar el comportamiento del delincuente a través del estudio de su personalidad. La idea central es, pues, cambiar ese comportamiento nocivo con la mira puesta en el final de su internamiento. Marcó del Pont da la idea exacta de cómo se debe entenderse la Criminología clínica:

«Con José Ingenieros, un célebre científico argentino que fue médico de profesión y que escribe la primera obra que abre surcos titulada *Criminología*, dando nacimiento a la Criminología clínica, es decir la que se basa en el estudio del delincuente como si fuera un enfermo, al que se le debe hacer un diagnóstico y un tratamiento para “curarlo”». ⁹²

«[...] esta es el análisis de casos particulares, para estudiarlos en forma interdisciplinaria, a través de distintos profesionistas que hacen la observación, clasificación y el tratamiento del delincuente.

[...] Comprende enfoques antropológicos (constitución, endocrinología, biotipología, estudios sobre herencia, genéticos), psicológicos y psiquiátricos». ⁹³

Esta corriente criminológica, vigente hasta nuestros días —al menos en los códigos penales y en algunos reclusorios del país—, es producto de las aportaciones de la escuela positivista de Lombroso, Ferri y Garofalo, cuyo mérito es ese, pensar en el delincuente y no solo en la pena.

Hoy en día se practica de una forma más moderna y recurre al auxilio de diversos especialistas: el psicólogo, que realiza un estudio de personalidad, el trabajador social, que a través de la anamnesis social trata conocer quién es esa persona —su familia, su medio ambiente, sus amistades, sus relaciones laborales, sus dificultades, sus primeros ingresos penales—, así como el médico, el sociólogo o el psiquiatra, que integran el consejo técnico interdisciplinario y cuyas conclusiones deben ser sintetizadas por el criminólogo. ⁹⁴

En esencia, esta es la aplicación de la Criminología clínica, que debe llevarse a cabo en el interior de una prisión. Desde que el interno ingresa, tendrá que someterse a cada uno de las entrevistas realizadas por los llamados «técnicos», es decir, por especialistas en cada materia. De esta corriente criminológica han surgido disciplinas específicas. Por ejemplo, la especialidad de psicología criminal

⁹² Luis Marcó del Pont, *Manual de Criminología (un enfoque actual)*, México: Porrúa, 1986, p. 5.

⁹³ *Ibidem*, p. 21.

⁹⁴ *Idem*, p. 21.

se ha incluido en las carreras de psicología, sociología y psiquiatría. Asimismo, en muchos lugares del país se han creado estudios de posgrado: especialidades, maestrías y doctorados en la materia. Se trata de un fenómeno emergente. De hecho, en la actualidad hay una gran demanda para estudiar esta disciplina.

Al menos en México, en la década de los setenta, con la reforma penitenciaria, se quiso dar un impulso decisivo a la mejora de las prisiones con el fin de erradicar la visión negativa de la institución. Los estudiosos del tema no ignoraban la situación de maltrato y las condiciones inhumanas que padecían los reclusos. Por supuesto, nunca se pensó en abolirla, dado que, junto a la escuela y la familia, la prisión era —y es— uno de los medios de control social que tiene el Estado. La prisión de ese tiempo era el claro reflejo de la indolencia de aquel que ignora que, aun cuando un prisionero sea el más ominoso delincuente, no deja de ser humano. Tan solo por eso hay que verlo como tal y no infligirle un doble castigo: el impuesto por el juzgador, que se limita a la supresión de la libertad, y el aplicado por los reos o custodios: humillaciones, tortura, explotación y compromiso de ejercer servicios infamantes.

Por todo ello se pensó en la puesta en práctica de otro modelo y, a tal fin, se reformó el artículo 18 la Constitución, en el que se incluyeron los siguientes conceptos: «[...] readaptación a través del trabajo y capacitación para el mismo así como la educación y tratamiento para los menores infractores [...]». Por su parte, la exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas dispuso:

«Las Normas apuntan solo los criterios generales para el tratamiento de los infractores, y por lo mismo, deberán de ser desenvueltas a través de los convenios y de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias Normas a los diversos lugares en que habrá que regir en su caso en toda la República.

En ellas se han escogido los más modernos criterios sobre la readaptación social. De esta forma se espera servir con eficacia la función pública de la rehabilitación de delinquentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad».⁹⁵

El texto establece que la filosofía adoptada por los gobiernos tendrá que ser la indicada, es decir, que la ejecución de las sanciones habrá de llevarse a cabo a través del tratamiento.

El propósito era rehabilitar al reo con el fin de evitar que, como dijimos, al interior de la prisión sufriera una doble sanción. Se pretendió borrar la vieja imagen de la prisión, espacio en el que los reclusos perecían de enfermedades contagiosas como la tuberculosis, padecían todo tipo de trastornos sexuales, eran víctimas de homicidios o torturas, y carecían de alimentos suficientes, de espacios para dormir, etcétera.

⁹⁵ Exposición de motivos de la Ley que establece las Normas Mínimas.

El tratamiento penitenciario implicaría, por tanto una transformación no solo de los reos, sino también del personal que habría que tratarlos, además de la restructuración de las instituciones. La metodología implementada para atender a los prisioneros se inspiró en la puesta en práctica de la Criminología clínica. Por ejemplo, a propósito del tratamiento progresivo se dijo:

«La serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual y desarrollarlo metodológicamente, hasta su remate. Un sistema que pierde de vista este proceso, así sea a través de sus dos fases sustantivas, está condenado al fracaso. Y del positivismo recogió nuestro régimen penitenciario la preocupación técnica, sustantiva de la humanitaria, que a veces fuera, por cierto profundamente inhumana. A lo empírico se sustituyó lo científico, como resultado de los conocimientos sobre etiología de la criminalidad. Esta es otra conquista que tampoco podría ya cancelarse. Así pues, el tratamiento —diseño de la pena de prisión moderna— se desarrolla progresivamente, sobre base técnica. Esta es la triple faz del régimen penitenciario».⁹⁶

A pesar de las esperanzas y de los grandes esfuerzos, la transformación del sistema penitenciario en todo el país no se logró debido a la falta de preparación de quienes, en aquel contexto, vieron la oportunidad de incrustarse en el aparato gubernamental, práctica ampliamente extendida cuando se encuentra la conexión oportuna: la idea es solo formar parte de la institución sin que medie ninguna instrucción para desempeñarse en el puesto. Por ello, es preciso aclarar que la política criminal basada en la rehabilitación del reo a través del tratamiento penitenciario no fue un error; por el contrario, fue un acierto. Pudo haber tenido el éxito deseado siempre y cuando se hubiese supervisado la actuación de cada uno de los técnicos. Pero tal vez esta idea podría haber propiciado que fueran objeto de una vigilancia permanente o sujetos de una sanción informal. El tratamiento es, en síntesis, la aplicación de una terapia médico-psicológica y su quehacer es el estudio de la personalidad del recluso. Además, garantizaba el futuro del sentenciado y el respeto a los demás. Esta política fue entendida como una aplicación de la Criminología clínica. El estudio de la personalidad,⁹⁷ el trabajo y la educación, suministrados al mismo tiempo, podrían haber garantizado el éxito de la prisión como institución rehabilitadora.

Aunque se ha dicho y se ha comprobado, continúan aplicándose las mismas prácticas por quienes toman las riendas de la prevención del delito y ejecución de las sanciones, que no adquieren un compromiso con los reos para lograr un cambio positivo en ellos, sino que practican la lealtad hacia quien les dio la oportunidad de estar dispuesto a todo. Sin embargo, no puede cuestionarse el método y el cambio de sistema de autogobierno al sistema denominado «tipo», dado que

⁹⁶ Sergio García Ramírez, *La prisión*, México: FCE, 1975, p. 60.

⁹⁷ Véase el capítulo III de Ana Gamboa de Trejo, *La pena de prisión, (teoría y prevención)*, Xalapa: ed. UV, 2005, pp. 119-144., y: <<https://www.uv.mx/bvirtual/>>.

su implementación —al menos en México— por quienes formaron parte de la comisión que lo impulsó fue impecable: los doctores Alfonso Quiroz Cuarón, Sergio García Ramírez, Javier Piña y Palacios y Antonio Sánchez Galindo, que pusieron todo su conocimiento al servicio del cambio radical de las prisiones del país. Así, el mundo occidental quedó sorprendido con el Centro Penitenciario del Estado de México y los Reclusorios Norte y Sur del Distrito Federal. Veracruz fue uno de los estados en los que el cambio se hizo más patente, gracias a la visión del gobernador Rafael Hernández Ochoa, hombre conocedor del tema que ordenó que se edificaran dos reclusorios con las características adecuadas para poner en práctica esta nueva política penitenciaria —los reclusorios ubicados en Pacho Viejo y Tuxpan—, centros que, una vez concluidos, tuvo el buen tino de supervisar personalmente. Todas las personas que ocuparían los puestos clave para su funcionamiento fueron seleccionados mediante concursos de conocimientos en la materia y posteriormente se les invitó a asistir a una serie de seminarios. Cabe señalar que el funcionamiento de ambos reclusorios durante la administración del gobernador Hernández Ochoa fue exitosa y rindió los resultados esperados: se abatió el analfabetismo entre la población penitenciaria, cada reo recibió su certificado de instrucción básica con el aval de la Secretaría de Educación de Veracruz, así como la constancia de haber acreditado un oficio, que, como sabemos, más tarde fue de gran utilidad para ellos. Podemos afirmar que la falla no está en el sistema, sino en las personas que lo ejecutan en forma piramidal, es decir, desde la autoridad principal hasta el último custodio. Con ello no descubrimos nada nuevo. Generalmente, quien ocupa la posición principal ignora en qué consiste este tipo de sistema: solo tiene la idea del castigo a través de cualquier forma imaginable. A esto se suma la corrupción y el cálculo del tiempo durante el que esa persona ocupará un cargo del que depende la libertad de miles de hombres y mujeres. Esto, la libertad, es el objeto del comercio: se deposita en manos de las autoridades intermedias y de los líderes de la prisión y se concreta en la venta del espacios: para dormir, para ocupar el baño, para comer, para recibir a los familiares, para disponer del agua para beber y asearse, etcétera. Con estas prácticas se regresa al principio, al olvido de lo que implica el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de los reos, derechos que muchos ignoran porque, a fin de cuentas, no logran entender que, sea cual fuere el crimen cometido, después de ser juzgado y asignada una sanción, lo único que corresponde al ejecutor de la misma es la aplicación de la misma, y no el doble o triple castigo que intensifica el sentimiento de venganza de quien lo sufre. De este modo, se retrocede en el tiempo y se emulan las cárceles de principio del siglo XIX, hasta que todo se detiene y afloran las protestas de los presos para ser oídos y, con ellas, las muertes, las amenazas y los incendios. Se trata de la última forma de protesta, que es la más grave porque no solo pone en entredicho el sistema, sino también al propio Gobierno y sus operarios: el motín.

Rodríguez Manzanera explica en estos términos la esencia de la Criminología clínica:

«[...] es ante todo Criminología aplicada. Recordemos que existen tres niveles de interpretación: el conductual (crimen), el individual (criminal), y el general (criminalidad); la Criminología clínica opera básicamente en el segundo nivel, analiza al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepetible.

La Criminología clínica intenta explicar el crimen desde el punto de partida del criminal, y no desde el punto de vista social o sociológico-biológico; en alguna ocasión se había dicho que no hay delitos sino delincuentes, y como agrega Almaráz “no hay delincuentes, sino hombres”». ⁹⁸

Es preciso insistir en que, realmente, la prisión se convierte en el único espacio para aplicar esta orientación criminológica. Ahí es donde los técnicos recaban todos y cada uno de los datos solicitados al reo para disponer de una visión multidisciplinaria. Con todos los datos obtenidos por los técnicos, el criminólogo podrá formalizar a cada reo un «expediente único multidisciplinario» ⁹⁹ para tener elementos de juicio y poder hacer un diagnóstico, posteriormente prescribir un tratamiento y, más adelante, formular un pronóstico. «De tal suerte que no solo se trata de la desviación, sino del concepto de *estado peligroso*, realidad clínica en la que “un individuo presenta virtualidades marcadas de transición al acto, que coinciden con una situación social difícil”» dice Picca apoyándose en Dublineau. ¹⁰⁰

En su libro *La Criminología*, George Picca asegura que «[...]en efecto, aún existe una *Criminología clínica*, inspirada en los métodos de la clínica médica, dirigida principalmente al estudio de los criminales». ¹⁰¹ La aplicación de esta Criminología es definida como «[...] toda una ciencia clínica que se ocupa de casos concretos para dar una explicación causal del delito, concebido como una reacción de la personalidad individual ante una situación determinada, con el fin de encontrar un tratamiento racional y eliminar las causas de los síntomas criminales». ¹⁰²

Sin duda, para poder aplicar esta Criminología no solo es necesario conocer sus alcances, sino algo más: es necesaria, también, la intervención de los especialistas, que, al igual que sucede en un hospital, deben estar capacitados y contar con los conocimientos específicos para tratar a cada uno de los internos a semejanza de un enfermo al que se intenta curar; en este caso, la enfermedad de los reos es la

⁹⁸ Luis Rodríguez Manzanera, *op. cit.*, p. 411.

⁹⁹ Véase Anexo 1.

¹⁰⁰ Georges Picca, *La criminología*, tr. Esther Herrera, México: FCE, 1987, p. 20.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 35.

¹⁰² Kinberg, citado por José Adolfo Reyes Calderón, *Criminología*, México: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1996, p. 12.

peligrosidad,¹⁰³ entendida como un padecimiento que puede ser producto de su personalidad o de la influencia del medio social del que provienen. El Derecho ha legitimado esta perspectiva a través de diferentes instrumentos jurídicos, principalmente el artículo 18 constitucional, la Ley de prevención y readaptación social y la Ley de Normas Mínimas.

En estas tres leyes hay plena coincidencia en el criterio general de acuerdo con el cual a través de los estudios previos del delincuente y de la implementación y el seguimiento del tratamiento se logrará su readaptación. Ahora bien, para lograr el éxito de esta política criminal es imprescindible que haya establecimientos adecuados, es decir, prisiones que dejen atrás las cloacas, los apandos o calabozos, el autogobierno y el vigilante que únicamente observa como se desenvuelven los reos pero que no tiene capacidad alguna para contrarrestar todo el desorden y la impunidad que esto implica.

Ya dijimos que el lugar para implementar esta Criminología clínica debe ser la prisión, una prisión que cuente con instalaciones adecuadas, limpias y funcionales, además de una reglamentación interna y la distribución o clasificación de los reclusos. Esto último es indispensable, pues es imposible aplicar todos los fundamentos de esta Criminología sin disponer de los recursos necesarios: instalaciones, técnicos, reglamento, y custodios.

Cada recluso amerita un estudio previo, un expediente único multidisciplinario y una ponderación del mismo, en los que «[...] los aspectos de la personalidad, que se encuentran claramente precisados, están regidos por los principios de la Criminología; puesto que se refieren a los tres aspectos motivo de su estudio: a) aspecto biológico, b) aspecto psicológico y c) aspecto social».¹⁰⁴

Pero no todos los autores comparten esta filosofía. En este sentido, vale la pena anotar lo que opina José Adolfo Reyes Calderón con relación al tratamiento penitenciario:

«El tratamiento penitenciario es en resumidas cuentas un método para resocializar y supone la acción de cinco elementos para lograr su objetivo, siendo los mismos: a) Trabajo; b) Educación; c) Régimen Interno; d) Relaciones con el Exterior, y e) Asistencia Penitenciaria.

Cada uno de estos elementos es objeto de un estudio particular y probablemente objeto de monografías específicas, sin embargo dejaré antes de cerrar el tema, las reflexio-

¹⁰³ «El material de trabajo de esta criminología se integra por delincuentes, jurídico-penalmente hablando, y por personas que según sus características físicas, psíquicas, sociales, culturales y políticas constituyen o pueden constituir una contingencia para el conglomerado, por lo cual la ciencia se debe orientar a evitar el peligro de reincidencia (*peligrosidad criminal*) y el peligro de delito (*peligrosidad social*)». Álvaro Orlando Pérez Pinzón, *Curso de Criminología*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 62001, p. 22.

¹⁰⁴ Fernando Barrita López, *Manual de Criminología*, México: Porrúa, 1996, p. 244.

nes que anuncié al iniciar el tema: ¿por qué no ha desaparecido la prisión? ¿Por qué el tratamiento penitenciario ha sido un fracaso total? ¿Por qué nunca se ha resocializado el tratamiento penitenciario? Estas reflexiones me hacen ser funcionalista en este campo y en base a que la historia social ha demostrado, que las instituciones que no sirven para la función que fueron creadas van desapareciendo, esta desaparecerá. A manera de ejemplo diremos que la Santa Inquisición después de cumplir su función social desapareció, el yelmo y la coraza nos demuestran que ya no se usan porque no tienen función social actual, de manera que el tratamiento penitenciario desaparecerá». ¹⁰⁵

Sabemos que existe mucha desconfianza sobre este sistema y que esta se ha visto alimentada por el desaseo del mismo. Justamente por ello, ha sido objeto de severas críticas. Sin embargo, hay que observar que, cuando se puso en funcionamiento para evitar el maltrato de los condenados, este sistema era una garantía. Posteriormente, como ya vimos, se pensó en el delincuente. Pero igual, el hombre deja sentir al interior de los recintos cerrados, bien su capacidad, bien su impotencia para poder controlar a cientos o miles de inconformes. Desde nuestro particular punto de vista, el modelo vigente no es malo; su aplicación adecuada ha hecho reflexionar a muchos reclusos, les ha brindado la oportunidad de aprender un oficio, de terminar una educación básica e ir más allá y descubrir que el crimen no es la solución a la parte que estos hombres y mujeres buscan: la facilidad de la obtención del dinero sin mayor esfuerzo a costa de quitar la vida, robar o lesionar.

En razón de lo dicho, la investigación —que se realiza permanentemente— no cesa en su tarea de buscar soluciones a los conflictos sociales en todos los órdenes, dado el hombre que vive en sociedad requiere de uno de los bienes jurídicos más preciados que, además, es la garantía principal del Derecho penal: la seguridad.

En este sentido, se han propuesto alternativas a la prisión, a pesar de que es la pena principal que los jueces imponen y que, además, ocupa el primer lugar en la lista de sanciones. La aplicación de la pena de prisión de manera desproporcionada ha motivado que la población penitenciaria aumente día a día. Hoy se cuentan en todas las prisiones del país más 217,557 mil reclusos, ¹⁰⁶ quienes, al margen del crimen cometido, necesitan atención como seres humanos. Pero precisamente esto no sucede. El modelo progresivo vigente requiere de un presupuesto inimaginable porque las prisiones no son autofinanciables —esto es posible— y porque solo se piensa en la reclusión como sinónimo de castigo y vejación. Esto comporta que en el interior de las prisiones predomine el ocio y rija la ley del más fuerte, es decir, que los líderes de la prisión ejerzan su dominio mediante la extorsión —principal-

¹⁰⁵ José Adolfo Reyes Calderón, *Tratado de Criminología*, México: Cárdenas Editores, México 42007, p. 489.

¹⁰⁶ Datos obtenidos de INEGI. Véase: <www.INEGI>. [Consulta: 15 de junio de 2017.]

mente a la población reclusa— y la amenaza a las autoridades. Así, esta política subterránea se convierte en la realidad cotidiana del sistema penitenciario.

A pesar de que el sistema penitenciario soporta estos problemas muchos años y de que miles de hombres y mujeres lo han padecido —cumpliendo, como ya se ha dicho, la doble condena que implica, por un lado, la supresión de la libertad y, por otro, el cúmulo de humillaciones y explotación—, aún subsiste. No obstante hay protestas formuladas desde dentro de la prisión que ponen en evidencia su mal funcionamiento y que, finalmente, son escuchadas para encontrar soluciones. Así, se han buscado alternativas a la prisión, es decir, medidas e instrumentos jurídicos que orienten al juzgador para evitar la aplicación de la pena de reclusión. A pesar de la escasa relevancia de muchas acciones delictivas, a quienes incurrieran en ellas se les sancionaba con la prisión, Ello provocaba el incremento de la población penitenciaria, fenómeno que, a su vez, propiciaba la sobreexplotación de los reos, el hacinamiento y la promiscuidad, e impedía la aplicación de esta política criminal, diseñada para ofrecer a la sociedad la garantía de seguridad.

Por estas razones, se aprobó la reforma de los artículos de la Constitución relativos al Derecho penal, modificación que constituyó una inflexión hacia un nuevo paradigma sustentado en el sistema procesal penal acusatorio. 📖

Al respecto, Francisco J. Gorjón Gómez y José G. Steele Garza comentan:

«[...] la importancia de esta reforma radica en la inclusión de la justicia restaurativa a través de los métodos alternos de solución de conflictos, la cual se expone en el artículo 17, párrafo cuarto: “Las leyes preverán *mecanismos alternativos de solución de controversias*. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”. Esta reforma constitucional abre la puerta a una nueva forma de administrar justicia, esto es, fomenta el cambio hacia una cultura más dinámica y activa en la resolución de conflictos por parte de los operadores del Derecho y de la sociedad en general».

La eficacia de un sistema tan novedoso y complejo requiere una sociedad y un gobierno comprometido en el trabajo, la infraestructura, la capacitación y la convicción de este para su funcionamiento.

La utilización de los métodos alternos en el ámbito penal —específicamente la mediación y la conciliación— permitirán a las partes en conflicto enfrentar su realidad de manera inmediata y directa a través de la reparación de daño. La idea básica es ir más allá de condenar y castigar el acto, se trata de conocer las causas y las consecuencias personales, interpersonales y sociales que llevaron a las conductas ofensivas». ¹⁰⁷

📖 El estudiante indagará sobre los artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, principalmente la exposición de motivos de la reforma el *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917 o ver en *Historia de la constituciones* la reforma del 18 de junio de 2008 y la reforma del 9 de febrero de 2012.

¹⁰⁷ Francisco J. Gorjón Gómez y José G. Steele Garza, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México: Oxford University Press, 2012, p. 140.

Pero han sido las resoluciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,¹⁰⁸ específicamente las del apartado número 3 —referidas a las medidas para la prevención del delito—, las que marcaron la pauta de esta nueva política criminal. Además, las mencionadas resoluciones hacen hincapié en el buen funcionamiento de esas medidas:

«[...] considerando que las estrategias para la prevención del delito deben basarse en la eliminación de las causas y circunstancias que originan el delito considerando asimismo que la prevención del delito depende del propio ser humano.

Reconociendo la importancia de la educación y la cultura nacionales para incrementar la capacidad del hombre de adaptarse a los principios progresivos de la vida social.

Observando que las estrategias para la prevención del delito deben basarse en la exaltación del espíritu del hombre y en el fortalecimiento de su fe en la propia capacidad para hacer el bien.

1. Pide el secretario general que concentre sus esfuerzos en materia de prevención del delito en el fortalecimiento de la fe del hombre en su capacidad para seguir la senda del bien;
2. Recomienda a los Estados miembros que realicen esfuerzos encaminados a mejorar la educación, la cultura y la información a fin de fortalecer la voluntad del hombre y mover su conciencia para prevenir la comisión del delito».

Aparte de que esta resolución tiene la intención de prevenir el delito, las medidas alternativas están inequívocamente concebidas para evitar la prisión. Así lo afirma la resolución 8, que habla de los medios alternativos, de la cual reproducimos los puntos en los que hace referencia a los mismos:

«[...] Convencida de que en muchos casos los medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento pueden ser igualmente efectivos,

Estimando que la tendencia que se observa en muchos países de evitar siempre que sea posible la imposición de sentencias de encarcelamiento puede fomentarse sin riesgo innecesario para la seguridad pública.

Consciente de que no solo es necesario desarrollar los medios alternativos existentes, tales como la libertad condicional y el tratamiento en servicio de la comunidad, sino también fomentar el establecimiento de diversas sanciones que permitan a los tribunales elegir la que mejor se adapte a cada caso individual».¹⁰⁹

No vale la pena sentar en el banquillo de los acusados al Derecho penal. El propósito es analizar lo que impulsa esta reforma y lo que se derivará de la misma. Se ha dicho que, tras su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, puede ser considerada un parteaguas en la política criminal del país.

¹⁰⁸ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980, *Ilanud al Día*, pp. 47-115.

¹⁰⁹ *Idem*.

Indiscutiblemente, los Congresos de los estados de la República mexicana aprobarán un nuevo sistema penal. Sabemos que la tarea no es fácil y que habrá que consensuar y no imponer, dado que la reforma penal no implica solamente la modificación del procedimiento, sino que va más allá. Resulta indispensable pensar en los «principios como la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, que desafortunadamente son ajenos a la gran mayoría de los procesos penales que se llevan a cabo en la actualidad».¹¹⁰ Sin duda, son muchos los requisitos que habrá que cumplir la puesta en marcha de un nuevo sistema penal, ya que, como acabamos de decir, debemos entender que no hay que cambiar solo el procedimiento. La reforma implica un abanico más amplio de cambios: «[...] en todo ordenamiento jurídico, las normas procesal penales, las penales sustanciales y las penitenciarias, integran el entero sistema penal y debe responder a una política anticriminal científicamente concebida y con criterios de eficiencia en el corto, mediano y largo plazo».¹¹¹

Por ello, hay que advertir que la construcción de una adecuada política criminal debe asemejarse a la de las otras políticas que sustentan el Estado de Derecho —las políticas sanitaria, económica, educativa o cultural—, y que implica pensar en conjunto, en el marco de un análisis que tenga en cuenta a cada uno de los gobernados. Esto sería hablar de democracia.

Sabemos que el Estado no puede prescindir de la pena de prisión, aunque somos conscientes de que la sanción no es ni ha sido una garantía de rehabilitación, de ahí el cambio del concepto de resocialización por el de reinserción, que no implica sino la devolución a la sociedad de quienes han estado compurgando una pena sin que esto represente un compromiso jurídico: la norma solo dice «reinsertar», que se interpreta como volver a introducir a la sociedad a quien fue privado de su libertad mediante la imposición de un castigo.

Las limitaciones de la pena de prisión obligan a buscar sustitutivos y alternativas. En este sentido, tal y como señala Juan Bustos Ramírez, es preciso abundar en una

«[...] propuesta que implique una alternativa global al sistema de control penal, superando la dicotomía pena-medida, sin que ello implique una renuncia a las garantías de la persona que es el otro problema de las garantías globales.

De ahí que las alternativas globales solo pueden surgir desde la perspectiva de un Derecho penal de alternativas, esto es, abierto a otras alternativas en relación a los conflictos sociales y a la recepción de las necesidades de las personas.

¹¹⁰ Carlos F. Natarén Nandayapa y Beatriz E. Ramírez Saavedra, *Litigación oral y práctica forense penal*, México: Oxford University Press, 2009, p. XII.

¹¹¹ Francisco José Sintura Varela, «Evolución del sistema acusatorio en Colombia» en, *Sistema penal acusatorio*, Bogotá: Dike, 2005, p. 19.

En este sentido, dado que el Derecho es proceso y el Derecho penal es proceso penal antes que nada, resulta que una alternativa global tiene que partir de esta consideración, es decir, ella ha de ser buscada fundamentalmente en el interior del sistema procesal penal.

Ello significa, en primer lugar, dar amplia cabida al principio de oportunidad, de modo que el control penal se ejerza sobre una cantidad de hechos en que la ilegitimidad de la intervención aparece más patente y que realmente puede encontrar ubicación en otros ámbitos del Derecho o de la convivencia social.

En segundo lugar, dar amplia cabida a las formas de mediación dentro del proceso penal, de modo de llegar a una conciliación entre víctima, autor y Estado, con utilidad para los tres intervinientes en la interacción punitiva. Para la víctima en cuanto se siente realmente reparada y amparada por el sistema en sus derechos, para el autor porque logra una reconciliación con el otro y el Estado tanto por el hecho de que el autor se integra en forma voluntaria de modo positivo como en cuanto mediante la administración de justicia vela por los derechos de los ciudadanos, que es su papel primigenio». ¹¹²

Observemos que el énfasis se pone en ciertas medidas que abogarían principalmente por la víctima. La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó tanto el texto recomendado por el Congreso como la Resolución 40/34. Vale la pena destacar algunos puntos de este documento:

«La Asamblea General,

Recordando que el Sexto Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que Naciones Unidas continuara su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político,

Conscientes de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente,

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes,

1. *Afirma* la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas del delito y del abuso de poder;

2. *Destaca*, la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realicen en ese sentido, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;

3. *Aprueba* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder.

4. *Insta* a los Estados miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a

¹¹² Juan Bustos Ramírez, «La problemática de las medidas sustitutiva y alternativas», en *De las penas*, Buenos Aires: Depalma, 1997, p. 95.

que se hace referencia.¹¹³ Consideramos que todas y cada una de las Recomendaciones emitidas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas son importantes, pero las limitaciones del espacio y el tiempo nos obligan a retomar algunas que bien vale la pena reflexionar sobre ellas:

- a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativa y económica y política dirigida específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que las necesiten;
- b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;
- c) Revisar periódicamente su legislación y práctica vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, las conductas de las empresas y otros abusos de poder.¹¹⁴

No somos ajenos a la necesidad de abordar el tema de las víctimas. Es algo que obliga a los países miembros de Naciones Unidas y, consecuentemente, a los Estados que conforman la República mexicana. Es el caso del estado de Veracruz, entidad federativa que ha tomado en consideración las propuestas e ideas que aquí se expresan y ha sido consciente de la necesidad de poner el acento en la Victimología, disciplina respecto a la que Elías Neuman señala:

«Así como en la Criminología se habla del estudio físico, psíquico y social del delincuente, también habrá que estudiar, en principio, similares aspectos del ofendido y ver entonces el desenvolvimiento del suceso delictual como un todo. Por eso se ha dicho que la victimología es una suerte de Criminología pero al revés».¹¹⁵

Los estados de la República Mexicana acataron la reforma constitucional del artículo 20 B de 2000, cuyo objetivo es garantizar los derechos de las víctimas del delito. En el estado de Veracruz se

«[...] creó por Decreto de fecha 18 de julio de 1991, el Fondo para la Compensación a las Víctimas de los Delitos. Dicho Fondo tiene como objetivo prestar ayuda y protección a las víctimas de los delitos, cuando estas tengan el carácter de sujeto pasivo del delito o dependientes económicos de este; pero abarca también, de manera inusual en su objetivo, a los dependientes económicos del autor del delito, siempre y cuando este se encuentre privado de su libertad (artículo 2)».¹¹⁶

La pregunta obligada es ¿cómo logrará la víctima ser escuchada y compensada al interior en el proceso penal? Dado que el proceso penal acusatorio es adversarial y que las únicas partes que intervienen son el imputado y la fiscalía, «[...]

¹¹³ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ Elías Neuman, *Victimología*, México: Cárdenas Editor, 1992, p. 23.

¹¹⁶ Olga Islas de González Mariscal, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México: UNAM y CDHDF, 2003, p. 102.

existen varios mecanismos, enmarcados todos ellos dentro de los que se conoce como justicia alternativa». ¹¹⁷

Considerando todas estas cuestiones, es de suma importancia que la nueva justicia penal veracruzana garantice los derechos de la víctima atendiendo las previsiones de la legislación a la que hemos aludido, entre ellas el derecho a recibir información, en caso de que lo solicite, si el imputado ha sido puesto en libertad para evitar la inseguridad que esta circunstancia puede representar.

También es muy importante tomar en consideración la conciliación como un mecanismo de justicia restaurativa a través del cual la víctima y el victimario acuden ante un tercero imparcial para llegar a un acuerdo.

En cuanto a la mediación, para hacer efectiva la puesta en marcha del nuevo sistema penal habrá que tener en cuenta esta aseveración de Claus Roxin: «Tiene un efecto resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima. Puede ser experimentada por él, a menudo más que la pena, como algo necesario y justo y puede fomentar un reconocimiento de las normas». ¹¹⁸

México no podía desatender estas recomendaciones y, en la medida de lo posible, se han llevado a cabo las reformas a los sistemas penales y se ha organizado su puesta en marcha. La duración de los juicios penales tenían que variar, dado que eran demasiado largos. El número de personas sujetas a proceso cada día era más abultado, lo cual obstaculizaba toda idea de resocialización dentro de las prisiones, impedía la clasificación de los reclusos y hacía casi imposible instrumentar algún tipo de tratamiento individualizado. En muchos casos, la persona sujeta a proceso permanecía en prisión sin ser juzgado más tiempo del que ameritaba su sanción, un tiempo de espera injustificable que suponía la vulneración de sus derechos humanos, el «abuso de poder y falta de garantías». ¹¹⁹

Esa es una de las muchas razones por las que se juzgó necesario reformar un sistema penal que respondía a las características de un modelo pretérito: «Los sistemas procesales de la región han sido caracterizados en términos generales como sistemas “inquisitivos”, donde el imputado es el objeto de la persecución penal, en lugar de ser visto como un “sujeto” de derechos. En este tipo de sistemas, la fase de investigación ha sido predominantemente secreta aun para el propio

¹¹⁷ Juan Carlos Forero Ramírez, «Derechos de la víctimas en el nuevo sistema acusatorio», en *Sistema penal acusatorio*, Bogotá: Diké, 2005, p. 105.

¹¹⁸ Claus Roxin, *Derecho penal. Parte general, Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la teoría del delito*, Madrid: Civitas, 1997, p. 109.

¹¹⁹ María Elena Leguizamo Ferrer, «Nuevo sistema acusatorio y juicio de amparo», *Iter Criminis*, núm. 13, cuarta época, enero-febrero, 2010, pp. 12 y ss.

procesado, quien podía ser detenido e interrogado sin que se le informe, en muchas ocasiones, acerca de cuál es el delito que se le imputa». ¹²⁰

Después de hacer una breve referencia a las necesidades que, a nuestro juicio, justifican la aplicación de la ciencia del Derecho penal, se requiere que el estudiante tenga clara la visión de la Criminología y sepa diferenciar ambas disciplinas, pero que al mismo tiempo sea consciente del papel coadyuvante de la Criminología con respecto al Derecho penal, sobre todo porque también a la hora de juzgar y en la ejecución de la sanción el delincuente no debe ser solo un expediente o un número y porque «[...] existen algunas conexiones entre la práctica penal y la Criminología aplicada, sobre todo en relación con investigaciones y pericias sobre pronóstico, credibilidad, personalidad del autor, valoración criminológica del hecho e imputabilidad». ¹²¹ Esta es una razón suficiente para que la dirección de enseñanza-aprendizaje de las ciencias penales, no excluya el conocimiento de esta disciplina, su diseño y aplicación.

Interesa puntualizar por qué la Criminología es coadyuvante del Derecho penal y se convierte en una disciplina auxiliar del mismo. No se trata de poner a ambos saberes en una balanza para ponderar cual es más importante. Lo que finalmente interesa es que ambos tienen un objetivo que los une: encontrar las vías adecuadas para contrarrestar la criminalidad. ¹²²

En volumen *Derecho Penal* que escribimos para los estudiantes de la carrera de Derecho, anotábamos lo siguiente:

«Otra visión que la Criminología ofrece para transformar el Derecho penal es situarlo en el respeto de los derechos humanos. En la elaboración de una política criminal integral en donde participan todas las instancias gubernamentales con un solo propósito: abatir la criminalidad, de manera que las dependencias encargadas de garantizar la seguridad estén coordinadas con las agencias gubernamentales con ese mismo objetivo. La desarticulación de los programas y las acciones entre los diferentes organismos da como resultado la multiplicación de tareas coincidentes, la desproporción en el costo de programas, muchas veces duplicados por falta de integración de los actores involucrados en el mejoramiento social y por carecer de una coordinación adecuada». ¹²³

La Criminología advierte sobre las conductas que dañan a la sociedad y tiene el propósito de reducirlas mediante el diseño de programas en los que se toma en consideración el factor social. En este sentido, «[...] el Derecho penal necesita del

¹²⁰ *Ibidem.*

¹²¹ Hans Göppinger, *Criminología*, tr. María Luisa Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro, Madrid: Reus, 1975, p. 16.

¹²² Ana Gamboa de Trejo, *Derecho Penal*, 2ª. reimpr., México: Oxford University Press, 2010, p. 58.

¹²³ *Ibidem*, p. 59.

auxilio de la Criminología, y la Criminología requiere del acomodo de las sugerencias hechas al Derecho penal». ¹²⁴

Hemos señalado que, dentro de la Criminología clínica, no debe omitirse el estudio de los factores que inciden en el individuo para llevar a cabo una acción delictiva. En esta cuestión se ha detenido Serrano Gómez, autor que ha propuesto una Criminología plurifactorial: «[...] preferimos hablar de *factores concurrentes*, por ser más acorde con la realidad. Normalmente concurren en el delincuente una serie de factores que se estiman influyen en el delito, aunque no siempre es así, como tampoco los mismos factores concurrentes tienen idéntico valor cuando inciden en distintos sujetos. Resulta difícil poder determinar todos los factores que influyen en el delincuente [...] por ello, no puede asegurarse de forma categórica que tales o cuales factores han determinado la conducta criminal de una persona». ¹²⁵

El propósito de esta parte del texto no es otro más que acercar al estudiante a los orígenes de la disciplina, y al mismo tiempo, mostrarle su utilidad, que hasta nuestros días se intenta demostrar. Es preciso aceptar que ha habido muchos estudios fallidos al respecto que motivaron el descontrol total de todo intento de rehabilitación. Solo se optó por la reinserción, concepto que se limita a prescribir la devolución a la sociedad de aquellos delincuentes catalogados como peligrosos por la comisión de delitos graves, que dañaron de manera significativa a la sociedad —y a sus víctimas de forma directa—, con el temor que implica la inseguridad, que limita de manera considerable la libertad en todos los órdenes y que tiene como consecuencia la reincidencia.

Es cierto que, en acciones desesperadas para justificar ante la sociedad el control del delito a través de la prisión, el legislador en turno reformó la legislación a instancias del Ejecutivo con el fin de abreviar los juicios. Sin embargo, prescindió de la política criminal anterior, basada en la Criminología clínica, e instrumentó penas largas que pueden llegar abarcan toda la vida de una persona. En este marco se creó la llamada «Prisión vitalicia», que condena a los reos, por orden del juzgador, a morir en los reclusorios. En razón de este modelo de punición, es fácil deducir que el reo que haya sido condenado a esta sanción no tiene ninguna posibilidad de ser rehabilitado mediante el aprendizaje de un oficio o de su reinserción en la sociedad como un hombre útil. Al margen de todas estas razones, la autoridad teme ser juzgada primero por los medios masivos de comunicación y después por la sociedad, de ahí la importancia de las grandes inversiones que se han hecho en México para construir prisiones de *alta seguridad* caracterizadas por la pre-

¹²⁴ *Idem.*

¹²⁵ Alfonso Serrano Gómez, citado por Alfonso Serrano Maíllo, *Introducción a la Criminología*, Lima: ARA Editores, 2004, p. 205.

sencia de mallas, muros y cámaras ocultas, así como por la incomunicación y el aislamiento. Es lo que suele llamarse la *prisión dentro de la prisión*. Un ejemplo de este modelo, denominado «Reclusorio diamante», es el que se construyó dentro de la prisión de Santa Martha Acatitla para reos que requieren de *alta seguridad*. Es decir, se trata de una construcción diseñada para reos de *alta peligrosidad*, una clasificación que los hace sentir superiores ante el resto de la población recluida o en libertad. 📖

De este modo, todas las instancias que participan en la reclusión de quienes tienen que cumplir una sanción se encuentran hoy en día dentro de un submundo dislocado, sin rumbo fijo. Su único objetivo parece ser la difusión, a través de los medios, de la sensación de que todo está bien por el hecho de que han recluido en esos centros a hombres y mujeres que se han hecho célebres por sus acciones delictivas. Pero ello no ha reducido la corrupción, el consumo y el tráfico de drogas, cuya actividad hace que miles de hombres y mujeres, la mayoría jóvenes, engrosen las filas no de los recluidos, sino de quienes participan en esta actividad delictiva. El análisis de todas estas acciones torna plausibles los argumentos que al respecto vierte Zaffaroni:

«El poder de las agencias policiales automatizadas va minando la autoridad y destruyéndolas como instituciones. La corrupción de sus cúpulas, que acompaña invariablemente al poder arbitrario, es la antípoda de la eficacia preventiva, todo en medio de un fenómeno comunicacional que hace que nada importe lo que pasa en la realidad, sino que solo importa el mensaje que se trasmite o la impresión pública que se causa, sin perjuicio de que este mismo mensaje genera realidad. Triste enredo comunicacional, productor de una reducción de la interacción social cooperativa, de la intensificación de los conflictos y de un exceso de información abrumador y atosigante que paraliza gran parte de acción transformadora o a la deriva por caminos que solo conducen al fracaso».¹²⁶

Reparamos así en que el aumento de la criminalidad y el involucramiento de una población joven en la misma evidencian la incapacidad para hacer efectivas políticas criminales que logren disminuir el problema. Mucho se queda en el mero discurso, que ha perdido la capacidad de influir en sus destinatarios porque el problema más evidente en países como el nuestro es la pobreza. De hecho, se libran grandes batallas de sobrevivencia e impotencia que provocan que las víctimas de las desigualdades sociales opten por el logro de dinero fácil a riesgo de poner en peligro su propia vida y la de sus familias, y se enrolen en un laberinto de corrupción en cuya mesa de apuestas se juega la vida, el poder y el dinero.



Tarea: los estudiantes buscarán vía internet información sobre el reclusorio diamante de Sta. Martha A.

¹²⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, «Prólogo», en Alfonso Serrano Maíllo, *op. cit.*, p. 21.

Es cierto que la Criminología, advierte y marca las pautas, previene y trata de mostrar los caminos lisos y llanos por donde la sociedad pueda transitar. En esos caminos convergen el gobierno y los gobernados, que tratan de lograr la seguridad, que implica no sentir temor alguno por transitar, por el resguardo de sus propiedades, de su vida y la de los suyos. El Derecho penal, a la par de todas sus disciplinas auxiliares, no cesa ni cesará de advertir a través de la cátedra, de seminarios y foros lo que sucede en el entorno social en donde cada quien ha fincado sus intereses. No es posible ignorar lo que a luz de la razón sucede, los crímenes que día a día conmocionan a la sociedad van en aumento. Las prisiones no serán suficientes si prosigue la política de la amenaza y del temor, una política que deja de lado la educación y el empleo, elementos que generarían seguridad y no desesperanza, y que alimenta el riesgo absoluto de que cada quien haga justicia por su propia mano y de que emerjan defensores y justicieros que, con el afán de proteger a los demás, se convierten en criminales justificados por los medios de comunicación y por quienes los escuchan, pero no por el Derecho.

Lo expuesto ha motivado que los teóricos del Derecho volteen su mirada hacia otros paradigmas. Pareciera que el modelo creado por Lombroso, Ferri y Garofalo está agotado y que hay que recapacitar para dar solución al problema de la seguridad y la criminalidad. En este marco surge la Criminología crítica, de la que nos ocuparemos en el siguiente capítulo.

Capítulo II

Criminología crítica

Otra visión criminológica desde Alessandro Baratta

Los problemas que acarrea la criminalidad siempre serán temas importantes. El combate a la misma a través de la aplicación de las teorías elaboradas a lo largo del tiempo pone de manifiesto la preocupación que impulsa la lucha por el logro de una doble finalidad: ofrecer seguridad y asumir a las instituciones como instancias de control social. Así surgió la Inquisición y, de igual manera, en el ámbito de la potestad punitiva del Estado, permanece la prisión. Ambos modelos controladores, que han existido hasta el presente, se han revelado fallidos y han sido ampliamente cuestionados, de ahí la necesidad de suplirlos. En este sentido, las razones esgrimidas para no comulgar con el llamado paradigma positivista, vigente e inoperante, son del todo legítimas. Precisamente, la incapacidad para hacer efectiva la aplicación fiel de este modelo dio la pauta para repensar en la solución del flagelo del crimen, cada día más acentuado y convertido en la carta de presentación de quien detenta el poder o lucha por alcanzar la cúpula del mismo.

2.1. ORIGEN DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Este nuevo modelo criminológico nace en Italia en 1975. Sus objetivos se dieron a conocer en la revista *La questione criminale*: «[...] dentro de los objetivos de la revista y por primera vez en la cultura italiana, se propone la definición de una Criminología crítica y de una nueva metodología de estudio y de investigación de la cuestión criminal».¹²⁷

Al respecto, Faccioli explica:

«El modelo de la reacción social a través de las investigaciones de las instituciones totales había demostrado cómo estas actuaban estigmatizadoras y reproductoras de la “criminalidad” de algunos sujetos. Frecuentemente en este modelo el análisis se cerraba en las puertas de las instituciones, perdiendo de vista las relaciones entre proceso de producción de la desviación y la realidad social en la cual se insertaba. O bien, la sociedad entera era analizada como una gran institución total que controlaba y manipulaba todo; aunque en este caso, el análisis perdía de vista los mecanismos de intervención entre los diversos sujetos actores de la construcción social de la desviación, y se limitaba, por

¹²⁷ Franca Faccioli, «Los orígenes de la nueva criminología en Italia (1950-1975)», *Capítulo criminológico*, núm. 13, p. 243.

tanto a denunciar más que a explicar la dinámica de este proceso. Las investigaciones sobre la organización de la justicia han demostrado cómo mediante el estudio de los aparatos de justicia, se hizo posible individualizar los mecanismos de reproducción de la norma social y en beneficio de qué grupo social ésta era administrada y reproducida.

Sobre las bases de estas premisas y teniendo presente el marco teórico del *labelling approach* y de la nueva Criminología europea, la nueva Criminología crítica se propone como objetivo reconstruir el proceso que permita y legitime la construcción de la desviación como realidad social.

El sistema penal y la organización y administración del Derecho penal son objetivos privilegiados del análisis y punto de partida de este modelo [...] la realidad social de los comportamientos criminalizados, como el proceso de criminalización mismo debe ser examinado como la expresión de la contradicción del sistema sociopolítico y de las relaciones concretas de hegemonía entre los grupos sociales. El Derecho penal y los mecanismos de aplicación de la ley se convierten así en objeto de indagación crítica en el marco de una visión global de la dialéctica económica y política de la sociedad contemporánea». ¹²⁸

Por su parte, Zaffaroni añade a estas consideraciones datos importantes para comprender las razones por las cuales, en su momento, se propuso otra corriente de pensamiento. Corresponde al aplicador del Derecho penal ponderar uno y otro modelo, ya que están en juego el patrimonio y la libertad a quien se condena y, por supuesto, la garantía de seguridad de los gobernados:

«En las primeras décadas del siglo XX el primado de la sociología pasó a los Estados Unidos e inmediatamente comenzó a hegemonizar el discurso criminológico. La Primera Guerra había agotado el potencial económico europeo. Los Estados Unidos no habían sufrido la guerra en su territorio y fueron beneficiados de la catástrofe europea, pues afluían capitales e inmigración. Su administración migratoria adoptó el discurso racista europeo pero, al mismo tiempo, en el ámbito académico fueron multiplicándose los estudios sociológicos, cada vez más lejanos del paradigma biopolicial. El respeto por la libertad académica permitió un espacio de elaboración discursiva opuesto al discurso oficial progresivamente ampliado, al tiempo que se cerraba en Europa. Era natural que los sociólogos norteamericanos se preguntasen por los fenómenos de transformación que estaban sufriendo, en tanto que los europeos lo hacían sobre su decadencia, con teorías peregrinas e irracionales: mientras que en Norteamérica florecía la sociología, los europeos diagnosticaban su decadencia civilizatoria. En el propicio marco norteamericano, los sociólogos cobraron hegemonía en la Criminología etiológica norteamericana pueden clasificarse en cinco grandes ejes: a) las que atribuyen a fenómenos de desorganización propios del urbanismo (teoría ecológica),¹²⁹ b) las que perciben como determinantes procesos culturales diferenciados (teoría de la asociación diferencial y de las subculturas); c) las que centra la atención en las fallas del control social familiar y educacional (teorías del control), d) las que ponen el acento en la tensión estructural de

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 246-247.

¹²⁹ Zaffaroni hace una cita y anota: «especialmente la llamada Escuela de Chicago», Eugenio Raúl Zaffaroni, *et. al., Derecho Penal. Parte general*, México: Porrúa, 2001, p. 154.

la sociedad (teorías funcionalistas sistémicas o de la tensión), y e) las que asientan las causas en la conflictividad social (teoría del conflicto).¹³⁰

Tras esta clarificadora enumeración que hace sobre la visión norteamericana de la Criminología, Zaffaroni agrega una valiosa consideración: «[...] estas teorías etiológicas se desarrollaron en unidades académicas separadas de las facultades de Derecho, por lo cual puede decirse que la hegemonía sociológica de los Estados Unidos es el verdadero modelo *no integrado* de Derecho penal y Criminología». ¹³¹

«A partir de los años sesenta la sociología impulsó una Criminología focalizada sobre el proceso de criminalización, que puso de manifiesto su selectividad y el entrenamiento reproductor y condicionante de la conducta desviada. El objeto de la Criminología pasó de las *causas del delito* al *sistema penal*, lo que se conoce —un tanto exageradamente— como el *cambio de paradigma*, que pasa de la llamada *Criminología etiológica* a la *Criminología de la reacción social*». ¹³²

Interesa, a efectos de nuestra explicación sobre esta nueva Criminología, detenernos en el pensamiento de Alessandro Baratta. Para ello recurriremos a los argumentos expuestos en su libro *Criminología crítica y crítica al Derecho penal* y, específicamente, en el capítulo XII, denominado «Del *labelling approach* a una Criminología crítica», del que extractaremos algunos fragmentos:

Alessandro Baratta (Italia)

«Cuando hablamos de Criminología crítica, y dentro de este movimiento nada homogéneo del pensamiento criminológico contemporáneo situamos el trabajo que se está haciendo para la construcción de una teoría materialista, es decir económico-política, de la desviación, de los *comportamientos socialmente negativos* y de la criminalización, un trabajo que tiene en cuenta instrumentos conceptuales e hipótesis elaboradas en el ámbito del marxismo, no solo estamos conscientes de la relación problemática que subsiste entre Criminología y marxismo, sino que consideramos también que semejante elaboración teórica no puede hacerse derivar únicamente, por cierto, de una interpretación de los textos marxianos (por otra parte, bastantes fragmentarios sobre el argumento), sino que requiere de una vasta obra de observación empírica en la cual ya pueden considerarse válidos datos bastante importantes, muchos de los cuales han sido recogidos y elaborados en contextos teóricos diversos del marxismo. Por otra parte, los estudios marxistas sobre el argumento se insertan en un terreno de investigaciones y de doctrinas desarrolladas en las últimas décadas en el ámbito de la sociología *liberal* contemporánea, que ha preparado el terreno para la Criminología crítica.

[...] La plataforma teórica obtenida por la Criminología crítica, y preparada para las corrientes más avanzadas de la sociología criminal *liberal*, puede sintetizarse en una

¹³⁰ *Idem.*

¹³¹ *Idem.*

¹³² *Ibidem*, p. 155.

doble contraposición a la vieja Criminología positivista, que usaba el enfoque biopsicológico. Como se recordará, esta buscaba la explicación de los comportamientos criminalizados partiendo de la criminalidad como dato ontológico preconstituido a la reacción social y al Derecho penal. Se recordará, asimismo, que tal Criminología —cuenta todavía con no pocos epígonos— pretendía estudiar en sus «causas» tal dato, independientemente del estudio de la reacción social y del Derecho penal.¹³³

Baratta argumenta en el texto del cual estamos extractando los puntos que consideramos más significativos para entender lo que es la Criminología crítica, de ahí la importancia por rescatar sus opiniones.

«[...] Oponiendo al enfoque biopsicológico al enfoque macrosociológico, la Criminología crítica historiza la realidad del comportamiento desviado y pone en evidencia su relación funcional o disfuncional con las estructuras sociales, con el desarrollo de las relaciones de producción y de distribución.

El salto cualitativo que separa la nueva de la vieja Criminología consiste, empero, sobre todo, en la superación del paradigma etiológico, que era el paradigma fundamental de una ciencia entendida naturalistamente como una teoría de las “causas” de la criminalidad. La superación de este paradigma comporta también la de sus implicaciones ideológicas: la concepción de la desviación y de la criminalidad como realidad ontológica preexistente a la reacción social e institucional, y la aceptación acrítica de las definiciones legales como principio de individualización de aquella pretendida realidad ontológica; dos actitudes, aparte de todo, contradictorias entre sí.

Con la perspectiva de la Criminología crítica, la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y determinados individuos, sino que se revela más bien como un estatus asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas».¹³⁴

La diferencia entre una *Criminología positivista o clínica* y una *Criminología crítica* queda claramente en evidencia cuando se hace un recuento de las características de la primera: la atribución al individuo sancionado de toda la responsabilidad por su acción delictiva, la imputación de este hecho a su disfuncionalidad biosicológica, el señalamiento del infractor a través de las instituciones que se oponen a la libertad (cárcel), así como de la propia ley, como un sujeto que, por el hecho de haber sido sancionadas, es calificado como delincuente y, en consecuencia, socialmente estigmatizado, sobre todo cuando, actualmente, los medios masivos de comunicación, las redes sociales en especial, amparados en el anonimato marcan a quién o quiénes han incurrido en una falta e inducen al juzgador

¹³³ Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica al derecho penal*, tr. Álvaro Búnster, México: Siglo XXI, 1986, pp. 166 y ss.


¹³⁴ *Idem.*

a emitir su veredicto con la finalidad única de hacer justicia, aunque muchas veces aquel sea equívoco y carezca de solidez analítica y de veracidad.

En este sentido, el Derecho penal se torna selectivo. Al respecto, Baratta argumenta lo siguiente:


«El progreso en el análisis del sistema penal como sistema de Derecho desigual está constituido por el tránsito de la descripción de la fenomenología de la desigualdad a la interpretación de ella, es decir a la profundización de la *lógica* de esta desigualdad [...]

[...] por lo que concierne a la selección de los bienes protegidos y de los comportamientos lesivos, el “carácter fragmentario” del Derecho penal pierde las ingenuas justificaciones basadas en la naturaleza de las cosas o en la idoneidad técnica de ciertas materias, y no de otras, para ser objeto de control penal. Estas justificaciones son una ideología que cubre el hecho de que el Derecho penal tiende a privilegiar los intereses de las clases dominantes y a inmunizar del proceso de criminalización comportamientos socialmente dañinos típicos de los individuos pertenecientes a ellas, y ligados funcionalmente a la existencia de la acumulación capitalista, y tiende a orientar el proceso de criminalización sobre todo hacia formas de desviación típica de las clases subalternas. Esto no solo acontece con la elección de los tipos de comportamientos considerados para acuñar la figura legal delictiva y con la diversa intensidad de la amenaza penal, que a menudo está en relación inversa con la dañosidad social de los comportamientos, sino con la formulación técnica misma de las figuras delictivas.

Cuando se dirige a comportamientos típicos de los individuos pertenecientes a las clases subalternas, y que contradicen las relaciones de producción y de distribución capitalista, forman ellas una red bastante apretada, mientras que la misma red es a menudo demasiado rala cuando las figuras delictivas tienen por objeto la criminalidad económica y otras formas de criminalidad típicas  de los individuos pertenecientes a las clases que están en el poder».¹³⁵


Al margen de que el propio estudiante de la materia es el que debe analizar el texto en su conjunto, consideramos importante transcribir otro pasaje del libro de Baratta, dado que completa la caracterización de esta nueva escuela criminológica:

«No solo la indagación sociológica, teórica y empírica, ha contribuido a la profundización del carácter fragmentario del Derecho penal y de los mecanismos selectivos del sistema punitivo en la sociedad capitalista. Esta profundización de la relación entre el Derecho penal y la desigualdad lleva, en cierto sentido, a invertir el modo como los términos de ella aparecen en la superficie del fenómeno descrito. Esto equivale a decir que no solo las normas del Derecho penal se forman y aplican selectivamente, reflejando las relaciones de desigualdad existentes, sino que el Derecho penal ejerce también una función activa, de reproducción y de producción, respecto a las relaciones de desigual-

 Interesa, en esta parte, que el estudiante analice los argumentos de Baratta sobre la lógica de la criminología crítica y que pondere, por un lado, el aumento de la criminalidad patrimonial («robo, saqueos a tiendas departamentales, etc.») y, por otro, las sanciones impuestas. Otro ejercicio sería analizar la exposición de motivos del Código Penal que elijan a fin de profundizar en la ideología del mismo.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 172.

dad. En primer lugar, la aplicación selectiva de las sanciones penales estigmatizantes, y especialmente de la cárcel, es un momento supraestructural esencial para el mantenimiento de la escala vertical de la sociedad. Influyendo negativamente sobre todo en el estatus social de los individuos pertenecientes a los estratos sociales más bajos, dicha aplicación selectiva actúa de modo de obstaculizarles su ascenso social. En segundo lugar, y es esta una de las funciones simbólicas de la pena, el hecho de castigar ciertos comportamientos ilegales sirve para cubrir un número más amplio de comportamientos ilegales que permanecen inmunes al proceso de criminalización». ¹³⁶

Otro de los textos, en este caso dedicado a la memoria de Alessandro Baratta y titulado *Criminología y sistemas penales*, es el de la intervención del autor en el XX encuentro Latinoamericano de Criminología, posteriormente publicado en *Capítulo Criminológico*, vol. 23, núm 2, 1995 («¿Tiene futuro la Criminología crítica? Reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales y la interdisciplinariedad externa»). 

Antes de analizar la recepción de esta corriente criminológica en Latinoamericana, vale la pena hacer algunas anotaciones de connotados criminólogos europeos que la apoyaron y la comentaron:


Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young (Gran Bretaña)

Considerando su interés para explicar la Criminología crítica, reproducimos algunas partes del texto colectivo firmado por los autores arriba citados, titulado «Criminología crítica en Gran Bretaña: Reseña y perspectiva»:

«El propósito de este capítulo consiste no tanto en describir el desarrollo y perspectivas futuras de la Criminología crítica en Gran Bretaña, como en sostener que el proceso de la transformación de la Criminología en “teoría radical de la desviación” da origen a una serie de posibilidades teóricas y prácticas, y que esas posibilidades se vinculan con nuevas formas de acción académica y política. Los *objetivos* perseguidos con la “teoría radical de la desviación” (o Criminología crítica), ¹³⁷ se han clarificado ahora hasta el punto de que la teoría radical de la desviación no puede ya conformarse con desmistificar la Criminología tradicional orientada hacia lo correccional.

Las tentativas iniciales para caracterizar los temas «teóricos» en la sociología británica de la desviación que cristalizaron a raíz de la formación de la *National Deviancy Conference* en 1968 se concentraron en lo que podría llamarse los elementos *formales* de aquella sociología.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 173.

 Al respecto, el profesor puede sugerir que el alumno indague sobre los delitos cometidos por quienes en algún momento detentaron el poder y como intentan evadir la justicia o proyectarles las películas: *El caso de Thomas Crown* o *La dama de oro*, o incluso hacer un estudio sobre algún gobernante que ha evadido la justicia, acusado de malversación de fondos, lavado de dinero, etc.

¹³⁷ El subrayado es nuestro.

Uno de los temas centrales radicaba en la defensa de la autenticidad de la desviación de conducta. Aquí, el interés consistía en atacar la noción según la cual la desviación de conducta podría explicarse en referencia con alguna patología social o personal. En lugar de ello, se sostenía, la conducta desviada desde examinarse siempre según los términos de su significado para el agente. De esto surgía, en la teoría de la desviación de aquel tiempo, el enfoque de sociedad como una serie de realidades opcionales, cada una de ellas con una autenticidad y un significado propio.

[...] mientras el criminólogo ortodoxo ha tendido a caracterizar el orden social como consensual y monolítico, con una minoría de individuos en los márgenes de la sociedad, el teórico de la desviación sostenía la existencia de una diversidad de valores ubicados en la plétora de subculturas que existe en el interior de una sociedad industrial.

[...] un tercer rango de la sociología británica de la desviación en su etapa embrionaria fue su rebelión contra el correccionalismo.

[...] la revuelta contra el correccionalismo se vinculó estrechamente con el desarrollo de una crítica contra el «cientificismo» que lo apuntaba: la ideología del positivismo. La Criminología correccional encaraba firmemente al infractor como determinado en su conducta por fuerzas que estaban más allá de su control. Se suponía que el «experto científico» poseía una comprensión de esas fuerzas superior a la del lego, e incluso a la del infractor mismo, en cuanto a las causas de su desviación de conducta. Reaccionando contra esta versión especial (criminológica) del positivismo, el teórico de la desviación subrayó (y analizó) progresivamente el ejercicio del «libre albedrío» por los infractores y, en particular, consideró seriamente los «vocabularios de motivos» usados por ellos como expresión de convicciones que podrían relacionarse, de un modo significativo, con una incursión en la conducta desviada.

Finalmente, los teóricos de la desviación rechazaron, y procuraron zanjar, la brecha entre los puntos de énfasis estrechos (y a menudo simplemente individualistas) de la Criminología ortodoxa, ofreciendo en su lugar una explicación sociológicamente más amplia de la génesis del crimen, y, en particular, un planteo transaccional del fenómeno social del crimen. La Criminología ortodoxa, cimentada como estaba en una concepción consensual del orden social y de la naturaleza no problemática de la reacción social, pretendía explicar el hecho de la infracción sin ninguna referencia importante a la sociedad dentro de cuyo contexto se produce. La teoría de la desviación, por el contrario, se interesó cada vez más por las formas en que la facultad de imponer el orden social está socialmente diferenciada, por la importancia de la «rotulación» social, y en alguna medida (muy vacilante y poco desarrollada) por la importancia del poder social». ¹³⁸

Los autores introducen una aclaración sobre estos argumentos y afirman: «Desde luego, el acento central de esta traslación estaba puesto, en la obra de la nueva escuela de Chicago de Howard Becker y otros, sobre las *transacciones* entre el agente y el “reaccionante”, como *procesos sociales* importantes y de grandes consecuencias». ¹³⁹

«Estos acuerdos formales entre los teóricos de la desviación se basaban más en anti-patías respecto de las formulaciones criminológicas ortodoxas que en ninguna formula-

¹³⁸ Ian Taylor, Paul Walton, Jock Young, «Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectiva», en *Criminología crítica*, tr. Nicolás Grab, México: Siglo XXI, pp. 21-24.

¹³⁹ *Idem.*

ción sustitutiva precisa; y esta ambigüedad dio motivo en gran parte a la identificación de los sociólogos británicos de la desviación con la teoría norteamericana de la rotulación, y sus variantes. Vistas retrospectivamente las posiciones sustitutivas adoptadas aparecen como poco más que inversiones de las perspectivas ortodoxas (la estructural-funcional, la psicologista, y otras), y no puede decirse que hayan trascendido de los elementos esenciales de la Criminología ortodoxa.

[...] el positivismo negaba al infractor toda conciencia, interpretando sus acciones desde la perspectiva e ideología de la clase dominante, mientras que las inversiones idealistas del positivismo le concedían el cúmulo de subjetividad, pero sin atribuir a esa consciencia significado social o ideológico alguno, encarando esa consciencia como si existiera al margen de toda sociedad e independientemente de todo contexto histórico [...] la meta de una Criminología plenamente crítica debe consistir en trascender las teorías estructurales abstractas o idealistas que en la actualidad conforman el ámbito de discusión de las teorías de la desviación».¹⁴⁰

Sin duda, cuando afloran ideas diferentes a las asentadas la ciencia se revitaliza. Por ello, interesa conocer los diferentes puntos de vista de quienes fueron testigos de estas aportaciones, sobre todo los que tuvieron ocasión de exponer en distintos congresos o reuniones científicas. Por ejemplo, en la formación del Grupo europeo para el estudio de la desviación y control social, que tuvo lugar en la primera conferencia, celebrada en Florencia en septiembre de 1973.

Wolf Middendorff (Alemania)

Las opiniones sobre esta nueva escuela criminológica fueron variadas. Wolf Middendorff, en el volumen XIV de los *Estudios sobre psicología criminal*, asegura lo siguiente: «Actualmente se haya la Criminología en un período de transformación; está sometida al espíritu de la época y a las corrientes en moda. La sociología es mucho más importante en la Criminología ahora que antes, pero el estudio de la personalidad del delincuente continúa “firme en el centro de la investigación criminológica” [esta es una opinión que el autor toma de Günter Kaiser, concretamente de su libro *Kriminologische Forschung in Deutschland und die empirischen Untersuchungen am Max Planck-Institut*, en *ZStW*, 1971, pp. 1095 y 1106]. Y agrega: La dificultad está en que los resultados de las investigaciones criminológicas envejecen demasiado aprisa y corren peligro de estar superados en el momento de su publicación».¹⁴¹

¹⁴⁰ *Idem.*

¹⁴¹ Wolf Middendorff, *Estudios de Psicología criminal*, vol., XIV, tr. José Belloch Zimmerman, Madrid: Espasa-Calpe, 1976, p. 16.

Georges Picca (Francia)

El enfoque de Georges Picca sobre la Criminología nos ayuda a diferenciar el pensamiento positivista y la nueva visión que desea dar a conocer:

«Las críticas a la Criminología se explican por el hecho de que existen —de manera un poco esquemática y sin embargo real— tres niveles de percepción del crimen en la sociedad: popular, institucional y razonada.

El primer nivel es el de la opinión pública. En 1888, Henri Joly, al término de un estudio consagrado al crimen, concluyó que la principal preocupación del público en contra de los criminales es la de deshacerse de ellos, o que sean “echados a un lado”. El propósito sigue siendo actual y legítimo. En efecto, la opinión pública es capaz de ir más allá de ese reflejo de rechazo. No por ello es menos cierto “que al margen de las leyes” existe una noción popular del crimen “más intuitiva que razonada”.

La preocupación de seguridad, que se tiñe de una coloración moral, no ayuda mucho para rebasar, las más de las veces, el nivel instintivo. Por otro lado, esa respuesta de rechazo al crimen es el fundamento de la reacción social.

El segundo nivel es el de las instituciones, es decir, de la justicia, la policía y —de manera más general— de todos los servicios responsables del orden público y de la ejecución de las sanciones penales. La misión de esas instituciones es clara, aunque a menudo sea difícil llevarla a cabo. La percepción del crimen, en este nivel, sobre todo es jurídica y técnica. Da muy poca cabida a la pasión, así como a la crítica de lo existente.

En cambio, **el tercer nivel** es el de un enfoque razonado de la criminalidad, pero también de la política preconizada o seguida, para prevenir y reprimir la criminalidad. En este tercer nivel se sitúa el enfoque criminológico. Aparentemente puede parecer el más cómodo. La experiencia nuestra que, en realidad, es el más riesgoso. Aunque la Criminología sea las más de las veces ignorada por la opinión, no por ello deja de recibir las críticas de los responsables de la justicia penal.

Esas críticas son, a menudo, el resultado de una mala comunicación entre los que deciden y los que investigan. Sobre este punto, la universidad tiene una gran responsabilidad. En efecto no favorece la formación criminológica de los futuros responsables de la justicia penal, ni asegura promoción alguna de las investigaciones en ese campo. Tal situación que existe en Francia, no existe —por lo menos en las mismas proporciones catastrófica— en todos los Estados. Debemos señalar, además, que la enseñanza del Derecho y del procedimiento penal no está suficientemente favorecida en los estudios universitarios. La práctica no lo está más por los jueces.

Si existe una crisis de justicia penal, también existe en la enseñanza del Derecho penal y en la investigación aplicada para el mejoramiento de la prevención y de la represión de las actividades criminales [...]

La Criminología puede coadyuvar a promover esta política, pues dispone de una experiencia que no es despreciable. Pero además, así como lo señala el profesor Radziowicz, exdirector del Instituto de Criminología de Cambridge, “las múltiples dudas que ha provocado la Criminología sobre muchos problemas revelan tanta importancia como las soluciones que ha podido proporcionar”». ¹⁴²

¹⁴² Georges Picca, *La criminología*, tr. Esther Herrera, México: FCE, 1983, pp. 29-31.

El autor nos invita a conocer los planteamientos de la Criminología positivista desde sus inicios para que reparemos en su evolución y ponderemos sus aportaciones:

«Se debe reconocer a esta escuela de pensamiento el hecho de haber señalado el abismo que puede separar al hombre criminal, con sus motivaciones, sus impulsos, sus antecedentes, del delincuente jurídico, construcción abstracta del código penal. En otros tiempos, los juristas pedían a los hombres que estudiaran en Derecho, pero Lombroso pidió que el Derecho estudiara a los hombres. Asimismo, los positivistas tuvieron el mérito de proponer, en su tiempo, una renovación profunda de los métodos penales que resultaba indispensable y que los penalistas modernos no han rechazado totalmente. En este sentido, podemos decir que la Criminología no solo nació de las insuficiencias del Derecho penal, sino que también en sí misma llevaba las condiciones de su renovación.

Sin embargo, elegir al criminal como objetivo principal de la investigación, no ha ofrecido perspectivas suficientes que permitieran avanzar a la Criminología. En efecto, aún existe una Criminología clínica, inspirada en los métodos de la clínica médica, dirigida principalmente al estudio de los criminales. Empero, las investigaciones más recientes están más bien orientadas hacia una perspectiva sociológica. Esta perspectiva concede mayor importancia al estudio de la criminalidad que al del criminal. Aparece mucho más moderna que la precedente, en sus métodos y en sus objetivos».¹⁴³

Sin duda, Gerges Picca pone el acento en la diferencia entre la Criminología clínica y la Criminología crítica, respecto a la cual hemos rescatado las opiniones de varios estudiosos.

Massimo Pavarini (Italia)

El doctor Pavarini una autoridad en la materia, nos muestra su punto de vista sobre el pensamiento criminológico. En su libro *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*¹⁴⁴ deja suficientemente clara su opinión sobre la Criminología crítica. Ello nos permite disponer de más argumentos sobre esta escuela para que el estudiante pueda establecer por sí mismo las diferencias entre uno y otro paradigma. A fin de cuentas, cuando ingrese en la función pública será él quien decida aplicar lo que aquí se comenta. Con ese propósito, destacaremos algunos puntos que, a nuestro criterio, son interesantes. Para ello, reproduciremos algunos fragmentos del capítulo 3 del libro antes citado, titulado: «Enfoques criminológicos de la interpretación conflictiva de la sociedad»:

«El modelo conflictivo percibe a la sociedad como algo en permanente cambio; ve cómo este cambio se da por los conflictos que se desarrollan en su interior; cómo todo

¹⁴³ *Ibidem*, p. 35.

¹⁴⁴ Massimo Pavarini, *Control y dominación, Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, tr. Ignacio Muñagorri, México: Siglo XXI, 1983.

elemento de la sociedad contribuye al cambio; en fin, cómo ella se funda sobre las coerciones de algunos de sus miembros sobre los otros.

Respecto de la ley y de la sociedad, este modelo destaca la naturaleza coercitiva y represiva del sistema legal; la ley es así vista no como instrumento neutral para la solución de los conflictos sino como instrumento a través del cual los grupos dominantes en la sociedad consiguen imponer sus propios intereses sobre los de los demás. La ley representa solo los intereses de quienes tienen el poder de producirla, sin ninguna consideración para quien no tiene este poder y para los intereses generales. El interés mayor de quienes tienen el poder es el de mantenerlo y de acrecentarlo también a través de la ley; la ley no sirve así solo a los intereses de quien manda sino que sirve también al interés superior de conservar el poder para quien lo posee. Y el poder se conserva y se defienden los intereses de quien lo posee defendiendo como criminales o desviados aquellos comportamientos que entran en conflicto con estos intereses.

Los conceptos base de la perspectiva conflictiva son:

1. *La sociedad está compuesta por diversos grupos sociales.*
2. *Existen diferentes definiciones de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal.* Estas diversas definiciones reflejan diversos intereses, y estos intereses están a su vez en continuo conflicto.
3. *Los conflictos entre los grupos sociales ponen cada vez en juego el poder político.* El conflicto representa siempre un desequilibrio del poder político entre quien lucha por mantenerlo y quien lucha por conquistarlo.
4. *El interés principal de quien tiene el poder de producir la ley es el de mantener el poder.* La ley sirve para conservación del poder político en manos de quien lo posee, excluyendo a los otros de las posibilidades de conquistarlo.

Así, tanto el modelo pluralista como el conflictivo presentan una sociedad dividida por intereses opuestos y en conflicto; pero donde divergen profundamente es en las formas de solución de la conflictividad». ¹⁴⁵


Sin lugar a dudas, en el centro de esta explicación está la sociedad, caracterizada por la diferencia entre quienes someten y quienes son sometidos a los intereses de los que detentan el poder, una diferencia que se expresa a través de la ley —en este caso concreto, la ley penal—, que determina «[...] los procesos de criminalización, esto es de reprimir penalmente a quienes en diversas formas atentan contra los intereses de quien tiene poder o impugnan las condiciones que permiten que el poder se conserve en las manos de quien lo posee». ¹⁴⁶

«Más en general, se explica cómo *el conflicto* de quien está excluido del poder en relación con quien lo posee *no debe ser considerado como una desviación de un sistema social caracterizado por el equilibrio*; por el contrario, *el conflicto es la constante no eliminable de toda estructura social*. El modelo sociológico conflictivo ve por tanto como momento prioritario el *dominio* de algunos respecto de otros, dominio que se traduce en el *poder de coerción* (criminalización); a este poder se contraponen quienes están excluidos por razones diversas; esta contraposición genera conflicto; una posible solución de este estado conflictivo se realiza a través del *cambio*, es decir de la *alternativa política*

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 138.

¹⁴⁶ *Idem*.

*al poder. Quien detenta el poder político detenta también el poder de criminalizar: la criminalidad es así una realidad creada a través del proceso de criminalización».*¹⁴⁷

Sin duda, estos argumentos reflejan el cambio sustancial entre lo que sostenía la Criminología positivista y lo que argumenta la Criminología crítica. Esta última centra su atención en las desigualdades sociales, mismas que dan paso a inconformidades de grupos discordantes, como ya se ha señalado. La solución para terminar con estas desigualdades no ha sido el diálogo entre las partes, sino la amenaza y la prisión, considerada como la única alternativa para arreglar las diferencias. De alguna manera, estos instrumentos hacen visible a quien detenta el poder ante quienes exigen igualdad y respeto. 

Abundando en estas teorías, Pavarini afirma:


«Afrontando más específicamente las interpretaciones del fenómeno criminal por los teóricos del conflicto se pueden señalar otras críticas.

Como se ha visto, el momento central en la interpretación ofrecida del fenómeno criminal se apoya esencialmente en la prioridad lógica del proceso de criminalización respecto de la acción criminal. El modelo explicativo es así análogo al ofrecido por los teóricos del interaccionismo simbólico e indudablemente, por el análisis crítico hasta ahora delineado, es un modelo interpretativo convincente y en todo caso más sofisticado que el positivista. Es criminal la acción que es definida tal: es criminal quien ha sufrido un proceso de criminalización. Sobre este punto podemos estar de acuerdo. Se añade después que el modelo conflictivo no cae en la censura en que caía el interaccionista; en efecto, nos explica *quién* tiene el poder de criminalizar y *para qué fin* se criminalizan ciertos comportamientos».¹⁴⁸

Pavarini habla de un Derecho penal burgués, un Derecho creado a la medida de quien atesora el poder, que «responde tan poco a la realidad de hoy, de un Derecho como voluntad de quien manda, de un Derecho penal que criminaliza las conductas de los *enemigos*, de los *adversarios de los grupos dominantes*».¹⁴⁹

Y afirma: «Es oportuno precisar que con el término *nueva Criminología* no es posible indicar un movimiento científico homogéneo ni una definida comunidad de científicos; conviene pues recordar que a pesar del énfasis que se le ha puesto en el calificativo *nueva* —casi para indicar una absoluta extrañeidad con la *otra Criminología*— las teorizaciones de quien se define, o más fácilmente es definido *nuevo criminólogo*, no son más

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 140.

 Desde el punto de vista científico y a través del análisis de esta posición, al estudiante se le podrá invitar a estudiar las causas de las diferentes formas de represión que, día a día, se ejercen contra los grupos discordantes (políticos, económicos, de género, etc.). Los estudiantes, por equipos, escogerán uno de los grupos que se consideran en conflicto con la ley penal para exponerlo y estudiarlo dentro del salón de clases. Se recomienda no más de 5 participaciones, con un moderador y un tomador de tiempo. La evaluación la hará el profesor.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 146.

¹⁴⁹ *Idem*.

que el desarrollo coherente o el extremar los resultados a que había llegado una cierta cultura *criminológica tradicional*. Me parece que se puede afirmar que con el término *nueva Criminología* se pueden comprender una pluralidad de iniciativas político-culturales y un conjunto de obras científicas que a partir de los años sesenta en los EE. UU., y posteriormente en Inglaterra y en los otros países de Europa occidental, han desarrollado un poco después las indicaciones metodológicas de los *teóricos de la reacción social y del conflicto* hasta el punto superar críticamente estos enfoques. Y en la revisión crítica de los resultados a los que se había llegado, algunos se han orientado hacia una *interpretación marxista* —ciertamente no ortodoxa—, de los procesos de criminalización en los de capitalismo avanzado: estos últimos son reconocidos —o más comúnmente les gusta reconocerse— como *criminólogos críticos*». ¹⁵⁰

Además, aclara:

«El objeto de la reflexión de la Criminología radical de aquellos años es en primer lugar suministrado por las *nuevas formas de conflicto político*: la voz de protesta de los militantes negros internados en las cárceles de máxima seguridad, el nivel de brutal represión policial de las revueltas en los guetos metropolitanos y en las universidades, las formas a través de las cuales son marginadas las minorías, los modos en que se ejercita el dominio masculino sobre el femenino, etc., son los argumentos privilegiados de esta Criminología. Se requiere conscientemente hacer del saber criminológico un *arma en el/para el conflicto*, en el sentido de darles la vuelta a los tradicionales campos de investigación de una ciencia que había circunscrito su interés a las formas de ilegalidad de los sometidos al poder, para aplicar las categorías conocidas ya no a estos oprimidos sino al *ilegalismo de los opresores*. Se afirma en consecuencia la necesidad de rechazar las definiciones institucionales del crimen en cuanto la ley en una sociedad de clases no permitirá nunca comprender aquellas ilegalidades que tienen su origen en un sistema fundado sobre el poder y el privilegio de unos pocos: *el delito* debe ser por tanto redefinido como *violación de los "derechos humanos"* como la vida, la libertad, la dignidad, etc. En este sentido las grandes ilegalidades son precisamente las del sistema, como el racismo, el sexismo, el imperialismo [...], en última instancia *el gran criminal es el Capital*». ¹⁵¹

Articular y mantener un discurso diferente al habitual no es nada fácil, sobre todo cuando, por ejemplo, en los países latinoamericanos a los que pertenecemos sigue vigente una ideología estrictamente capitalista que no difiere de la que ha descrito la Criminología crítica. Pero en el ámbito educativo interesa difundir el conocimiento y hacer que los saberes sean entendidos por los estudiantes para que estos no permanezcan anclados en una sola visión, más allá de que no sepamos cuán importante será su opinión respecto a lo que finalmente hayan aprendido y, a su vez, puedan aplicar. ¹⁵² Se trata de esto, no

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 156.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 157.

¹⁵² «Criminología académica. Está constituida por la sistematización, a efecto de enseñanza o difusión del conocimiento, de la criminología en general: historia, teorías, métodos, aplicación, etcétera. Señala lo que se ha dicho y lo que queda aún por hacer. Su finalidad

de adoctrinar ni de convencer sobre qué es lo mejor para el ser humano y para la Criminología. Con los medios a nuestro alcance, tratamos de ser objetivos y mostrar el avance de esta disciplina, de ahí nuestro interés en rescatar las opiniones vertidas sobre esta corriente de pensamiento, una tarea de difusión que, de alguna manera, invita a reflexionar constantemente sobre la forma de aplicar el Derecho penal. A este respecto, veamos la opinión de dos grandes penalistas:

Winfried Hassemer (Alemania)

Francisco Muñoz Conde (España)

En el libro escrito por ambos autores, *Introducción a la Criminología y a la Política criminal*, Hassemer y Muñoz Conde explican de manera sencilla y accesible los argumentos principales de la Criminología crítica:

Dos son las primordiales aportaciones de las teorías marxistas al nuevo enfoque criminológico:

«Por un lado, siguiendo a Marx, algunos autores como Bonger (que a principios del siglo XX desarrolló una “teoría socialista del delito”) y posteriormente los más destacados de la llamada Criminología crítica, destacan la relación que existe entre el delito y el modo de producción. La delincuencia no era, para Marx, algo ahistórico o un comportamiento ontológico preexistente a cualquier sistema de control social o jurídico, sino un producto del propio sistema. Él mismo dice, en el prólogo a su *Contribución a la crítica de la economía política*, que es “el modo de producción de la vida material lo que condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general” y, en consecuencia, ello también debe ser lo que condiciona el nacimiento de la delincuencia».¹⁵³

La consecuencia inmediata de esta tesis para la nueva Criminología fue situar la delincuencia y la desviación social en un contexto más amplio, relacionándola con las estructuras sociales y el desarrollo de las relaciones de producción y distribución. El giro que esta perspectiva ha producido respecto a la vieja Criminología es evidente: ha desplazado el análisis del delito a las condiciones objetivas materiales que están en su origen y, en lugar de focalizar el estudio en el delincuente,

no es analítica ni de investigación científica. Es una Criminología didáctica que se basa en la exposición sistemática. El protagonista de la Criminología académica pertenece, por común, al cuerpo docente de una facultad de Derecho o de un departamento de sociología. Ocasionalmente, la criminología se enseña, limitadamente, en otras facultades e instituciones». Raúl Goldstein, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires: Astrea, 21978, p. 164.

¹⁵³ Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde, *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012, p. 119.

ha centrado su atención en los mecanismos sociales e institucionales que definen, crean y sancionan la criminalidad.

La meta final no sería, por tanto, la desaparición total del control social, entendido como la defensa preventiva y represiva de los intereses básicos de la sociedad —una función probablemente inherente a la vida social misma—, sino el diseño de un modelo control social democrático en el que desaparezcan la estigmatización y marginación de los delincuentes y en el que la defensa de los intereses de todos sustituya a la utilización de los medios represivos institucionales para defender los intereses de unos pocos.

«Una segunda aportación de Marx al tema del delito y el control social, que recoge la nueva Criminología, fue la crítica que formuló al mito del Derecho penal como Derecho igualitario. Esta crítica, contenida ya implícitamente en los artículos que Marx publicó en su juventud en la *Gaceta Renana* sobre la Ley contra el hurto de leña [...] Lo que Marx pretendía con este artículo era simplemente criticar la perversión del Estado y del Derecho por “una ley que tiene la función de imponer los intereses político-económicos de la clase dominante frente a los intereses de la capa socialmente inferior de un modo *desproporcionado* y, al mismo tiempo, formalmente legítimo”. En épocas posteriores, Marx sería aún más crítico con el Estado. Recuérdese, al respecto, el Fragmento de *La ideología alemana*, en el que Marx y Engels sostuvieron que «solo los visionarios que ven en el Derecho y en la ley el imperio de una voluntad general dotada de propia existencia y sustantividad pueden ver en el delito simplemente la infracción del Derecho y de la ley».

Para la nueva Criminología, esto significa la negación radical del mito del derecho penal como *Derecho igualitario*. El Derecho penal no protege por igual todos los bienes respecto a los cuales tienen igual interés todos los ciudadanos. Como se puede ver en base a datos fácilmente comprobables desde el punto de vista empírico, la ley penal tampoco es igual para todos, entre otras cosas, porque es difícil serlo en una sociedad desigual, basada en la explotación del hombre por el hombre. El gran hallazgo de Marx consiste precisamente en haber demostrado la contradicción existente entre un Derecho (penal) presuntamente igualitario y una sociedad profundamente desigual».¹⁵⁴

Sobre estas ideas se elaboraron tres tesis fundamentales que constituyen, a su vez, las bases de las corrientes criminológicas que, desde el último cuarto del siglo XX, se conocen con el nombre de nueva Criminología o Criminología crítica.

- «1. El Derecho en general y el penal en particular, así como los demás sistemas de control social son instituciones dependientes de los modos de producción.
2. El Derecho penal no es un Derecho igualitario.
3. Es necesario elaborar una teoría científica y, por tanto, crítica capaz de desmitificar el carácter ideológico y superestructural de los diversos sistemas de control social y, concretamente, del Derecho penal.»¹⁵⁵

¹⁵⁴ *Idem.*

¹⁵⁵ *Idem.*

En el ámbito europeo, el pensamiento de algunos especialistas se hizo eco de esta nueva propuesta. Como es lógico, y como ya señalamos, unos autores se mostraron a favor y otros en contra: hay que entender que estas confrontaciones científicas son lo que permite avanzar el conocimiento. Los acuerdos y desacuerdos expresados por quienes participan en foros, conferencias, seminarios o congresos académicos, brindan la oportunidad de estar al tanto de los diversos puntos de vista sobre la cuestión, además de acceder a la bibliografía que surge de los mismos y que, a su vez, permite recrear las propias ideas. Así, esta nueva corriente criminológica emigró al continente latinoamericano y fue impulsada por una serie de hombres y mujeres deseosos de difundir los planteamientos de cambio propuestos por la llamada nueva Criminología. Disponemos, en este sentido, la oportunidad de estudiar las diferentes opiniones de criminólogos argentinos, venezolanos, colombianos y, por supuesto, mexicanos.

2.2. RECEPCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA EN LATINOAMÉRICA

Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina)

El doctor Zaffaroni es uno de los profesores de Derecho penal y Criminología más reconocidos tanto en Latinoamérica como en Europa. Aun diríamos que es uno de los principales impulsores de los cambios político-criminales en el continente latinoamericano. Por esta razón, nuestros estudiantes deben conocer tanto su obra como la actividad académica y ministerial que ha desempeñado a lo largo de su vida. De su libro *Derecho Penal*¹⁵⁶ hemos tomado una parte de su currículum a fin de normar el criterio de los estudiantes y de que que tengan la oportunidad de conocer que, en su tiempo, en la Universidad Veracruzana —y en específico, la Facultad de Derecho—, formó parte de aquel grupo de maestros. Hemos tenido el privilegio de que el Instituto de Investigaciones Jurídicas lo invitara en fechas posteriores para impartir el curso «Reflexiones críticas sobre la ideología penal y criminológica». Además, en incontables ocasiones nos ha honrado con su presencia en la Facultad de Derecho para dictar conferencias y dialogar de manera cercana tanto con los profesores como con los alumnos.

Zaffaroni se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires y es doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral. Es profesor titular y director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la

¹⁵⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, *Derecho Penal. Parte General*, México: Porrúa, 2001, 1017 pp.

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue becario de la OEA en México y del *Max Planck Stiftung* en Alemania.

Se desempeñó en la judicatura durante más de dos décadas, retirándose como juez de Cámara Criminal de la Capital Federal. Con posterioridad fue director general del Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito de las Naciones Unidas (ILANUD, con sede en San José de Costa Rica). Fue electo diputado constituyente nacional en 1994 de la Ciudad de Buenos Aires en 1996 (presidente de la Comisión de Redacción de la Constituyente) y diputado de la Ciudad en 1997. Actualmente, es interventor del Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación (INADI).

Fue profesor de la Universidad Veracruzana (México), del Salvador (Buenos Aires) y Católica de la Plata. Es profesor invitado, entre otras universidades, de la del País Vasco, Autónoma de Santo Domingo (República Dominicana), San Martín de Porres (Perú), de Maracaibo (Venezuela), Cándido Mendes (Brasil), y doctor *honoris causas* por la Universidad del Estado de Río de Janeiro. Integra múltiples entidades académicas y los consejos de varias revistas especializadas.

Es vicepresidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal y miembro de Comité Científico de la misma. Es autor de proyectos de reformas del Código Penal argentino (1991), así como del ecuatoriano (1969 y 1992) y del costarricense (1991).

Sus obras más importantes son las siguientes: *Manual de Derecho Penal* (editado también en México y Perú), adaptado al Derecho penal brasileño en coautoría con José Henrique Pierangelli), *Tratado de Derecho Penal* en cinco volúmenes (reeditado también en México), *En busca de las penas perdidas* (traducido al portugués y al italiano) y *Estructuras judiciales* (traducido al portugués).¹⁵⁷

Zaffaroni es un incansable investigador. Veamos algunas de sus consideraciones sobre la Criminología crítica:

«Esta Criminología tuvo la virtud de llamar la atención sobre el control social y de agudizar el sentido crítico, pero llevaba en sí el germen de su propio ocaso dado que proponía un cambio social profundo y, mientras este no se produjese, no tenía respuesta a los problemas inmediatos de la violencia del sistema penal, del efecto reproductor del control social punitivo y del propio trato con los criminalizados, los policizados y las víctimas. En forma paralela, se fue desarrollando una tendencia a estudiar a las víctimas, que puso en descubierto la selectividad del poder punitivo respecto de estas, con el inequitativo reparto de los riesgos de victimización, lo que terminó de desacreditar aún más los dogmas sociales introducidos estrictamente en la construcción jurídico-penal. Con ello se amplió el espacio que separa los saberes jurídico-penal y criminológico, de modo que la ciencia social no puede volver a legitimar el poder punitivo racionalizado por el Derecho penal tradicional; pero, al mismo tiempo, la Criminología más radical se

¹⁵⁷ Tomado del texto: *Derecho Penal*, *op. cit.*

hundió en la crisis a que la condujo su propia impotencia para señalar pautas concretas de comportamiento institucional. El pensamiento crítico feminista ofrece nuevas y alentadoras expectativas críticas.

No obstante, el actual momento de poder mundial ofrece una particularidad respecto del largo curso anterior, que es la existencia de un discurso hegemónico, pues no hay poder social con capacidad para asumirlo, aunque el discurso sociológico conserve hegemonía en el plano académico. El poder económico globalizado se impone a los poderes políticos nacionales, sin que haya un poder supranacional capaz de contenerlo. Los Estados nacionales sufrieron una enorme pérdida de atributos de la denominada *soberanía*. El reducido poder político nacional no pudo resolver la conflictividad creciente generada por las condiciones excluyentes del poder económico globalizado. Siguiendo la terminología foucaultiana, puede decirse que, del viejo *hacer morir o dejar vivir* del antiguo régimen inquisitorio, se pasó al moderno *hacer vivir y dejar morir* de la revolución industrial, para acabar en un *dejar vivir y morir* de la actual etapa de la revolución tecnológica. Las agencias policiales acrecientan su poder autónomo, tienden a monopolizar los mercados ilícitos y ante cualquier tentativa de control, intimidan a los debilitados poderes políticos nacionales que, por otra parte, se ven sitiados por la demagogia de los operadores políticos *extrasistema*. Ante estas amenazas, los políticos toman medidas comunicacionales demostrativas de su supuesta firme decisión de contener la conflictividad, cediendo poder a las agencias policiales». ¹⁵⁸

Aun cuando Zaffaroni sostiene que la Criminología crítica «llevaba en sí el germen de su propio ocaso», de alguna manera sentimos que sigue presente y que marcó un parteaguas dentro para quienes han comprendido sus fines y han tenido la oportunidad de aplicarla desde su ámbito de acción, razones por las cuales debemos considerar su importancia. Por supuesto, su aplicación total —empezando por su principal exigencia: la materialización del cambio social— se torna mucho más difícil que su teorización. Sin embargo, los cambios que promueve, aun cuando no sean tan intensos, pueden darse en aquellos espacios donde el político desinformado no logra penetrar; de hecho, podemos constatar que surgen acciones impulsadas por algunos gobernados que buscan soluciones para encarar problemas que aquejan a sus próximos. Pareciera que se vive en un mundo paralelo que ignora al Derecho penal, sus reglas y sus controles. El tiempo es diferente, la sociedad es diferente. No obstante, los informados podrán adoptar decisiones que les permitan encontrar soluciones ajenas a la represión e intimidación: ahí es donde logran conjugarse otros saberes que permiten cambiar la visión del Derecho dedicado a castigar.

Zaffaroni ha sido prolífico tanto en el ámbito del Derecho penal como en el de la Criminología. Prueba de ello es que dedicó un texto dirigido exclusivamente a esta última disciplina. Reproduciremos algunos interesantes pasajes del mismo que son importantes para el desarrollo de esta parte del capítulo. El texto lle-

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 155-156.

va por título «La necesidad del saber criminológico en nuestro margen». En él, Zaffaroni sostiene:

«Si observamos superficialmente nuestra realidad, es decir, sin necesidad de emplear ningún instrumental teórico ni de campo de mucho refinamiento, vemos que en nuestras sociedades hay una manifestación de control social que, si bien forma parte del control social general, se caracteriza por usar como medio una *punición institucionalizada*, esto es, por la imposición de una cuota de dolor o privación legalmente previstos, aunque no siempre mostrados como tales por la misma ley, que puede asignarle fines diferentes.

De esta manera, el control social punitivo está institucionalizado como punitivo (sistema penal) o institucionalizado como no punitivo (como asistencial, terapéutico, tutelar, laboral, administrativo, civil, etc.). En cualquier caso, su carácter punitivo no depende de la ley, sino de la imposición material de una cuota de dolor o privación que no responde realmente a fines distintos de control de conducta (así, no todo el plano asistencial es control social punitivo, sino únicamente el que no corresponde a fines asistenciales, o el civil que no responde a objetivos reparadores, etc.).

El control social punitivo institucionalizado como punitivo se ejerce sobre la base de un conjunto de agencias estatales que suelen llamarse “sistema penal”. La diversidad de composición, extracción social y entrenamiento de las personas que integran los grupos y subgrupos de sus diferentes segmentos, el aislamiento de cada uno de los segmentos respecto de los otros (compartimentalización), la disparidad de criterios de eficacia con que operan, las diferencias cualitativas con que asumen su papel ante la opinión pública a través de los medios masivos, la dependencia de distintas autoridades o agencias estatales, son todo elemento que inclinan a mantener la denominación de «sistema penal” en razón de uso convencional, porque no puede sostenérsela seriamente, ya que es muy claro que no configuran un “sistema”.

Hecha esta aclaración, podemos afirmar que hay un sistema penal en sentido estricto y también un *sistema penal paralelo*, compuesto por agencias de menor jerarquía y destinado formalmente a operar con una punición menor, pero que, por su desjerarquización, goza de mayor ámbito de arbitrariedad y discrecionalidad institucionalmente consagradas (formalmente legalizadas como ámbito propio de lo contravencional, menor cuantía, infracciones administrativas, de peligrosidad, de sospecha, etc.).¹⁵⁹

En este sentido, tenemos que entender que quienes ocupan una posición jerárquica de menor rango en la escala del ámbito penal son quienes cometen mayores arbitrariedades en contra de los gobernados. Ejemplos sobran: detenciones, sometimiento, amenazas, y castigos subterráneos que, bajo la intimidación de quien detiene o custodia, no afloran a la luz. Muchos saben qué pasa dentro de una prisión preventiva; muchos conocen lo que sucede durante la ejecución de la sanción; hoy algunos líderes confrontan a los poderes en una dialéctica perversa cuyo fin último es el control de los sancionados en el marco de una dinámica de supresión y explotación. Es aquí donde el principio de *intrascendencia de la pena* se vulnera, dado que, quienes menos tienen al exterior de la prisión buscan protección, y esa búsqueda los compele a deshacerse de sus pocas pertenencias para pagar la cuota

¹⁵⁹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Criminología. Aproximación desde un margen*, 3ª Reimpr., Bogotá: Temis, 2003, p. 15.

y evitar el maltrato en la prisión. Debemos reconocer que los salarios de los policías y los custodios son bajos, casi miserables porque muchos de ellos carecen de calificación (apenas logran justificar un certificado de secundaria), de modo que se ven constreñidos a obedecer órdenes, tanto policías como custodio son quienes cupan la última escala legítima del Derecho penal.

Al respecto, y siguiendo a Zaffaroni, anotamos:

«Junto al control social punitivo institucionalizado, los integrantes de sus propios segmentos, o algunos de ellos, llevan a cabo un control punitivo parainstitucional o “subterráneo” (Aniyar de Castro), por medio de conductas no institucionales (ilícitas), pero que son más o menos normales en términos estadísticos.

El aspecto institucional del control social punitivo se encuentra regulado por un conjunto de normas legales de diferente jerarquía (constitucionales, internacionales, penales, procesales, penitenciarias, contravencionales, policiales, de peligrosidad, militares, administrativas, previsionales, civiles, laborales, electorales, minoriles, etc.). Existe un saber que ordena el discurso respecto de estas normas, aunque con diversos grados de abstracción y desarrollo, procurando establecer las relaciones normativas o programáticas que limitan el alcance de la pretensión punitiva. Son las diferentes ramas del saber jurídico punitivo que abarcan íntegramente el derecho penal, procesal penal y de ejecución penal. También abarcan íntegramente el Derecho contravencional, de peligrosidad y policial y el Derecho penal militar, aunque con distintos argumentos se pretende que no son propiamente «penales». En forma parcial, el saber jurídico-punitivo se integra con los saberes jurídicos del Derecho constitucional, internacional, civil, laboral, administrativo, psiquiátrico, de menores y provisional.

Los diferentes segmentos del sistema penal operan en forma que puede ser empírica (no tecnificada) o en forma tecnificada. En general, sus integrantes siempre pretenden demostrar que disponen de modos operativos más tecnificados de lo que realmente se hallan». ¹⁶⁰

Zaffaroni habla en estos términos de los saberes de los cuales se nutren estos cuerpos operativos:

«[...] proveen la necesidad de proyectar una imagen técnica de su operatividad, hay un sinnúmero de conocimientos aplicados, provenientes de los más dispares ámbitos del saber, que frecuentemente se llaman “disciplinas o ciencias auxiliares”, denominación que es harto discutible y que puede multiplicarse casi a gusto de cada autor. Estos conocimientos o saberes “aplicados” (“técnicas”) pueden ser institucionalmente admitidos (en tanto sirva para el control social punitivo institucionalizado) o no admitido institucionalmente (cuando sirve al parainstitucional o subterráneo). Entre los primeros pueden señalarse la medicina legal, la psiquiatría forense, la criminalística, la penología, la clínica criminológica, la documentología, etc. Entre los segundos no hay denominación consagradas institucionalmente (salvo eufemismos), pero se hayan diversas técnicas de tortura (que en ocasiones se han enseñado institucionalmente como “técnicas de interrogatorio”), las formas técnicas de matar, de hacer desaparecer cadáveres, de falsificar documentos, etc. En general, se agregan todas las técnicas que practican los propios

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 16.

controlados por acción directa del sistema (criminalizados), que suelen enriquecerse como resultado del mayor nivel de organización».¹⁶¹

Es importante destacar, al hilo de esta argumentación que, si bien es cierto que la institucionalización de las disciplinas auxiliares de alguna manera legitiman el esclarecimiento de los crímenes, también lo es que no puede afirmarse que el conocimiento de las mismas por los operadores sean fiables. Hay que aceptar que, en la búsqueda de alguien que ha desaparecido, se ponen en ejercicio numerosas disciplinas que, se considera, pueden ser útiles. Aquí el asunto es cuán calificados están todos aquellos que intervienen en la búsqueda. La respuesta salta a la vista: las noticias se diluyen, se les resta importancia y, en el marco de esta actitud generalizada, en la que los que sufren y demandan solo tienen a sus familiares, muchos casos se difuminan, se olvidan, y la justicia se tuerce, el quehacer institucionalizado se falsea y a nadie le importa. A todo ello hay que añadir la improvisación: no todos los operadores son calificados, muchos aceptan incorporarse a un equipo de búsqueda (criminalística de campo), no porque asuman la importancia del caso, sino porque tienen la oportunidad de obtener un trabajo. Si bien es cierto que, por una parte, este fenómeno provoca que estas disciplinas, que podrían ser coadyuvantes, se tornen inciertas y generen desconfianza, por otra parte continúan escuchándose demandas de seguridad, lo cual hace suponer que una disciplina falla y que tal vez sea la que guía este quehacer: la política criminal, que no se entiende, se confunde, se improvisa, ni siquiera se diseña y, en consecuencia, se desconoce y no se aplica.

Entre las incontables aportaciones que Zaffaroni ha hecho a la ciencia del Derecho penal, es imprescindible el tema de la Criminología clínica, a la que denominó «Criminología de la vulnerabilidad».¹⁶² Veamos de qué se trata:

«La Criminología crítica central, con buen criterio hizo un análisis bastante demolidor y descubridor de la llamada “Criminología clínica”, es decir, de la criminología biopsicológica o psicológica fundamentalmente europea que, con múltiples escuelas y corrientes, se ocupa del “diagnóstico” y del “pronóstico” de conducta del criminalizado. En definitiva, se trata de formas de medicina psicológica institucionales, particularmente de instituciones “cerradas” y, en nuestro caso, medicina, psiquiatría o psicología carcelaria. En razón del marcado carácter encubridor del sentido político del discurso de la Criminología clínica, la crítica criminológica central parece inclinarse frecuentemente a descartarla o negarla, lo que resulta válido en cuanto a esa crítica alcanza a las tendencias clínicas “etiológicas” que agotan su discurso en el plano biológico o psicológico, conforme al esquema tradicional de “factores bio-psico-sociales”.

Sin embargo, dentro de una crítica que pretenda traducirse en consecuencias prácticas, lo cierto es que, con demasiada frecuencia y hasta en la mayoría de los casos de criminalidad convencional con criminalización de personas pertenecientes a las clases

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² *Ibidem*, p. 24.

marginales de nuestra poblaciones latinoamericanas, tenemos la clara impresión de que el sistema penal arroja su “red” sobre esos sectores de la población y atrapa a aquellos que no solo son más vulnerables socialmente —puesto que casi todos lo son dentro del mismo estrato social—, sino a los que son también más *vulnerables psíquicamente*, porque ha habido un proceso previo de acondicionamiento de generación de esa vulnerabilidad psíquica, que los pone en situación de “buenos candidatos” para la criminalización.

[...] nos basta poner de manifiesto que se verifica un prematuro proceso de generación y acentuación de la vulnerabilidad psíquica, que muy a menudo resulta incentivado en forma extraordinaria por la acción del sistema penal al criminalizar a la persona y que, en definitiva, suele ponernos delante el “producto final” de este proceso: una persona deteriorada, con un alto condicionamiento (reducción de su autodeterminación psicológica) para la omisión de conductas que correspondan al papel asignado por el sistema penal, con una estigmatización que le reduce su espacio social, con un grado de deterioro inclusive biológico que frecuentemente es considerable y, eventualmente, con una inferioridad biológica de antigua data.

Esta comprobación en muchos criminalizados latinoamericanos de las clases subalternas o sumergidas económicamente, lejos de demostrar que esas características son “causas” del delito, están demostrando que son “causa” de la criminalización en el caso individual y que el propio sistema penal se encarga de acentuarlas, cuando no de crearlas [...] *uno de los resultados del sistema penal parece ser la neutralización por deterioro de la persona, acelerando o determinando un proceso de decadencia biosíquica de la misma. Nada de extraño hay en que la desnutrición de la madre durante la gestación, la subalimentación en los primeros años de vida, el hacinamiento habitacional con todas sus secuelas, las infecciones, la deficiencia o inexistencia asistencial sanitaria, las intoxicaciones precoces del medio ambiente envenenado de los suburbios en la concentración urbana gigantesca, la escolaridad incompleta o inexistente, la inadaptación escolar, el padecimiento de la violencia y la necesidad prematura de la violencia o la astucia como único mecanismo de supervivencia, la institucionalización prematura, el abandono en sentido psicológico con su secuela de inseguridad, la discriminación laboral y escolar, el estigma de las primeras criminalizaciones o institucionalizaciones sin motivo real, la acción despersonalizante de las instituciones totales, la lesión a la autoestima provocada por vejámenes y torturas, configuran un cuadro que, con demasiada frecuencia, nos presenta a una persona necesitada, carenciada, que, no obstante, suele dramatizar sus necesidades como medio de obtener mejoras circunstanciales, pero que no tiene una real comprensión de las mismas, siendo este fenómeno más frecuente y agudo cuanto mayor es el deterioro sufrido.*


La “red” del sistema penal cae generalmente sobre quienes presentan ya signos que a menudo son de deterioro biopsicológico, y para ello se opera con *estereotipos*, un mecanismo que ha sido puesto de relieve por el interaccionismo [...].¹⁶³

Zaffaroni fija la atención en aspectos que retratan a quienes, en su mayoría, forman parte de las estadísticas carcelarias, en las que es difícil encontrar personas pertenecientes a estratos sociales altos. Podría pensarse que estos no cometen o no pueden cometer ningún delito, tal vez sean quienes se signifiquen por la comisión

¹⁶³ *Ibidem*, p. 25.

acciones mucho más reprochables,¹⁶⁴ pero eluden la justicia por diferentes medios (extorsión, amenazas, corrupción y hasta homicidios etc.), para librarse de sus acusadores o de sus víctimas. Todo esto se sabe, pero no se dice, y de este modo quienes recurren a estos recursos emergentes no pisan la prisión; por el contrario, se jactan de no haberlo hecho nunca y que presumen de su inocencia. Por su parte, quienes legitiman la prisión son aquellos que actúan bajo diferentes intereses, que no siempre son los más atendibles y que, en sus inicios, la Criminología intentaba demostrar. Hoy existen otras razones que saltan a la vista, que están ahí, y que continuarán presentes: la somnolencia institucional, el desaseo del sistema penal y de todo aquello que podría contribuir al diseño adecuado de una política criminal real y coherente, una política dirigida no solo a castigar, sino también a prevenir.

En un curso de Criminología impartido por Zaffaroni en el posgrado de la Universidad Cândido Mendes (Rio de Janeiro, en abril de 1999),¹⁶⁵ el autor define la Criminología tratando, como él mismo afirma, de ser menos crítico:


«[...] lo que usualmente se hace al introducir una disciplina: se proporciona una definición que sirva para establecer su horizonte de proyección o límites epistemológicos (de qué se ocupa y, por ende, de qué no se ocupa), el método con que opera, etc. En homenaje a esa tradición, se puede proporcionar una definición, diciendo, por ejemplo, que la *Criminología es el análisis crítico de los saberes no estrictamente jurídicos acerca de la cuestión criminal, para reducir los niveles de violencia a ella vinculados.* 

[...] en Criminología, desde el comienzo debemos desconfiar de todos los actos de poder, porque *se trata de un saber tan vinculado al poder que, a veces se identifica totalmente con él.*¹⁶⁶

En este extraordinario curso de Criminología, Zaffaroni lleva de la mano a sus alumnos para establecer los diferentes tratamientos y aplicaciones que el Derecho penal y la propia Criminología han dado a las acciones criminales en el curso de la historia.

¹⁶⁴ «La teoría de la rotulación no surgió aislada de los desenvolvimientos más generales del pensamiento social norteamericano, Constituye en esencia la aplicación de determinada teoría de las relaciones entre el individuo y la sociedad al estudio de la desviación. Esa teoría conocida como interaccionismo simbólico, se desarrolló a partir de la obra de George Herbert Mead, un filósofo de Chicago interesado en la psicología social». Frank Pearce, *Los crímenes de los poderosos*, tr. Nicolás Grab, México: Siglo XXI, 1980, p. 31.

¹⁶⁵ Eugenio Raúl Zaffaroni, *En torno de la cuestión criminal*, Buenos Aires: ed. B de F, Colección: Maestros del Derecho Penal, núm. 18, 2005.

 El profesor, si lo desea, invitará a los estudiantes a comparar esta definición con alguna definición que encuentren en los libros de Criminología que tratan las bases y los principios de la Criminología clásica. Los estudiantes deberán establecer las diferencias.

¹⁶⁶ *Idem*, p. 5.

El subtítulo que utiliza Zaffaroni en el texto que acoge la anterior explicación es el siguiente: «El criminólogo *sabio* y el criminólogo *ingenuo*», y sostiene que hay quien acepta nuestra mano como guía en un curso de Criminología.

«Pensamos que quien nos otorga esa confianza es un habitante urbano, lo que antes se llamaba *burgués* o habitante del burgo, expresión que ahora ha caído en desuso, porque desde Marx adquirió una connotación peyorativa. Como todo habitante urbano que recibe noticias y conversa con sus congéneres en el amanecer del siglo XXI, se informa acerca de cualquier delito grave y lee y escucha opiniones de los demás. Uno afirma que el agente de ese crimen es un enfermo mental; otro dice que habría que matarlo; otro que debe segregárselo para siempre; otro que debe aplicarse el talión; otro afirma que la culpa de todo la tiene la destrucción de la familia y de los valores tradicionales; otro que todo se debe a la injusticia social; si el autor no ha sido identificado; otro afirma que se debe a las excesivas garantías procesales, otro que es necesario ejercer un control más riguroso y a veces aplicar alguna forma de violencia y hasta tortura. El habitante urbano, desconcertado, interroga al *criminólogo sabio* y este hace suya cualquiera de esas opiniones y la desarrolla hasta sus últimas consecuencias. Si el habitante urbano es curioso, quedará satisfecho ante el despliegue de ingenio, que permite exhibirle el desarrollo razonado de consecuencias que nunca había imaginado; también quedará asombrado por el enorme material bibliográfico que el *sabio* le expondrá y citará. Pero si tiene la osadía de interrogar a otro *criminólogo sabio*, verá que el segundo hace suya una opinión diferente del anterior, y también la desarrollará hasta sus últimas consecuencias. Y puede procurar un tercero y un cuarto, y no hará otra cosa que aumentar su desconcierto.

Así seguirá el habitante urbano hasta que dé con el *criminólogo ingenuo*, que quizá le diga que hay muchas preguntas que no tienen respuesta cierta, pero que le puede asegurar que lo del enfermo mental es *alienismo* de la segunda mitad del siglo XIX, que la muerte del infractor es *expiacionismo* prerrevolucionario del siglo XVIII o *neutralización garofaliana* de comienzos del XX, que la segregación perpetua es la *segregación* europea colonial de los siglos XVIII y XIX, que el talión es *contractualismo* del siglo XVIII, que la desorganización social es de la *sociología norteamericana* de comienzos del siglo XX, que las excesivas garantías es cosa del *peligrosismo positivista* de finales del XIX y que la tortura es un recurso de los siglos XII y siguientes».

Sin duda, lo que pretenden estas comparaciones es ilustrar el modo en que cada uno de los discursos criminológicos que han tenido mayor impacto al correr del tiempo fija la atención sobre quien castiga pensando en el dolor que causa directa e indirectamente. El estudioso de la Criminología habrá que detenerse en cada uno de estos momentos para llenar los vacíos y responder a las preguntas que surgen. Es la historia como método lo que ayudará al investigador a encontrar respuestas. Los riesgos son de no querer ver que los tiempos han cambiado y que quienes defienden determinada orientación han tenido suficiente información para refutar tal o cual sanción que lesiona gravemente al acusado. El ejemplo —si eso se busca— está ahí: hoy la electrónica se encarga de difundir en apenas unos segundos lo que se desea que se sepa y el impacto de la información es inmediato, aunque dure unos instantes y se olvide en el mismo lapso de tiempo. Todo se vuelve volátil, muchos actos delictivos de los que se informa quedan inconclusos; se captura y se detiene, pero no se sabe qué pasa con el detenido; en el caso del desaparecido, tampoco sabemos

el desenlace de su caso. Así se siembra el temor, en efecto, pero no por la autoridad que debiera proporcionar seguridad, sino por los malhechores que a fin de cuentas tienen el control y el poder. La Criminología advierte sobre estos casos, pero sus advertencias también se ignoran y quedan en los textos académicos: muchas de sus ideas e indicaciones no son tomadas en consideración a la hora de instrumentar nuevas políticas criminales y se recurre a las sanciones antiguas, entre ellas la segregación, sanción que, aunque no esté contemplada en la legislación actual, existe en cualquier prisión de autogobierno del continente latinoamericano. La realidad no es simple, razón suficiente para saber qué se puede y qué no se debe hacer: el propósito de la enseñanza de la Criminología es precisamente ese.

Quienes participaron en la corriente crítica de la Criminología en Latinoamérica son grandes defensores de la justicia y partidarios de esclarecer lo que en determinado contexto enturbie el estado de ánimo de los gobernados. En este sentido, el propósito de esta sección es hacer referencia a quienes han contribuido al mantenimiento de esta línea y han apoyado el cambio que el Derecho penal y la Criminología necesitan. Para ello, reproduciremos algunos textos que, a nuestro juicio, esclarecen esta visión siguiendo la metodología adoptada.

Lola Aniyar de Castro (Venezuela)

Nos situaremos en el marco histórico de la criminóloga venezolana a fin de contextualizar su discurso. Aunque anteriormente ya hemos hecho referencia a algunos aspectos de la Criminología crítica, consideramos necesario dejar constancia de las reflexiones de Aniyar de Castro, miembro permanente del jurado para el Premio Internacional *Estocolmo*, exgobernadora de la Provincia de Zulia, Venezuela, y creadora de la corriente denominada «Criminología de la liberación».¹⁶⁷

La ciencia sociología es la que da cobertura a esta nueva corriente criminológica. Como ya se comentó:

«[...] surgieron el construccionismo y el interaccionismo simbólico. Esto es, la relatividad aplicada a los valores de la vida cotidiana. Allí es en donde, luego, se insertó la nueva Criminología, con su ciencia política, crítica jurídica.


En materia correccional, de prevención, se tiende a eliminar la burocratización y se incorpora lo participativo y lo comunitario, cuando no el abolicionismo, especie de bomba atómica contra las instrucciones, de cuyo hongo gigantesco aún no hemos visto la cúpula final. La anticriminología y la antipsiquiatría se unen en este punto. Ante el fracaso proclamado de los sistemas de tratamiento (“nada funciona”, dice la Criminolo-

¹⁶⁷ Lola Aniyar de Castro, «El triunfo de Lewis Carroll», en *Criminología y sociedad*, año 1, núm. 1, enero-diciembre, 2010.

gía evaluativa), la nueva Criminología se alza de hombros (no es asunto suyo) y voltea la mirada hacia otra parte. Allí va a buscar, tal vez soluciones, tal vez repuestas». ¹⁶⁸

Aniyar comenta las diversas denominaciones de esta Criminología, a la que se ha llamado «[...] radical o crítica o de la liberación y también la Criminología crítica latinoamericana, a la que nos dedicaremos especialmente por parecernos lo único realmente novedoso que ha sucedido en este campo en América del Sur». ¹⁶⁹ Como explica la autora, fueron muchos los acontecimientos sociales que cimbraron el mundo y que también influyeron en el cambio de la Criminología:

«El mayo francés tuvo repercusión en las universidades latinoamericanas, que siempre han sido foco de actitudes críticas en el ámbito académico y político, especialmente en la reforma académica. En Estados Unidos, como lo reseña Penna Pires, el detonante lo vendrán a constituir elementos como: la política exterior norteamericana (la guerra de Vietnam, el Proyecto *Camelot*, el golpe chileno) la crisis de la talidomida y la conciencia de que hay delitos más graves que los que aparecen en los códigos penales, cometidos por los poderosos; la violencia policial como reacción a las manifestaciones de las contraculturas, las rebeliones en liceos y universidades, la presencia de líderes negros en las cárceles —como Ángela Davis y los hermanos Jackson— o los hermanos Soledad, que desencadenan tal violencia interna que muchas cárceles fueron destruidas. También en Italia se incendiaron algunas cárceles y Salierno y Ricci publicaron su libro sobre *Il carcere in Italia*, Invernizzi sobre *La cárcel como escuela de revolución*, y Basaglia el suyo sobre *La institución negada*. En Inglaterra se publica y luego se traduce al italiano *The new criminology*, de Taylor Walton y Young, la más seria y extensa crítica que hasta entonces se había hecho del rol político-ideológico, tanto de las teorías criminológicas como del criminólogo». ¹⁷⁰

Si leemos con detenimiento el fragmento anterior, repararemos en que las cárceles fueron los espacios en los que emergieron diversos movimientos de protesta contra situaciones que no son muy distintas a las del presente. Las condiciones de miseria, deterioro humano y olvido social provocan que los reclusos se tornen cada vez más violentos, una violencia que se traduce en muertes, motines, incendios y secuestros, y que da lugar al caos. 

Aniyar habla en su escrito de la eclosión que se produjo en el *XXIII Curso Internacional de Criminología* celebrado en Maracaibo, Venezuela, en 1972, bajo los auspicios de la Universidad de Zulia y de la Sociedad Internacional de Criminología sobre el tema de la violencia. El programa del curso, realizado con participación de profesores de las universidades Central de Venezuela, de Carabobo, de Mérida y de Zulia, contenía temas tan cuestionadores como la violencia institucional y la violencia institucionalizada, y la agresión fue considerada como una reacción a las mismas.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 10.

¹⁶⁹ *Idem*.

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 11.



Actualizando este tipo de acciones, los estudiantes pueden acudir a internet para localizar en el presente los motines se han sucedido en el país y analizar las demandas de los reclusos.

En ese curso participaron, además de muchos latinoamericanos —y, por supuesto, muchos venezolanos—, europeos de distinguida producción intelectual y de tradición crítica como el abolicionista Nils Christie, el antipsiquiatra italiano Franco Basaglia y Stanley Cohen.

«Hemos dicho que el desarrollo de ese curso fue particularmente radical. Era la época de los 70, cuyo espíritu contestatario era habitualmente agresivo.

[...] también en ese curso surgió una carta de protesta ante la Universidad de Berkeley, en California, que había decidido cerrar (y la cerró) la Escuela de Criminología, como medida de control, tanto de sus publicaciones como de las manifestaciones públicas, en las que aparecían, vinculados en solidaridad, profesores, estudiantes y sectores marginados (mujeres y negros, por ejemplo). Basaglia dijo allí que “[...] en Maracaibo, la vieja Criminología había muerto y que una ciencia alternativa se abría paso para visualizar al hombre en una dimensión humana”.

[...] En este curso se confirmó el Grupo Latinoamericano de Criminología comparada para desarrollar un proyecto común sobre violencia en América Latina. Fue auspiciado a nivel mundial por el Centro Internacional de Criminología comparada, lo que permitió a muchos de sus miembros obtener financiamiento y apoyo de sus universidades. La coordinación recayó en el Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia, donde la ejercimos durante 15 años».¹⁷¹

Dado que Lola Aniyar de Castro fue impulsora de esta corriente de pensamiento en Latinoamérica, muchos académicos de aquella época se unieron a sus propuestas. Entre ellos cabe mencionar los siguientes: Juan Pecoraro, Sulita Fellini Gandulfo, Esteban Righi, Emilio García Méndez, Roberto Bergalli y, por supuesto, Rosa del Olmo. Aniyar fue autora de numerosas publicaciones sobre el tema, entre las que cabe destacar *Los rostros de la violencia*, *Actas del XXIII Curso Internacional de Criminología*, publicado por el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad de Zulia, *Criminología de la Liberación* y, a nuestro juicio, la revista que marcó la pauta en el continente: el *Capítulo Criminológico*. Hay que destacar que también estuvieron presentes académicos mexicanos en estas reuniones científicas.

Aniyar refiere lo siguiente:

«Del grupo al que conocimos (al fondo por haber ejercido su coordinación durante 18 años) y como consecuencia necesaria de las investigaciones sobre el delito de cuello blanco, de la violencia en Centroamérica y del proyecto Control Social en América Latina, así como de la urgencia de construir (sobre la base de datos de nuestra realidad, que ya aparecían dolorosamente en todos los trabajos del Grupo) una teoría crítica criminológica latinoamericana surge el Grupo Latinoamericano de Criminología Crítica en 1981. Este emite dos manifiestos, ambos proclamados en México, con una distancia de 10 años entre uno y otro».¹⁷²

Algunos autores que merecen ser mencionados por la criminóloga venezolana en esta contribución —y a quienes reconoce su importancia dentro de la Criminología crí-

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 12.

¹⁷² *Ibidem*, p. 13.

tica— son los siguientes: «En Venezuela, los libros de Tosca y Hernández, Mirla Linares, Karen von Groningen, Carlos Villalba, José Francisco Martínez, el último Juan Manuel Mayorca, y por supuesto, todos los de Rosa del Olmo, aunque ella participó ocasionalmente en reuniones del Grupo Crítico Latinoamericano. Fernando Rojas, en Colombia, prácticamente puede considerarse precursor. También los de Nilo Batista (aunque participó ocasionalmente) y Vera Malagutti, recientemente en Brasil. Zaffaroni ha recorrido transversalmente esos grupos sin participar en ellos y sus libros son de especial originalidad crítica, especialmente por su referencia a lo marginal (periférico) latinoamericano y a la insoluble unión que hay entre el pensamiento criminológico crítico y la reflexión jurídica. También el brasileño Claudio Heleno Fragoso nos acompañó en los primeros años que, lamentablemente para el pensamiento latinoamericano, fueron los últimos suyos, así como Ester Kosovski».¹⁷³

Antes de analizar una de las obras más leídas en el ámbito académico de la Criminología latinoamericano —*América Latina y su Criminología*, de Rosa del Olmo—, quisiéramos seguir el hilo del itinerario recorrido por el Grupo Latinoamericano de Criminología, coordinado por Aniyar de Castro. Como se ha dicho, en México surgieron los dos manifiestos criminológicos. De igual forma, en Medellín, Colombia, se celebró el Primer Seminario de Criminología Crítica en 1984, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

1. El objeto fundamental de la Criminología crítica es el análisis de los procesos de criminalización.
2. El Derecho penal tiende a encubrir el conflicto social sin ofrecer planteamientos alternativos.
3. La Criminología crítica permitirá la transformación del Derecho penal.
4. La Criminología crítica debe asumir la función de la sociología del control social.
5. Los sistemas penales latinoamericanos efectúan una tarea de control clasista que beneficia a los sectores hegemónicos y perjudica a las grandes mayorías.
6. Se condena a la «Doctrina de Seguridad Nacional» por un planteamiento de la dependencia política y social, y una sujeción a los esquemas tradicionales sobre represión y control social.
7. La condena a la desaparición forzada de personas como la máxima expresión de la «Doctrina de Seguridad Nacional» y como crimen contra la humanidad.
8. Se encomienda la elaboración de un nuevo control social, capaz de dar alternativas al sistema penal, reduciendo su aplicación, reforzando las ga-

¹⁷³ *Idem.*

rantías individuales y evitando que una minimización jurídica permita un aumento de la represión.¹⁷⁴

Con base en estas conclusiones, Novoa Monreal formula un comentario parcialmente crítico a la Criminología crítica en estos términos: «Nada habrá que objetar a dichas conclusiones, como no sea una debilidad en la condena a la doctrina de la seguridad nacional y la referencia a “garantías individuales” hoy amplia y ventajosamente remplazadas por los derechos humanos civiles, políticos, sociales y culturales [...] sin duda falta mucho para resolver las dificultades que se plantean los criminólogos pero hay que convenir en que buena parte de ellas se resolverán con reflexión, esfuerzo ordenador y mejor conocimiento de lo que es el Derecho».¹⁷⁵

Las observaciones de Novoa Monreal no nos hacen dudar de los fundamentos teóricos de la Criminología crítica, pero sí nos obligan a detenernos en las instituciones creadas por el Derecho penal, en particular la prisión, a la que es preciso ver desde otra óptica, una perspectiva diferente que tome al hombre como sujeto y no como objeto.

Roberto Bergalli (Argentina)

Como puede observarse, no solo hemos destacado la contribución teórica de los autores que hemos investigado. Hemos tratado, también, de mostrar al estudiante sus cualidades académicas con el propósito de que sea él mismo quien pondere la importancia que tiene la preparación de cada uno de ellos. El científico que analizamos ahora no es una excepción.

Roberto Bergalli es doctor en Derecho (Salamanca). Ha estudiado en Buenos Aires y completado su especialización en Criminología y sociología jurídica en Cambridge, Roma y Colonia. Ha sido becario del British Council, del Estado italiano, de la Alexander von Humboldt Stiftung, etc. Ha sido profesor invitado por las universidades de Colonia, Zulia (Maracaibo), Los Andes (Mérida, Venezuela) y Padua, y actualmente es profesor agregado en la Universidad de Barcelona. Fue miembro del consejo de redacción de *Nuevo Pensamiento Penal*, revista fundada por Luis Jiménez de Asúa y actualmente forma parte del comité científico de *Dei delitti e delle pene. Rivista di studi social, storici e giuridici sulla questione criminale*. Sus últimas obras son *La recaída en el delito; modos de reaccionar contra*

¹⁷⁴ Cfr. Eduardo Novoa Monreal, «¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?», *Criminalia*, año III, núms. 1-12 (enero-diciembre), 1987, p. 16.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 17.

ella (1980), y *Crítica de la Criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina* (1982).¹⁷⁶

En el libro *El pensamiento criminológico I. Análisis crítico* participaron Bergalli, Juan Bustos Ramírez y Teresa Millares. En el capítulo IX, titulado «El pensamiento crítico y la Criminología», Bergalli expresa su opinión sobre la Criminología crítica y su recepción en América Latina:

«[...] las ideas que han orientado las diversas teorías criminológicas se han producido siempre como consecuencia de los cambios y mutaciones acaecidos en los diferentes contextos histórico-culturales, donde se generaron aquellas teorías. En general, puede entonces decirse que la irrupción de las propuestas críticas en Criminología fue provocada (también en otros ámbitos disciplinarios) por acontecimientos que revelaban profundas contradicciones en el seno mismo de la sociedad. Todo esto además, ocurrió porque el pensamiento crítico vino “a caballo” de una situación teórica allanada y de un campo metodológico fértil donde actuar en virtud de la labor realizada por los enfoques interaccionistas [...]»

Bergalli argumenta que en la gestación y formación de la teoría crítica sin duda fue decisiva la influencia de la llamada Escuela de Frankfurt:

«La fuerza de las ideas marxistas originales, aunada a los puntos de vista del psicoanálisis, permitió construir lo que luego se denominaría la *teoría crítica*, cuya característica principal constituyó su negativa a considerar el marxismo como un grupo cerrado de verdades heredadas y como ciencia de la historia, aunque pretendía extraer de él lo esencial a fin de construir ese tercer camino en su rechazo del positivismo y de todas las formas del idealismo (tal como ha señalado Van der Berg, 1980)».¹⁷⁷

Su claridad discursiva permite entender el modo en que esta corriente de pensamiento fue acogida en los Estados Unidos de Norteamérica y complementó el surgimiento de la llamada Escuela de Criminología de Berkeley, California:

«[...] la teoría crítica es acogida [en Norteamérica] favorablemente, aunque no en sus cauces originales, por los sociólogos que se consideraban lejos de aceptar el modelo consensual e integrado de sociedad que había impuesto el funcionalismo. Estos eran partidarios de utilizar la sociología para criticar el modo en que la riqueza, el *status* y el poder estaban repartidos en la sociedad (Wallace y Wolf, 1980). La gran mayoría de esos sociólogos reconocían fuertes componentes marxistas en sus análisis, puesto que en la década de los años treinta y cuarenta la vida intelectual norteamericana estuvo impactada por científicos sociales y economistas de semejante formación.

¹⁷⁶ Roberto Bergalli. Datos biográficos, tomados del libro: *El pensamiento criminológico II, Estado y control*, Barcelona: Península, 1983.

¹⁷⁷ Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez, Teresa Miralles, *El pensamiento criminológico I, Un análisis crítico*, Barcelona: Península, 1983, p. 182.

Durante este periodo, el más renombrado e influyente sociólogo fue C. Wright Mills, quien aparte de ser introductor del término *new left* (cf. Pitch, 1975, p. 145), entendió siempre la ciencia social como un permanente empeño crítico frente a la realidad». ¹⁷⁸

Bergalli hace referencia a la ruptura con la vieja Criminología en la década de los sesenta y setenta, contexto en el que «[...] se aprecian las primeras críticas al sistema de control establecido por el orden social cuestionado». ¹⁷⁹

«[...] en efecto, al filo de las dos décadas antes aludidas —y no por simple coincidencia contemporánea con los choques más graves que enfrentan al movimiento estudiantil con el *establishment* universitario— nace la Union of Radical Criminologists (URC), constituida por profesores y alumnos de la Escuela de Criminología de la Universidad de Berkeley, California. El objetivo básico de esta organización constituyó precisamente enfrentarse a los fines institucionales de la escuela. Estos fines eran formar técnicos y profesionales que debían luego luchar contra el delito definido por el orden legal constituido, lo cual dio pie a la virulenta batalla desplegada por la URC que terminó con la clausura de la propia escuela y la interrupción de su excelente órgano de difusión *Crime and Social Justice. Issues in Criminology*». ¹⁸⁰

Concedor en profundidad del tema, Bergalli suministra una serie de datos en torno a esta nueva Criminología que, de alguna manera, ya han sido señalados por otros participantes directos en la elaboración de los objetivos y métodos de la misma. Por ello, le asiste la razón cuando argumenta:

«Con las sucintas exposiciones anteriores se ha querido señalar algunos antecedentes históricos y político-culturales de las distintas propuestas críticas que se han venido formulando últimamente en el campo de estudio de la desviación y de su control social.

Dado que dichas propuestas tienen en realidad una muy breve historia (algunas de ellas están todavía en periodo de formulación), resultaría caprichoso y hasta presuntuoso exponerlas como si formaran todas ellas un cuerpo de doctrina. Por otra parte, si bien casi todas reconocen en su filosofía un origen común marxista, no puede dejarse de considerarse que en sus interpretaciones se formulan reflexiones en torno a distintos criterios con que debe afrontarse la cuestión criminal. Así como ciertas corrientes críticas dirigen sus intereses hacia el examen de la ley penal, otras hacia la creación de nuevos conceptos de desviación y delito y las demás, en fin, hacia problemas muy concretos del sistema penal que dan pie a la sugerencia de modelos alternativos de ciencia penal. Sin embargo, en general, todas esas propuestas se fundamentan en ciertos principios que se constituyen sobre la consideración, de que, antes que nada, es necesario reconocer que la Criminología no puede seguir formulándose desde una teoría del conocimiento y desde una concepción epistemológica que no se ajuste a la realidad que la disciplina debe aprehender. Es conveniente, pues, referir tanto las posiciones que tradicionalmente han orientado en la Criminología la determinación de una teoría del conocimiento y el condicionamiento ideológico del objeto de ese conocimiento, como las propuestas que —provieniendo del marxismo— sirven para fundamentar una alternativa crítica.

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 183.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 184.

En efecto, solo una concepción epistemológica como la que ha reseñado Lola Aniyar de Castro (1977, pp. 119 y ss.) puede proporcionar una base para enfrentarse a la realidad de la cuestión criminal con autenticidad. Esa perspectiva sugiere que el tipo de conocimiento que ha de plantearse el criminólogo crítico debe ser:

- a) *práctico* porque tiene su comienzo en el nivel de la experiencia antes de asumir el plano teórico;
- b) *social* y no producto de una individualidad genial, ya que el conocimiento de la criminalidad es el resultado de la interacción entre los seres humanos; y
- c) *histórico*, puesto que se refiere a una realidad social concreta de una época determinada en la cual el desarrollo del pensamiento y de la ciencia seguramente ha de cambiar con el devenir». ¹⁸¹

La adopción de estas recomendaciones dependerá, sin duda, de quien analice la realidad social de los diferentes grupos sociales, que continúan «tratándose» al amparo de una filosofía positivista guiada por un Derecho penal de autor altamente rebasado por la realidad. En la Criminología aplicada en los centros de reclusión no ha habido mejora alguna, y esa es una realidad que salta a la vista. Basta voltear la mirada hacia los actos cometidos por quienes dejan el poder y se convierten en criminales de élite porque no son capturados y porque han aniquilado la seguridad, la economía y la confianza en cualquier gobernante; la criminalidad cometida por el corrupto, por el que corrompe con drogas y comete tráfico de toda índole —estupefacientes, mujeres, niños, migrantes, venta de libertades y sentencias arregladas— corrompe el Estado de Derecho, pero también las conciencias; aniquila, asimismo, al ser humano: este no es pensado como tal y poco a poco se convierte en un adversario aniquilador que lucha por los mismos intereses: poder y riqueza. Habrá, pues, que reflexionar sobre la suma de voluntades para determinar, considerando los dos bandos, cuál es o será el papel de la Criminología si en las prisiones —en las que también anida la corrupción— no hay forma de garantizar el que un reo retome la vía del cumplimiento de la ley. Dentro y fuera de la prisión se dan las mismas condiciones en quienes han hecho del delito su modo de vida, sujetos que se autojustifican por los hechos que cometen (falta de educación, desempleo, maltrato, abandono, etc.). Es preciso analizar si las razones que esgrimen están justificadas, y este es precisamente el quehacer de la Criminología: adelantar soluciones, esclarecer conflictos y dar respuestas objetivas. Desanima no ser escuchado, pero para el que la estudia será alentador aplicar sus conocimientos desde la posición que le toca ejercer, sin entrar en la vorágine de la ambición y el descalabro de sí mismo.

Otro criminólogo latinoamericano importante es el doctor Carlos Alberto Elbert. Analizaremos algunas de las ideas que ha expresado en sus escritos:

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 186.

Carlos Alberto Elbert (Argentina)

Jurista y criminólogo argentino, doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Fue becario Von Humboldt en Alemania Federal y asistente científico en el Instituto de Criminología de Colonia entre 1977 y 1979. En esa etapa se consagró a la investigación criminológica relativa a los menores, área en que se acredita a través de sus publicaciones y su actividad internacional. Tras la restauración democrática alemana, retornó a la Argentina en 1984, integrándose a la Justicia Nacional de Buenos Aires como camarista penal, cargo que ha desempeñado hasta la actualidad. Es, además, profesor de Derecho Penal y Criminología en la Universidad Nacional de Buenos Aires y ejerce la enseñanza criminológica de posgrado en tres universidades nacionales: Buenos Aires, del Litoral y San Juan Bosco de la Patagonia.

El doctor Elbert fue becario del ILANUD en Costa Rica en 1985 y del Instituto Max Planck, Freiburg, Alemania, en 1990 y 1993.

En el campo criminológico, Elbert acredita publicaciones, conferencias y cursos en su país, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Uruguay, Venezuela, Alemania y España.¹⁸²

Para abordar el pensamiento de Elbert, recurrimos a varios textos suyos nutridos de información sobre esta disciplina. De uno de ellos vamos a extraer los puntos que consideramos más importantes para esta parte de la investigación. Se trata del capítulo 14 de su libro *Manual básico de Criminología*,¹⁸³ titulado «La Criminología de América Latina», en el que hace referencia a la Criminología crítica.

Elbert analiza el advenimiento de esta nueva forma de pensar la Criminología imprimiendo a su discurso su toque característico, puntual y, por qué no decirlo, objetivo:

«Se sabe que la Criminología crítica había surgido de situaciones de intranquilidad y desajuste de valores en los países centrales. Pues bien, el momento de su emergencia latinoamericana superaba con creces aquellos marcos de convulsión originales. Cabe recordar que en nuestra área pululaban las dictaduras militares, en muchos casos trabada en lucha con movimientos insurreccionales de variado arraigo popular. Piénsese en los casos de Argentina, Uruguay, Chile, Brasil, Perú, Paraguay, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala durante el decenio del setenta, para tener una idea del difícil momento que debieron de atravesar las ciencias sociales para su desenvolvimiento, durante un período que osciló, en promedio para todos esos países, entre 10 y 30 años. Disciplinas como la psicología y la sociología fueron suprimidas; se incineraron libros y la persecución a los intelectuales terminó con muchos de ellos asesinados, en

¹⁸² Datos biográficos tomados del libro de su autoría: Carlos Elbert, *Criminología Latinoamericana*, Parte Primera, Buenos Aires: ed. Universidad, Buenos Aires, 1996.

¹⁸³ Carlos Alberto Elbert, *Manual básico de Criminología*, Bogotá: Temis, 2005.

la cárcel o en el exilio. Ese decenio fue, además, de intensa lucha ideológica en medios de enfrentamientos armados, que se proponían imponer o impedir el establecimiento de modelos de Estado socialista, sea de carácter plural, como en el caso de Chile, o según el patrón del partido único, como en Cuba, país que nunca dejó de ser el gran ejemplo social inspirador de la intelectualidad más radicalizada o progresista.

Es dable imaginar que la Criminología crítica quedó identificada como una prolongación de la lucha ideológica en el terreno científico, lo que condicionó sus posibilidades de expansión geográfica e institucional y sometió a riesgos diversos a quienes establecieran contacto con ella. Así se explica por qué las mayores repercusiones de los críticos tuvieron lugar en Venezuela, Colombia y en menor medida en México y en los países como Perú, Panamá o Ecuador, que presentaban democracias estables o período de tolerancia política». ¹⁸⁴

Quienes defendían esa corriente de pensamiento se expusieron a importantes riesgos personales y muchos de ellos fueron calificados como contestatarios de sus gobiernos. Aniyar de Castro en la Universidad de Zulia en Venezuela, y Rosa del Olmo, ¹⁸⁵ «[...] a quien está ligada también la Criminología crítica, importante investigadora y docente venezolana en la Universidad Central de Caracas. Sus aportes, al igual que los de Aniyar, resultan no solo imprescindibles para entender el desarrollo de la corriente, sino que, entre ambas, marcan sus perfiles bibliográficos por la profusión de artículos que publicaron en revistas especializadas de toda la región». ¹⁸⁶

Elbert señala en su texto que Zaffaroni no ha sido encuadrado dentro de esta corriente crítica marxista, pero que sí sustenta en sus escritos un diagnóstico de la situación social en el que la Criminología —desde su perspectiva, diríamos, analítica—, proyecta esa visión sociológica. Sin pertenecer al grupo radical, pero siempre preocupado por encontrar soluciones orientadas a evitar las desigualdades y las injusticias, Zaffaroni mostró esa perspectiva en el libro que ya hemos comentado arriba, *Criminología, aproximaciones desde un margen*. Esta aspiración de asomarse a la realidad lo llevó a coordinar el Grupo de Criminología Comparada, donde dirigió dos investigaciones de ámbito internacional —a las que fui invitada como parte del grupo mexicano—: tituladas *La justicia como garante de los derechos humanos: la independencia del juez* ¹⁸⁷ y *El proceso penal. Sistema penal y Derechos Humanos*. ¹⁸⁸ La participación en estas investigaciones nos brin-

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 182.

¹⁸⁵ Del Olmo ilustra tal circunstancia en cada una de las páginas de su libro sobre la historia de la Criminología de América Latina. Véase Rosa del Olmo, *América Latina y su Criminología*, México: Siglo XXI, 1981.

¹⁸⁶ Carlos Alberto Elbert, *Manual básico de Criminología*, *op. cit.*, p. 183.

¹⁸⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni (coord.), *La justicia como garante de los derechos humanos: la independencia del juez*, San José de Costa Rica: Ed. Unión Europea e ILANUD, 1996.

¹⁸⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni (coord.), *El proceso penal. Sistema penal y Derechos Humanos*, México: Ed. Secretaría de Gobernación, ILANUD y Comisión Europea, Porrúa, 2000.

dó la oportunidad de contactar e intercambiar ideas con penalistas y criminólogos tanto de Europa como de América Latina, una experiencia que siempre va a estar presente en nuestra memoria y que agradecemos hondamente.

Continuando con el texto de Elbert, el profesor argentino señala:

«La radicalización de los críticos consistió en un discurso de denuncia contra todas las instituciones de control, esto es, leyes, justicia, policía, servicios penales, ministerios, etc. En especial, hubo ataques implacables contra la dogmática penal y sus cultores, contra las cárceles como “instituciones sin futuro destinadas a desaparecer” contra las políticas criminales, etc. A todos sus representantes y en especial a los criminólogos tradicionales se los acusó de “legitimar” el estado de cosas reinante en la región, en complicidad con el sistema capitalista y las formas de poder dominantes. Si por un lado el aura libertaria y justiciera del movimiento se veía enaltecida por el ataque a gobiernos totalitarios de la región, por otro, había efectos paradójicos, como que, en muchos casos, la “supervivencia” de profesionales independientes o funcionarios democráticos en los servicios públicos o privados en países bajo dictaduras constituían algunos de los escasos recursos contra la arbitrariedad imperante».¹⁸⁹

En relación con la reflexión de esta corriente de pensamiento en Latinoamérica, Elbert apunta:


«Esa llamada “teoría” parecía demostrar la posibilidad de un razonamiento originalmente Latinoamericano, basado en la historia, cultura y realidades políticas locales. Sin duda ejerció gran influencia en los intentos de desarrollo teórico de los criminólogos críticos, cuyo grupo más radicalizado, reunido en México en 1981, proclamó el lanzamiento de la llamada *Criminología de la liberación*, y la documentó en un Manifiesto, en el que se proponía como objetivo la construcción de una teoría crítica del control social».¹⁹⁰

Elbert narra el letargo en el que entró la Criminología crítica en Latinoamérica. Se hizo crítica a los críticos, pero tal vez hay que subrayar que este movimiento logró voltear la mirada a la Criminología tradicional y su aplicación, señalando que el sistema penal, las instituciones y sus operadores habían quedado de lado y que, de ese modo, se logró mantener una aparente normalidad. Las denuncias y los cuestionamientos de esta corriente pusieron en evidencia las desigualdades, la vulneración de los derechos humanos y la inconsistencia del funcionamiento de las instituciones punitivas, que provocaba la indistinción entre víctimas y victimarios, así como la doble sanción que se sufre en la prisión.

A pesar de que la crítica a la Criminología crítica no se hizo esperar, algunos criminólogos se asomaron a sus contenidos, compulsaron estas nuevas ideas e iniciaron su difusión a través de la docencia, las publicaciones y las conferencias. Visto a través de esta corriente de pensamiento, el Derecho penal tendría que

¹⁸⁹ Carlos Alberto Elbert, *Manual...*, *op. cit.*, p. 184.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 186.

concebirse y aplicarse de diferente manera. Por ejemplo, el concepto de «peligrosidad» incluido en muchos códigos debería ser objeto de un proceso de análisis y revisión y ser sustituido por el de «temibilidad» , concepto también proveniente de la corriente positivista —fue, de hecho, su carta de presentación—, que «garantizaba» que este rasgo era eliminado del reo una vez que pisaba la prisión y que, como si fuera un enfermo de algún padecimiento físico, se curaba a través del tratamiento aplicado por los técnicos dentro de cada una de sus áreas.

Incluimos en este escrito dos importantes contribuciones en las que queda de manifiesto la objetividad del análisis sobre la Criminología crítica:

Opinión de Luis de la Barreda Solórzano (México)

«La tesis de que el Derecho penal es tan solo un instrumento de la burguesía, al formularse sin los matices que un análisis profundo impone, es en rigor, teóricamente falsa, y se debe en buena medida, al desprecio que tradicionalmente ha existido en los círculos marxistas por el estudio del fenómeno jurídico. Lo más grave es que tal tesis lleva no a la crítica de las normas jurídico-penales que cumplen exclusivamente una función de dominación, sino a la oposición indiscriminada contra el Derecho penal en su conjunto, lo que imposibilita la tarea de examinar cuáles normas resultan arbitrarias. Es verdad, como lo señalan los críticos, que a través de la ideología, la clase dominante, conforma y deforma la visión de la realidad; pero a pesar de ello, es fácilmente observable que subsiste en la población con más o menor fuerza, valores no impuestos por aquella clase, tales como la solidaridad, el espíritu de sacrificio y, en suma, los componentes de una axiología popular “no cancelada por el afán de lucro y acumulación que caracteriza al individualismo burgués”». ¹⁹¹

Por su parte, Elena Larrauri, autora de *La herencia de la Criminología crítica*, analiza esta línea de pensamiento y afirma que, en definitiva, «[...]parecía que había llegado la hora de asumir el discurso de la derecha, referente al tema del delito, pero dándole una respuesta de izquierda». ¹⁹² Y agrega:

«Indudablemente, influyó la propia confusión política. Quizás no esté aun exactamente claro cómo caracterizar la década de los ochenta pero pueden aventurarse algunos datos. Los movimientos sociales anteriores contemplaban con asombro el fortalecido énfasis en el dinero, en la competitividad, en el triunfo, en breve era la época de los *yuppies*. Junto a ellos se vivían cruzadas morales, el enemigo principal era la droga; droga —sida— delincuencia se presentaba como una relación más allá de la discusión y bajo la “guerra a la droga” se amparaba una nueva moral, que rescataba valores tradicionales, la salud, las relaciones monogámicas, el trabajo individual, y una intromisión en los derechos individuales excusada por la gravedad de la situación». ¹⁹³

 Tarea. Poner la reforma a este cambio en el Código Penal de Veracruz.

¹⁹¹ Luis de la Barreda Solórzano, «Derecho penal y criminología crítica», *Cuaderno Panameño de Criminología*, núms. 17-18, 1988-1989, p. 39.

¹⁹² Elena Larrauri, *La herencia de la criminología crítica*, México: Siglo XXI, 1992, p. 193.

¹⁹³ *Ibidem*, p. 194.

Aunado a lo anterior, dice Larrauri, la gran omisión de esta Criminología fue pasar por alto los movimientos feministas y los movimientos alternativos que luchaban por la preservación del medio ambiente, contra el peligro nuclear o contra la delincuencia económica, temas, todos ellos, que son actuales y de los que no se había ocupado la izquierda tradicional. La autora asume su posición radical cuando sostiene:

«En todos los factores el dato más relevante para la Criminología crítica, fue, en mi opinión, la presencia del movimiento feminista. La irrupción de mujeres en el mundo de hombres criminólogos contribuyó a ampliar el objeto de estudio de la Criminología crítica.

La Criminología crítica, al concentrarse en el surgimiento del capitalismo y los cambios que había comportado, descuidó que la génesis de la opresión de las mujeres no podía reducirse a la sociedad capitalista. Las criminólogas críticas se preocuparon de subrayar que no solo vivimos en una sociedad capitalista sino en una sociedad patriarcal. Y este detalle es el que la Criminología crítica había ignorado hasta el momento [...] el miedo a la violencia, la sexualidad, la ideología que asigna un determinado papel a la mujer en sociedad, etc.; son mecanismos de control social peculiar, dirigido a mujeres. Todas estas particularidades propias de una sociedad patriarcal, la división en general, la distinción entre la esfera pública y privada, las formas específicas de control dirigidas a la mujer, etc., eran las que la Criminología crítica había pasado por alto».¹⁹⁴

Efectivamente, el aspecto al que hace referencia Larrauri se pasó por alto. Ello se hace más notorio en el presente, cuando distintos movimientos de gran relevancia han puesto en evidencia la necesidad de fijar la atención sobre las mujeres y las niñas, no solo para atenderlas si son agredidas o víctimas de algún delito, sino también para ofrecerles consejo y protección a través de los organismos establecidos e identificados que implementan las políticas públicas. A través de sus análisis, la Criminología crítica ha logrado que se voltee la cara hacia problemas que, más allá de sus propuestas, no se han erradicado. Por ello, Bergalli insiste en que «se trata de desenmascarar el uso penoso del Derecho penal». Ese es, precisamente, el objeto de estudio de esta Criminología y de ese modo lo entendemos: entresacar de lo cotidiano lo que corrompe y vulnera la convivencia social, y prepararse para encontrar alternativas dentro y fuera del Derecho penal. El penalista y el criminólogo crítico tienen que enfrentar los problemas, pero con la solución en la mano. Consideramos que el hombre o mujer que manejen el Derecho penal y la Criminología necesitan disponer de un saber crítico que los despierte de la modorra que erosiona los derechos debido a la costumbre, a los clichés altamente nocivos, que hacen del procedimiento penal una máquina que muchas veces solo ofrece las mismas respuestas a diferentes acciones, atrofiándolo de tal manera que, con el tiempo, se desgasta y se aparta de la realidad.

Tanto en Europa como en América Latina, los representantes más connotados de la Criminología crítica han logrado que, a través de este saber crítico, el De-

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 195.

recho penal pueda ser visto bajo una óptica diferente, a través de la cual la mala administración de justicia, la ejecución de la sanción y la relación que necesariamente se da en la aplicación del Derecho entre gobernante y gobernados pueda justipreciarse en toda su dimensión.

A pesar del tiempo transcurrido, las ideas de la Criminología crítica aun son ignoradas por muchos. Esto obedece a una actitud de comodidad mental: no se toma en consideración que esta Criminología no solo tiene que ser tomada en cuenta por el Derecho penal, sino que también forman parte de ella otros sectores del Derecho. Con su conocimiento y aplicación, queda demostrado que el Derecho penal no puede caminar solo dentro del diseño de la política criminal de un Estado o país, sino esta tiene que tener en cuenta el Derecho laboral, el económico, el de los menores, el de las mujeres, etcétera, porque precisamente el objetivo principal de la Criminología crítica es integrar el aparato jurídico a favor del hombre, tanto libre como cautivo.

Para llevar a cabo este trabajo, nos dimos a la tarea de revisar un buen número de textos que se ocupan de enseñar la Criminología. Percibimos que muchos de ellos dedican la mayor parte de sus contenidos a la Criminología clásica y que otros han incluido unos cuantos renglones dedicados a la Criminología crítica. Hallamos referencias a esta última visión en distintos criminólogos, entre ellos:

Alfonso Reyes Echandía (Colombia)

En el marco teórico del enfoque crítico, Reyes afirma:

«Designamos con este nombre al conjunto de corrientes criminológicas opuestas a las tendencias tradicionales interesadas fundamentalmente en explicar la criminalidad como fenómeno más individual que social y propiciar una política criminal conservadora del sistema.

Beristain resume así los aspectos negativos de la Criminología tradicional, que habría que dado lugar a este nuevo enfoque: 1º) su método es excesivamente ahistórico, apolítico, unilateral, individualista y formal; 2º) sus indagaciones son demasiado jurídicas e individualistas; 3º) tiene del delito un concepto formalista, con olvido de sus reales causas; 4º) considera el delito como fenómeno anormal, cuando sociológicamente bien puede tenérselo como de carácter normal; 5º) concede demasiada importancia a la Criminología convencional y olvida la trascendencia de la no convencional; 6º) su imagen del delincuente como sujeto patológico no se compadece con la realidad; 7º) su criterio sobre el papel de las clases dirigentes como creadoras de una legalidad indiscutible, está revaluado por la moderna ciencia política; 8º) la sanción penal y, particularmente, la pena privativa de la libertad, consustancial a la Criminología tradicional, han demostrado su ineficacia para detener la criminalidad».¹⁹⁵

¹⁹⁵ Beristain, citado por Alfonso Reyes Echandía, *Criminología*, 4ª reimpr., Bogotá: Temis, 2003, p. 4.

Por su parte, **Alicia González Vidaurri** y **Augusto Sánchez Sandoval**, con relación a la Criminología crítica, comentan:

«Como un enfoque macrosociológico se desplaza el objeto de estudio de la Criminología tradicional hacia los *mecanismos estructurales de control social*-política criminal y Derecho penal —poniendo atención particularmente a los procesos de criminalización, historizando la realidad del comportamiento desviado y evidenciando su relación funcional o disfuncional con el desarrollo de las relaciones político-económicas». ¹⁹⁶

«[...] en síntesis puede afirmarse que el principal *objeto de estudio* abordado desde la postura de la Criminología crítica está referido al *Control Social como problema político estructural* [...]». ¹⁹⁷

Jorge Restrepo Fontalvo expone su pensamiento y sus ideas, y es claro cuando explica su posición al respecto. El autor justifica en estos términos las razones que justifican la crítica a la Criminología crítica:

«El énfasis en el estudio de variables político-económicas en procura de comprender el fenómeno social de la desviación y la reacción social frente al mismo, ha sido característico de los variados puntos de vista que suelen agruparse bajo el rótulo común de *Criminología crítica*, que nosotros preferimos designar como *Criminología radical*. No obstante, desde antes de que surgiese formalmente tal postura en el ámbito de nuestra disciplina, muchos criminólogos habían ya enfrentado críticamente la problemática planteada por esas variables político-económicas en la tentativa de crear un *logos* criminológico.

El señalamiento de la trascendencia de aspectos socioeconómicos no está consecuentemente, vinculado a una ideología o cosmovisión determinadas, aun cuando es evidente que el pensamiento marxista está, más que cualquier otro, axialmente elaborado sobre el presupuesto de que el hombre y la sociedad solo pueden ser cabalmente comprendidos a partir de la forma como se hallen estructuradas las relaciones de producción en una sociedad determinada en un particular momento de su historia, historia que, de acuerdo con el modelo marxista, solo podrá ser comprendida a partir de la dinámica dialéctica de tales relaciones de producción.

Nosotros de manera alguna pretendemos descalificar apriorísticamente el modelo marxista ni desconocer la importancia del amplio cuerpo de investigaciones y elaboraciones teóricas construido a partir del mismo. Lo que no podemos aceptar es una cierta arrogancia de algunos criminólogos radicales que ha convertido su interpretación del modelo teórico del marxismo en sustituto de la propia realidad, y que han terminado, cegados en su dogmatismo, por anular el núcleo humanístico que nos parece que existía en muchas de las formulaciones del joven Marx.

La Criminología de orientación marxista ha contribuido indudablemente a denunciar abusos y a poner en evidencia el afán legitimador de la represión que se halla con frecuencia presente en muchas tesis tradicionales de logos criminológicos. Sin embargo, lo que también con frecuencia se extraña en esta corriente es la presencia de propuestas viables, susceptibles de ser implementadas en procura de un manejo razonable, justo y humano del reto que al hombre contemporáneo le implica la redefinición de

¹⁹⁶ Alessandro Baratta, citado por Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, México: Porrúa, 42015, p. 13.

¹⁹⁷ *Idem*.

las conductas que deben ser tenidas como desviadas y el control de las mismas por la sociedad». ¹⁹⁸

Por nuestro parte, no restamos méritos a ninguna de las dos corrientes criminológicas hasta ahora estudiadas. Sus propuestas, han modificado la aplicación del Derecho penal: la primera, prestando mayor atención al delincuente, como ya hemos visto; la segunda, centrando sus análisis en las instituciones y en la forma de operar de quienes tienen la obligación de que el Estado funcione de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos. Así, tenemos que aceptar que, si bien es cierto que el hombre que delinque encuentra una justificación de su acción, el que no delinque —y a quien le corresponde garantizar la seguridad— también se justifica a la hora de aplicar los correctivos necesarios como solución. Es decir, dentro de esta posición se genera una lucha de poderes en la que el ser humano como tal no cuenta; hay que pensar que, por años, o tal vez por siglos, en los países latinoamericanos la criminalidad se incrementa progresivamente y cada día la lucha por el poder aflora a la vista. Grupos criminales logran ser reconocidos por la población que no pertenece al ámbito criminal, pero que, en su mayoría, está compuesta por jóvenes que ven en la actividad desarrollada por esos grupos una solución a sus problemas económicos y de educación. Esta circunstancia también es percibida por los que están obligados a gobernar. Aunque se supone que en democracia elegimos a los mejores hombres y mujeres para encontrar soluciones, estos ignoran cualesquiera de las corrientes criminológicas, se sienten rebasados por la realidad y vuelven a las viejas prácticas represivas e inconducentes. Unos se dejan convencer, se corrompen y se convierten también en criminales, dado que el principal motor para muchos es el dinero y la oportunidad de escalar hacia estatus sociales de riqueza no acostumbrados. Otros luchan por el poder a costa incluso de las vidas ajenas, logran ser reconocidos y muchas veces temidos. Estos son los hombres y mujeres que llaman la atención de las grandes mayorías, aquellos a quienes las siguientes generaciones emularán, cerrando una vez más el círculo inercial de la delincuencia. Este futuro incierto provoca que las familias se vuelvan contemplativas y que los jóvenes no tengan más alternativas que reproducir e imitar los modelos que tienen a la vista, pues no se les ofrecen oportunidades y alternativas para desarrollar sus vidas en campos menos contaminados. Ese es el riesgo.

En este sentido, los criminólogos que primero estudiaron a los criminales —y que abrieron la puerta al análisis de las conductas nocivas que dañan a otro— y los que posteriormente alertaron sobre las fallas de instituciones que debían garantizar la seguridad, se convirtieron en referentes de lo que no se desea para asegurar una sana convivencia y continúan en el debate con el afán ser escucha-

¹⁹⁸ Jorge Restrepo Fontalvo, *Criminología*, Bogotá: Temis, 2002, p. 302.

dos. Es necesario ir más allá para encontrar las causas de tantos descalabros que día a día dañan a la población joven, así como para encontrar los medios con los que resguardar a tantos niños y adolescentes acostumbrados a vivir en un entorno caracterizado por la violencia diaria de las drogas, el alcohol, la prostitución, la manipulación electrónica y la ya larga lista de modelos que no son sino falsos ídolos, artificiales y efímeros, pero que influyen y dejan huella en muchos jóvenes que reproducen sus conductas. Ante esta realidad, la Criminología tiene que responder una vez más, pues ese es su quehacer.

Quisiéramos cerrar esta parte con algunos comentarios de Zaffaroni que, de alguna manera, centran y definen el debate entre las dos criminologías:

«En definitiva, como bien lo señala Bustos Ramírez, la cuestión está vinculada a donde quiera ubicarse el origen de la teoría sociológica y —añadiríamos nosotros— también antropológica. *Según se conciba que el mundo social está ya organizado y únicamente nos cabe corregir defectos, o se conciba que debe cambiar y replantear sus estructuras, el origen de la sociología está en Comte o en el Iluminismo* (Bustos Ramírez), *el de la antropología en Darwin, Spencer o Morgan o en el Iluminismo, y el de la Criminología, en Lombroso, Gall o Quetelet o en los “clásicos”*».

Sintetizando la cuestión, podemos afirmar que, en las ciencias sociales *el origen de las mismas debe situarse en el positivismo, si entendemos que el poder está correctamente repartido*, y la información que nos brinda ese saber, es necesaria únicamente para resolver algunas cuestiones coyunturales o si hacemos lo mismo sin plantearnos el problema del poder —con lo cual lo damos por legitimado y distorsionamos todo el planteamiento— y presuponiendo que el saber de las ciencias sociales es un *art pour l'art* o un saber que puede usarlo cualquiera para cualquier fin. Si por el contrario, entendemos que el poder debe transformarse mediante un saber que permita resolver cambios estructurales y que *el saber de las ciencias sociales debe tener por objeto esos cambios, el origen de las ciencias sociales debe situarse en el Iluminismo*.

Referido al limitado plano de la Criminología, si consideramos que el criminalizado es anormal, ya sea por sus características biológicas o psicológicas, o porque estadísticamente es un “desviado”, tenemos un campo de saber delimitado al margen del poder controlador, la única referencia al poder controlador será la necesaria para “mejorarlo” y, por ende, la Criminología que necesitamos es la que surge de Lombroso o con Quetelet. Si, por el contrario, creemos que el sistema penal y la reacción penal —es decir, la manifestación represiva del poder— deben ser cuestionados y modificados estructuralmente, la Criminología que necesitamos debe remontarse a los planteamientos acerca del fundamento de ese poder, que corresponde a los llamados “clásicos”, esto es, a los autores anteriores al positivismo y que arrancan fundamentalmente del siglo XVIII.

Simplificando aún más la disyuntiva, digamos que si llevamos a cabo una aproximación a la Criminología en un sentido *crítico*, debemos entender que la Criminología se remonta al momento en que la burguesía en ascenso criticaba la estructura del poder punitivo de la nobleza (Estado absolutista). Si nuestra aproximación a la Criminología es *conformista*, debemos remontar la Criminología al momento en que la burguesía ya se había afirmado en el poder y solo pretendía un saber que le legitimara ese poder y le aconsejase la forma de mejorarlo. Según sea la elección, la Criminología habrá nacido con Beccaria en 1765 (o con Howard en 1777) o bien con Lombroso en 1876 o con Quetelet en 1835.

Nuestra elección, de modo que, al no creer que desde nuestro margen exista la posibilidad de una Criminología conformista, automáticamente escogemos a los “clá-

sicos” como el arranque de la Criminología. No obstante *esta elección debe ser hecha con ciertas reservas*, pues “la Criminología”, abarcando en ella el sistema de ideas que implica cambios en la política criminal, *existió siempre y en todo el mundo* [...] toda sociedad tuvo un discurso criminológico que explicaba el poder y el delito. Lo que surge con el Iluminismo no es la Criminología misma, sino la Criminología europea moderna, es decir, *la presentación de la Criminología en la forma en que los europeos la conciben a partir de entonces y la difunden por todo el mundo*».¹⁹⁹

Cabe señalar que, finalmente, Zaffaroni tiene mucha razón al afirmar que tenemos una Criminología impuesta. Basta revisar los códigos penales para advertir que la política criminal vigente en México es de corte positivista y que en nuestro país se legisla simplemente sustituyendo conceptos como el de «peligrosidad» por el de «temibilidad», que, a fin de cuentas, para el juzgador, representa una forma de medir el reproche social del criminalizado; aún se busca, sin encontrar respuesta, cómo esclarecer ese concepto dentro de la prisión para aligerarlo o pretender eliminarlo a través de un «tratamiento» que se presiente caduco en casos de «alta peligrosidad». A los delincuentes que logran generar una reacción social de inseguridad en muchas regiones del país no les interesan los «tratamientos rehabilitadores», y a la autoridad tampoco le interesa rehabilitarlos porque el mandato es aislarlos, monitorearlos día y noche con un solo propósito: garantizar a los ciudadanos que su temor debe ser excluido de su agenda de seguridad tan solo a través esas acciones. Pero lo cierto es que, fuera de la prisión, las otras instituciones —tanto la familia como la educación— se descuidan, no se les presta atención. Los criminales actuales son hombres y mujeres jóvenes generadores de una violencia y un temor que se expanden sin control tras los rescates, la repartición de ganancias y de la pérdida de la propia identidad.

¹⁹⁹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Criminología, aproximación desde un margen*, op. cit., pp. 100-101.

La reacción social

3.1. CÓMO REACCIONA LA SOCIEDAD ANTE LA VIOLENCIA

El abordaje del tema de la reacción social ante la violencia interesa porque esta representa el daño que se ejerce de manera directa o indirecta a los ciudadanos. Con ello queremos decir que la criminalidad cotidiana amenaza la tranquilidad de los ciudadanos dedicados a sus tareas diarias —trabajo, escuela, familia— que no imaginan que, en un momento dado, puedan ser víctimas de las diversas formas de violencia, traducidas en pérdidas de vidas, de propiedades y, sobre todo, de la paz necesaria para continuar sus proyectos, que se truncan o son entorpecidos precisamente por la falta de tranquilidad y de seguridad.

Al respecto, Jorge Restrepo Fontalvo sostiene:

«La reacción social es la respuesta que el grupo social da a las conductas desviadas. Esta respuesta puede ser más o menos espontánea, producto de los patrones de vida propios del grupo, que terminan generando en los individuos que lo conforman actitudes de aprobación, indiferencia o rechazo frente a determinadas conductas, o puede consistir en el tratamiento que organismos institucionales especializados, de sociedades más o menos complejas, dan a los comportamientos desviados de sus miembros. En el primer evento se habla de una *reacción social informal o no institucional* y, en el segundo, de una *reacción social formal o institucional*».²⁰⁰

Puede afirmarse que existen reacciones sociales espontáneas impulsadas por una reacción instintiva; es el caso, por ejemplo, de los hechos sucedidos en un vecindario en el que varios de sus pobladores han sufrido la pérdida de sus vehículos, joyas, aparatos eléctricos, computadoras, etc. En primera instancia, la reacción es de reproche, enojo e impotencia, si bien a la reacción de esos pobladores subyace el estímulo (o el deseo) interior de hacer «justicia por su propia mano» ante la indiferencia institucional. Ante la ausencia de respuesta legal, se opta por instrumentar grupos de vigilancia y autodefensa, organizar sistemas de intercomunicación vía teléfonos móviles y articular dispositivos de advertencia dirigidos a quienes no pertenecen al grupo o al vecindario —amenazas, perros guardianes, cámaras de vigilancia e iluminación en techos, puertas, ventanas, enrejados, etc.—. Paradójicamente, estas medidas denotan un sentimiento de inseguridad, no de seguridad, de aquellos que, a través de todas estas acciones de protección,

²⁰⁰ Jorge Restrepo Fontalvo, *Criminología. Un enfoque humanístico*, Bogotá: Temis, 2002, p. 320.

pretenden que sus propiedades están seguras cuando abandonan los hogares para ir a trabajar.

Otra de las medidas informales de castigo se produce cuando, una vez se logra tomar cautivo al ladrón —o, en general, al infractor—, y sin mediar ninguna intervención legal, aquel es atado a un poste de luz o a un árbol hasta que aparezca la autoridad. Hoy no faltan ejemplos de estas respuestas espontáneas mediante las que, como en el pasado, se exhibe al intruso/delincuente para ejemplificar la sanción. Tanto el Derecho como las autoridades son ignorados.

Existe una estrecha relación entre la reacción formal y la reacción informal. La respuesta que, en principio, es informal, finalmente deviene formal. En muchos casos no se denuncia el ilícito, de modo que cuando se practica la «justicia por la propia mano» se cae en coparticipación delictiva, pese a que se argumente lo contrario:

«La separación de la reacción social formal e informal puede incluso implicar que durante un prolongado período de tiempo, una conducta determinada genere reacción formal, pero no informal, como ha ocurrido en algunas regiones del país, respecto al contrabando, penalmente sancionado durante largo tiempo, pero socialmente aceptado como medio lícito de vida por algunas comunidades fronterizas. Y a la inversa, una conducta que produce reacción social informal puede no conllevar reacción social formal, como se acaece con muchas especies de criminalidad de cuello blanco que no aparecen tipificadas como punibles en las leyes penales, pero que son crecientemente rechazadas por amplios sectores de la sociedad.

En el plano estrictamente jurídico resulta obvio que las conductas criminales, en virtud del principio de legalidad, necesariamente generan reacción social formal o institucional, aun cuando no produzcan reacción informal».²⁰¹

La reacción social ante la violencia callejera

Este tipo de violencia es practicada mayoritariamente por jóvenes que se dedican a violentar sobre todo a mujeres o ancianos como una forma de actividad productiva. El robo es el principal delito registrado: robo de bolsos, de mercancía a la salida de los supermercados, robo de vehículos, asaltos a transeúntes, etc. Excepción hecha del robo de vehículos, que sí se denuncia, los otros no son denunciados, muchas veces porque la víctima ni siquiera repara en quién fue el autor, otras porque, al decir de las víctimas, denunciar y tratar de recuperar el monto de lo robado en las agencias resulta una pérdida de tiempo. La falta de atención a este tipo de delitos en las agencias ministeriales ha provocado el desistimiento de las víctimas: el cúmulo de denuncias y magnitud de las causas penales que aquellas generan son mucho más importantes para las autoridades, de ahí que se

²⁰¹ *Idem.*

preste poca atención a la víctimas de la delincuencia callejera, particularmente de los robos. Adicionalmente, existe el temor de la víctima a ser seguida por el delincuente y, por ello, a experimentar un alto grado de inseguridad. Por ello, muchas veces decide cambiar de casa y hasta de ciudad. Aunque la autoridad percibe este tipo de agresiones como menores, las personas que las han padecido experimentan un sufrimiento concretado en el temor a perder la vida o a ser privadas de la libertad. 📖

La reacción social ante la violencia en el hogar

No existe una definición precisa de la violencia. Tal vez solo puede darse en alguna persona a manera de percepción, de miedo, pero también como el sentimiento de rencor e impotencia después de haber sufrido una agresión física en que las heridas y golpes han sido evidentes. Existen minuciosos estudios sobre estos dos tipos de violencia que reportan las cifras de las personas que han perdido la vida en un acto violento o que han sido víctimas en sus propios hogares de una agresión que puso en peligro sus vidas. 📖

Como se ha observado, la violencia «produce inseguridad, pero no de manera simple y lineal, debido a que el grado de inseguridad que surge por un nivel de violencia dado depende de la representación que la sociedad se haga de ella». ²⁰²

En el caso de la *violencia doméstica o familiar*, la reacción social indiscutiblemente es de reproche, pero en muchas amas de casa es de impotencia. En el caso de este tipo de violencia, todo sucede en el interior de un hogar y, generalmente, quienes son violentados son la mujer (esposa o concubina) y los hijos, si bien no se excluyen de estos actos violentos a los adultos mayores y a los discapacitados. Basta que se viva bajo el mismo techo para que el que ejerce la violencia contra alguno de estos colectivos se convierta en victimario. Como se ha dicho, esta violencia que se lleva a cabo al interior de un hogar no es tan visible como la violencia social (atentados, robos en la calle, riñas y hasta homicidios). En muchas ocasiones, la violencia familiar se oculta, dado que quien la sufre está amenazada/o por quien propició la discusión o la pelea. A este respecto, se ha dicho que:

📖 Aquí hay que solicitar al estudiante que escriba y ejemplifique el tema con el material hemerográfico que encuentre. El profesor abundará en la victimología a través del encargo de pequeñas indagaciones que se tendrán como reseñas de capítulos de libros o revistas que hablen sobre el tema.

📖 El estudiante indagará las cifras del INEGI al respecto.

²⁰² Andrew Morrison y otros, «América violenta: factores de riesgo, consecuencias e implicaciones para las políticas sobre la violencia social y doméstica», en *Crimen y violencia en América Latina*, México: FCE, 2005, p. 118.

«El uso de la violencia, es en buena medida, un comportamiento adquirido. La primera oportunidad para aprender a comportarse de esta manera aparece en el hogar, y nos llega a través de nuestros padres, hermanos y otras personas que representan modelos de conducta. Las recompensas de los padres por un comportamiento agresivo, el maltrato de los hijos por parte de los padres y el ejemplo de los padres violentos son algunos de los mecanismos por medio de los cuales los niños aprenden a recurrir a la violencia desde temprana edad (Bandura, 1973; Berkowitz, 1993). Hay evidencias consistentes que apoyan tal afirmación de que exponer a un niño a la violencia en el hogar —bien sea como víctima o testigo— aumenta de manera significativa la probabilidad de que incurra en actos violentos de tipo social y doméstico cuando sea adulto (*Huesmann et al. 1984; American Psychological Association 1993; Dahlberg 1998*)».²⁰³

Las consecuencias de la *violencia en el hogar* —o *violencia doméstica*— son graves porque esta se traduce en un círculo concéntrico²⁰⁴ interminable y su reproducción alcanza varias generaciones de la familia. Sus efectos, difíciles de erradicar, terminan por destruir a sus miembros y al propio hogar. Permanecen en la psique de los menores las disputas en las separaciones o divorcios —pero, principalmente, el maltrato del que han sido víctimas—. Ahora bien, los problemas asociados a estas situaciones se manifiestan cuando los chicos llegan a la edad adulta y reproducen exactamente los modelos de que fueron víctimas: los varones hacen valer su fuerza y la mujeres adoptan una actitud sumisa. Dado que nadie se atreve a denunciar los hechos ante las autoridades, los miembros de este tipo de familias simple y sencillamente ocultan la violencia. No acabamos de entender por qué se silencia el maltrato, por qué se simula vivir en armonía si esta no existe. Adelantamos una respuesta: tal vez sea debido a la dependencia económica de la mujer respecto al hombre —que ejerce como cabeza de familia— existente en muchos hogares, lo cual es injustificado. También puede deberse a la errónea creencia de que la mujer debe soportar cualquier cosa que haga su esposo, o de que los padres pueden castigar a los hijos como estimen conveniente (mediante castigos como quemaduras de mano, golpes con varas o fuetes, cachetadas y, sobre todo, humillaciones) simplemente porque son sus padres.

La ignorancia y las costumbres que no se logran desterrar porque se considera mejor propiciar temor que educar provoca que muchos niños abandonen el hogar y se conviertan en delincuentes precoces, en prostitutas adolescentes o en drogadictos que terminan pronto con su todavía frágil constitución física. Así lo corroboran Morrison y otros:

«La violencia doméstica —que puede ser física, psicológica o sexual—, suele clasificarse según el tipo de agresión y la identidad de la víctima o víctimas. Aunque en oca-

²⁰³ *Ibidem*, p. 124.

²⁰⁴ Dos o más círculos que tienen el mismo centro. Tomado de *Disfruta las matemáticas*. Disponible en: <<http://www.disfrutalasmaticas.com/definiciones/circulos-concentricos.html>>. [Consulta: 18 de septiembre de 2017.]

siones los hombres son objeto de maltrato en su hogar, quienes lo padecen con mayor frecuencia son las mujeres y los niños (por desgracia no hay datos confiables sobre los ancianos). La violencia doméstica física es la más evidente e incluye bofetadas, empujones, puntapiés, golpes, torceduras de brazo, quemaduras intencionales, así como los intentos de asfixiar, cortar o retener a alguien en contra de su voluntad.

En cuanto a la violencia doméstica contra las mujeres, la violencia psicológica es más común que la física, y ocurre cuando una persona es víctima de insultos, amenazas o gritos, o cuando le destruyen sus pertenencias. En los niños, parece que el caso opuesto es el más común, pues son objeto de maltrato físico con mucha frecuencia que del psicológico. La violencia sexual tiene lugar cuando un miembro masculino del hogar (por lo general el compañero) fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales contra su voluntad, o cuando se abusa sexualmente de un menor».²⁰⁵

Una de las causas que origina que la familia se disuelva es la violencia; de hecho, puede afirmarse que en todas las desuniones ha intervenido la violencia. Las cifras revelan este hecho, lo cual hace presumir que el número de mujeres golpeadas o maltratadas por su pareja es bastante elevado.²⁰⁶ Estamos en presencia de una violencia física que, en el mejor de los casos, es denunciada ante las agencias ministeriales especializadas. Pero, ¿qué sucede con la violencia psicológica? Se trata de aquella que, por ejemplo, comienza cuando uno de los cónyuges decide retirarle la palabra al otro para dar paso al periodo de incertidumbre y, asimismo, a que este se formule la pregunta obligada sobre los motivos de un silencio que muchas veces se prolonga por años, en espera de algún cambio o explicación que no sucede.

Cuando hay hijos, una de las partes trata de mantener la unión a costa de esta violencia pasiva, perversa en demasía, que cabría calificar como tortura psicológica y que, desde nuestro particular punto de vista, consideramos grave porque lesiona en gran medida la personalidad de la víctima y provoca la disminución de su autoestima, la pérdida de apetito, las enfermedades psicosomáticas como la pérdida del sueño y aun la caída en una depresión profunda. Es la vejación total de la persona bajo la mirada impasible del victimario, cuya actitud es abiertamente dolosa. En estos casos, es necesario el dictamen médico-psicológico para determinar la gravedad del delito, trámite que, por ignorancia, no se lleva a cabo.

Si la víctima decide denunciar este tipo de situaciones ante alguna agencia para atención a las víctimas, se procederá a llevar a cabo el estudio del caso. Al no haber heridas o golpes que evidencien la agresión, simple y sencillamente se conmina

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 125.

²⁰⁶ En 2008, en la República mexicana se registraron: 589,357 matrimonios y, en ese mismo año, 81,851 divorcios.

En 2008, el Estado de Veracruz se registraron 38,731 matrimonios y, en ese mismo, año 4,070 divorcios. INEGI. Estadísticas de natalidad, mortalidad y nupcialidad. Disponible en: <www.inegi.org.mx/siste-mas/mexico>. [Consulta: 10 de diciembre de 2010.]

a las partes a reconocer el grado de culpabilidad de cada uno de ellos a fin de que no prevalezca este tipo de conducta en la familia.

El Derecho no ha sido ajeno a este tipo de problemas y, en términos propositivos, ha declarado lo que considera deseable para proteger a los niños, la parte más vulnerable en toda familia. Muchos de ellos no alcanzan a comprender que sus padres tengan que separarse y que su familia, como la de muchos de sus compañeros de escuela, se disuelva.

Para alertar —de ello se ocupa la Criminología— y prevenir conductas que dañan a los seres humanos y a la sociedad, consideramos pertinente reproducir el preámbulo de la Convención de los derechos del Niño:

«[...] Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidado y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los de los niños debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño deberá estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos de los Niños y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1959, y reconociendo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, «el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en los hogares de guarda en los planos nacionales e internacionales, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores («Reglas de Beijing»), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia y conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo, hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo».²⁰⁷

Puede observarse que los puntos del preámbulo no eluden ni uno solo de los factores que pudiera empañar los requisitos para que un niño tenga garantizado su bienestar. El texto enfatiza lo importante, que es la familia para los infantes, para cada uno de sus miembros y, consecuentemente, para la sociedad. En ella deben verse plenamente los ideales de quienes pugnan por la seguridad de los ciudadanos en edad temprana, que muchas veces ven su vida segada, que son abandonados a las pocas horas de haber nacido, que son maltratados sin misericordia alguna, que deambulan por las calles sin encontrar abrigo y alimento, que son corrompidos y que son utilizados para fines cuyo calificativo no alcanza la comprensión de quienes consideran al niño como la parte más débil de la sociedad.

Inexplicablemente, las previsiones de Naciones Unidas son mal entendidas y se consideran solo un discurso jurídico, o tal vez político, que atañe a especialistas o a los hombres y mujeres que ocupan el poder. Si bien es cierto que tanto los especialistas como los aplicadores del Derecho tendrán que atribuir tales previsiones, es preciso entender que es precisamente en el seno de una familia donde el niño debe ser formado en valores, educado, protegido, vestido y alimentado. Es necesario evitar aquello que pueda producirle daño, dado que los niños conforman las generaciones que en poco tiempo ocuparán un lugar importante en la sociedad si son bien conducidos. Por el contrario, si su crecimiento está marcado por el abandono en todos los sentidos, los niños de hoy engrosarán mañana las listas ya abultadas de jóvenes delinquentes y drogadictos que constituyen un riesgo para la sociedad.

La familia cobra hoy en día singular importancia. No debe entenderse solo como el lugar en donde se refugian sus miembros sin que, a veces, ni siquiera medie un saludo entre ellos. Es justamente el lugar donde quienes la forman conviven en el sentido amplio de la palabra: cada uno debe interesarse por lo que le sucede al otro para ayudarlo, prevenirlo o alertarlo. Hoy la opinión de los adultos debe ser de suma importancia para el menor para preservarlo de los peligros a los que se pueda enfrentar a la salida del hogar: por ejemplo, el tráfico niños para prostituirlos, delito que se cobra día a día un gran número de víctimas.


La familia en general —y sobre todo las familias pobres que carecen de los servicios elementales, que viven con menos de un salario mínimo y que, desgraciadamente, son las más numerosas— deben ser el centro de atención de los gobernantes. Negar que en estos hogares la afición por el alcohol, así como el consumo

²⁰⁷ Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

de drogas, se ven acentuados desde temprana edad sería enmascarar una realidad. Puede afirmarse que en este medio, que corresponde a la clase baja (pero no exclusivamente, dado que este fenómeno puede darse en cualquiera de los otros estratos sociales: medio y alto), el único interés es el dinero. Quienes conforman estas familias no tienen otro atractivo que adquirir ropa, aparatos electrónicos, motocicletas, autos, computadoras, celulares y toda la superficialidad que emana de la mercadotecnia. Dentro de estas familias se produce con mayor frecuencia el maltrato infantil, el ausentismo escolar, y en ellas la violencia se ve acentuada. Las páginas de los diarios dan cuenta de quiénes han sido víctimas de este tipo de violencia intrafamiliar: niños, mujeres y ancianos.


En los años 60 comenzó a hablarse del *síndrome del niño golpeado* y el creciente movimiento feminista se organizó para evitar que las mujeres fueran víctimas de la violencia. Sin embargo, a pesar de las campañas y protestas protagonizadas por quienes han sufrido golpes y vejaciones, todavía falta mucho por hacer. Aun cuando ya muchas mujeres se atreven a denunciar, también deben cobrar conciencia del problema quienes victimizan y maltratan.

La Criminología adquiere importancia en este ámbito, dado que le corresponde hacer aportaciones para que quienes tienen en sus manos la lupa del poder puedan ver de manera ampliada los problemas que aquejan a muchas familias. A fin de cuentas, la familia es el núcleo social más importante y sin ella la sociedad no tendría sentido. No obstante, también dentro de ella surgen los conflictos que hace que sus miembros se disgreguen y la institución tienda a desaparecer como tal.

Preservar la familia debe ser uno de los principales propósitos de cualquier proyecto político. Alertar sobre los conflictos que puedan surgir en su interior es tarea de quienes toman las riendas de un gobierno. La tarea principal de las instituciones debe ser garantizar el estudio y análisis individualizado de las familias que conforman una comunidad. De ella pueden provenir el éxito o el fracaso de cualquier gobierno. 

La reacción social ante la violencia en la Escuela

A pesar de incontables intentos por erradicar la violencia de —y en— las escuelas, esta persiste. Es lo que en el marco de la pedagogía suele llamarse *currículum oculto*, que versa precisamente sobre lo que sucede en el interior de una institución escolar y que muchas veces rebasa el respeto que debe existir entre

 Invitar a los estudiantes a que analicen, a través del censo, los tipos de familias que hay, a que vean en las familias conflictuadas cuáles son los principales problemas que hacen que así sean calificadas y a que busquen soluciones viables.

estudiantes y entre estudiantes y maestros. En muchos lugares de la institución —salones de clase, áreas administrativas, canchas y baños— se producen todo tipo de agresiones, muchas de las cuales no se denuncian; en otras ocasiones, los agraviados denuncian, pero en general prevalece el miedo a ser víctima fuera de la institución. Algunos jóvenes (nos situamos a nivel de secundaria, bachillerato y universidad), por ejemplo, en algunas secundarias, distribuyen pastillas; son los llamados *dealers*,²⁰⁸ chicos de apenas 14 o 15 años que ya han ingresado en el comercio ilegal y corrupto. Generalmente, esta actividad la llevan a cabo los varones, pero las niñas, realizan una permuta que aparentemente no las lesiona biológicamente —el temor que tienen muchas de ellas es quedar embarazadas—; consideramos que, si bien estos actos no las lesionan físicamente, moralmente sí les causan daño. La razón es que no siempre se tiene 14 o 15 años y que aquellos jóvenes a quienes por veinte pesos les muestran los senos también van a crecer y serán adultos, tal vez profesionistas más tarde, al igual que ellas, y tendrán una tacha en ese *currículum*, que no es el que generalmente se presenta cuando se solicita un empleo para constatar todo lo aprendido en la escuela. Este otro *currículum*, el *oculto*, lo llevan y lo llevarán consigo el resto de su vida y, aunque traten de olvidarlo, estará presente en la memoria. Infortunadamente, hay más. Tal vez por cincuenta pesos, las niñas practican sexo oral a sus compañeros en el salón de clases. Cuando nos enteramos nos quedamos sin palabras, dado que la inexperiencia de ambas partes no repara en ningún futuro que pueda esperarles y no asegura que más tarde logren continuar y no continúen su carrera delictiva, unos como distribuidores de drogas y otras como prostitutas potenciales.

Ante este tipo de conductas, la escuela se ve rebasada, dado este tipo de actitudes obedece al entorno social en el que viven muchos jóvenes, del cual la escuela no se hace responsable. Solo toma medidas para que los hechos no se repitan, pone cámaras en todos lados y se convierte en espía de los alumnos, pero no puede ir más allá, fuera, a sus hogares, a su barrio. Únicamente puede actuar durante las pocas horas que le concede la política educativa con el objetivo de sanear sus mentes.

Habrà que aceptar —y esto es lo más catastrófico—, que los jóvenes están a la deriva porque los adultos (sus padres) los vieron crecer físicamente y supusieron que también en conocimiento para que fueran capaces de evitar lo que podría dañarles en el futuro. Curiosamente, los padres dejan todo en manos de los maestros y no debería ser así. Entonces, la pregunta salta a la vista: ¿a quién enseñar? Habrà que asumir que, en el trabajo de proteger no a trescientos estudiantes de secundaria de una o dos escuelas sino a toda una generación, en cada una de las

²⁰⁸ En inglés, *to deal* significa hacer un trato o negocio. En la jerga delincencial, *dealer* se asocia a «traficante de drogas».

escuelas existen estos *currículums ocultos* que nadie desea, pues dañan y aniquilan de por vida a un estudiante, sea varón o mujer. El alumno o la alumna que se atreve a realizar este tipo de actos no viene a ser más listo ni mejor reconocido, sino solo el que se estigmatiza para el resto de su vida. Por ello, es necesario advertir a todos de que, en relación con estas actitudes, nadie guarda el secreto y trascienden: van más allá, fuera del aula.

La reforma educativa

Una de las razones de la reciente reforma educativa es aprovechar el bagaje de disciplinas, conocimiento y aprendizaje significativo con el que el alumno arriba al aula. La gran mayoría del alumnado que ingresa tiene en su haber este conocimiento desde la primaria. Mario Carretero lo explica de manera sucinta:

«a) Casi todos los sistemas educativos, inspirados en el modelo occidental, logran despertar el interés de los alumnos en los primeros años, mediante la presentación de actividades que resultan motivadoras y que parecen cumplir una función importante en su desarrollo psicológico general. De esta manera, si visitamos cualquier centro escolar de Europa, América, África u otros lugares, veremos que los alumnos de cinco a diez años, aproximadamente, se encuentran realizando juegos semiestructurados y otras actividades en las que utilizan sus habilidades lingüísticas y cognitivas de manera más bien informal. En general podría decirse que produce una relación adecuada entre capacidades de aprendizaje espontáneas del alumno y los objetivos que se deben alcanzar en este segmento de la educación.

b) Sin embargo, esta situación suele cambiar en cuanto comienza el período escolar que corresponde, aproximadamente, a la edad de diez años. A partir de esa edad, los contenidos se van haciendo cada vez más académicos y formalistas y se produce una clara pérdida de interés por parte de los alumnos. Es decir, parece como si hasta la edad citada los distintos sistemas educativos hubieran tenido en cuenta al aprendiz intuitivo que existe en cada persona, mientras que a partir de los diez años se pretendiera que el alumno se fuera convirtiendo paulatinamente en un aprendiz académico, que debe tener en cuenta las separaciones formales entre la disciplina, así como sus lenguajes propios [...]

c) En cualquier caso, lo que también resulta bastante claro es que con la entrada en la adolescencia, la tendencia mencionada se intensifica y se produce una ruptura muy pronunciada entre los intereses habituales del alumno y los contenidos y las actividades que le ofrece el sistema escolar. Ello suele ser acompañado de materias extremadamente académicas que tienen más en común con la enseñanza universitaria que con la capacidad de comprensión del alumno. Hasta cierto punto, puede decirse que muchos de los contenidos que suelen aparecer en muchos sistemas escolares entre los doce y los dieciséis años, son meros resúmenes de los contenidos universitarios.

d) Por tanto, en este punto nos encontramos con la siguiente paradoja: por un lado, el alumno posee mayor capacidad cognitiva que en edades anteriores, y ha adquirido también mayor cantidad de información sobre numerosas cuestiones. Sin embargo, en términos generales su rendimiento global y su interés por la escuela suele ser mucho menor que en los primeros cursos. En definitiva, es como si el sistema educativo estuviera desaprovechando lo mejor que se ha producido en la mente de los alumnos y en vez de obtener un mejor partido, estableciera las condiciones para producir lo contrario.

e) De esta manera lo que se ha solido denominar «fracaso escolar» —término ambiguo donde lo haya— suele estar más vinculado precisamente a este fenómeno de desconexión entre la actividad habitual del alumno y los contenidos que se le ofrecen, que cada vez se le presentan de manera más formalizada y, por ende, con menos relación con la vida cotidiana». ²⁰⁹

A estas consideraciones, que corroboran una vez más la urgencia de la modificación de los currículums y los programas de estudio, tendría que agregarse una reflexión sobre la actitud asumida por el profesorado. Este debe entender la esencia misma de la enseñanza basada en el estudiante y no en el profesor; de lo contrario, se incurre en el error de establecer «[...] una enorme distancia entre lo que los alumnos pueden, y tienen interés por aprender, y lo que les presenta la institución escolar». ²¹⁰

En este sentido, es comprensible que las reformas llevadas a cabo en todos los niveles del ámbito educativo se basen en una serie de principios «[...] hallados en las investigaciones de la Psicología Evolutiva y de la Instrucción» ²¹¹ y que vale la pena anotar:

1. Partir del nivel de desarrollo del alumno.
2. Asegurar la construcción de aprendizajes significativos.
3. Posibilitar que los alumnos realicen aprendizajes significativos por sí solos.
4. Procurar que los alumnos modifiquen sus esquemas de conocimiento.
5. Establecer relaciones ricas entre el nuevo conocimiento y los esquemas de conocimiento ya existentes.

Estos principios necesariamente deberían implicar una ruptura con la enseñanza tradicional, que de alguna manera limita al alumno en su desarrollo cognitivo. La puesta en práctica de estos principios permitiría contribuir a la realización de una serie de actividades grupales e individuales que llevarían aparejado el desarrollo de las capacidades del estudiante y la quiebra de la monotonía de la cátedra magistral.

No obstante, Carretero apunta —y tiene razón— que «[...] siendo realistas, es preciso reconocer que implementar un conjunto de principios como los mencionados resulta un objetivo encomiable, pero sumamente difícil. Una de las razones de ello es probablemente que las bases conceptuales en que dichos principios se fundamentan no están suficientemente difundidas entre los profesores». ²¹²

²⁰⁹ Mario Carretero, *Constructivismo y educación*, Buenos Aires: Aique Grupo Editorial, 1993, p. 19.

²¹⁰ *Idem.*

²¹¹ *Idem.*

²¹² *Ibidem*, p. 20.

Estos principios educativos están basados en la corriente educativa denominada constructivismo, la cual es teóricamente atribuida a Piaget, Vygotsky, Ausubel, y en la actual psicología cognitiva, a la que hay que agregar las aportaciones de la Gestalt, Bartlett y Bruner, así como de John Dewey. Se ha dicho que «[...] no hay una sola teoría constructivista del aprendizaje [...] las teorías del aprendizaje y la enseñanza han ejercido una influencia considerable. Las voces a favor del método constructivista no solo provienen del campo de la psicología, sino también de la filosofía, la antropología, la enseñanza de las ciencias, las matemáticas, y la tecnología educativa».²¹³

Aunado a lo anterior, Carretero define el constructivismo de la siguiente manera:

«Básicamente puede decirse que es la idea que mantiene que el individuo —tanto en los aspectos cognitivos y sociales del comportamiento como en los afectivos— no es un mero producto del ambiente ni un simple resultado de sus disposiciones internas, sino una construcción propia que se va produciendo día a día como resultado de la interacción entre esos dos factores. En consecuencia, según la posición constructivista, el conocimiento no es una copia de la realidad, sino una *construcción* del ser humano. ¿Con qué instrumentos realiza la persona dicha construcción? Fundamentalmente con los **esquemas** que ya posee, es decir, con lo que ya construyó en su relación con el medio que le rodea».²¹⁴

Así, cabe deducir que el estudiante trae consigo una serie de conocimientos con los que cuenta para continuar en la carrera de aprendizaje ya emprendida, de tal manera que debe aprovechar todo lo que ya ha recabado y asimilado y no cancelar esa formación ya iniciada desde sus primeros años de estudio cuando más tarde arribe a la universidad, donde se convierte en un mero receptor del conocimiento.

Pero esta tarea no solo debe ser atribuida al profesor, aunque en él recaiga gran parte de la misma, sino que el diseño de los programas no debe limitarse a clases diarias de una hora —como suele suceder en algunas instituciones—, una restricción temporal que imposibilita el cumplimiento de los objetivos de la clase y limita al mismo tiempo las indagaciones que lleva a cabo, lo que permitiría «[...] que los estudiantes aprendan al mismo tiempo, sobre el contenido y el proceso que han llevado a cabo para solucionar los problemas planteados por los docentes».²¹⁵

Una técnica didáctica debe entenderse como la herramienta que ayuda a reflexionar sobre las formas de lograr el proceso de enseñanza-aprendizaje; como tal, debe adoptar todos los avances para aplicarlos concretamente en la educación.

²¹³ Julio Pimienta, *Metodología constructivista*, México: Ed. Pearson Educación, 2007, p. 9.

²¹⁴ Mario Carretero, *op. cit.*, p. 21.

²¹⁵ Julio Pimienta, *op. cit.*, p. 9.

Aún falta mucho por hacer —y esto es cierto—, pero no debemos resignarnos. Tal vez escuchemos la opinión de algún o algunos docentes que sienten que su tiempo con los jóvenes es tiempo perdido. Habrá que decirles que, cuando detecten anomalías en su comportamiento, su autoridad cuenta mucho, que los alumnos les recuerdan siempre como la persona que les ayudó en momentos difíciles, evocación que puede acudir a la mente de quienes, años después, están realizando un posgrado, atendiendo a cientos de enfermos o descubriendo una vacuna que salvará a muchas personas; un minuto de atención hacia el otro cambiará su vida, pero, a *contrario sensu*, la indiferencia y la invisibilidad de los estudiantes tal vez genere en cada profesor una sensación de resentimiento de haber podido hacer algo por él o por ella. Es cierto que el docente no puede hacer este trabajo solo, pero sí debe ser la brújula que guíe: en él se confía, pero también él necesita del concurso de la familia, principalmente, del médico, del psicólogo, de las herramientas que ofrece la informática, del orden, de la limpieza pero, sobre todo, de la atención y el cambio de actitud de todos y cada uno de los que conforman la escuela, pues en ella todos son importantes y necesarios.

Tres opiniones

Si bien es cierto que lo que acabamos de escribir puede parecer una ilusión, dado que la realidad es otra, no se trata de una ficción, sino de lo que deseáramos que pudiera suceder.

Primera opinión

México es uno de los países con mayor desigualdad en la distribución de la riqueza en el mundo. Esto quiere decir que la mayor cantidad de la riqueza de nuestra nación se concentra en manos de unas cuantas personas, mientras que la inmensa mayoría vive en situación de pobreza y, eventualmente, en la miseria. Este hecho impacta en el desarrollo educativo, ya que los niños y jóvenes que viven en zonas marginadas, aun cuando estudian en diversos niveles escolares, no obtienen la misma educación que los niños y jóvenes pertenecientes a estratos socio-económicamente más favorecidos.

La diversidad y la riqueza de nuestro país es abundante, pero los modos de su distribución son profundamente injustos y provocan que los más pobres tengan cada vez más dificultad para acceder a vías efectivas de desarrollo humano y par-

participación social. La justicia social tan largamente anhelada y tantas veces afirmada en el discurso, sigue siendo un pendiente histórico sin resolver.²¹⁶

En un texto titulado «La escuela como plataforma de integración. La educación social y la escuela ante los desafíos de una sociedad en transformación (violencia, racismo, globalización...)», José Ortega Esteban sostiene:

«La escuela, posiblemente como ninguna otra institución o agencia, sobre todo la escuela pública ha servido a la igualdad y a la integración social de los individuos en la sociedad. Estos fines y principios básicos (Gimeno, 2001: 12) deberían en todo caso ser preservados frente a todo tipo de cambios, modificaciones o transformaciones de la escuela que puedan devenir en el futuro. Estos fines y cometidos generales coinciden con los fines y cometidos específicos de la educación social. Pero la escuela en nuestros días en Occidente está sometida a ataques, desafíos y problemas que la hacen tambalear y suponer, cuando menos, transformación en algo diferente a lo que ha venido siendo hasta la actualidad. Las embestidas le vienen del mercado de una sociedad de capitalismo avanzado, de la privatización de la enseñanza..., pero últimamente y sobre todo de la mundialización, de la llamada globalización propiciada por los medios de comunicación social, la llamada sociedad de la Información (SI) y los fenómenos relacionados con ella.

Muchos son los desafíos y problemas a los que se enfrenta la educación en lo general en nuestros días y en especial el sistema escolar, pero sin duda el de la violencia, que se manifiesta también en la escuela, es uno de ellos».²¹⁷

Esta última aseveración es cierta, y nos conmueve pensar que hace escasamente treinta años los actos violentos, si pueden llamarse así, eran mínimos. El valor del respeto estaba presente en los maestros y alumnos, los padres retroalimentaban ese respeto, haciendo observaciones, deteniéndose a escuchar y a ser el acompañante permanente, presente o a distancia. Como ya hemos señalado, hoy la violencia está en todos los hogares. La televisión, especialmente, es la encargada de exhibir golpes, agresiones, vocabulario soez, indiferencia ante cualquier norma, sexo explícito, exaltación del morbo y magnificación de cualquier acto violento, una difusión permanente de determinadas conductas que se traduce en asaltos, violaciones, accidentes de tránsito, asesinatos, secuestros, desapariciones, por señalar los datos que ofrecen los noticieros —curiosamente, no vemos ni escuchamos ninguna noticia que nos haga pensar que vivimos en un estado de indefensión absoluta—; incluso el horror de las guerras en otros países se muestra como algo extraordinario, pero el caso es que de 10 noticias que se dan, 10 son actos violentos. A la vista de este cúmulo de noticias nocivas, pareciera que en el

²¹⁶ *Educación para una nueva sociedad*, México: ed. Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), 2012, pp. 31-32.

²¹⁷ José Ortega Esteban, «La escuela como plataforma de integración. La educación social y la escuela ante los desafíos de una sociedad en transformación (violencia, racismo, globalización...)», en Violeta Núñez (coord.), *La educación en tiempos de incertidumbre: las apuestas de la Pedagogía Social*, Barcelona: Gedisa, 2002, pp: 113-114.

país y en el mundo no sucede más que eso. No hay sanciones para el artista que utiliza un lenguaje que daña a cualquier niño o adolescente. No se trata de mojigatería, sino simplemente de objetividad. Todos vemos la televisión, en todos los hogares, ricos o pobres, hay un aparato, pero también hay niños, adolescentes, mujeres, hombres y ancianos que, porque carecen de la capacidad de discriminar, aplican los esquemas que les llegan, con lo que se va formando una subcultura en la que la razón principal es violentar a quien sea con el fin de lograr los objetivos propios. 📖

Segunda opinión

La riqueza de la vida de los jóvenes es su variedad, su diversidad y la multiplicidad de los tipos de alegrías. Los jóvenes viven por lo menos en cuatro ambientes: la familia, la escuela, la vida cotidiana con los colegas y las colegas y la formación fuera de la escuela. Esta puede desarrollarse en las actividades organizadas (deportes dirigidos, animaciones, cursos más o menos garantizados) o escogidas de modo esporádico (hacer un deporte, leer determinado libro, ver alguna película, hacer pequeñas reparaciones en el hogar, etcétera).

«Cada ambiente tiene su riqueza específica, sus tipos de exigencias, sus modos de progreso; pienso que es esencial que nadie se deje invadir por los otros, que ninguno quiera absorber todo, englobar todo; ni extender su dominio a otros ni anularse por otros. Cada uno debe ofrecer al joven sus posibilidades diferenciadas y de este modo complementarias.

Siempre se dice que no es necesario cortar al niño en rebanadas de salchichas, que él se caracteriza por la unidad de su persona. Pero la abundancia de esta unidad reside en participar, de modo diferente, en sectores de vidas diferentes. Además el mejor modo de aprovechar una salchicha es asimismo, cortarla.

En particular ninguna educación puede, o debe ser hecha en la escuela, por la escuela. La escuela imprime su marca particular en una parte de la vida y de la cultura de un joven: ella se pone como tarea el encuentro con lo genial —y en máximo de su ambición es que quiere este encuentro para todos [...]

La escuela, mi escuela tiene como objetivo extraer alegrías de lo obligatorio. Lo que justifica que se vaya a la escuela (evidentemente fuera de la preparación para el futuro, ¿pero es necesario recordar que por hipótesis, tengo prohibido evocarlo?) es que ella suscita una alegría específica: la alegría de la cultura elaborada, la confrontación con el que tuvo más éxito; el que exige condiciones particulares de los sistemático: lo que puede ser fácil, de ahí el recurso necesario a lo obligatorio. Todo el problema es que los alumnos efectivamente sienten a la institución como si estuviera orientada hacia la alegría —y una alegría que casi no se podrá alcanzar de otra manera.

📖 Los estudiantes harán un ejercicio en el que se analice, por equipo, un programa televisivo, un diario, una revista, un partido de fútbol, o un contenido de internet donde se haga uso de la violencia, presentando vídeos para ser expuestos en las clases, previa calendarización. Tarea: buscar información del caso de la masacre de los alumnos de Monterrey.

Me gustaría una escuela que tuviera la audacia que corriera el riesgo de asumir su especificidad, jugar totalmente la carta de su especificidad. Me parece que una de las causas del malestar actual es que la escuela quiere beber en todos los vasos: enseñar lo sistemático, pero también deleitarse con lo disperso, con la causalidad de los encuentros; recurrir a lo obligatorio, pero ella intenta disimularlo bajo apariencia de libre selección. En particular la escuela, frecuentemente celosa de los éxitos de la animación codicia sus fórmulas más suaves, más agradables, pero en verdad ella está obligada a comprobar que son inadecuadas para enseñar álgebra o para llegar hasta Mozart». ²¹⁸


La escuela debe ser considerada como el espacio de encuentro de miles de estudiantes que día a día acuden a sus aulas para retroalimentar su conocimiento, para afianzar las amistades duraderas —al menos en el ciclo escolar que se cursa—, un lugar que para muchos representa el futuro que se pretende alcanzar para llegar a ser profesionista y, sin duda, asegurar el porvenir. La escuela es la única opción que existe para conseguir los grandes logros. Garantiza la libertad en todos los sentidos y afianza los valores, de ahí su importancia en la vida de cada ser humano. Desafortunadamente, existe un buen número de personas, sobre todo niños, que no acuden a la escuela y que representan un número equivalente de problemas sociales. ²¹⁹

Tercera opinión

La voz autorizada de la doctora Alicia Frida Minujín Zmud es muy valiosa para quien esto escribe, sobre todo por su experiencia en la educación: ha realizado grandes hallazgos en la misma y sobre todo ha hecho del aprendizaje una aventura grata. Por ello, transcribimos su reflexión sobre la puesta en práctica de un programa para el rescate de jóvenes conflictuados dentro de la propia escuela, la familia y su entorno social:

«Paulo Freire, tal vez el más importante educador latinoamericano, desde hace más de medio siglo ha demostrado y ha predicado la posibilidad de una escuela con un pro-

²¹⁸ Geroges, Snyders, citado por Moacir Gadotti, *Historia de las ideas pedagógicas*, México: Siglo XXI, 1998, p. 343.

 Tarea de fin de capítulo. Los estudiantes pueden llevar a cabo una investigación de campo en la cuadra en donde viven para detectar los niveles de educación de sus vecinos y cruzar esta información con los índices delincuenciales de ese lugar y, a su vez, ofrecer alternativas de prevención.

²⁰ Con base en los datos de la Encuesta Intercensal 2015, uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes no asiste a la escuela. Los mayores porcentajes se registran en las edades de 3 a 5 años, con un 49.3%, y en los adolescentes de 12 a 17 años, con un 36%, situación que aumenta su vulnerabilidad a la marginación. Véase «Estadísticas a propósito del... día del niño (30 de abril)», Instituto Nacional de Estadística y Geografía, p. 7. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf>. [Consulta: 9 de julio de 2017.]

fundo sentido humano, una escuela incluyente, donde se aprenda ante todo la solidaridad, el sentido crítico, el amor. Una escuela en donde todos se sientan bien acogidos, donde se estudie con interés y alegría, donde tanto alumnos como maestros trabajen en forma colaborativa y en concordancia con los padres y la comunidad. Una escuela que responda a las necesidades de las personas, de la sociedad, del país. Una escuela que sea un modelo anticipado de la sociedad futura que soñamos quienes deseamos un mundo más justo y con paz.

Sin embargo, todavía estamos lejos de alcanzar esta utopía que como tal nos marca una meta, un deseo, una necesidad. Nos falta aún abrir nuestra sensibilidad para comprender quiénes son los niños o los adolescentes que acuden diariamente a nuestras aulas, qué esperan de nosotros, los maestros, cómo encauzarlos para ser personas de bien, ciudadanos responsables y honestos, investigadores curiosos de la realidad, compañeros alegres de sus familiares, amigos y vecinos que sepan resolver los conflictos, superar las adversidades, construir vínculos saludables y crear en los múltiples campos de la cultura.²²⁰

Si las analizamos en detalle, las tres opiniones expuestas respecto a la escuela son coincidentes. Muchas de las ideas expresadas en ellas nos conducen a pensar que, como tal, la escuela habrá que reconstruirse desde sus cimientos, dado que es el espacio al que los niños y jóvenes acuden con el solo propósito de hacer suyo los saberes, pero muchas veces encuentran el rechazo por parte de sus maestros y compañeros, son víctimas de la improvisación y la violencia —acentuada y puesta al descubierto hoy en día—, sufren el desaliento de no encontrar un referente sólido para adquirir conocimientos e inician una triste carrera de frustraciones que puede acompañarles durante algunos años, hasta que decidan desprenderse por sí mismos de esa reprobación social anticipada o continuar en ella para hallar una justificación a su supervivencia muchas veces a costa de su libertad o de su vida.

Tenemos que entender que, por sí misma, la escuela no puede sortear todos los problemas por los que atraviesan los que acuden a ella a desempeñar sus diferentes roles, pero eso solo será posible si logramos concebirla como un sistema en el que hay que tomar en consideración a todos los que intervienen en ella. Cuando alguna de estas personas falla, la institución sufre serias alteraciones en su estructura. En este supuesto, estaremos ante un modelo no deseado dentro de la educación.

También hay que tener en cuenta que, al igual que la Criminología, la pedagogía no puede caminar sola. Actualmente, es necesario adoptar propuestas provenientes de otras disciplinas para que avancen hacia los fines mediatos que la propia ciencia demanda. Por ejemplo, interesa investigar, a través de los diferentes componentes sociales, sobre las razones por las cuales se observa desinterés y apatía en un gran número de estudiantes y maestros por acudir y permanecer en el aula para cumplir con el rol al que se han comprometido. La frase de George

²²⁰ Alicia Frida Minujín Zmund, «Prólogo», en *Jóvenes en riesgos*, México: Porrúa, 2014.

Snyders: «Escuela significa etimológicamente “recreación”, “alegría”. Ése es el ideal de la escuela: la alegría del saber elaborado»,²²¹ queda vacía de contenido en un gran número de escuelas en las que quienes forman parte de la misma acuden a ella sin motivación alguna: alumnos que no desean aprender y maestros que no les interesa enseñar, directivos que no se ocupan de administrar... todo ello genera una política de la indiferencia. Al igual que en otras instituciones cerradas, cuando esto sucede el niño o el joven solo representa un número de expediente, una matrícula o un *cardex*, que, al final de su instrucción, formará parte del archivo muerto de una escuela. El síndrome de despersonalización —que se actualiza cuando olvidamos a los miembros de una institución— naturaliza el gran número de desertores escolares existentes, jóvenes que, por su falta de formación, conformarán un alto índice de desocupados —y, en el mejor de los casos, de subempleados— o que caerán en los márgenes de la sociedad si deciden incursionar en conductas ilícitas como medio de supervivencia.

3.2. PERCEPCIÓN DE LA INSEGURIDAD

La palabra percepción significa: «Sensación interior que resulta de una impresión material hecha en nuestros sentidos», y «percepción de fenómenos sin mediación normal de los sentidos, comprobada al parecer estadísticamente».²²² Efectivamente, las cifras que revelan el número impresionante de casos en los que los ciudadanos han sido desaparecidos, ejecutados, arraigados, secuestrados, amenazados, etc. —casos de los que tenemos noticia a través de los distintos medios de comunicación— provocan que cualquier ciudadano viva en estado de alerta porque no sabe si y en qué momento puede llegar a formar parte de aquella alarmante estadística. Aun cuando no formemos parte de estos «números rojos», estos hechos deben motivar que exijamos un alto a la violencia, que tratemos de encontrar refugio en el Derecho y que confiemos quienes representan al Estado, confianza mermada día a día precisamente por los actos violentos que aquejan a la sociedad. Quienes estamos atentos a las causas de este estado de indefensión en el que nos encontramos los ciudadanos, debemos preguntarnos si existe una carencia de políticas criminales o si las que están en vigor son congruentes con lo que sucede en el mundo real.


El miedo a transitar por las calles o carreteras y ser confundido y atacado sin razón alguna, el temor a ser víctima de una bala perdida, el hecho de vivir resguardado bajo 10 cerraduras en la puerta para sentirse seguro o implementar una serie

²²¹ Moacir Gadotti en *Historia de las ideas pedagógicas*, México: Siglo XXI, 2005, p. 295.

²²² *Diccionario de la Real Academia Española*, Vigésimoprimer edición, t. II, Madrid: Espasa-Calpe, 1992, p. 1571.

de dispositivos (cámaras, alarmas, videos, etc.) para autoprotegerse se traduce en una sensación de inseguridad e impotencia. En este escenario, si no se tiene la suficiente madurez se corren varios riesgos, el primero de los cuales es hacerse con un arma para autodefenderse y asumir la eventualidad de llegar a formar parte de las estadísticas criminales, lo cual arruina la vida de cualquier ser humano y su familia. El camino no debe ser ese, dado que así no se ayuda al Estado. La tarea de quienes estudian el Derecho es vislumbrar lo que se puede hacer, asesorar y aconsejar a quienes tienen en sus manos las decisiones político-criminales, así como los medios masivos de comunicación. Esa sería su gran tarea, no la de instituirse como los grandes denunciadores de lo que sucede. Interesa, ante todo devolver al Estado la confianza. Sin duda, la paz es sinónimo de seguridad y solo él nos la puede proporcionar.

Actualmente, existen organizaciones civiles como Diálogos sobre Seguridad Pública, que coordina a 164 organizaciones y reúne a 401 expertos que ofrecen alternativas y proponen soluciones al Estado, al igual que Centros Académicos como el Centro de Investigación sobre América del Norte, de la UNAM, que se ocupa de estos temas dentro del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y el Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad en la Universidad Veracruzana, institución que desarrolla investigaciones sobre este problema en particular y que ofrece una maestría en Seguridad y Derechos Humanos. La iniciativa privada y la Iglesia también coadyuvan a encontrar un camino pulido en donde todos podamos transitar.

Este es el propósito de las instituciones de la seguridad pública, que tienen la encomienda de mantener el orden social a través del marco jurídico —que, a su vez, limita el poder que aquellas poseen, un poder en muchas ocasiones ejercido con extralimitaciones por sus operadores—. 

¿Por qué el aumento de la criminalidad y el temor a ser victimizado? ¿Por qué continuar haciendo uso de la fuerza pública como medida de control social? ¿Por qué la amenaza de la prisión permanente y sin resultados favorables? Se ha hecho caso omiso de la prevención. Zaffaroni insiste en señalar que es en la marginalidad donde están los focos de atención; por su parte, Roxin precisa en su tercera tesis: «Debido a la restringida eficacia de la pena y, también a su nocividad, se debe dedicar mayor atención a la prevención del delito a través de medios de política social, policíacos, legislativos, y técnicos [...] la completa ausencia de socialización familiar y de las necesidades materiales de los estratos más pobres, pueden reducir sustancialmente mediante una buena política social, la cual se ocupe de



Indagar cómo están conformados los organismos: la Seguridad nacional, la Seguridad ciudadana y la Seguridad humana.

las “familias problemas” y procure proteger a los niños abandonados de su caída en la criminalidad». ²²³

La seguridad o inseguridad a través de los medios masivos de comunicación

Es innegable que, en muchas ocasiones, los medios masivos de comunicación —la televisión, la prensa y los medios electrónicos— nos hacen voltear la mirada hacia la inseguridad. Con frecuencia los medios asumen una perspectiva sensacionalista y muestran escenas impactantes de crímenes de los cuales no desearíamos ser las víctimas. Sucede que este proceder lleva aparejados varios riesgos: acostumbrarse a percibir la criminalidad como un fenómeno normal o incursionar en ella, porque la respuesta que se da por parte de las autoridades es terminal. El hecho de que en una página roja aparezcan personas descuartizadas, mujeres violadas, personas encontradas sin vida en parajes, playas, pozos, tumbas clandestinas en forma masiva forma parte del cometido de la prensa o del sitio de internet que reproduce la noticia, pero al mismo tiempo provoca una reacción natural en el ser humano, como ya lo hemos dicho: el miedo. Muchos de esos delitos permanecen impunes y el o los culpables no son encontrados, circunstancia que también contribuye a alimentar la sensación de inseguridad. En esta sección haremos referencia a una noticia que podría pasar desapercibida para algunos lectores. Sin embargo, genera lo que se llama *alarma social* e incrementa la sensación de impotencia de quienes formamos de la sociedad:

La noticia: «Sistema de Seguridad Nacional. Se disparan homicidios en gobierno de Yunes.

Durante el mes de marzo Veracruz se convirtió en el tercer estado con más homicidios en el país, solo por debajo de Guanajuato y Ciudad de México.

Las cifras recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) revelan que en promedio durante este mes, seis personas fueron asesinadas diariamente.


Las estadísticas revelan 277 asesinatos en marzo, de los cuales 189 fueron dolosos y 88 culposos.

En suma, en los primeros tres meses de 2017 se registraron 698 asesinatos, de los cuales 450 son dolosos y el resto culposos, además se registran 57 secuestros y 137 casos de extorsión. Las cifras de secuestros reportadas por autoridades del estado al SNSP contrastan con otras organizaciones como Alto al Secuestro que señala a Veracruz en segundo lugar de incidencia de este delito, y advierten de 27 secuestros solo en el mes de marzo, mientras las cifras oficiales solo reportan 19.

²²³ Claus Roxin, «Problemas actuales de política criminal», en *Problemas fundamentales de política criminal*, México: UNAM, 2001, p. 94.

Las cifras señalan que durante enero se denunciaron 15 secuestros, en febrero 23 y en marzo 19». ²²⁴

La noticia es acompañada por imágenes de los cuerpos de dos hombres jóvenes tendidos en el suelo de lo que puede ser un taller mecánico.


Este podría ser un ejemplo de noticia negra o roja, el color no importa. Lo que importa es la sensación que es capaz de producir: miedo o solo indiferencia. Precisamente esto último es lo grave, habituarse a contemplar lo que sucede cotidianamente sin que se vislumbre solución alguna. Las estadísticas se pasan por alto en un diario, porque quedan ahí, mostrando únicamente los números fríos y sin solución. La noticia es inconclusa y la fuente de información no da pauta para poder deducir si los casos ahí mostrados ya han sido resueltos o cuál ha sido su desenlace. Esta tarea le corresponde a otra institución jurídica de la que nos ocuparemos más adelante. 

Marc Goodman dictó una conferencia magistral en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, que fue posteriormente publicada. En la contraportada del texto de Goodman están consignados los cargos y especialidades del autor. ²²⁵ Es de suma importancia conocerlos para normar un criterio en torno a un científico dedicado a la investigación criminal en el ámbito específico de la denominada *cibercriminalidad*.

Los delitos electrónicos no son delitos convencionales como el homicidio, las lesiones, el robo y los delitos sexuales. Sin embargo, son los se cometen con mayor asiduidad y en los que se registran mayores niveles de impunidad. Pueden perfectamente ocultados, dado que el anonimato es su principal arma.

En 2002 quinientos millones de personas estuvieron conectados a la red. Internet tiene millones de usuarios y su número se duplica cada cien días. Su red se compone de miles de redes autónomas mundiales comunicadas. Por ejemplo, cada día se envían mil doscientos millones de correos electrónicos. Otro sistema

²²⁴ S/a, «Sistema de Seguridad Nacional», *Diario Az*, sábado, 22 de abril de 2017.

 Actividad conferencia. (Invitar a los estudiantes a consultar la página del INEGI relacionada con el tema de la criminalidad. De igual manera, manejar en grupos un diario diferente por cada equipo y analizar las noticias de la página roja. El maestro también puede invitar a un especialista en este tipo de información para dar una conferencia el respecto. (Periodista).

²²⁵ Marc Goodman, es licenciado por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América en Medicina Forense Computarizada y en Investigación de Delitos vía internet. Ha ocupado los siguientes cargos: encargado de la Unidad de internet del Departamento de Policía de Los Ángeles (LANPDONLINE), colaborador de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con sede en Lyon, Francia, y asesor del subsecretario del Tesoro de los Estados Unidos. Es miembro de la Fuerza de Tareas de Crímenes Electrónicos del Servicio Secreto de Nueva York y miembro fundador de la Sociedad Americana para la Seguridad Industrial (ASIS). Datos tomados de *Cibercriminalidad* (Conferencias Magistrales, núm. 7), México: INACIPE, 2003, 21 pp.

es el ICQ, que cuenta con cuarenta millones. El impacto económico mundial del negocio electrónico es de un poco más de mil millones de dólares.

Debido a los millones de páginas de información existentes en la red, resulta mucho más sencillo buscar una prueba allí que en otro lugar. Tan solo en las páginas *punto com* hay cincuenta mil personas conectadas a la línea cada hora.²²⁶

Goodman asegura que «[...] la evolución del hombre ha sido sorprendente y la tecnología nos ha traído muchos beneficios, pero también problemas».²²⁷ Desglosamos los casos más significativos:

Hackers

El *hacker* puede tener acceso a la página que quiera en cualquier parte del globo terráqueo. Cuando está en el sistema, puede manipular los datos con fines criminales. Esto pasa cada día.

Los virus

Los virus son agentes nocivos que habitan en la computadora; necesitan un programa para vivir, al que luego causan daño. En los países que tienen leyes contra la *cibercriminalidad* existe el acceso no autorizado.

¿Información correcta o incorrecta?

Al hablar del ciberespacio es importante entender que se trata de un ambiente intangible; no es un mundo de átomos y células, sino digital. Los *bytes* no tienen peso, olor ni color y viajan a la velocidad de la luz. En el mundo digital no se dejan huellas de sangre y es muy difícil perseguir el delito. Por ejemplo, antes era muy fácil determinar la escena del crimen porque había un cuerpo en la calle, un muerto; eso es algo *tangible, perceptible*. Sin embargo, en la red ocurren muchas cosas que no se pueden percibir, no hay manera de hacerlo.

Los delitos informáticos son invisibles. Según el FBI, solo el once por ciento de ellos es denunciado. Anteriormente era más fácil registrar una casa, un carro o una empresa. Pero un disco duro de diez Gb puede contener tanta información que resulta casi imposible registrar esos datos y encontrar pruebas.

²²⁶ *Idem.*

²²⁷ *Ibidem*, p. 8.

Los delitos

De acuerdo con Goodman, se llevan a cabo delitos como el homicidio por computadora y aporta un ejemplo:

«Por internet en Palestina, una muchacha cita a un muchacho en un lugar, mas al llegar el joven a ese sitio se encuentra con seis tipos que lo esperaban y lo asesinan. Es cierto que el homicidio no se cometió por internet, pero hay muchas pruebas en la computadora de la víctima; en ese caso la familia no sabía que pasó, buscó a su hijo y no estaba, llamó a la policía y al abrir esta los archivos de la computadora halló pistas de lo sucedido y ahora la muchacha está en la cárcel.

El racismo en la red y delitos contra la propiedad industrial son muy comunes, así como el robo de secretos, el espionaje, la delincuencia organizada transnacional, la falsificación de monedas, el fraude. Este último se da en: fraude con tarjetas de débito, abuso de tarjetas de crédito, fraude telefónico, fraudes de viajes o vacaciones a través de correos electrónicos [...] fraudes en el mundo cibernético, como el lavado de dinero».²²⁸

Otro de los ciberdelitos es el *secuestro virtual*, en el que los delincuentes se valen de la tecnología para llevar a cabo su fechoría:

«Sin contacto físico y sin amenaza real, una persona puede ser víctima de secuestro y permanecer en cautiverio, comunicada solo con su extorsionador, mientras su familia ignora su paradero.

El plagio virtual es una nueva modalidad detectada que va en incremento de la mano de la tecnología y que aumenta en el periodo vacacional, cuando los hoteles registran mayor ocupación, según la Coordinación Nacional Antisecuestro (Conase).

Funciona con un doble engaño: el victimario mantiene en el teléfono a su víctima y otro extorsionador contacta a la familia para anunciar el secuestro. No pueden comunicarse, no pueden pedir ayuda y no pueden confirmar que no se trata de un secuestro real.

Todo comienza con una llamada. Los delincuentes se comunican con la recepción de un hotel y solicitan una habitación al azar, se valen de argucias para conseguir el celular de la víctima y pueden tenerla en línea incluso por horas.

[...] del 100% del secuestro virtual, el mayor porcentaje de víctimas se encuentran en edad laboral: 10.54% son personas de 26 a 30 años; 12.69% de 31 a 35 años; 13.56% de 36 a 40 años y 13.23% de 41 a 45 años, según la Conase.

“Es una cuestión nueva que la ciudadanía no conoce y no hay campañas fuertes para ella. De estos hampones es que te tienen en el teléfono, conociendo esto, en el momento en que tú los cortas se les cae el negocio, le rompes el proceso. Lo que tiene que hacer la persona es colgar”, Advierte Orlando Camacho, director de México SOS.

El plagio virtual ni siquiera aparece en la cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), puesto que se contabiliza como extorsión».²²⁹

²²⁸ *Ibidem*, pp. 9-10.

²²⁹ Astrid Sánchez, «Secuestros virtuales, al alza en vacaciones», *El Universal*, lunes, 10 de abril de 2017. Disponible en: <www.el universal.com.mx>.

Otro ejemplo

«Isla, Veracruz, (México). Una mujer, víctima de supuestos secuestro virtual, fue rescatada por elementos de la Policía Estatal de Juan Rodríguez Clara en un hotel ubicado en pleno centro de la ciudad de Isla. Esta persona se encontraba desaparecida desde hacía dos días, sin embargo, sus familiares no habían denunciado su ausencia a ninguna autoridad [...] Los familiares indicaron que recibieron una llamada telefónica indicándoles que tenían secuestrada a esta persona, sin embargo, temiendo por la seguridad de la víctima no quisieron denunciar los hechos. Al paso de los días decidieron interponer la denuncia [...] La víctima fue rescatada sana y salva por elementos de la Policía [...]

La mujer relató que el pasado 27 de este mes recibió una llamada telefónica, siendo amenazada de muerte por un sujeto, quien le ordenó que se ocultara en dicho hotel hasta que recibiera instrucciones, cayendo como muchas personas más en este tipo de engaños».²³⁰

Este tipo de crímenes pocas veces se denuncia. Pero hay otros cibercrimes recientes en los que, a través de las nuevas tecnologías, se diseña todo un programa de corrupción dirigido principalmente a niños y jóvenes estudiantes. Esta actividad —de la que tal vez hayan sido cómplices inconscientes algunos padres que prestan poca atención a sus hijos—, fue detectada sobre todo en el momento en que los niños y jóvenes tienen que hacer y entregar una tarea. A esta actividad, que puede ser percibida como inocua, es altamente peligrosa, dado que induce al niño desde temprana edad a corromperse con engaños y mentiras, y a falsear las obligaciones que tiene como estudiante.

En los últimos tres años, las tareas por encargo se consiguen para cualquier grado escolar y estrato social en páginas especializadas como Mercado Libre y Vivavuncios, así como en páginas y grupos de Facebook.

«En palabras de Lucía Rivero Ferreiro, investigadora y docente de la Universidad Pedagógica Nacional, esta práctica conlleva “el fortalecimiento del modelo de una sociedad corrompida que paga para resolver un problema, fomentando así la cultura de la corrupción, del plagio y de la transa”.

Para Rivero, las tareas, “cognitivamente hablando, pueden entenderse como un conjunto de actividades de búsqueda y desarrollo que se pueden hacer dentro y fuera del aula, y que ayudan a desarrollar habilidades, conocimientos y la comprensión del mundo”. Pero este planteamiento se diluye con la compra y el plagio, y la práctica descrita da como resultado el empobrecimiento de la educación.

En México, el modelo tradicional de tareas en todos los niveles educativos se ha encasillado en actividades que los estudiantes deben realizar fuera del horario de clases. Sin embargo, a menudo terminan haciéndolas los padres de familia; otras veces se copian desde internet, se compran mediante un pago en efectivo a una tercera persona o se adquieren en alguna plataforma web mediante un previo depósito bancario o una transacción en línea.

²³⁰ «Rescatan a mujer, víctima de secuestro virtual», *Diario de Xalapa*, 30 de abril de 2017.

Corría 2011 y en su paso por la carrera de Comunicación en la UNAM, Uriel también vendió sus servicios para elaborar trabajos finales y presentar exámenes extraordinarios de nota informativa, reportaje, crónica. Cobraba 750 pesos, aunque no había garantía de que los alumnos que recurrían a él aprobaran. En cambio, en *tareasenlinea.mx* se comprometen a obtener una calificación aprobatoria, “si no te devolveremos tu dinero”.²³¹

El artículo indica una serie de sitios y páginas web a los que el estudiante puede acudir para llevar a cabo esta actividad, en la que la educación se ve contaminada por la criminalidad en línea. En esos sitios virtuales se indican las formas de pago y un sinfín de promociones. Se trata de un negocio redondo.

Es un acierto advertir sobre esta nueva forma de criminalidad, que no se denomina delincuencia (o criminalidad), sino «corrupción». Lo cierto es que estas prácticas dañan de manera alarmante a una generación que ha crecido con internet, el celular en la mano y «n» aparatos electrónicos que salen a la venta. Pareciera un hábito normal, pero no lo es, dado que contribuye a acostumbrar a esta generación a la ley del menor esfuerzo, a la falta de conocimiento y, a la postre, al abandono del deber de cumplimiento y de la responsabilidad, lo cual los induce, además, a la obtención del dinero fácil.

Tal vez esta parte no fue tomada en consideración por la prospectiva de la innovación educativa según la cual las TICs serían el núcleo de la misma. Las prácticas descritas consisten en alternar la educación con el llamado «mercado negro», es decir, con todo aquello que es ilegal. Como señala el editor de *El Universal*: «Acercar distancias —uno de los logros que nos ha obsequiado internet, por ejemplo— significa ahorro de dinero y de tiempo. El problema surge cuando ese *aligeramiento* de la vida se encuentra en la frágil línea que divide a lo permitido de lo legal [...] se empieza por una cultura del engaño, pues el trabajo encargado —que debió ser producto de la creación individual del alumno— se presenta como propio ante una institución educativa. De la mentira puede saltarse fácilmente al plagio, a la transa y a la corrupción».²³²

Los ejemplos de prácticas criminales en la red sobran. No negamos su utilidad, pero también debemos señalar que en la web se muestra la corrupción y la criminalidad como algo banal, cotidiano y sin importancia, lo cual es ciertamente preocupante, dado que es una nueva forma de ingresar al crimen y es preciso advertirlo. Quienes plagian y engañan con tareas elaboradas por otros —tal es el caso de los estudiantes—, seguramente piensan que no es un delito. Efectivamente, no lo es, pero sí es una falta administrativa que, si logra detectarse, afectará

²³¹ Andrés M. Estrada, «Compran en web tarea; genera corrupción en niños», en *El Universal*, martes, 25 de abril de 2017.

²³² Carlos Morales Amaya, (ed.), «Corrupción en línea», *El Universal*, martes, 25 de abril de 2017.

las calificaciones del infractor, que se hará acreedor de una sanción. En el caso de los que secuestran de manera virtual, el acto no está tipificado como un delito autónomo; la acción antijurídica es catalogada como soborno, que sí es un delito.

Seguramente, el propósito de quien tuvo a bien inventar internet era acortar las distancias en el globo terráqueo, aminorar el tiempo en los trámites que se hacen en el mundo. Sin duda, esto es necesario y útil, pero en su día no se pensó en el mal uso que podría hacerse de la red —que, en el presente, genera inseguridad— ni en la solución a los fenómenos delictivos arriba descritos.

3.3. EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es la institución sobre la cual recae el ejercicio de la acción penal, acción que desarrolla a partir del recurso a otra disciplina auxiliar del Derecho penal, la criminalística, que se «[...] ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente, es decir, investiga y comprueba la infracción, identificación y colabora en la detención del culpable [...]».²³³

A raíz de la reforma constitucional, el legislador ha puesto toda su atención en los medios probatorios, en los que el protagonismo corresponde, lógicamente, a las personas dedicadas a recabar pruebas, analizarlas y valorarlas. Se trata un trabajo que conlleva una extrema responsabilidad y que exige una cuidadosa especialización. Al contrario de lo que se cree, un perito no puede hacer todos los estudios que se le encomienden, dado que quien se ocupa de seleccionarlos es precisamente la persona que dirige cada investigación ministerial. Dentro de este campo, todos los peritos conocen cada una de las especialidades; aun así, solo se centran en una. Por ejemplo: dactiloscopia, grafología, balística, fotografía forense, serología, hematología o planimetría, por mencionar algunas técnicas que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos. También es importante hacer referencia a los métodos que se utilizan en función del caso que se está investigando —métodos ópticos, químicos, físicos, eléctricos o biológicos— con el fin de llevar a cabo el análisis de manchas, huellas, proyectiles, pelos, sangre, sueros, tintas, falsificaciones, etc., todo ello a través de la recolección de indicios llevada a cabo por expertos y del análisis de los mismos en el laboratorio. Lo que se requiere es que se garantice y legitime de manera eficaz la acción penal que ejerce el Ministerio Público.

²³³ Luis Rafael Moreno González, «Aplicación de la Física Nuclear en la investigación criminalística», *Revista Mexicana de Derecho Penal*, tercera época, núm. 18 (nov-dic.), 1967, p. 57.

El artículo 20 constitucional hace hincapié en la importancia de las pruebas dentro de un juicio. El párrafo III del precepto dispone: «Para los efectos de la sentencia solo se considerarán como pruebas aquellas que han sido desahogadas en la audiencia del juicio [...]».²³⁴ El párrafo IV del mismo artículo establece: «[...] La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral»,²³⁵ y agrega que la Constitución prevé reglas específicas para la admisión y valoración de las pruebas.

Sendas disposiciones constitucionales nos permiten «[...] afirmar que, a través de esta reforma, se hace indispensable el conocimiento elemental de la criminalística por quienes estén involucrados en cada caso, sobre todo, que como sabemos la decisión recae en el juzgador, pero también en quien defiende y en quien acusa».²³⁶

Tanto la Criminología como la Criminalística tienen un solo fin: asegurar que los ciudadanos que no han delinquido se vean realmente protegidos por la ley y hacerles saber sus derechos, pero también sus obligaciones. Aunque los medios masivos de comunicación se han encargado de alarmar a la ciudadanía, no han formulado propuestas orientadas a reducir la criminalidad, función que es atribuida al Estado, al que se considera el principal responsable en la materia. Al respecto, hay que señalar que la selección de personal calificado, la instrumentación de políticas criminales preventivas generales y su difusión a través de campañas creíbles podrán, sin duda, aminorar la criminalidad. Por su parte, la academia debe advertir de los riesgos que existen en la calle en cada uno de los hogares donde habite un o una joven. No hay justificación alguna para quitarle la vida a nadie, para pedir un rescate en un secuestro, para extorsionar o para robar. Pero miles de jóvenes están sin empleo, otros tantos ingresaron a la ilicitud del crimen organizado y muchos más prefieren prostituirse, mientras la mercadotecnia los agobia con sus promesas inalcanzables de pertenecer a estratos sociales diferentes. Cuando leemos que hay despidos masivos, más tarde tendremos que leer que, en igual medida, hay robos y hombres y mujeres asesinados.

Refiriéndose a la violencia omnipresente, **Winfried Hassemer** señala:

«La violencia es un firme componente de nuestra experiencia cotidiana. Quien vive con otros experimenta violencia, y nunca está seguro frente a ella.

Por lo tanto, no es la omnipresencia de la violencia en la vida social lo que está en cuestión y lo que se modifica. Lo que se modifica son las formas de la violencia y la densidad de la actividad violenta. Lo que se modifica es la disposición a aceptar la violencia, las probabilidades de convertirse en víctima, o también es autor de las acciones

²³⁴ Véase párrafo III del artículo 20 constitucional.

²³⁵ Cfr. Párrafo IV del artículo 20 constitucional.

²³⁶ Ana Gamboa de Trejo, «Criminología y Criminalística, conocimiento necesario en los juicios orales», *Letras Jurídicas*, Año 15, núm. 30, julio-diciembre, 2014, p. 50.

de violencia. Lo que hoy se modifica con singular celeridad y evidencia es la forma y el modo en que percibimos la violencia y la actitud que tomamos frente a ella; de esto se trata aquí, así como de las consecuencias para el Derecho penal».²³⁷

Más adelante, Hassemer, reafirma nuestra anterior percepción sobre la violencia:

Sin duda la posibilidad de percibir la violencia y el ejercicio de la violencia nunca fue mejor que hoy. Una sociedad que dispone, por un lado, de medios de comunicación eficientes, y que, por otro lado —al menos en la estimación de esos medios—, en el consumo comunicativo, está vivamente interesada en los fenómenos de la violencia, ya no necesita experimentar la violencia en su propio seno para percibirla como omnipresente: pocos serán los ejercicios espectaculares de violencia en el mundo que se nos escapen.²³⁸

Aun cuando pudiera decirse que, para muchos, la violencia es algo «normal», la percepción de la misma a través de los diferentes medios se torna riesgosa, sobre todo para los jóvenes. Muchos de ellos imitan lo que aparece en los medios, sobre todo en la televisión o en las redes sociales —que los induce al crimen—, porque lo consideran cotidiano, por mostrar arrojo ante los demás, porque piensan que no hay consecuencias. Pocos son los mensajes preventivos orientados a evitar que se conviertan en víctimas o victimarios: «[...] los fenómenos de la violencia ocupan nuestra capacidad de percepción social y cultural con una intensidad como pocas veces antes, y su trasmisión hacia nosotros se produce en forma tendencialmente más comunicativa que concreta».²³⁹

Para quienes nos ocupamos del estudio de la criminalidad —y, por lo tanto, de la violencia que lleva implícita—, las noticias se perciben de diferente manera. Habrá que tomar el pulso de lo que sucede en nuestro país y en el mundo para instrumentar proyectos preventivos y políticas criminales que consiguieran captar la atención de la audiencia y ser comentadas con el fin de configurar una cultura diferente que, en esencia, se tradujera en el diseño de una política criminal acorde con lo que sucede en la realidad.

Pericles Namorado reproduce la interesante reflexión sobre la función del Ministerio Público expresada por el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz en su Informe a la Nación Mexicana de 24 de noviembre de 1903:

«[Díaz] Preciso cuáles serían las características fundamentales que tendría el Ministerio Público Mexicano. Dijo literalmente: “Uno de los principales objetos de esta Ley, es definir el carácter especial que compete a la institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de justicia. El Ministerio

²³⁷ Winfried Hassemer, *Crítica al derecho penal*, tr. Patricia S. Ziffer, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997, p. 46.

²³⁸ *Idem.*

²³⁹ *Idem.*

Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido un quebranto. El medio que ejerce por razón de su oficio, consiste en la acción pública: es por consiguiente una parte, y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún practicar ante sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de estos, de este o de sus autores". Por virtud de la ley de referencia el Ministerio Público, quedó organizado como una institución caracterizada por su unidad y dirección, pero dependiente del Poder Judicial». ²⁴⁰

La intervención de la Criminología es primordial en la labor de esta institución, cuyos principales fines, como ya vimos, son los siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los tribunales; y 2) Asumir la responsabilidad de restablecer el orden. En consecuencia, es cooperador directo del Poder Judicial en la tarea de garantizar la seguridad. En tal sentido, quienes están al frente de la institución deben conocer las técnicas y los métodos necesarios para alcanzar aquellos fines, además de poseer una ética garantizada y, por supuesto, acreditar un conocimiento amplio sobre los derechos humanos. No hay que olvidar que los miembros del Ministerio Público tratan con personas —más allá de que hayan cometido un delito— y que no les corresponde juzgar, sino esclarecer el delito. Así lo establece el artículo 21 constitucional, que delimita claramente las funciones tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial:

«La disposición jurídica afirma que la persecución de los delitos *incumbe* al Ministerio Público. Aquí ya no está hablando de propiedad ni de exclusividad; tan solo se establece una incumbencia de dicha facultad persecutoria al Ministerio Público. Se le señala así un determinado campo funcional penal en la Institución, función que no va a poder ser llenada por el particular ni por el juez, ya que la preocupación de los constituyentes de 1917 —en este punto inspirada por las ideas de don Venustiano Carranza—, fue evitar que los jueces al mismo tiempo que ejercieran sus funciones soberanas propias, persigan los delitos, creando la peligrosísima *confesión con cargos*, que los convertirían así en juez y parte». ²⁴¹

El Poder Judicial

Interesa comentar la actuación ante la sociedad de los juzgadores, ya que sobre ellos recae la confianza de los ciudadanos. El Poder Judicial es una de las instituciones más relevantes porque a él queda confiada la garantía del equilibrio entre los demás poderes del Estado.

Los integrantes de este poder son, entre otros, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de los Tribunales de Circuito —Colegiados y Unitarios— y los jueces de Distrito. Ellos son los responsables de interpretar las

²⁴⁰ Pericles Namorado Urrutia, *Las funciones esenciales del Ministerio Público*, Xalapa: Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, 2002, pp. 16-17.

²⁴¹ Juventino V. Castro, *El Ministerio Público en México*, México: Porrúa, 1998, p. 131.

leyes; de resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de competencia federal; de intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y de resolver los conflictos entre autoridades, por ejemplo, cuando estas alegan una invasión de su ámbito competencial. Además, forma parte del Poder Judicial el Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones son, entre otras, designar, adscribir, ratificar y remover a magistrados y jueces, así como otras de carácter administrativo, de disciplina y vigilancia. Del Consejo de la Judicatura Federal depende el Instituto de la Judicatura Federal, que se ocupa de la formación de magistrados, jueces, secretarios y actuarios a fin de que en su actuación cumplan los principios constitucionalmente prescritos de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que debe regir la carrera judicial.²⁴²

El Poder Judicial de la Federación fue creado en marzo en 1825, «después de tres años de haberse consumado la Independencia. Su creación obedeció a la necesidad de contar con un Alto Tribunal que atendiese la organización de la administración de justicia en la totalidad del nuevo país».²⁴³

Justamente esta es la esencia del Poder Judicial. Su función principal es la protección del orden constitucional en toda su extensión. Por ello, el impartidor de justicia deberá contar con una probada ética profesional y un conocimiento profundo del Derecho y, sobre todo, habrá de mantener una conducta probada fuera y dentro de la institución. La confianza que los ciudadanos depositan en cada uno de los juzgadores es el aval que cada uno ostenta. Son asignaciones bien ganadas con su preparación y actualización jurídica, de ahí su importancia. Sobre ellos recae el deber de ser objetivos en cada uno de sus juicios, ya que en estas controversias están en juego derechos humanos como la libertad y el patrimonio. Por ello interesa conocer de cerca el compromiso que asume un juez:

«El juez es la persona nombrada y autorizada por el Estado para impartir justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley general a los casos concretos. En el Poder Judicial de la Federación, los juzgadores son los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados Electorales, los magistrados de Tribunales de Circuito —Colegiados o Unitarios— y los jueces de Distrito.

Una de las principales características que debe tener el juzgador es su imparcialidad, lo cual significa que este debe ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia, y debe dirigir y resolver el juicio sin favorecer a alguna de ellas. Para el

²⁴² *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 3ª reimpr., México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, p. 11.

²⁴³ *El nacimiento del Poder Judicial en México*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 195.

desempeño de sus funciones el juez cuenta con el auxilio de diversos funcionarios, entre ellos, los secretarios y los actuarios».²⁴⁴

Interesa que no solo que se conozca, sino también que se medite seriamente sobre la asunción de esta responsabilidad para ser juzgador, dado que en el ejercicio de la función jurisdiccional están involucradas las personas, sus familias, sus intereses, su trabajo, su reputación, etc., pero también la propia notoriedad del juez como funcionario y especialista en la materia. En este sentido, importa mucho dejar sentado que las personas no son un expediente ni un número. Por ello, el análisis de su caso debe ser minuciosamente estudiado, dado que no hay un caso igual a otro; en las investigaciones, tan solo un cabello hace la diferencia. Por ello, no hay que desestimar las consideraciones que el actual ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, vertió al inaugurar el seminario Diálogos para la Justicia Abierta en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (PJF):

«No solo los impartidores de justicia sino todos los que prestan sus servicios en el PJF debemos de ser ejemplo de transparencia e integridad. A cada uno de nosotros corresponde abonar por el respeto irrestricto al derecho de acceso a la información, lo que a su vez redundaría en la confiabilidad y la legitimidad de la judicatura nacional.

Todos debemos trabajar de frente a la sociedad, nunca de espaldas a ella. La transparencia inhibe la corrupción y mejora la prestación de los servicios públicos, porque en el PJF no aceptamos ninguna forma de corrupción, ni en el uso de los recursos presupuestales ni en el comportamiento humano de los integrantes.

[Enfatiza]...Impulsar, precisamente, la justicia abierta requiere fortalecer y facilitar el acceso a las personas a los órganos jurisdiccionales, llevarlos a las comunidades donde más se requiere su función; robustecer el uso y la disponibilidad de herramientas informáticas que aproximen a juzgadores y ciudadanos; hacer más comprensibles y pedagógicas las resoluciones judiciales, y, por supuesto, abrir aún más nuestra labor jurisdiccional sustantiva».²⁴⁵

El juez penal, al igual que los demás que requiere la ciencia jurídica en todos sus sectores, no es ajeno a todas las características que debe reunir un juzgador, si bien la peculiaridad de su función estriba en que le corresponde reconstruir mediante las pruebas aportadas si existió o no un hecho delictivo: «[...] se trata de un acontecimiento cuya misma existencia aún se ignora, y, en el supuesto de no ignorarse, no sabemos tampoco si realmente es una acción en que existió intención. El esclarecimiento circunstanciado de este hecho se llevará a cabo

²⁴⁴ ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, *op. cit.*, p. 15.

²⁴⁵ Diana Lastiri y Carina García, «Pide SCJN a funcionarios ser ejemplo de integridad», *El Universal*, 3 de mayo de 2017.

en el proceso, mediante la prueba, llegándose a la valoración de la misma en la sentencia». ²⁴⁶

El método utilizado por los jueces en la valoración de la pruebas es el histórico, es decir, la reconstrucción de los hechos le corresponde a él, de ahí su gran responsabilidad. Para evitar el riesgo del error, debe atesorar un conocimiento exhaustivo de las diversas disciplinas que acompañan al Derecho penal. Al respecto, Zaffaroni ha señalado lo siguiente: «El denominado método histórico o método de la investigación histórica no es otra cosa que una muy bien estudiada teoría de la prueba, que se somete a la luz de las críticas por sucesivas operaciones lógicas a fin de establecer la verdad histórica». ²⁴⁷

Cuando el juzgador concluye su investigación sobre el caso, sintetiza, lo que le permite:

«[...] pasar por todo un cúmulo de operaciones mentales en las que enfrenta tesis contrapuestas. Realiza pues, una operación dialéctica que concluye en una síntesis. Esta última operación de síntesis es la que establece cuáles son los hechos que deben tenerse en cuenta, que deben tenerse por ciertos, o sea llega a la verdad procesal. ¿Cuál es la naturaleza de esta verdad procesal? Se dice comúnmente que no es una verdad en sentido estricto. Estamos en total desacuerdo con este criterio y afirmamos que la verdad procesal es una auténtica verdad científica.

Recordemos las palabras ya citadas de Bochenski: “Una vez hecha la selección, la posterior elaboración científica es tan objetiva como puede ser la de las ciencias de la naturaleza”. Esta objetividad será dada por la heurística: de allí en adelante tendremos una investigación científica más.

Lo que sucede en el proceso, a diferencia de otras investigaciones, es que la cadena de la dialéctica debe cortarse con cierta celeridad en razón del objeto de investigación. No estamos aquí en el campo de la Física ni en el de la Biología. No obstante, ello no impide que, cuando nuevos elementos pongan en duda nuevamente esa verdad, comience nuevamente la cadena dialéctica para establecer otra. Algo similar sucede con la Historia. De modo tal que concluimos en que la verdad procesal es una auténtica verdad científica, establecida por el método dialéctico». ²⁴⁸

Tanto el historiador como el juzgador pueden dudar de sus hallazgos de los elementos que le han servido para llegar a la verdad. En el caso del juzgador, prevalece el principio *in dubio pro reo* (ante la duda, se estará a favor del reo). Los elementos de juicio no se limitarán única y exclusivamente a los hechos, sino que el conocimiento adquirido en el aula se hará evidente para, dentro de ese juego dialéctico, llegar a conclusiones justas.

²⁴⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, «Reflexiones sobre la prueba en el proceso penal», en *Eugenio Raúl Zaffaroni en México*, Francisco Galván González (comp.), Culiacán Rosales: Universidad Autónoma de Sinaloa, 1993, p. 45.

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 47.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 55.

La Prisión

Para nadie es desconocido que la pena de prisión es la medida de control social que el Estado aplica para garantizar el orden. Se trata de una de las penas mayormente utilizadas. A pesar de que cualquier código penal de la República Mexicana prevé un catálogo de sanciones bastante amplio, la pena de prisión sigue siendo aplicada de modo prevalente y prioritario incluso en aquellos delitos que no ameritan esta sanción.

Para analizar esta pena, es indispensable recurrir a la historia del Derecho penal para dar cuenta de su genealogía. Antes de que Cesar Bonessana, marqués de Beccaria, escribiera en su libro *De los delitos y las penas* una serie de consideraciones que cuestionaban el Derecho penal de su época, un Derecho penal impregnado de las ideas de pecado y expiación en el que prevalecían la venganza privada, la ley del Talión, la represión desmedida y las penas infamantes:²⁴⁹ los azotes, presidio en minas o arsenales, mutilaciones (de ojos, de orejas, de mano, de lengua), galera (por cierto tiempo o a perpetuidad) y, la más severa, la pena de muerte, que era la que habitualmente se aplicaba a los que se confesaban culpables de los delitos de herejía, magia, sacrilegio, todos ellos comprendidos bajo el rubro de delitos de *lesa majestad humana*, sodomía y bestialidad, robo y homicidio. La ejecución de estas sanciones era lenta y dolorosa, el juzgador escogía la forma más cruel y demorada en su aplicación con el fin de sembrar el terror entre los gobernados. Este era el propósito principal, de ahí proviene que, hasta la fecha, la prisión sea considerada como una medida de control social. Pero la imaginación del monarca iba más allá de lo imaginable para castigar y exacerbarse en contra de quien infringiera sus mandatos. Por ello, también se sancionaba con la muerte de saeta, la hoguera, el aceite hirviendo, el despedazamiento, la pena romana del *culleum* contra el parricida, la decapitación, el garrote o la horca. 📖

Desde sus inicios, la prisión siempre ha sido objeto de controversia. En su aplicación, la comprensión de sus objetivos reales ha cambiado precisamente por la mala interpretación de los mismos, de ahí la improvisación de sus operarios. Se ha pensado que cualquier persona puede gobernar un centro de internamiento, bien sea para adultos, bien para menores. Hay que entender, no obstante, que se trata de una de las instituciones más importante para el Estado, al igual que la familia y la escuela y que, precisamente por ello, es importante la preparación de quien

²⁴⁹ Véase Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*, Madrid: Aguilar, 1974.

📖 Interesa que el estudiante indague sobre cada una de estas sanciones y norme su criterio sobre el abuso del poder al aplicar esta serie de castigos en el contexto histórico de referencia. El profesor debe sugerir la consultas de textos sobre Penología. Por ejemplo, Eugenio Cuello Caló, *La moderna Penología*, Barcelona: Bosch, 1974; o Luis Marcó del Pont, *Penología y sistemas carcelarios*, t. I, Buenos Aires: Depalma, 1974.

esté al frente de ella. Así, la pena de prisión cobra importancia como defensa de la sociedad contra quien intente perturbarla, y su existencia está plenamente justificada por el hecho de que, como señaló Jaques Leonard, sustituyó a las penas premodernas: «[...] la repugnancia que suscitan los espectáculos del terror que contribuirá en buena medida a llevar a preferir el encarcelamiento como solución punitiva discreta».²⁵⁰

La ideas de Beccaria encontraron eco en Europa, con el paso de los años fueron cambiando los modelos punitivos, la participación de los positivistas fue definitiva para que se entendiera que, por sí mismo, el castigo solo conduce a la supresión de la libertad, de ahí que la atención se centrara en el delincuente y que se pensara que mediante su cautiverio podía regenerarse y volver a la sociedad como un hombre útil.

Las ideas jurídicas en torno a la prisión fluyeron y se hicieron escuchar. En la historia de esta, la propuesta de Jeremy Bentham constituye un punto de inflexión, dado que trascendió a nuestro país y logró transformar las antiguas «cloacas» en espacios donde los reos pudieran cumplir su condena sin perecer antes de que transcurriera el tiempo de la misma. En capítulos anteriores hemos hecho alusión al pensamiento de los fundadores la escuela de pensamiento positivista: Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, autores que se ocuparon del delincuente desde diversas perspectivas. Pero es a Jeremy Bentham a quien se le atribuye propiamente el diseño de una prisión en la que se concibe en el reo como ser humano y cuya finalidad es acabar con la crueldad con que era tratado: «a él sí se le puede atribuir la patente del trabajo en prisión como medio para la resocialización y rehabilitación del reo. El trabajo, tal y como lo afirmaba, tenía como objetivo contrarrestar el ocio —ingrediente principal de la prisión—. Sabemos que esto en las condiciones del encierro puede ser, más que un aliciente, una necesidad; desvirtuado, constituye la explotación y el sometimiento de segunda vuelta».²⁵¹

En 1791 Bentham escribió *Panopticon or the inspection House*, libro que fue traducido al español y publicado por el Archivo General de la Nación de México en 1980, con motivo del traslado del Archivo General de la Nación al edificio del antiguo penal de Lecumberri —prisión construida de acuerdo con el diseño de Bentham por el arquitecto Torres Torrija en el año de 1896—, tal como reza la presentación de la edición. La propuesta de Bentham influyó en los liberales españoles y, a través de ellos, fue conocida por la primera generación de liberales mexicanos [...] se adoptó en casi todos los proyectos de reforma penitenciaria del siglo XIX. Su esquema arquitectónico, con algunas variantes, fue un elemento funda-

²⁵⁰ Jaques Leonard, «El historiador y el filósofo», en *La imposible prisión*, Barcelona: Anagrama, 1982, p. 9.

²⁵¹ Ana Gamboa de Trejo, *La pena de prisión*, Xalapa: Universidad Veracruzana, 2005, p. 134.

mental de esas reformas. En México, la penitenciaría de la ciudad construida a finales del siglo XIX sigue manteniendo en lo fundamental esa configuración.²⁵²

El objetivo principal del *Panoptico* no era solo encontrar una pena alternativa a los sufrimientos infligidos a los condenados en la etapa precedente, sino también mantener a los prisioneros bajo un control absoluto. La vigilancia, el silencio y el trabajo daban sentido a la nueva prisión. Así lo señala el propio Bentham en su libro:


«El primer objeto es la seguridad de la casa contra las tentativas interiores y contra los ataques hostiles de fuera. La seguridad del interior está perfectamente establecida, ya que por el principio mismo de la inspección, y por las formas de las celdillas, ya por el aislamiento de la torre de los inspectores, ya por lo estrecho de las comunicaciones y ya por otras mil precauciones absolutamente nuevas, que deben quitar a los presos hasta la idea misma de una sublevación y de un proyecto de evasión [...] se hace una capilla que entre el público, y en que los presos sin salir de sus celdillas puedan ver y oír al sacerdote que oficie [...] una capilla pública es de muchísima importancia en una casa de penitencia destinada al ejemplo, y es además un medio infalible de asegurar la observancia de los reglamentos relativos a la limpieza, a la salubridad, y a la buena administración [...] Howard no sabiendo cómo decidirse en la elección de los inconvenientes, no quiere ventanas en las celdas porque la perspectiva del campo distrae a los presos del trabajo [...]».²⁵³

La prisión mantuvo este diseño durante mucho tiempo, hasta que emergió lo que conocemos como tratamiento penitenciario, punto en el que incide la Criminología clínica. Como ya hemos señalado, para esta orientación los reos son considerados enfermos sociales cuyo padecimiento es su peligrosidad. En la prisión se les realizan una serie de entrevistas y *test* con el fin de determinar su grado de peligrosidad y disponer de la información necesaria para poder aplicarles un tratamiento. No hay nada que reprochar a este planteamiento, ya que lo primordial era rescatar al reo de esa terrible enfermedad; no obstante, la prisión debía reunir las condiciones adecuadas para llevar a cabo el tratamiento. Así, se construyeron prisiones denominadas «tipo», en las que los especialistas, técnicos y custodios contribuirían a desarrollar programas individuales y colectivos con la finalidad de ofrecer al reo un mejor trato y una atención esmerada. Sin embargo, no hay que perder de vista que no todos los reos que permanecen en prisión (más de 200 mil) están en una prisión tipo. Ello comporta la total vulneración del mandato constitucional,²⁵⁴ dado que no se garantiza la reinserción del reo a una vida útil y sin riesgo de reincidencia.

²⁵² *Ibidem*, p. 136.

²⁵³ Jeremy Bentham, *Panóptico*, México: Archivo General de la Nación, 1980, pp. 13-24.

²⁵⁴ Véase el artículo 18 constitucional.


La terminología de la Criminología clínica logró penetrar en el aula y en los juzgados, y ha sido utilizada durante más de dos siglos. Creemos, con Zaffaroni, que la primera aplicación del tratamiento asumió una perspectiva moral y especulativa, y que después, esta dio paso a la corriente positivista, que privilegió el concepto de peligrosidad. Con Talcott Parsons surge el tratamiento resocializador sin abandonar esta ideología, de ahí la aplicación en el ámbito criminológico y penal del prefijo «re», que originó los conceptos de readaptación social, resocialización, reeducación o repersonalización,²⁵⁵ hasta llegar a la reinserción. 

Esta reflexión viene a colación porque la sociedad ha cambiado y las acciones delictivas son otras. Si bien es cierto que podemos hablar de delitos convencionales, también lo es que en una persona logran reunirse casi todos. En este punto, la cuestión salta a la vista: en nuestro país no existen prisiones que puedan albergar a líderes de la delincuencia organizada, y, si existiesen, ¿qué tratamiento se les podría aplicar?, ¿se espera realmente que estos criminales se regeneren y la autoridad los deje en libertad para que se reinserten en la sociedad? Se ha optado por reformar las leyes y buscar la salida más fácil: incrementar las penas y hablar de la prisión vitalicia, opción que implica una contradicción en la política penitenciaria, dado que, si el objetivo es tratar al delincuente en la prisión para devolverlo a la sociedad, este tipo de delinquentes tendrán que morir en ella irremediadamente y, obviamente, su rehabilitación no será posible.

Dice Günther Jakobs: «La ciencia del Derecho penal tiene que indagar el verdadero concepto de Derecho penal, lo que significa destacarlo como parte del entendimiento que la sociedad tiene de sí misma [...] la ciencia debe tomar conocimiento de la identidad de la sociedad esforzándose por comprenderla. Es cierto que no toda apelación al legislador es legítima, pero tampoco los conceptos penales reduccionistas, que al margen de la ciencia nadie más entiende, constituyen modelos sociales legítimos (sino utopías)».²⁵⁶

En el presente, tenemos que aceptar que muchas de las previsiones de la legislación no concuerdan con los hechos: «[...] la escuela sociológica del Derecho penal de los sucesores de V. Liszt condujo después de una interpretación patológica del comportamiento desviado y convirtió al autor en un enfermo en un objeto nece-

²⁵⁵ Véase Eugenio Raúl Zaffaroni, «La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo», *Pensamiento penal moderno*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1991, pp. 329-356.

 Los estudiantes retomarán sus expedientes clínicos —criminológicos— con el fin de analizar si es posible realizar un trabajo científico en una institución que no reúne las mínimas condiciones para hacerlo. Típicamente, en los llamados reclusorios de «autogobierno».

²⁵⁶ Günther Jakobs, *La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente*, tr. Teresa Manso Porto, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 10.

sitado de educación y resocialización, que tiene que adaptarse de forma coactiva —en la medida de lo imposible— a las convicciones dominantes». ²⁵⁷

Como ya vimos, esta perspectiva solo ha servido para que el Derecho penal y la Criminología cosechen logros efímeros. Lo cierto que en este ámbito juegan un papel importante la información, la preparación y el interés sobre el problema que representa el estancamiento de la aplicación del Derecho penal y sus disciplinas auxiliares.

«La pena como reacción al conflicto no debe ser vista como un mero suceso exterior causal —así como tampoco lo es el quebrantamiento mismo de la norma—, pues en este caso se llegaría a la —ya censurada por Hegel— secuencia de dos males. Por el contrario, la pena tiene un significado muy concreto, consistente en aclarar que el comportamiento contrario a la norma por parte del autor no marca la pauta, y que la norma, en cambio, mantiene su vigencia. Se muestra que el autor no ha organizado el mundo de forma correcta: por ello se le retiran medios para seguir organizando. Delito (quebrantamiento de la norma) y pena se localizan, pues en el mismo plano, en el plano del significado, y no en aquel, tan solo exterior, empíricamente tangible, de los resultados materiales del delito. Pena y delito son actos simbólicos, tienen un contenido simbólico comunicador; deben ser entendidos como discurso y réplica». ²⁵⁸

Este malentendido explica que la aplicación de la Criminología clínica en los penales mexicanos sea considerada una fórmula novedosa y vigente a pesar de las razones que hemos esgrimido: inadecuación de las instituciones, falta de formación del personal e indiferencia del poder político por el tema. En este sentido, estamos ante un panorama irreal en lo que concierne a la aplicación de las *criminologías* que hemos analizado.

La sanción en la que interviene directamente la Criminología clínica es la prisión, pero de ella también se ocupa la Criminología crítica. Ello porque esta última señala las grandes fallas de la institución, que se han enquistado a lo largo del tiempo con resultados equívocos y lamentables: muertes, fugas, liderazgos nocivos, doble sanción para muchos, condiciones infrahumanas para la supervivencia, corrupción en todos sentidos, sometimiento a través de castigos inconfesables, hambre y mucho rencor por parte de los que están compurgando una condena. Los fines de la pena no se cumplen si no puede garantizar la prevención especial. Por supuesto, no existen los requisitos mínimos para que esto se logre. Por todos es sabido que el sistema penitenciario está permanentemente cuestionado principalmente por el incumplimiento de todos los instrumentos jurídicos lo regulan y lo legitiman, desde la Constitución —particularmente, las reformas del artículo 18— hasta las leyes y los reglamentos. El doble discurso queda en evidencia

²⁵⁷ Heiko H. Lesch, *La función de la pena*, tr. Javier Sánchez, Vera Gómez Trelles, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 72.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 77.

cuando se comprueban las reincidencias, las muertes en el interior de los recintos carcelarios, los motines, el hacinamiento y la complicidad de los vigilantes, las autoridades y los reos poderosos. Nada se cumple, excepción hecha de la supresión de la libertad. Por ello, la prevención especial es una falacia: quienes toman las decisiones sobre la libertad —y la vida— de los demás no se comprometen ni cumple su función para que se logre, ya que parecen considerar que el homicida, el violador o el ladrón tienen que pagar su «culpa», tal como sucedía antes de la publicación de *De los delitos y las penas*, de Beccaria.

Los jóvenes

Hemos estudiados a los jóvenes en el marco del quehacer criminológico desde tres perspectivas: cuando delinquen, dentro del seno familiar y en la escuela. Al transgredir la ley, irremediamente se enfrentan a las consecuencias previstas en las leyes penales. En relación con la familia, creemos que durante esa etapa de la vida es indispensable para que la mayoría de los jóvenes convivan con sus padres y hermanos. Por lo que respecta a la escuela, se trata del espacio en el que el joven se identifica con sus pares, es decir, los jóvenes de diferente sexo con los que coincide diariamente. Por ello, interesa imaginar un triángulo en el que los tres lados representan cada uno de los lugares por donde transita el joven. Estudiaremos cada uno de ellos para formarnos una idea del modo en que interviene la Criminología actual.

Delincuencia y centros para menores

Este apartado sintetiza todo lo que acontece en un centro de internamiento para los menores que delinquen. La situación es similar a la de las instituciones para adultos en lo que respecta a los liderazgos y la corrupción. En estos centros son internados los jóvenes de 14 a 18 años que han cometido algún delito y que como *ultima ratio*, son privados de su libertad. Aquí también se aplica la Criminología clínica: tal y como prescribe la disciplina, se les abre un expediente único multidisciplinario y se hace un seguimiento de sus avances y retrocesos en los programas implementados, previamente se les diagnostica y se hace hincapié en aquellos aspectos en los que preseten más debilidades.

El artículo 18 constitucional establece nítidamente las diferencias entre la justicia para los menores y para los adultos:

«[...] la federación, los estados y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta

constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves».²⁵⁹

Dado que en nuestro estado, Veracruz, se han aprobado leyes que han trascendido sus límites geográficos y que han servido de modelo a otras entidades —por ejemplo la Ley de Prevención y Readaptación Social— y se han adoptado políticas criminales basadas en la implementación y construcción de dos reclusorios tipo que en sus inicios cumplieron con todos los requisitos estipulados en la Ley de Normas Mínimas y con el contenido del artículo 18 constitucional, consideramos pertinente recordar a los alumnos el proceso de elaboración de estas reformas con relación a los menores que delinquen. Las hemos resumido y hemos esquematizado las razones del legislador para dejar atrás una política criminal correccionalista y asumir una política garantista.

En Veracruz, el primer Código Penal (1835) preveía el castigo a los menores que infringieran ese cuerpo legal. Los jóvenes eran sancionados a partir de los 17 años con la pena de «trabajos forzados»; antes, se les obligaba a hacer trabajos encomendados a los policías. El menor condenado a la pena de trabajos forzados tenían que cumplirla con un «grillete atado al pie y unida por una cadena a un reo adulto».²⁶⁰

En 1869, la legislación cambió y contempló la pena de prisión para el menor de 17 años. En caso de que el juez no aplicara esa sanción por la poca gravedad del delito, se condenaba al menor a la pena de «trabajo de policía en las poblaciones» y «conducción de cadáveres o enfermos en caso de epidemia».²⁶¹

²⁵⁹ Cfr. Artículo 18 constitucional.

²⁶⁰ Cfr. Código Penal de Veracruz de 1835.

²⁶¹ Cfr. Código Penal de Veracruz de 1869.

En 1896 se abolieron las penas de presidio y de obra pública. La legislación minoril se apoyó en el positivismo jurídico, que, como sabemos, representa el culto al hecho jurídico reflejado en las leyes positivas. Con esta codificación, se llevó a cabo la separación de menores y adultos, y en Veracruz se implantó la orientación «correccionalista» y la aplicación de su metodología: desde la observación del delincuente hasta la reeducación a través de la instrucción. Los jóvenes debían permanecer en establecimientos propios para adultos —es decir, en prisión—, aunque separados de ellos.²⁶²

El Código Penal de 1932 dedicó un capítulo específico a los menores delincuentes y diferenció las sanciones aplicables a los adultos y a los jóvenes. El único inconveniente de este código es que enfatizaba el concepto de «peligrosidad», término problemático desde el punto de vista definicional, dado que normalmente se considera que la peligrosidad es una característica de la persona que ha cometido un delito grave. La vigencia de las teorías lombrosianas en la ley penal veracruzana ha propiciado que los jueces —o, en su caso, consejeros tutelares— opten por la aplicación de la pena de prisión o por el encierro en los establecimientos correccionales. Sin embargo, el Código Penal de 1932 previó sanciones distintas a la reclusión. El trabajo y la educación de los niños se traducían en castigo.²⁶³

En 1944, este código previó que la política criminal dirigida a los menores se basaría en lo dispuesto en la legislación del Distrito Federal, con excepción de la edad, que sería de 16 años, y no de 18, como en aquella ciudad.

En 1948, por iniciativa del gobernador, se elaboró la Ley sobre la Asistencia social y la atención jurídica de los Menores. Se creó el Tribunal para Menores en el Estado, así como la famosa Granja los Molinos, ubicada en la inmediaciones de Perote. El propio gobernante prestó especial atención a los niños y jóvenes que no habían delinquido y articuló una política educativa basada en reglas morales.²⁶⁴

En aquel contexto, la ley podía ser considerada avanzada, puesto que no solo atendía al menor que delinquía, sino también al que era abandonado y maltratado.

En 1980 la ley anterior fue derogada y se aprobó la Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores.²⁶⁵ De acuerdo con esta legislación, no solo existiría un Consejo Central; también deberían crearse Consejos Regionales. Esta ley continuó en vigor hasta la reforma constitucional de 2008, puesto que el desarrollo de la aún vigente Ley de asistencia social fue escaso. El

²⁶² Cfr. Código Penal de Veracruz de 1896.

²⁶³ Cfr. Código Penal de Veracruz de 1932.

²⁶⁴ Cfr. Ley sobre la Asistencia social y la atención jurídica de los Menores de 1948.

²⁶⁵ Cfr. Ley de Adaptación social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores de Veracruz de 1980.

procedimiento se lleva a cabo en el Consejo Tutelar y el COAS, antes Centro de Observación.

El siguiente cuadro explica las razones de la adopción de nuevas formas en la política criminal destinada a atender a los menores que delinquen.²⁶⁶

Antes de la reforma de 2008:

La forma de castigar a los menores en Veracruz ha sido solo la institucionalizada (reclusión)	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo Tutelar - Pena indeterminada - Sin derecho a la defensa - Fuera del Código Penal
---	---

Con la reforma constitucional:

Creación de una jurisdicción especial. Es decir, el menor que delinca tendrá que ser juzgado por tribunales para jóvenes.	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de juzgados para menores. - El menor se beneficiará de un Derecho penal garantista. Tendrá derecho a nombrar un abogado. - Se crearán sanciones especiales para los menores de entre 12 y 18 años. Bajo el principio de irresponsabilidad.
A los menores se les juzgará aplicando el Derecho penal como ultima ratio.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán medidas Educativas. - Medidas disciplinarias - Pena de prisión solo aplicable para delitos graves y que tendrá que ser compurgada en establecimientos adecuados. Independientes de los anteriores.

De la comparación anterior se desprende la «doctrina de la situación irregular», denominación sobre la que es preciso indagar. El estudiante debe analizar esta cuestión empleando el método comparativo para sopesar el avance, el estancamiento o el retroceso de este régimen en la actualidad:

- a) El menor de edad es considerado como sujeto pasivo de la intervención jurídica. En realidad, es un objeto —y no un sujeto de Derecho—, por lo que las garantías propias del Derecho penal y las que le corresponden por su especial condición, no son ni siquiera pensadas por la ley. A este respecto, garantías de orden penal, procesal y de ejecución previstas en el Derecho penal común no existen en este régimen especial; ejemplo de esta situación es la falta de asistencia jurídica obligatoria propia del Derecho penal. Se trata de sistemas básicamente *inquisitivos* donde el juez tiene un doble carácter: es el órgano acusador y el órgano de decisión.

²⁶⁶ Para un análisis más amplio sobre este punto, véase Ana Gamboa de Trejo, *Criminología y menores infractores*, Xalapa: ed. Universidad Veracruzana, 1995.

- b) La figura del juez es inexistente en este sistema. Quienes deciden sobre la permanencia del menor en un centro de internamiento son quienes conforman el llamado Consejo Tutelar, que está compuesto por un presidente, un secretario de acuerdos, un pedagogo, un médico, un psicólogo y el jefe de vigilancia. Estas personas deciden el internamiento o la puesta en libertad del menor. Las decisiones tomadas cuando se lleva a cabo el estudio del expediente del menor dan lugar a las llamadas «penas indeterminadas»: dado que no existe un procedimiento penal —en el que, como sabemos, se aportan pruebas y hay una defensa jurídica—, el menor queda a expensas de la decisión subjetiva de los miembros del Consejo Tutelar, que adoptan así un rol «paternalista» y que deben buscar una solución para ese menor de edad —el objeto de protección— que se encuentra en situación irregular. Ese objetivo se lleva a cabo mediante la aplicación de las medidas tutelares, cuyo único fin es la *resocialización* y la adaptación o readaptación del menor de edad a la sociedad. Con ello, lo que se afirma es que ese menor de edad es un ser incompleto, inadaptado y que requiere de ayuda para su reincorporación a la sociedad.
- c) La «situación irregular» puede ser cualquier situación que el juez o la Administración consideren como tal. Bajo esta perspectiva, «[...] se equiparan en su naturaleza y en las medidas adoptadas, en consecuencia, situaciones totalmente disímiles, tales como: que un menor de edad se encuentre en situación de abandono o de peligro, que carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas, que su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren, que haya sido autor o partícipe de una infracción penal, que carezca de representante legal, que presente deficiencia física, sensorial o mental, que sea adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en adicción, que sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley, que se encuentre en una situación especial que atente contra sus derechos o su integridad».²⁶⁷
- d) Existe, como se desprende del punto anterior, una confusión entre la función jurisdiccional y la función administrativo-asistencialista del Estado, y también una confusión entre los casos de infracción a la ley penal y los llamados casos de riesgo social, dicho esto en el sentido de que se atribuye a los consejeros, el estudio y resolución de situaciones de carácter jurisdiccional que no tienen relación con su función de dirimir conflictos que tiene

²⁶⁷ Art. 30, Código del Menor de Colombia, citado por Elías Carranza y Rita Maxera, «El control social sobre niños, niñas y adolescentes en América Latina», en *La Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal*, pp. 64-65., citados por Carlos Tiffer Sotomayor en *Ley de Justicia Penal Juvenil*, San José de Costa Rica: Editorial Juritexto, 1996.

una relación más estrecha con cuestiones de orden económico o social que giran en torno al menor de edad.

- e) En las legislaciones actuales e incluso en las que ya han adoptado el nuevo sistema garantista, el internamiento en los centros de reclusión continúa siendo una medida indeterminada que se aplica indiscriminadamente.
- f) Se trata de un Derecho de medidas, al menor de edad se le considera «no imputable», con lo cual se elimina por completo la posibilidad de atribuirle una responsabilidad penal atenuada por la comisión de un hecho antijurídico. En este sentido, las medidas aplicadas al menor de edad son consideradas beneficiosas y en ningún momento se analiza la grave restricción de derechos que conllevan.
- g) Por último, una característica importante de este régimen es el hecho de que, con base en la doctrina de la situación irregular, se han tratado de ocultar mediante eufemismos situaciones que, en la práctica, atentan contra la dignidad y los derechos humanos de los menores de edad, ocultación que provoca que el sistema no verifique empíricamente estos hechos.

Se trata de una doctrina en la que se sobreponían la situación de abandono, la no realización de los derechos fundamentales de los niños y los adolescentes, y la trasgresión de las normas penales, creando una confusa situación protectivo-punitiva muy discriminatoria para el menor de edad, considerado al mismo tiempo objeto de compasión y de represión. En esta doctrina, la protección social y la protección legal son competencia de la jurisdicción de menores de edad, de modo que la definición de la situación del menor de edad era potestad de los jueces de menores de edad, que estaban facultados para definir tanto los programas de asistencia social como el tratamiento «reeducativo» del menor de edad que comete una infracción a la ley penal.²⁶⁸

Con el paso del tiempo, se hicieron cada vez más evidentes las violaciones de los derechos fundamentales de los menores de edad asociadas a la concepción tutelar del menor, por lo que, como respuesta, surgió una nueva doctrina del Derecho para los menores de edad. Esta nueva concepción encontró su fundamento en el reconocimiento de los menores como seres humanos y, por tanto, en la caracterización de los derechos del niño como una categoría específica de los derechos humanos.²⁶⁹

²⁶⁸ Palomba y Salinas. Citados por Alessandro Baratta, «Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia», en *La niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal*, p. 48. Citado por Carlos Tiffer Sotomayor, *op. cit.*

²⁶⁹ En este mismo sentido, véase Jorge Valencia Corominas, *Derechos Humanos del Niño*, Lima: Instituto Peruano de Derechos Humanos, 1990.

A nivel positivo, esta nueva concepción ha quedado registrada en diversos instrumentos internacionales. Así, en 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas de Beijing, que constituyen un reflejo de la denominada «doctrina de la protección integral». Esta orientación tiene como objetivo brindar protección a los niños, jóvenes y adolescentes en todos los ámbitos de su desarrollo. En este sentido, las *Reglas de Beijing* pretenden cubrir uno de los aspectos de esa protección, el de la administración de justicia.

La nueva concepción tuvo continuidad en 1990, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó importantes documentos relativos a los derechos de los niños privados de libertad, a la importancia de la prevención de la delincuencia de los menores de edad en las estrategias de política criminal y al uso instrumental de menores de edad en acciones criminales.²⁷⁰

Sin embargo, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, tratado vinculante para los Estados, fue el instrumento que definió por primera vez la cuestión de la protección del menor desde el punto de vista de la caracterización de los niños como sujetos de derechos. Por ello, a pesar de que no es el primer instrumento en términos cronológicos, la Convención es el más importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de la normativa internacional. Además, ha tenido el mérito de llamar la atención tanto a los movimientos sociales como al sector político sobre la importancia y la dimensión jurídica del proceso de lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida de la infancia.

Podemos, pues, afirmar que la Convención constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental que ha generado una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia. Se supera, de esta forma, la «doctrina de la situación irregular», que es reemplazada por la «doctrina de la protección integral».

Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea este social, psíquico o jurídico. Sin embargo, pretende que la regulación esté claramente delimitada para evitar que se produzcan las confusiones que surgían en torno a la concepción tutelar del Derecho de menores.²⁷¹

Así, el pleno reconocimiento de los derechos de los niños y jóvenes en la República mexicana requirió la adopción de una concepción diferente del Derecho de menores, inspirada principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño,

²⁷⁰ Algunos de estos documentos son las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, denominadas Directrices de Riad.

²⁷¹ Véase Carlos Tiffer Sotomayor, *Ley de Justicia penal Juvenil*, San José de Costa Rica: Editorial Jurtexto, 1996.

instrumento que, de acuerdo con la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1999, debe considerarse Norma suprema, por lo que obliga a todos los estados que conforman la República.

Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

[...]

[...]

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto».

Con la reforma del artículo 18 Constitucional, los estados de la Federación adoptan el Derecho penal garantista dirigido a los menores, que atribuye al joven o adolescente mayor responsabilidad para responder por sus actos, pero que, de igual manera, le reconoce una serie de derechos que eran ignorados por el Derecho tutelar.

Los principales rasgos de la concepción garantista de este nuevo Derecho Penal para Jóvenes y Adolescentes son los siguientes:

- a) Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a los derechos y las garantías individuales.
- b) Refuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes.
- c) Una mayor responsabilidad de los jóvenes y adolescentes por sus actos delictivos.
- d) Limitación de la intervención de la justicia penal al mínimo indispensable.
- e) Establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos, y reduce al mínimo de sanciones privativas de libertad.
- f) Una mayor atención a la víctima bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma.
- g) Conserva para los jóvenes y adolescentes los principios educativos establecidos en las legislaciones anteriores, prestando especial atención a las necesidades personales, familiares y sociales del menor de edad.

Todos estos principios y postulados que caracterizan la llamada concepción punitivo-garantista deberían haber sido desarrollados plenamente por la nueva Ley que protege los Derechos de los niños y jóvenes que delinquen en los estados de la República mexicana. Esta regulación debió considerar al joven o adolescente como un sujeto de derechos humanos absolutos y originarios cuyo pleno cumplimiento reclama la estipulación de una serie de garantías sustantivas y procesales que aseguren su eficacia.

También debieron tomarse en consideración los principios de responsabilidad, subsidiariedad, tipicidad y culpabilidad. Es preciso que la aplicación de una sanción se fundamente en el reproche que de los hechos pueda hacerse al sujeto activo del delito por sus actos. Este reproche se fundamenta en la aceptación de que el hombre es un ente capaz de autodeterminarse. Al respecto, Zaffaroni señala que «[...]la culpabilidad solo puede edificarse sobre la base antropológica de la autodeterminación como capacidad del hombre. Cuando se suprime esa base, desaparece la culpabilidad, sea se le reemplaza por la peligrosidad [...]».²⁷²

Desafortunadamente, hoy en día la delincuencia juvenil va en aumento. Aun cuando se diseñen programas para alertar a las familias y para invitar a los jóvenes a mejorar su formación, la supuesta modernidad los ha hecho caer en un bache existencial en el que, para muchos de ellos, la cultura y el respeto no tienen cabida. Actualmente, la diferencia que hace pocos años existía entre el compor-

²⁷² Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal*, Buenos Aires: Depalma, 1979, p. 550.

tamiento de un adolescente descarriado y el de un adolescente convencional se ha difuminado. La forma de actuar es, en ambos, igual: su actitud es retadora, se expresan de forma soez, tratan de llamar la atención a toda costa con su lenguaje y faltan el respeto al orden social. Este proceder tiene —o puede tener— resultados fatales: la expulsión de escuelas y, más tarde, del hogar, el refugio en bandas con las que se identifican plenamente e incluso la planificación de la comisión de un ilícito penal —una violación, un secuestro, una extorsión o un robo y aun el homicidio atreverse a quitarle la vida a alguien— para lograr sus objetivos o la integración en una organización criminal. La degradación de muchos jóvenes tiene que ver con la indiferencia familiar en su grado más alto.

La pregunta obligada que muchos padres se hacen cuando sus hijos se ven inmersos en la delincuencia y son aprehendidos y puestos a disposición de la autoridad es: ¿En qué fallé? Al margen del reproche social, el autorreproche familiar tal vez sea el más doloroso que exista. Un joven requiere atención, tal vez más que se presta a un bebé. No es cierto que saben valerse por sí mismos, dado que carecen de experiencia para advertir los riesgos inherentes a las actividades que, por el hecho de no parecer demasiado jóvenes, acceden a participar con su grupo de amigos y amigas. La ebullición hormonal hace que se sientan dueños de su cuerpo, pero actúan sin control, de ahí que no sorprenden las cifras de embarazos no deseados. Ante esta realidad, cabe plantearse quién responde. Un joven carece de recursos, de casa propia, de preparación; entonces, habrá que admitir que, aun cuando su estatura sea de 1.80 m. y aparente 25 años, aún no ha terminado el bachillerato y que, en pocas palabras, es dependiente. Pero cuando esa dependencia se convierte en solapamiento, la perspectiva cambia diametralmente: solapar es aceptar mentiras cuando no se acude a la escuela, solapar es no cumplir las obligaciones familiares, solapar es aplaudir la falta de respeto en todos los órdenes de la vida, es procrear sin mayor responsabilidad, es excusar que no se sabe hacer nada, es aceptar el descuido por cansancio, es, mantener una actitud complaciente a través de los recursos que posee cuando se le proveen en exceso. Es, en fin ir deformando la personalidad de un joven al que, en pocos años, cuando sea adulto, no será posible ayudar a superarse. Los años de la adolescencia y la juventud pasan rápido y, justamente, sirven para aprender norma de conducta y aprehender el conocimiento, así como tener herramientas para poder ser adultos. Nadie camina en lugar de otro; por ello, la familia es sumamente importante para advertir y prevenir, que es la visión que, a nuestro juicio, aporta la Criminología moderna.²⁷³

²⁷³ Véase el libro *Los jóvenes*, escrito por Sara Luz C. Quiroz Ruiz, Esperanza Sandoval Pérez, María de Lourdes Roa Morales, Josefa Montalvo Romero, Araceli Reyes López y Ana Gamboa de Trejo, Xalapa: ed. IJ y CEDEGS, Universidad Veracruzana, 2014.

Sabemos que, por sí sola, una ley no resuelve el problema de la delincuencia de los niños y jóvenes. Su aplicación requiere adiestramiento y conocimiento del Derecho. La improvisación suele convertirse en el peor enemigo de la política criminal. Frecuentemente sucede que quien asume la tarea de elaborar una ley hace uso de su «derecho» a colocar amigos/as en instituciones especializadas que carecen de preparación y desconocen la política criminal de menores. Entonces, cualquier ley, por muy brillante que sea, no funciona. Para que sea aplicada adecuadamente, es preciso enseñar que el Derecho penal para niños y jóvenes no es el Derecho penal de los adultos aplicado a los niños. Consecuentemente, será necesario que surjan nuevas figuras y nuevas instituciones:

1. Creación de la figura del juez para Adolescentes y Jóvenes.
2. Creación de la figura del juez de Ejecución Penal para Jóvenes.
3. Dirección General de Atención de los Adolescentes y Jóvenes dentro de la Justicia Penal (o en contraste con La Ley penal). Este organismo no puede depender de una Secretaría ni de la Dirección de Prevención y readaptación para adultos, lo que provocaría la confusión de quienes han trabajado en ella durante años. Tendrá su dependencia en el DIF (Desarrollo Integral de la Familia). Tiene que asumirse que el joven debe que ser devuelto a su familia.
4. Policía Judicial Juvenil.
5. Policía Administrativa.
6. Instituciones adecuadas en las que exista separación física de los procesados y sentenciados.
7. Se hace necesaria la aplicación de la figura jurídica de la Conciliación.
8. Los jóvenes serán sometidos a un juicio oral con representantes especializados.
9. Si la política criminal es entendida como debe ser, habrá una ley infantojuvenil exitosa; en caso contrario, la norma solo servirá para que los estados cumplan la obligación de legislar al respecto impuesta por el Ejecutivo.

Cuando nos referimos a los jóvenes volteamos la vista hacia quienes han cometido una falta o un delito o hacia quienes han sufrido un accidente o alteran las cifras de los abandonan los estudios. Se diría que la sociedad se ocupa de todo ello. En este sentido, Carlos Elbert, el criminólogo argentino, escribe amablemente en el prólogo de nuestro libro:

«La política de menores es, fundamentalmente, política social y no política de domesticación o conversión de valores artificiales. Lastimar los cuerpos o encerrarlos es utópico, porque habría que encerrar a millones de olvidados en nuestros países, presas del egoísmo libremercadista impiadoso. No hay estadio de fútbol ni campo de concentración que posibilite tanto encierro. Por ende, esconder a unos pocos no alcanza, como tampoco matarlos de chicos, como en Brasil, política oficiosa que nos prueba a qué

extremos puede llegar la aberración de querer eliminar aquello que no es funcional a la riqueza, el éxito y sus estadísticas». ²⁷⁴

Cuando Elbert señala que «la política de menores es, fundamentalmente, política social», no podemos ignorar el papel que juegan la familia y la escuela. Se trata de instituciones también cerradas que no tienen candados ni vigilantes, pero sí reglas, compromisos, objetivos y resultados. Es importante señalar qué papel juega cada una de estas instituciones en el entorno de cada joven.

Los jóvenes y sus familias

Algunas familias están en crisis. Aunque es injusto generalizar por lo que sucede en muchas de ellas, esta crisis se debe a que, en muchos hogares, los padres olvidaron —o no se tomaron el trabajo de— imprimir disciplina en la educación de los hijos. Irse a los extremos no es conveniente, pero es necesario poner reglas; predicar con el ejemplo también ayuda en la educación de los adolescentes. Por comodidad se han relajado las buenas costumbres (hablar correctamente, evitar palabras altisonantes, asistir a los adultos mayores, cuidar a los menores, ayudar en las tareas de la casa, en síntesis: colaborar como un miembro más de la familia, no vivir en ella como un invitado). Otra cuestión es que, a causa de los divorcios, los hijos objeto de disputas que provocan un distanciamiento entre los padres o entre alguno de ellos y el menor. Generalmente las separaciones incitan resentimientos y los padres —o un miembro de la antigua pareja— hagan comentarios denigratorios respecto al otro; los hijos se ven envueltos en permanentes disputas y es común que, cuando los padres se separan, los hijos abandonen la casa familiar. Trato de evitar que se me tache de predicadora, intento ser lo más objetiva posible, pero la realidad social nos obliga a hacer estos comentarios. También es cierto que, a pesar de que sus padres se separen, en muchas ocasiones la madre o el padre se hace cargo del joven, les inculca valores, los alienta para continuar en los estudios, pero sobre todo los escucha. Tal vez la escucha en la escuela y en las propias familias es la solución a muchos problemas que presentan los jóvenes, cuyo origen radica en que son ignorados y, por ello, no representan más que una forma incomoda de convivencia.

Son muchas las causas que han contribuido a desencadenar la crisis familiar. Ante todo, los motivos económicos. Hasta hace pocos años, la economía familiar se sostenía gracias a los ingresos aportados por el varón o esposo, mientras que la mujer quedaba al cuidado del hogar. Hoy, en cambio, ella es un apoyo importante —salvo en las clases acomodadas, en las que su actividad es diferente. La incorpora-

²⁷⁴ Carlos Elbert, «Prólogo», *op. cit.*

ción normalizada de las mujeres al ámbito laboral implica que la madre que trabaja se constituye en un respaldo importante a la economía familiar aunado al sueldo del padre. Si hay hijos mayores, es muy importante imponerles obligaciones dentro del hogar para fortalecer la vida en común y evitar que esta se deteriore. El padre, la madre y los hijos se reúnen quizás a la hora de comer, y luego retornan a sus ocupaciones o a sus diversiones fuera de la casa. A este estado de cosas contribuye el problema de la vivienda: la estrechez de los departamentos o habitaciones en donde conviven de manera hacinada numerosas personas crea una sensación de disgusto e incomodidad en el ambiente familiar que impulsa a vivir fuera de él.

No menos importantes son los factores espirituales y políticos. En los últimos años ha habido un indudable declive de las convicciones religiosas; esta es una generación de hedonistas que se desentienden de sus deberes; no existe ya la tolerancia, que hacía fácil y alegre la convivencia. La mujer, que ha debido salir a la calle a completar los ingresos del hogar, ha logrado la equiparación jurídica con el hombre. Su elevación en los planos cultural, económico y político provoca su desdén hacia las tareas domésticas. Limpiar y fregar, coser o remendar, cocinar, e incluso cuidar de sus hijos, le parecen tareas opacas, cuando no sórdidas, en contraste con la posibilidad de oír y dar conferencias o conciertos, la atrayente actividad de los negocios, la dirección de una industria o de un organismo de gobierno, o la labor parlamentaria.²⁷⁵

Se han realizado abundantes estudios sobre la familia desde diferentes perspectivas. Las disciplinas que estudian el quehacer humano —entre ellas la sociología y el Derecho— han analizado este tema con el fin de diagnosticar el estado de la institución. Se ha dicho, por ejemplo, que la intervención del Estado es fundamental para la conservación y permanencia de la familia. No obstante, actualmente se mantiene una bastante anquilosado que parece ignorar que la familia como institución ha perdido credibilidad entre sus componentes, sobre todo en familias conformadas por jóvenes. El discurso de José Castán Tobeñas de 1941, retomado en nuestro medio por Rafael Rojina Villegas, se actualiza plenamente cuando afirma que:

«[...] unos defienden el principio de la autarquía familiar, y consideran que debe huirse de toda intromisión del Estado en la vida de la familia y robustecer los vínculos que de ella nacen, y ampliar la esfera de sus atribuciones. Otros creen, por el contrario, que cada día ha de ampliarse más la esfera de acción del Estado, y que este ha de venir a realizar muchas de las funciones antes encomendadas a la familia, y, sobre todo, que la misión más alta, la del cuidado de los hijos no puede dejarse en absoluto encomendada a la actuación familiar, pues el Estado tiene un interés decisivo en que sus ciudadanos futuros sean para él hombres útiles, y no tiene garantía suficiente de que, por la sola actuación de sus familiares, puedan llegar a serlo».²⁷⁶

²⁷⁵ Véase: <<http://forodelderecho.blogandario.com>>. [Consulta: 5 de junio de 2017.]

²⁷⁶ José Castán Tobeñas citado por Rafael Rojina Villegas, *Compendio de derecho civil*, Porrúa, México 1967, p. 214.

Están fuera de discusión las razones por las que la intervención del Estado debe ser decisiva, en el sentido de que el Estado es la instancia a la que corresponde marcar la política a seguir. Sin embargo, un análisis de la situación actual pone en evidencia que, a pesar de que el número de divorcios, de abandonos de infantes, de la violencia que se da dentro de los hogares, de los embarazos no deseados por las adolescentes o de la desresponsabilización de los padres y las madres, el Estado o las políticas que de él emanan no parecen reparar en el resquebrajamiento de la llamada célula principal de la sociedad, que se ha quedado anquilosada en modelo de familia rebasado por quienes en la actualidad piensan formar una familia avalada por una unión matrimonial.

Definitivamente, la familia patriarcal ha quedado en el olvido, además de que, en un momento, dado la atribución de la autoridad en el seno de la misma se consideró excesiva: todo giraba en torno al padre, que ejercía su poder o control a través de la intimidación y provocaba la sumisión de la madre y los hijos. Como muestran los estudios históricos, «[...] el patriarca tiene una autoridad considerable, que llega hasta el derecho de vida y muerte».²⁷⁷ El control de los hijos corría exclusivamente a cargo del «cabeza de familia», es decir, solo correspondía al padre.

«El interés público en el Derecho de familia ha quedado reducido prácticamente a una modesta función de escueto otorgamiento de titularidades, como ocurre a propósito de la patria potestad y del derecho de alimentos, o bien de mera constatación por parte del Estado, sobre todo a través del Registro Civil, para determinar el estado civil de los miembros de la familia, es decir, de la persona y de los bienes de los cónyuges mediante el acta de matrimonio y sus necesarias y anexas capitulaciones matrimoniales, así como también mediante las actas de divorcio en su caso y aún del llamado divorcio administrativo ante el juez del Registro Civil, y también de las persona de los hijos por medio de las actas de nacimiento, reconocimiento y de adopción.»²⁷⁸

La crisis en la que se encuentra la familia como institución dependiente del Estado no debe ser atribuida a quienes la conforman. Es necesario insistir en la información y en el fortalecimiento de la institución para evitar a toda costa «[...] la radical concepción individualista del contrato del matrimonio civil inspirada ahora en una preocupación obsesiva por garantizar la libertad y la igualdad de los cónyuges, antes que por encima de la estabilidad y la armonía de la familia, y antes también que el mayor bien de los hijos».²⁷⁹

Somos conscientes de que los matrimonios de hoy en día tienen múltiples obligaciones que los distancian del hogar —fundamentalmente, cumplir con su tarea laboral para obtener recursos que, en el mejor de los casos, serán destinados a la

²⁷⁷ Véase Diego H. Zavala Pérez, *Derecho familiar*, México: Porrúa, 2008, p. 7.

²⁷⁸ Ramón Sánchez Medal, *op. cit.*, p. 107.

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 109.

supervivencia y el futuro de sus hijos—, obligaciones que limitan de manera objetiva el tiempo de convivencia de las parejas.

Tal vez esta sea una de las causas que provocan el distanciamiento. La competencia y la enemistad puede ser otro factor explicativo: a medida que van aumentando las obligaciones domésticas, se acumula el malestar, pues el tiempo del que se dispone para el disfrute de las aficiones que en épocas de soltería se podían llevar a cabo con toda libertad, ahora se ve muy limitado, hasta el punto de impedir las, provocando enojo y malestar en alguno de los cónyuges, así como la búsqueda de culpables para justificar, tras la demanda del individualismo perdido a causa del matrimonio, la desatención y la falta de compromiso que se traduce en irresponsabilidad. Los detonantes de la crisis matrimonial tienen como consecuencia desenlaces no deseados.

Resulta fundamental, entonces, conocer los posibles factores que pueden desencadenar una crisis entre los esposos, desarrollar las habilidades necesarias para «blindarse» contra ellos y, en caso de que se presenten, tratarlos debidamente.

A pesar de que cada caso es único, hay una serie de causas generales que analizamos a continuación:

«Crisis personal: es aquella que vive uno de los cónyuges, la cual por obvias razones, afecta la relación matrimonial. Este tipo de crisis está relacionada con problemas de desarrollo individual, ya sea por rasgos típicos de la personalidad o por épocas circunstanciales algo críticas para el ser humano, como es la de los 40 años, la menopausia en las mujeres, la jubilación, entre otros.

Las crisis personales que afectan al matrimonio, pueden originarse también por la incompatibilidad en el proyecto de vida común, es decir, puede resultar que una persona, al pasar de los años, cambie sus expectativas frente al matrimonio, mientras el otro conserva las pactadas en un principio.

Infidelidad: tal vez la más compleja y común de las crisis conyugales. Pero... ¿de qué depende que la infidelidad conserve el carácter de crisis y no pase de ahí? Pues en primer lugar del perdón, tanto de quien faltó al compromiso matrimonial como quien fue asaltado en su buena fe, por decirlo de alguna manera. Asimismo, el deseo de resarcir los perjuicios causados y el compromiso de reconstruir, se hacen determinantes para que la infidelidad sea superada.

Competitividad profesional: antes era poco usual, pero ahora es factible encontrar parejas que se disputan entre ellos mismos el primer puesto del trono profesional, es decir, quién gana más, cuál de los dos logra un mejor puesto, cuál consigue un título académico más alto, en fin... una situación que puede llegar a ser inmanejable, pues hay un continuo reto que no tiene ningún sentido dentro de una relación de amor, donde lo que cobra relevancia es la construcción del “nosotros” y no un “yo”.

Crisis económica: es otro detonante que una vez más pone a prueba la unión de los esposos. Una circunstancia como el desempleo o una quiebra económica, puede desestabilizar con facilidad, debido a que resulta cómodo y fácil sostener un matrimonio dentro de unas condiciones óptimas, pero cuando esto cambia, la relación puede tambalear.

Muerte de un hijo o duelo: la pérdida de un ser querido, puede generar dificultades en la persona y por consecuencia, afectar la relación de pareja. El respeto, la comprensión y tolerancia entre ambos, (muerte de un hijo), es de vital importancia, al igual que la comprensión hacia el cónyuge más afectado. Tanto en el hombre como en la mujer se

pueden presentar periodos de depresión, ausencia del deseo sexual, pérdida del sueño y del apetito, abandono en la presentación personal, etc.»²⁸⁰

Consideramos que estos pueden ser los puntos detonantes de las rupturas matrimoniales. La carga que significa la pérdida de la libertad —debida a la falta de información sobre qué es un matrimonio y cómo debe mantenerse— puede ser otro factor que entorpece la relación entre parejas. Analógicamente, consideramos que el matrimonio puede equipararse al hecho de cursar e iniciar una profesión, actividad que implica estudiar, aprobar los cursos, insistir en la permanencia y obtener las mejores calificaciones. Creemos que no se ha pensado en este tipo de carrera (la de formar una familia), dados los pésimos resultados actuales en lo que respecta al elevado número de familias fracturadas a causa de la disolución matrimonial. No es casual que encontremos altas tasas de divorcios que desencadenan incontables perjuicios emocionales para las parejas y sus hijos. En este sentido, las estadísticas son alarmantes.

Como muestran las cifras aportadas del INEGI,²⁸¹ actualmente un gran número de familias se han disuelto a través del divorcio.

Cualquier pareja que pretenda unirse en matrimonio debe ser exhaustivamente informada sobre qué es un matrimonio y qué es una familia, dado que al contraer nupcias no alcanza a comprenderse el mandato jurídico: «El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil».²⁸² y, dado que ese mandato no se entiende bien, se toma por un acto meramente social o por una comparecencia obligada. En ninguno de los dos ejemplos se perciben las consecuencias de no acatar el contrato contraído ante la ley y ante terceras personas, y puede que, al momento de procrear, ignoren la victimización de que son objeto, al no tomar en cuenta desde un principio la calidad humana que poseen.

Los hombres y las mujeres que en un momento dado deciden unirse en matrimonio deben recibir una información exhaustiva orientada a preservar esa unión. Tal vez haya que advertirles que ese vínculo no es solo un acontecimiento social, sino que también es un compromiso en el que van de por medio los hijos que se desee procrear. Valdría la pena pensar en la posibilidad de examinar a las parejas sobre sus valores y su situación socioeconómica para que puedan contraer nupcias.

Hay que tomar en consideración que los menores tienen derecho a permanecer dentro de su familia. Por ello interesa anotar cuáles son los derechos del menor

²⁸⁰ S/a, «Detonantes de las crisis matrimoniales», en *Diario Az*, sábado, 15 de enero de 2011, p. 2.

²⁸¹ INEGI. Estadísticas de natalidad, mortalidad y nupcialidad. Disponible en: <www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30>. [Consulta: 10 de diciembre de 2010.]

²⁸² Artículo 75 del Código Civil del Estado de Veracruz.

y cuales son los diferentes tipos de familias en las que nacen y crecen, muchas de las cuales no son deseadas:²⁸³ «Se dice que nuestro tiempo es el tiempo de los derechos humanos, esto es el producto no de la afirmación de una particular especulación filosófica, no del triunfo de una doctrina (fenómenos estos en definitiva intelectuales, abstractos, a límite ideológico), sino de un sentido ético concreto, que solo en nuestro tiempo resulta [...] catalizado e instalado definitivamente en las conciencias».²⁸⁴

El derecho a tener una familia asiste a todos los niños. Los niños, que son parte de la sociedad, se encuentran en situación de vulnerabilidad cuando son convertidos en objetos por los adultos que lo procrearon y que no logran conciliar sus diferencias teniendo en cuenta el interés superior que representan sus dependientes: sus hijos. Cuando eso sucede, el niño deja de ser sujeto y se convierte en un objeto manipulable a antojo de los padres, quienes defienden sus posiciones en un verdadero campo minado por el enojo, la falta de tolerancia, el orgullo y la soberbia, sentimientos que obnubilan el razonamiento.

Es en este caso, la Criminología recomienda de manera preventiva cuáles son los principios que las parejas debieran tomar en consideración en el momento de contraer matrimonio:

«Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración Universal de los Derechos de los Niños. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole origen, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

[...]

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material [...].²⁸⁵

Esta Declaración que debería hacerse llegar a todo aquel que contrae nupcias o que planea procrear a través de los medios biológicos que decida para que entiendan la importancia de evitar el tormento de nuestro tiempo,²⁸⁶ es decir, el caso

²⁸³ *Familia idónea o normal, familia inadvertida, familia sobretrabajada, familia hiperemotiva, familia intelectual, familia ignorante, familia marginal.* La explicación de cada una de estas categorías se encuentra en Ana Gamboa de Trejo, *Criminología y menores infractores*, Xalapa: ed. Universidad Veracruzana, 1995, pp. 88-89.

²⁸⁴ Francesco d'Agostino, «Los derechos y deberes del hombre», en *Problemas actuales sobre los derechos humanos*, México: UNAM, 1997, p. 92.

²⁸⁵ [Declaración de los derechos del niño, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 [resolución 1386 (XIV).]

²⁸⁶ Francesco d' Agostino, *op. cit.*, p. 95.

de los menores que han perdido a su familia debido a las disputas de sus padres. Aun cuando sus derechos sean irrenunciables, está en manos de sus progenitores salvaguardarlos para que puedan asistirlos. De no ser así, incurren en una flagrante violación a los derechos de sus propios hijos.

Entre los diversos derechos reconocidos al niño en la Convención de 1989 figura el de tener una familia. No se trata, sin embargo, de la familia *sui generis* que en nuestro tiempo se pretende que sea aceptada como un modelo y que se caracteriza por la falta de interés de los padres para acomodar su tiempo y ofrecer mejor calidad de vida a sus descendientes. La recomendación, en este punto, es clara:

«Los derechos de provisión, protección y participación correspondientes a los menores quedaron establecidos en la Convención sobre los derechos del niño en 1989.

En ese año, la Organización de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos del niño donde se informan las garantías ofrecidas a los menores por la comunidad internacional. Esa Convención consagra los derechos de provisión, protección y participación a que son acreedores los niños, por los cuales se entiende a todas las personas menores de dieciocho años de edad.

Entre los derechos de *provisión* se encuentran estos: el derecho intrínseco a la *vida*, según el cual los niños y niñas, por el solo hecho de existir, tienen derecho a la vida, y nadie posee poderes o facultades para privarlos de ella; el de ser *inscritos* en el Registro Civil desde el momento del nacimiento, de poseer un *nombre* y una *nacionalidad*, y en la medida de lo posible, de *conocer a los padres* y *recibir cuidado de ellos*; el de *vivir con los padres* y de *no separarse de ellos*, excepto cuando estos no brinden las atenciones adecuadas o incurran en maltrato; el de *visitar con frecuencia a los padres* si no se vive con ellos, han sido detenidos o viven en otro lugar; *el de recibir alimentación, agua potable y vacunas*; el de contar con *servicios médicos y los de educarse, descansar, jugar* y realizar actividades *artísticas*.

Los derechos de *protección* comprenden, entre otros, el de recibir un *buen trato* no *discriminatorio*, sin importar el color, la religión o la situación económica; el de ser *respetado* sin importar las opiniones o actividades de los padres; el de no ser *trasladado* a otro país ni ser *detenido* en el extranjero de manera ilegal; el de que su *vida privada* y su *dignidad* sean respetadas y el de *disfrutar de protección* contra los *abusos y maltratos*.

Los derechos de *participación* incluye el decir lo que *piensa* y lo que *siente* el niño en todas las situaciones que lo afectan, el de *hablar, escribir y contar lo que desee*; el de *pensar, creer y elegir*; el de practicar las costumbres, *religiosas y lenguas propias de comunidad*, el de recibir información que ayude a su *crecimiento intelectual y espiritual*». ²⁸⁷

Los derechos de los niños forman parte de los derechos humanos de tercera generación, «[...] llamados también derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Se trata de prerrogativas que comprenden tres grandes bienes sociales: la paz, el desarrollo y el medio ambiente». ²⁸⁸

²⁸⁷ Luis de la Barreda Solórzano, *Los derechos humanos*, México: CONACULTA 1999, p. 43.

²⁸⁸ *Ibidem*.

Estos derechos —que asisten a los niños como parte de un núcleo social que es la familia y que, a su vez, deben ser garantizados por el Estado— en muchas ocasiones son vulnerados. Ello no ocurre por la desatención del Estado, sino porque quienes integran el núcleo familiar los ignoran o, simple y sencillamente, piensan que, debido a su corta edad, los niños no perciben el daño que se les puede ocasionar tanto física como psicológicamente. Si tomamos en consideración que un menor no tiene la capacidad para proveerse de alimentos, ropa y un espacio para vivir, es obligado reflexionar sobre la protección que se le debe brindar. En cuanto a la parte afectiva y de cuidado, a nadie escapa la necesidad que tiene un menor de que se le proteja ante situaciones de inseguridad o de enfermedad. Asimismo, si pensamos en los cuidados que requiere un infante para su desarrollo, habremos de concluir que no hay mejor lugar para procurarle esa atención que la familia, bajo la responsabilidad de los padres. Muchos son los momentos y acontecimientos que se pierde uno de los padres cuando hay una separación forzosa o de común acuerdo: el crecimiento de los hijos, la caída de un diente, la anotación de un gol en el equipo, el reconocimiento académico, las enfermedades, la incertidumbre de la adolescencia, la primera novia o novio, la orientación en la primera menstruación, los consejos sobre los riesgos en la relación con una chica de la misma edad, la explicación de que fulano o mengano ya son papás y apenas están cursando la secundaria... y un largo etcétera. Los niños requieren la atención de los padres en estos momentos y muchas veces les falta el apoyo materno y paterno (o de ambos). Es así como se justifica la aplicación de los derechos de los niños: no es cierto que el discurso se justifique por sí solo, es necesario que los padres lo hagan suyo para que los derechos de los menores sean efectivos. De lo contrario, si los padres les restan la importancia que tienen, se convierten en una simulación legislativa: «[...] es una exigencia respetable, ciertamente, aquella de multiplicar las declaraciones de los derechos; una exigencia que quizá va, sin más, definida preciosa, en un tiempo como el nuestro en el que la incapacidad de encontrar a los derechos un fundamento de carácter *teorético*, busca sin embargo garantizarles al menos un fundamento estable *positivo*».²⁸⁹

Sabemos que en el seno de una familia pueden surgir diferencias que, si no se subsanan, son susceptibles de convertirse en problemas insalvables. Si analizamos los renglones anteriores, tenemos que aceptar que, desde el punto de vista natural, la desigualdad entre los miembros de una familia es inevitable. Por ejemplo: en lo que respecta a la fuerza física, los hijos menores siempre serán desiguales frente a sus padres y hermanos mayores; lo mismo sucede en el caso de la capacidad intelectual; por su parte, la mujer estará en desventaja física frente al hombre, aun cuando intelectualmente muchas veces estén en paridad. Estas desigualdades

²⁸⁹ Francesco D'Agostino, «Los derechos y deberes del hombre», *op. cit.*, p. 98.

establecidas por la naturaleza pueden enmendarse cuando dentro de la familia se fomenta el respeto como valor primordial. El respeto que debe regir en la relación entre los progenitores para que los hijos lo perciban como algo normal y cotidiano se ve trastocado cuando aparece la intolerancia, que no pocas veces da paso a la violencia, una de las causas más relevantes que contribuye para la disolución familiar y a la que dedicaremos un apartado especial. Llegados a este punto, cabe formular la siguiente pregunta: ¿La validez de un contrato matrimonial obliga solo a una de las partes? Sin duda, no debería ser así. Sin embargo, a los pocos años de convivencia familiar, con hijos pequeños, aún dependientes, pueden darse una serie de dificultades que perturben la convivencia indispensable para que perdure la unión familiar; se justifica entonces la separación sin que medie razón alguna por las partes que en su momento se comprometieron ante un juez mediante sus firmas y con la presencia de testigos para validar su unión: después de haber vencido una serie de obstáculos que la misma naturaleza le imponía a la fecha, el ser humano no ha logrado vencer el obstáculo, no ha entendido la importancia que tiene la convivencia familiar y ha optado, en este tiempo llamado posmoderno, por abandonar la institución para emprender una lucha por recuperar la individualidad, cancelando la decisión personalísima que en su momento tomó para unirse a otra persona y formar una familia.

Es en esta paradoja se encuentran las parejas de nuestra época, muchas de ellas en edad cercana a la madurez: se diría que desean regresar a los años «felices», que no implicaban mayor compromiso —o que temen la pérdida de la juventud—, volver a aquella situación en la que no existían las obligaciones que comporta la familia, entre ellas la contribución económica o el cuidado de los hijos. Hay que hacer notar que la supervivencia de la familia corre a cargo del varón en las clases bajas y que, curiosamente, la tasa de disolución de la familia es más escasa en esta clase que la que se verifica en los estratos medio y alto, en los que el número de divorcios va en aumento.

Hay que aceptar que, una vez que se sale de la burbuja de felicidad en la que los contrayentes ingresan cuando firman el acta matrimonial y pasa el tiempo de acomodo de la pareja —esto es: costumbres, manías, modo de expresarse, etc.—, se inicia la etapa en la que los cónyuges se conocen realmente y en la que se afianza la unión entre dos personas que tuvieron un corto o largo espacio para simpatizar y enamorarse, pero no de conocerse realmente. Mantener la amistad y el respeto dentro de una pareja es esencial para que estas uniones caminen de acuerdo. Al respeto hay que añadir el valor de la tolerancia, pues no hay que olvidar que somos humanos con defectos y virtudes, con aciertos y desaciertos, tal y como afirmó Jacques Maritan:

«Cuando decimos que un hombre es una persona queremos decir que no es solamente un trozo de materia, un elemento individual en la naturaleza, como un átomo, una espiga de trigo, una mosca o un elefante son elementos individuales en la naturale-

za. ¿Dónde está la libertad, dónde está la dignidad, dónde están los derechos de un trozo individual de materia? No tiene sentido que una mosca o un elefante den su vida por la libertad, la dignidad, los derechos de la mosca o del elefante. El hombre es un animal y un individuo, pero no como los otros. El hombre es un individuo que se sostiene a sí mismo por la inteligencia y la voluntad; no existe de una manera física; *hay en él una existencia más rica y más elevada, sobreexiste espiritualmente en conocimiento y amor*. Es así, en cierta forma, un todo, y no solamente una parte; es un universo en sí mismo, un microcosmos, en el cual el gran universo íntegro puede ser contenido por el conocimiento, y por el amor puede darse libremente a seres que son para él como otros “el mismo” —relación a la cual es imposible encontrar equivalente en todo el universo físico—. Esto quiere decir, en términos filosóficos, que en la carne y los huesos del hombre hay un alma que es espíritu y vale más que todo el universo material. La persona humana, por mucho que dependa de los menores accidentes de la materia, existe con la existencia misma de su alma, que domina al tiempo y a la muerte. La raíz de la personalidad es el espíritu». ²⁹⁰

Tan solo por el hecho de pensar que en una familia cuentan y deben contar cada uno de los que decidieron integrarla —o aceptarla desde el momento en que se produce el nacimiento de un nuevo integrante—, quienes forman parte de ella tendrán que considerar a los demás miembros personas, seres humanos, desde el mayor hasta el recién nacido, pues todos están dentro del núcleo al que pertenecen no por accidente, sino porque se decidió que así fuera. Parece ser que la responsabilidad de esa cohesión es de quienes desde un inicio decidieron formar una familia ¡No! Es de todos y cada uno de los que forman parte de ella, con menor y mayor responsabilidad. Miles de hogares pueden verse rotos y disgregados si no se entiende que, aparte del respeto y la tolerancia, en una familia deben prevalecer otros valores: la comunicación y la colaboración; si estos valores no se practican y son reemplazados por antivalores como el egoísmo, la falta de respeto en todas sus dimensiones o el individualismo —por mencionar algunos que traen aparejado otro al que definitivamente consideramos el que provoca la ruptura y desintegración familiar la violencia—, podemos decir que, al olvidar que los seres humanos estamos conformados por materia y espíritu, cuando interviene la violencia resulta difícil identificar quién es el que sufre mayor daño.

La disolución de la familia obedece a varias causas. Como acabamos de señalar, una de ellas es la violencia. En muchos casos se constata a través de las cifras que ofrecen las estadísticas, según las cuales el número de mujeres golpeadas o maltratadas por sus parejas es bastante elevado. Pero estamos en presencia de una violencia física que, en el mejor de los casos, es denunciada. ¿Qué pasa con la violencia psicológica? Se trata de esa forma de violencia que comienza por ejemplo, cuando uno de los cónyuges decide retirarle la palabra al otro para dar

²⁹⁰ Jacques Maritain, «La persona humana», *Filosofía de los Derechos Humanos*, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992, p. 254.

paso al periodo de incertidumbre y obligarle a preguntarse por los motivos de un silencio que muchas veces se prologa por años, en espera de algún cambio que no se produce con el paso del tiempo.

Cuando hay hijos en común, una de las partes trata de mantener la unión a costa de esta violencia pasiva que, a nuestro juicio, es grave y puede aun ser calificada como tortura, dado que lesiona en gran medida la personalidad de la víctima, provocando enfermedades psicosomáticas que pueden degenerar en muchos de los casos en la falta de apetito, la pérdida del sueño e incluso en la caída en una depresión profunda. El cónyuge que provoca este estado de cosas actúa dolosamente, pero desafortunadamente esto es difícil de probar. La víctima dependerá de que el juez crea su versión. Los únicos testigos son los hijos, que muchas veces son pequeños y no alcanzan a comprender esta actitud de uno de sus padres. Además de la testimonial, las únicas pruebas adicionales que puedan aportarse son las periciales sobre el estado psicológico en el que se encuentra la víctima, que al mismo tiempo puede desencadenar una serie de trastornos físicos. Si la víctima decide denunciar los hechos en alguna agencia para atención a víctimas, se procederá a estudiar la situación; ahora bien, dado que no hay heridas o golpes, simple y sencillamente se conmina a las partes a reconocer el grado de culpabilidad de cada una de ellas para que cese este tipo de conducta en la familia.

Al respecto, interesa reafirmar que el Derecho no ha sido ajeno a lo que pasa y que, a manera de advertencia, ha enunciado lo que resulta indeseable que suceda allá donde hay una familia y un niño:

«Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño deberá estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconociendo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, «el niño, por su falta de

madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacionales e internacionales, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia y de conflicto armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo, hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo en la protección y desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo».²⁹¹

Como puede observarse, este preámbulo hace referencia a todos los requisitos necesarios para que un niño tenga garantizado su bienestar. Pero también hace énfasis en la importancia que tiene la familia para la sociedad. En ella deben verse plenamente reflejados los ideales de quienes pugnan por el bienestar de los ciudadanos en edad temprana, esos que muchas veces ven su vida segada, que son abandonados a escasas horas de haber nacido, que son maltratados sin misericordia alguna, que deambulan por las calles sin encontrar abrigo y alimento, que son corrompidos y son utilizados para fines incalificables para todos aquellos que consideramos que el niño es la parte más débil de la sociedad. Resulta inadmisibles que en la era de la información, cuando toda estas cuestiones aparecen permanentemente en internet con el propósito de informar —pero también de advertir— sobre los riesgos que corren los niños que salen de su hogar de ser víctimas de adultos sin escrúpulos, y pareciera también que ningún pequeño podrá ser víctima de sus propios padres —en sentido amplio—. Es aquí cuando la familia cobra especial importancia para evitar a toda costa que los niños —los hijos— formen parte de las estadísticas que llenan de horror, incertidumbre e impotencia un hogar.

Inexplicablemente, muchos hogares se han convertido en campos de batalla donde sus miembros tienen que encontrar el referente que va moldear su personalidad. Al ser un espacio de conflicto, es lógico que quienes provienen de un medio problemático en el futuro tendrán una personalidad irrespetuosa hacia los demás. Es lamentablemente común encontrar jóvenes que, de manera inexplicable, se maltratan entre ellos utilizando un lenguaje soez y que no solo se agreden, sino que con sus actitudes también arremeten contra cualquiera que los observe o circunstancialmente pase cerca de ellos. Esto ocurre con frecuencia dentro y fuera

²⁹¹ Preámbulo de la Convención sobre Derechos del Niño, 1989.

de los centros educativos, lo cual nos parece contradictorio, dado la escuela —de cualquier nivel— es el espacio donde se le suministran al joven las herramientas de su crecimiento intelectual. Habrá que hacer notar que, a menudo, esa conducta tiene que ver no solo con el lenguaje con el que se comunican, sino también con el hecho de exhibirse como sujetos liberados de la observancia de cualquier regla social.

Estos jóvenes, de los que no existen estadísticas, se refugien en el alcohol, en las drogas y en el exceso de prácticas sexuales, y sufren severas crisis existenciales que los hacen fracasar en todo lo que emprenden. Probablemente son los candidatos idóneos para que sus hijos reproduzcan el modelo de conducta del que han sido víctimas.

Es hasta inquietante aceptar lo que afirma Chazal: «[...] la familia no ejerce ninguna acción preventiva de control, ni acción constructiva de educación».²⁹² Hay que aceptar que, actualmente, le asiste la razón. La convergencia de una serie de factores —pobreza, inseguridad, carencia de salud, alimentación, educación, empleo, transporte, consumo, asistencia social y justicia— contribuye a que se produzca esta situación.

La violencia —que se torna explícita cuando leemos en los diarios que mujeres niños y ancianos han sido víctimas de golpes, abusos sexuales e incluso de agresiones letales—, ha motivado que se reforme una y otra vez la legislación, se implementen programas y se creen instituciones pública para reducir este tipo de violencia que definitivamente empobrece a la sociedad, pero sobre todo para que se hagan efectivas las previsiones normativas ya existentes.

En los años 60 comenzó a hablarse del *síndrome del niño golpeado*, y en emergente movimiento feminista fomentó desde los años 70 una permanente concienciación para evitar que las mujeres fueran víctimas de la violencia intrafamiliar. Progresivamente, empezó a descorrerse el velo en relación con otros fenómenos que estaban más extendidos de lo que se creía: por ejemplo, el abuso sexual a los niños y las diversas formas de maltrato hacia los ancianos, conductas que no se castigaban.²⁹³

Ante el panorama que hemos expuesto, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Qué es lo que origina la violencia? La cuestión es privativa del seno familiar; tal vez ese sea su origen, pero es de sobra conocido que la violencia surge y se produce en otros entornos.

²⁹² Jean Chazal, *L' enfance délinquante*, París: PUF, 1970, p. 24.

²⁹³ Véase el trabajo realizado por el Cuerpo Académico Ciencias Penales, de la Universidad Veracruzana: *Grupos Vulnerables: Los Ancianos*, Xalapa: Ed. U.V-Códice, 2010.

Consideramos que la violencia es uno de los posibles resultados de la interacción social que expresa la diferencia de intereses, deseos y valores de los miembros de la comunidad.

Los conflictos interpersonales suelen traducirse en situaciones de confrontación, competencia, queja, lucha y disputa, y su resolución a favor de una de las partes en conflicto se vincula a nociones tales como la autoridad, el poder, la aptitud, la capacidad o la habilidad.

Es fácil comprender la diferencia entre un conflicto resuelto mediante la puesta en juego de conocimientos, aptitudes y habilidades comunicativas, y otro que se solventa mediante el ejercicio del poder y de la autoridad. En la medida en que la familia se considera el grupo humano por excelencia, es un medio especialmente propicio para que emerjan conflictos entre sus miembros.²⁹⁴

Afortunadamente, esta violencia ya no es un asunto privado que solo compete a las familias, sino que ha trascendido el núcleo familiar, circunstancia que ha propiciado que este tipo de conflictos sean tratados en otros espacios con la finalidad de prevenir, de buscar y encontrar soluciones para concienciar a quienes forman parte de ella y a quienes tiene el legítimo objetivo de procrear y formar una familia. En consecuencia, este núcleo social debe ser el mejor atendido y cuidado a fin de evitar su disolución.

²⁹⁴ Jorge Corsi, *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia intrafamiliar*, Buenos Aires: Paidós, p. 17.

Capítulo IV

Las soluciones

4.1. ¿POR QUÉ LA FAMILIA ES IMPORTANTE?

Si hemos afirmado que la familia es la institución más importante de la sociedad, los graves problemas que enfrenta actualmente —por ejemplo, su disolución— obligan a buscar soluciones para que no desaparezca o, en su caso, para que no experimente giros que justifiquen uniones que pongan en riesgo su supervivencia.

Considerando la necesidad actual de la familia, interesa redefinirla para lograr su permanencia en la sociedad. En este sentido, han surgido estudios importantes centrados en la investigación sobre la familia, el modo en que debe tratarse a sus miembros y el conocimiento de los antecedentes hasta de tres generaciones, es decir, «[...] una rica fuente de hipótesis sobre cómo un problema clínico puede estar relacionado con el contexto familiar y la evolución tanto del problema como del contexto a través del tiempo».²⁹⁵ Para ello, se han diseñado evaluaciones familiares a través de genogramas, que son auxiliares de:

«[...] médicos clínicos porque son representaciones tangibles y gráficas de una familia. Estas les permiten explorar la estructura familiar en forma clara y observar y poner al día el “cuadro” familiar a medida que va surgiendo. Para una historia clínica, el genograma resulta un eficiente resumen clínico permitiéndole así al terapeuta que desconoce el caso adquirir, en forma rápida, una gran cantidad de información sobre una familia y tener así una visión de los problemas potenciales».²⁹⁶

Como puede observarse, existe una gran preocupación por encontrar alternativas que den respuesta a los problemas que surgen en familias y que provocan su desintegración. Lo expuesto anteriormente es un ejemplo de ello.

Otra idea adecuada para abordar el tema que nos ocupa es concebir a la familia como un *proyecto* cuya misión y visión es preciso diseñar. Esta tesis debe entenderse de la siguiente manera:

«El *proyecto familiar* es el diseño de un futuro que se considera óptimo y viable para toda la familia. Una manera de pensar este futuro es elaborar una misión y visión de una familia. Debe partir como un trabajo conjunto de pareja, pues son los esposos los pilares de la familia.

²⁹⁵ Mónica McGoldrick y Randy Gerson, *Genogramas en la evolución familiar*, Barcelona: Gedisa, 2008, p. 17.

²⁹⁶ *Ibidem*, p. 18.

El *proyecto de la familia* es la integración de dos misiones personales para convertirse en una sola. En este se concentran los lineamientos que regirán la vida matrimonial y de familia, es el mapa que dirige hacia dónde se va, y cuando se está desorientado, cómo volver a encarrilarse. Cuando el proyecto responde a un planteamiento gana/gana, muchas dificultades están resueltas de antemano, pues las reglas del juego están claras y las personas implicadas saben a qué atenerse.

Este escenario futuro es de una gran ayuda para prever y evitar problemas, pues cuando desde un principio se tiene la claridad de las cosas no hay por qué lamentarse después.

Es un ejercicio que permite que los esposos se comuniquen, negocien y lleguen a un camino en donde los dos estén a gusto, con deseo de recorrer juntos y hacer lo que sea necesario para que nunca tomen caminos diferentes [...]

Recién casados: es el momento apropiado, ya que el papel está en blanco, se comienza de cero. Aquí quedarán las bases para una vida futura, que deberá ser revisado periódicamente para su reformulación.

Matrimonios maduros: si hasta el momento no se ha hecho, es la oportunidad para hacerlo. Cuando han pasado 10 o 15 años desde el día del compromiso, han llegado los hijos y con ellos algunos problemas en su educación, también es un momento muy especial para reaprender algunas cosas que no están funcionando y reforzar las que marchan bien. Si hay hijos pre o adolescentes, se les debe invitar a participar en el proyecto».²⁹⁷

¿Cómo?

Esta es una pregunta obligada para todo aquel que esté interesado en esta alternativa orientada a prevenir la disolución familiar y, con ella, la afectación de sus integrantes. Para llegar a un acuerdo sobre un proyecto, es preciso consensuarlo. También hay que planificarlo, sentarse a discutirlo de manera civilizada y, sobre todo, constatar su evolución para corregir lo necesario mediante un diálogo que permita el acercamiento a través de la comunicación. Como en todo proyecto que pretenda llevarse a cabo, las partes deben estar involucradas, tienen que disponer del tiempo necesario para dedicárselo y estar en la mejor disposición de enmendarlo. Hay que excluir la dinámica competitiva —ganar o perder—, dado que ambos, la pareja, los cónyuges, los padres son los responsables del proyecto. Solo dos serán los coautores del buen fin de su familia, que es el objetivo principal de esta propuesta.

«En la *reconstrucción* familiar, que sería otra forma de solucionar el rompimiento familiar, muchos adultos que están divorciados o separados, optan por formar nuevos lazos afectivos sin antes reflexionar sobre los pros y los contras; en un intento por “demostrar” a quien abandonó el hogar que aún es capaz de formar otra familia, con este propósito que se entiende como la se involucran con personas que también han tenido las mismas dificultades familiares. Es curioso cómo estas parejas distanciadas que han fracasado buscan otros fracasados, que obedecen única alternativa de lastimar a quien lastimo,

²⁹⁷ S/a, «La familia también necesita un proyecto», *AZ, Sección E*, Xalapa, Ver., jueves, 7 de abril de 2011.

inicia otra relación dentro de un modelo de familia impuesto o copiado que corresponde a la subcultura norteamericana de la que hoy se nutren estos matrimonios disueltos y pendientes de los medios masivos de comunicación (internet, Facebook, messenger o teléfonos celulares) carentes de cualquier valor axiológico solo atento al vendedor y a la conquista del comprador, dentro de estos esquemas alejados de esto “acarrea culpas, ambivalencias y dudas en la madre contemporánea: ¿tener hijos o no?, ¿dedicar tiempo completo a la crianza al desarrollo laboral y profesional?, ¿mantenerse joven y esbelta o perder la cintura con los embarazos?”.²⁹⁸

La concepción mexicana de la familia no encaja en este modelo. Sin embargo, las burdas imitaciones de otros países dan pie a que se adopten nuevas formas de convivencia que algunas parejas consideran como solución:

«*Familia reconstruida*: La pareja que forma una nueva estructura familiar, la llamada *familia reconstruida*, aparece también y presenta dificultades tan críticas como su organización emocional y operativa que se destruye frecuentemente el vínculo marital y conduce a un segundo rompimiento. *Los míos, los tuyos y los nuestros*, es el título de un libro, que encierra en su enunciado tres grandes grupos de componentes explosivos que al mezclarse, lesionan las mejores intenciones de la pareja, que en su segunda oportunidad decidió conjugar sus esfuerzos para vivir en familia. Los conflictos emocionales que se suceden en la complejidad de sus vínculos acaban con la armonía del hogar recién formada: la culpa, las lealtades, las alianzas, las envidias y colusiones son elementos a menudo insuperables en esta modalidad de pareja».²⁹⁹

Antes de que decidan con otra persona y procrear hijos, los hombres y las mujeres llevan consigo una historia previa de vida. Sin duda, esta historia —a la que bien podríamos llamar buena o mala educación adquirida en nuestra familia de origen— es difícil de olvidar. De esta historia forma parte la experiencia vivida con la pareja a la que se deja a causa de la incomprensión, la falta de comunicación, el individualismo y la competencia, factores a los que cabe añadir la infidelidad, la falta de cooperación en las tareas del hogar y la intolerancia, razones que motivan que en pocos años termine lo que inicialmente fue el motivo de la unión: el amor. Según Michel, «[...] el amor es difícil de encontrar y más difícil de mantener, pues fácilmente se degrada, entre otras cosas porque es manejado por la sexualidad, factor de naturaleza primitiva y que no permanece eternamente».³⁰⁰ Hay que agregar que la familia no está formada únicamente por los padres: el núcleo familiar lo componen los esposos y los hijos, y el respeto entre unos y otros debe ser fomentado.

«Hasta que la muerte nos separe» es la promesa que se hace al contraer nupcias religiosas. Hoy, muchas parejas permanecen aún casadas por la Iglesia, pero

²⁹⁸ *Ibidem*, 98.

²⁹⁹ Luz de Lurdes Eguiluz, *Entendiendo a la pareja*, México: Ed. Pax, 2007, p. 97.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 102.

dan poca importancia a esa promesa porque el acto matrimonial solo se celebra con la idea de hacer un anuncio, de recibir regalos, de hacer un viaje, y no logra entenderse cabalmente el peso moral que tiene este evento. No es infrecuente que muchas parejas que se casan por la Iglesia que inicien un proceso de separación eclesiástica. Es algo a lo que no se le da importancia. Sabemos, no obstante, que cada persona que se precie de profesar una religión es consciente de que está violando la promesa por la que se jura permanecer unidos *hasta que la muerte los separe*. Así, la Iglesia toma en sus manos a la familia para su conservación en los mejores términos y no podemos ignorarla:

«En el proyecto de Dios, la familia tiene la misión de dar la vida, de acogerla, cuidarla, protegerla, promoverla desde su concepción hasta su ocaso natural. También la Iglesia desde la pastoral familiar tiene la tarea de fortalecer a las familias para que puedan cumplir con esta misión la Iglesia está convencida de que “el bienestar de la persona y de la sociedad humana y cristiana está estrechamente ligado a la prosperidad de la comunidad conyugal y familiar”». ³⁰¹

La Criminología, la psicología, el Derecho civil, el Derecho penal, los derechos humanos, los padres de quienes se separan, los hijos que están en medio del conflicto, la Iglesia y el Estado, y tal vez un gran número de ciudadanos están de acuerdo en preservar la institución más importante para la sociedad: la familia.

Sin ella, podemos asegurar que la sociedad se convertiría en un campo de batalla en el que la ausencia de valores —que no solo deben recomendarse sino materializarse en el seno del núcleo familiar— será la única pauta conductual de sus miembros, que a fin de cuentas serán también protagonistas de triunfos o fracasos en la sociedad, promotores de la paz o de la violencia —e incluso de crímenes— y de proyectos en los que el respeto recíproco que unos y otros anhelan no podrá lograrse debido a los obstáculos asociados a la ambición desmedida, la envidia, los celos, la infidelidad y la falta de respeto. En definitiva, la familia es el lugar en donde se pueden sumar todos los valores de los que el individuo tiene conciencia, pero también los antivalores como la promiscuidad, la intolerancia, la deslealtad, las mentiras, los engaños, la ambición desmedida y el aniquilamiento personal. Junto a esta institución tan importante se encuentra la escuela, que analizaremos en el siguiente apartado.

³⁰¹ Ignacio O. Guadarrama, «La familia como promotora de la paz», *Alégrate*, año 7, núm. 326, enero de 2011.

4.2. LOS JÓVENES DENTRO DE LA ESCUELA

En un salón de clases donde generalmente se concentra un buen número de estudiantes, cualquier maestro tiene dificultades para clasificarlos. Por ello, existen instrumentos de medición que permiten obtener datos capaces de normar el criterio del profesor con la finalidad de que este tenga una mejor relación con ellos y también con sus familiares.

No deseáramos hablar de los momentos críticos por los que ha atravesado alguna institución de nivel medio o superior —sabemos que es un sistema—. En estos casos, hay que tomar en consideración todos y cada uno de los actores que intervienen en el sistema. Cuando falla alguna de las personas que conforman la institución, esta sufre serias alteraciones en su estructura. En este sentido, quienes interactúan dentro de la misma en este tipo de situaciones se ven inmersos en un modelo no deseado para la educación que representa una contradicción de la enseñanza y el aprendizaje deseables.

Considerando lo expuesto, no podemos dejar de lado los problemas que enfrenta la escuela como institución. Por principio, es una entidad cerrada o semiabierta, como la familia o la prisión. Al igual que en esta última, los alumnos tienen un número de matrícula, se les ubica a través de un cárdex, la localización de su situación jurídica se lleva a cabo a través de programas de computación que facilitan su búsqueda, pero todo es impersonal: autoridades que no conocen físicamente a los alumnos, secretarías que ni siquiera levantan la vista para saber a quién están atendiendo, maestros disgustados con alumnos irreverentes.

Sabemos que no es fácil conducir una institución en la que entran y salen diariamente cientos o miles de personas, cada una de ellas con diferentes intereses, educación e incluso preparación: nos referimos a los estudiantes que han pasado por el tamiz de un examen de admisión, prueba que podría ser un factor determinante para homogenizar los grupos. Sabemos, no obstante, que no es así: cada estudiante lleva consigo un interés o un desinterés en aprender, y cada maestro asume su función de acuerdo con su cultura general y pedagógica. Por ello, en el interior de una escuela deben prevenirse muchos sucesos que pueden desencadenar situaciones no deseadas en una institución educativa. Los robos son frecuentes, aun cuando se diga que son robos pequeños: monederos, libros, apuntes, celulares, *tablets*, pequeñas sumas de dinero, etc. Finalmente, la acción es el «apoderamiento de una cosa ajena», pero estos robos no se denuncian, se asumen como pérdidas por descuido, aun cuando el ladrón o la ladrona forme parte del mismo grupo que la víctima.

Al inicio de una clase de cualquier nivel, el profesor debe hacer un encuadre. Esto es sabido por muchos y debería ser innecesario tener que recordarlo. Si se aprovechara adecuadamente este momento, en el que por primera vez el maestro y el alumno se encuentran, se presentan y se conocen físicamente, el primero

podría informar al alumno sobre las reglas del juego —entre ellas, no proferir palabras altisonantes dentro del salón y en clase o no utilizar el celular al interior del salón—, ilustrar con la legislación en la mano a los estudiantes sobre sus derechos y obligaciones, hacer hincapié en los pequeños robos que muchas veces se producen dentro del grupo, explicar la forma de evaluar, exponer los contenidos del curso, etc. Sin embargo, la mala educación de los estudiantes, el desapego de los padres y la indiferencia de los profesores contribuyen a que la escuela sea una institución cuya crisis también ha sido diagnosticada por algunos estudiosos.

«La escuela puede considerarse como una institución permanentemente en crisis, en la que los participantes, los responsables y el medio social consideran que es necesario introducir reformas continuamente, sin que se contradigan, a pesar de ello, los objetivos deseados [...] En las épocas de mayor crisis la escuela se ha preocupado sobre todo por conseguir el ajuste social de los individuos, mientras en épocas de relativa calma ha tenido más a ocuparse de los conocimientos».³⁰²

Hay que señalar que, por encima del discurso oficial, en épocas recientes muchos docentes han padecido reiteradamente la amenaza de la política de la intimidación, concretada en el despido y en la cancelación de los años de antigüedad. Lo cierto es que la atención oficial se centró en el maestro, pero no en los alumnos provenientes de familias disfuncionales, irreverentes, con aspiraciones materiales fuera de su alcance económico, insolentes y carentes de ambición alguna por superarse intelectualmente. El discurso oficial hace caso omiso de estos factores que entorpecen la comunicación maestro-alumno. Tan solo un ejemplo: En alguna ocasión se encargó a los alumnos que adquirieran fólder a fin de que les sirviera como medio para ordenar sus tareas. Me sorprendí cuando «Oscar» me esperó en la biblioteca de la escuela para decirme que no podía cumplir con la tarea porque no tenía recursos para comprar un folder. No había comido en dos días, venía de otra ciudad y vivía en un cuarto de azotea junto a otro compañero que le había acogido. Era un buen estudiante, pero nadie tiene ganas de estudiar con hambre. Hay universidades que no regalan nada a los estudiantes, pero que les facilitan su estancia en la institución. Por ejemplo los comedores estudiantiles son para ellos una alternativa nada despreciable: pueden ser autofinanciables con las cuotas que aporten los estudiantes, que deben de ser accesibles, pues la demanda compensa cualquier descalabro financiero; el personal es reclutado a través de los servicios comunitarios, los menús, no representan ningún problema, hay infinidad de estudiantes de la carrera de Nutrición que desearían hacer su servicio social en estos comedores. Además, el servicio puede ofrecerse a los académicos y al personal administrativo. Las cuotas, razonables, de ningún modo son equiparables a las de los restaurantes o las cocinas económicas. En otras entidades educativas se ofrecen estas oportunidades.

³⁰² Juan Deval, *Los fines de la educación*, México: Siglo XXI, 2004, pp. 27-28.

Para evitar que el círculo se cierre en el caso de este tipo de estudiantes —que sí estudian pero no tienen recursos— no hay comedores estudiantiles, no hay becas, no hay albergues en los que el pago de su estancia sea simbólica. También por esta razón hay crisis: algunos logran sobrevivir, pero no todos, y muchos desertan —por ello, también se dice que la crisis de la educación es la deserción—. De estas medidas que podrían resolver la vida académica de muchos no se habla. No se invierte en ellas. Simplemente se dice: los alumnos desertan, los maestros están desinformados, las autoridades no responden, y el discurso de la educación se convierte en un discurso electoral que no convence, dado que la realidad ya está planteada. Tal y como afirmara Iván Illich, vivimos en una *sociedad desescolarizada*.³⁰³

Es preciso reflexionar en un contexto en el que la educación está siendo cuestionada. El paradigma educativo, todavía inspirado en la corriente positivista, aún no ha sido modificado plenamente. El decalaje es comprensible si consideramos que la generación de jóvenes y niños del nuevo milenio pertenecen ya a otro marco cultural, es decir, hay una brecha generacional y de información —principalmente electrónica— entre muchos maestros y alumnos, lo que ocasiona hablen lenguajes diferentes. A propósito de esta distancia, consideramos importante transcribir lo que un joven argumentó en una entrevista hecha por la doctora en psicología Rosa Rabbani:

«Joven de 16 años: “Más adelante, me gustaría aprender a tener una conversación en vivo”.

Dra. Rabbani: Ante mi mirada atónita, me explicó que casi nunca había mantenido una charla en persona con sus amigos, pero que eso no era una prioridad para él porque, de momento, todo lo que precisaban para estar en contacto era el WhatsApp y el chat de Facebook. Sin embargo creía que hablar cara a cara con la gente sería una habilidad importante cuando fuera adulto

Horas más tarde, mi mente no podía dejar de darle vueltas a la conversación. Al llegar a casa, tantee a mi hijo adolescente para calibrar la “normalidad” de mi desconcierto.

Cuál fue mi sorpresa cuando me advirtió de que, por haber nacido en otra época, tal vez no era capaz de comprender en toda su amplitud la importancia de la interconexión tecnológica entre las personas. Me recalcó que, hoy en día, y sobre todo entre los jóvenes, la desconexión equivale a la inexistencia: significa quedarse en los márgenes del grupo de iguales, cuando no permanecer totalmente excluidos de las relaciones sociales.

Las aportaciones que la tecnología realiza a diario en todos los ámbitos de nuestra existencia son incontestables. Nadie puede negar lo mucho que ha acortado las distancias físicas y ha ampliado nuestra capacidad de aprendizaje [...].³⁰⁴

³⁰³ Iván Illich, citado por James Bowen y Meter R. Hobson, *Teorías de la educación*, México: ed. Limusa, 2003, p. 416.

³⁰⁴ Rosa Rabbani, «Recuperar la calidez en las relaciones», *Mente sana*, núm. 109, 2015.

En este marco, los profesores pierden su relación con los jóvenes. Ante esta realidad, y sin desaprovechar los avances tecnológicos, no deben impedir que la atención en la enseñanza sea motivo de críticas allá donde la llamada brecha generacional puede convertirse en un incentivo para aprender. Muchos maestros han entendido estos cambios y han incorporado la tecnología a la enseñanza con muy buenos resultados. Pero también hay que advertir sobre la importancia de que no se pierda la comunicación personal, ello al margen de los riesgos que comporta la interconexión con personas que se hacen pasar por jóvenes, que constituye una fuente de incontables delitos: secuestros exprés, suplantación de personalidad, fraudes bancarios, extorsión, por mencionar algunos ilícitos para cuya comisión se utiliza la tecnología y en los que muchos jóvenes asumen el rol de víctima o victimario. De ahí que, para que los alumnos perciban que está actualizado, toda esta información también debe formar parte de lo que enseña el maestro. Con todo, la «[...] escuela está permanentemente cuestionada, la cual no se puede culpar a una sola persona, puesto que se trata de un sistema que tal y como su nombre lo indica, depende de una estructura, de programas, de políticas internas y externas, así como de actitudes que permanentemente, y de acuerdo con los intereses particulares, es necesario introducir al interior del aula».³⁰⁵

Es preciso adoptar una actitud cautelosa a la hora de hacer comentarios sobre la escuela, los maestros, los estudiantes, el sistema educativo, los programas y las políticas educativas pasadas y presentes. A nuestro juicio, el estudiante es la parte medular de todo el entramado educativo. Pensar que el estudiante viene a ser un producto acabado dentro del sistema educativo —y buscar esa finalidad— nos lleva a concebirlo como una mercancía. En este contexto, no interesa «sacar» un producto final mediante los mecanismos lineales de la mercancía, dado que el sector estudiantil no puede ser considerado de manera homogénea —en un sistema, en una escuela o en un salón de clases— y que lo que se busca es la calidad educativa, cuya responsabilidad corre a cargo de quienes dirigen una escuela u ocupan una cátedra en un salón de clases. «Si equivocadamente se entiende como calidad educativa el hecho de enlistar a los estudiantes, asignarles un número de matrícula y una calificación y finalmente englobarlos en un informe y pensar que se ha cumplido con la tarea, que debiera llevar implícita la responsabilidad de sopesar la importancia del conocimiento y el aprovechamiento de los estudiantes además de su formación como ciudadanos, se estaría ante un trabajo a medias o parcial».³⁰⁶

El doctor **Abel Quiños Urquijo** reafirma la opinión anterior:

«Con demasiada frecuencia la discusión acerca de la calidad termina en consideraciones cuantitativas, como puede ser el aumento del número de estudiantes, la relación

³⁰⁵ Ana Gamboa de Trejo, *Jóvenes en riesgo*, México: Porrúa, 2014, p. 35.

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 80.

profesores/alumnos, el por ciento de aprobados, los medios materiales disponibles, etc. Todas ellas son importantes y pueden tener una incidencia sobre la calidad pero no pueden constituir los puntos fundamentales de referencia a los que acudir para analizar la calidad de la educación». ³⁰⁷

Del texto anterior se deduce que la calidad que se debe perseguirse en una escuela va más allá de los datos cuantitativos. Dado que el objetivo primordial son los estudiantes, tendremos que preguntarnos: ¿cuánto conocemos a nuestros alumnos?, ¿de donde provienen?, ¿cuál es su situación económica, ¿cuáles son sus valores?, ¿qué preparación traen consigo? Y, finalmente, ¿cuál ha sido el beneficio para el joven?

En este análisis de los alumnos, de su institución y del funcionamiento de la misma recurriremos a los fundamentos de la Criminología crítica a fin de obtener resultados deseables desde el punto de vista objetivo. Trataremos de sacar el mejor partido de las capacidades del joven y de hacerlo resiliente y seguro de sí mismo. Nos detendremos en este último punto para brindar apoyo al estudiante que lo requiera, Y sintetizaremos el modo a través del cual las personas practican la resiliencia:

1. Son conscientes de sus potencialidades y limitaciones.
2. Son creativas.
3. Confían en sus capacidades.
4. Asumen las dificultades como una oportunidad para aprender.
5. Practican el *mindfulness* o conciencia plena.
6. Ven la vida con objetividad, pero siempre a través de un prisma optimista.
7. Se rodean de personas que tienen una actitud positiva.
8. No intentan controlar las situaciones.
9. Son flexibles ante los cambios.
10. Son tenaces en sus propósitos.
11. Afrontan la adversidad con humor.
12. Buscan la ayuda de los demás y el apoyo social. ³⁰⁸

³⁰⁷ Abel Quiñón Urquijo, «La calidad de la enseñanza universitaria y su tránsito a la excelencia académica», en *Antología*, Curso de Calidad Educativa, Doctorado en Educación, Xalapa: Universidad IVES, 2006, p. 99.

³⁰⁸ Para mayor información, consultar: «Los 12 hábitos de las personas resilientes». Disponible en: <www.elpradpsicologos.es>. [Consulta: 7 de junio de 2017.]

Capítulo V

La criminología y el respeto a los derechos humanos

5.1. INTERVENCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Como hemos señalado en capítulos anteriores, la Criminología se encarga de prevenir las conductas que dañan a los seres humanos sin distingo alguno. A partir de este marco programático, hemos sostenido también que, aun cuando se trate de alguien que haya cometido el delito más reprochable, el papel de la disciplina es evitar que vuelva a repetirse. Prevenir es alertar, es cooperar con las instituciones públicas desde el punto de vista teórico para analizar las razones de que alguien dispare a otra persona para quitarle la vida, arrebate un bolso o maltrate a un niño, a un anciano o a una mujer. Cualquier ser vivo merece respeto. De esto es precisamente de lo que tratará esta parte.

5.1.1. *El respeto*

Resulta necesario hacer referencia a dos grandes documentos que marcan la pauta del respeto a los derechos humanos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos dos instrumentos jurídicos contienen las directrices para entender por qué debemos respetar los derechos de los demás seres humanos.

En orden cronológico, la Constitución mexicana es el texto que sirve de referencia para estudiar la importancia que se le dio a los derechos del hombre desde que Venustiano Carranza presentara su proyecto para reformar la Constitución de 1857.

El día 1 de diciembre de 1916, Venustiano Carranza inauguró las labores del Congreso y presentó su proyecto de reformas a la Constitución.

En su discurso, Carranza describió las reformas que proponía. La base de las mismas era una crítica general a aquellos aspectos de la Constitución de 1857 que, según el Primer Jefe, habían impedido su vigencia efectiva y abierto el paso a la dictadura. Para Carranza:

«[...] los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica acomodándose a las necesidades del pueblo mexicano; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de la que no han podido derivarse poca o ninguna utilidad positiva.

Después de esta crítica general, Carranza señaló que los derechos individuales que la Constitución de 1857 había declarado como la base de las instituciones sociales, habían sido conculcados sistemáticamente por los diversos gobiernos; que las leyes del juicio de amparo, ideado para proteger aquellos derechos, no habían hecho otra cosa que embrollar la justicia; que en general, los principios básicos de la Constitución del 57 no habían pasado de ser una bella esperanza, cuya realización se había burlado de una manera constante.

[...] soberanía popular, gobierno representativo, derechos del hombre, división de poderes, sistema federal, principios todos ellos del régimen constitucional de 1857, eran para Carranza ficciones políticas [...]

[...] las reformas propuestas por el Primer Jefe tendieron a reafirmar la estructura fundamental de la Carta de 1857, modificando solo su reglamentación concreta. Fue objeto de especial preocupación dentro de dichos proyectos la protección a la libertad humana finalidad esencial de las constituciones para Carranza, por ello promovió reformas al capítulo de garantías individuales y a los artículos referentes al juicio de amparo; también sentó las bases de la organización del Ministerio Público y pretendió dar una mayor independencia al poder judicial». ³⁰⁹

Tomado de la copia facsimilar del documento original, son 27 artículos los que conforman las garantías individuales, cuyo Título Primero, Capítulo I («De las garantías individuales») dice lo siguiente:

«Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece». ³¹⁰

El 11 de junio de 2011 entró en vigor la reforma constitucional del artículo 1, «[...] que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretarlos de manera que favorezcan a todo tiempo a las personas con la protección más amplia posible». ³¹¹ Dicha reforma queda como sigue:

El artículo primero constitucional, en su parte conducente, dispone:

«En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

³⁰⁹ *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, t. II, Historia Constitucional 1847-1917, México: XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967, pp. 599 y ss.


³¹⁰ *Ibidem*, pp. 624 y ss.

³¹¹ Javier Erik Canales Sandoval, «Presentación», *Principales disposiciones comentadas sobre Derechos Humanos*, Tlaxcala: Editores Libros Técnicos, 2013.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley». ³¹²

El primer lugar, el artículo estipula que las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de acuerdo con la propia Constitución y los tratados internacionales sobre esta materia. En segundo lugar, interesa destacar los mandatos que el precepto establece de forma expresa: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos. ³¹³ Así, casi como una demanda, «los derechos humanos constituyen una de nuestras más importantes conquistas, un logro irrenunciable precisamente porque —al ordenar la ley que la dignidad de todos debe respetarse— nos hace más humanos». ³¹⁴ «Baste por ahora decir que en la Constitución, código de las normas de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, existen preceptos que versan, directa o indirectamente sobre los derechos humanos y presentan una visión general de estos [...] el mayor número de artículos constitucionales en materia de derechos humanos se ubican en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución, denominado “De las Garantías Individuales”». ³¹⁵

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran en un texto de la Declaración y que este fuera «distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios». ³¹⁶ «Con base en la universalidad de la declaración,  varios de estos instrumentos y mecanismos se han creado para dar verdadera aplicación al principio de respeto a los


³¹² Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹³ Ramón Ortega García, *El modelo constitucional de derechos humanos en México*, México: Tirant lo Blanch, 2015, p. 27.

³¹⁴ Luis de la Barrera Solórzano, *Los derechos humanos, la ley más ambiciosa*, México: ed. Terracota, 2013, p. 18.

³¹⁵ Santiago Corcuera Cabezut, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México: Oxford University Press, 2001, p. 139.

³¹⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, Presentación.

 Interesa que el estudiante conozca cada uno de los artículos de la Declaración y, posteriormente, que los alumnos formen equipos que discutan el texto y ejemplifiquen sobre cada uno de los artículos. Se invita a debatir. El profesor fungirá como moderador.

derechos humanos; en particular, en el caso de grupos que, históricamente, han sido vulnerables».³¹⁷

Seguidamente reproducimos el preámbulo de la Declaración, en el que se advierten los fundamentos de la misma:

«Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de familia humana.

Considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de las libertades de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso».³¹⁸

Si se observa, en cada uno de estos considerandos está presente el principio *pro persona*, cuyo contenido es el siguiente:

«[...] el ampliamente conocido como *pro homine* es el que desde nuestra consideración ha sido mayormente aceptado, tanto por la doctrina como por otros diversos operadores jurídicos al ser utilizado por tribunales constitucionales, salas constitucionales y cortes supremas de diversos países, así como por los tribunales regionales de derechos humanos —europeo e interamericano—.

La importancia de este principio para nosotros surge también por el hecho de que *informa todo el derecho de los derechos humanos* y de una u otra forma permea al resto de principios.

El principio *pro homine*, al cual nosotros llamaremos principio *pro persona* por tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de esta al reconocer/

³¹⁷ Yanerit Morgan Sotomayor, «Los derechos humanos en la Organización de Naciones Unidas», en *50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1998, p. 71.

³¹⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo.

garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Este principio que tiene esencialmente su origen en el ámbito del Derecho internacional de los derechos humanos, ha sido definido como:

«un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria [...]»

Asimismo, ha adquirido una amplia aceptación por el hecho de que el umbral fundamental en materia de derechos humanos es «la maximización y optimización del sistema de derechos y el reforzamiento de sus garantías», además de que «coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre».

El principio se basa en que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la conciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omitir ilegítimos del Estado, esto es, de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos.

La trascendencia del principio va más allá de ser un eventual criterio de interpretación, pues al existir normas de derechos fundamentales en todos los niveles del orden jurídico del Estado —aun en leyes que no tienen la denominación de «derechos fundamentales», «derechos humanos» o «garantías individuales», pero que los consagran o reconocen de manera directa o indirecta—, el principio *pro persona* se constituye en una verdadera garantía de interpretación constitucional, que permite asegurar en y para todos los niveles el respeto y la vigencia de los derechos humanos. Es el punto de partida de una adecuada interpretación de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Asimismo, permite que permeen y resplandezcan los derechos humanos en todo el ordenamiento jurídico.

El principio *pro persona* —como hemos venido señalando— es y debe ser un importante instrumento para el juzgador». ³¹⁹

Desde el punto de vista jurídico, la definición de *principio* es la siguiente: «Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales». ³²⁰

De esta definición se desprende el sentido que debe dárseles: «Los principios son fundamentos que devienen de ideas que han prevalecido en determinada época y son útiles para la aplicación del Derecho», ³²¹ de ahí que existan otros prin-

³¹⁹ Karlos Castilla, «El principio *pro persona* en la administración de justicia», Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5861/7767#N15>>, [Consulta: 13 de junio de 2017.]

³²⁰ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, t. II, Madrid: Espasa-Calpe, 1999, p. 1667.

³²¹ Ana Gamboa de Trejo, *Derecho Penal*, México: Oxford University Press, 2015, p. 29.

principios íntimamente ligados al Derecho penal, entre ellos el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, el principio de la conexión normativa de sentido, el principio de congruencia constitucional, el principio del interés preponderante, el principio de no contradicción de normas, el principio de no contradicción de valoraciones, el principio de determinación, el principio de prohibición de la analogía, el principio *in dubio pro reo*, el principio de intrascendencia o personalidad de la pena, el principio de humanidad, los principios ejecutivos, el principio *ne bis idem*, el principio de fragmentariedad, el principio de proporcionalidad, el principio de subsidiariedad y el principio de favorabilidad.³²²

En cuanto a los principios *intrasistémicos* y *extrasistémicos* teorizados por Alessandro Baratta, el penalista italiano sugiere:

«[...] la adopción de un punto de vista interno y otro externo al sistema penal. Los *principio intrasistémicos*, que resultan de la adaptación de un punto de vista interno al sistema, indican los requisitos para la introducción y mantenimiento de figuras delictivas en la ley. Los *principios extrasistémicos* se refieren, en cambio, a criterios políticos y metodológicos para la descriminalización y para la construcción alternativa al sistema penal de los conflictos y de los problemas sociales».³²³

Interesa incorporar la tesis de Zaffaroni con la finalidad de apuntalar la idea anteriormente expresada en la que se habló de los principios, que son «las convicciones o ideas jurídico-éticas de una comunidad»;³²⁴ allí hemos señalado que el respeto hacia los demás constituye un principio fundamental cuya vulneración da lugar a la comisión de acciones delictivas que dañan gravemente al ofendido:

Zaffaroni considera que el Derecho Internacional de los derechos humanos es un sector del Derecho internacional y habla en estos términos de la «Interdisciplinariedad con el Derecho internacional de los derechos humanos»:

«[...] que esta rama del Derecho internacional es un fortísimo impulso a la persona humana como sujeto del mismo, al reconocerle el carácter de denunciante activo en los sistemas internacionales. Esto no puede confundirse con la pretensión indiscriminada de considerar a los particulares como sujetos activos de las violaciones de derechos humanos (injustos o ilícitos jushumanitas), propugnada por quienes procuran neutralizar los efectos de todos los movimientos. En efecto los particulares pueden ser autores de delitos pero no de ilícitos jushumanistas, cuyos sujetos activos solo pueden ser los Estados. Los Estados pueden desproteger a las personas, dejando que otros particulares cometan impunemente delitos contra ellas, lo que viola la cláusula frecuentemente consagrada en los tratados («Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar...»), e implica un injusto jushumanista por omisión, pero los particulares

³²² Véase la explicación de cada uno de estos principios en la obra citada en la nota anterior, pp. 30-37.

³²³ Alessandro Baratta, «Requisitos mínimos del respeto a los derechos humanos en la ley penal», *Capítulo Criminológico*, núm. 13, 1985, p. 81.

³²⁴ Margarita Baladiez Rojo, *Los principios jurídicos*, Madrid: Tecnos, 1997, p. 30.

que al amparo de esta omisión estatal lesionan los derechos ajenos incurren en delitos, nacionales o internacionales, según el caso. El argumento contrario es una racionalización que pretende ensayar una legitimación de la cláusula *rebus sic stantibus* (que no rige en esta materia) no ya entre los Estados sino entre estos y sus habitantes: el Estado solo estaría obligado a respetar los derechos humanos de los habitantes que los respeten. Como se observa, esta racionalización perversa sería la premisa necesaria para aniquilar todos los efectos de este enorme esfuerzo internacional. La amplitud con que puede matizarse el principio que el sujeto activo del ilícito jushumanista solo puede ser el Estado depende de la forma en que se consideren las relaciones entre el Derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Pero en cualquier caso, la admisión de sujetos distintos de los Estados solo es muy limitada y en un sentido muy distinto al de la ideología de seguridad enemigas de los derechos humanos: se trata de reconocimiento de beligerantes en negociaciones y pactos, en los que también se impone a estos obligaciones de respetar los derechos humanos y se les deja sometidos a eventuales sanciones internacionales.

En todos los instrumentos internacionales de derechos humanos hay expresas referencias al Derecho penal y al procesal, lo cual permite crear un cuerpo de jurisprudencia internacional de formidable importancia, que en el orden regional americano tiene como fuente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José). Este cuerpo creciente de doctrina penal constituye un importante paso para el control de la arbitrariedad de gobiernos y tribunales nacionales». ³²⁵

Es muy importante la información que los gobernantes provean a los gobernados. Generalmente, los primeros utilizan un discurso político que tiende a justificar sus acciones y decisiones, no son suficientemente objetivos o no están bien informados por los responsables de advertir los riesgos que corren los ciudadanos en muchos aspectos. En todo caso, lo que más llama la atención en los medios masivos de comunicación es la impresión de que solo prestan atención a su grado de popularidad en el partido político al que pertenecen. Realmente, esto no es hacer política social, dado que la actitud descrita descuida la tarea de plantear soluciones para abordar y reducir las carencias que sufre la población, que continúa creciendo: la falta de educación de muchos jóvenes, niños y adultos, la pobreza extrema, el deterioro de la salud, el desaseo familiar y todas las implicaciones de que vivamos en una sociedad deshumanizada. Los ejemplos no son los mejores: se supone que el candidato que gana unos comicios ha sido elegido para guiar, dirigir y ser el líder en una sociedad de 7, 10 o 20 millones de habitantes porque así lo decidió y aceptó; pero no es infrecuente que ese propósito se vea obnubilado por la oportunidad y la ambición. En tal caso, los gobernados pasan a segundo o último plano y se pretende gobernar con una política de intimidación para la que, directa o indirectamente, la vida de muchos no es importante y el respeto hacia los demás es nulo. Entonces, la prensa y los medios electrónicos dan cuenta de cifras espeluznantes de homicidios, infanticidios feminicidios que evidencian que

³²⁵ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, *Derecho Penal. Parte General*, México: Porrúa, 2001, pp. 194 y ss.

el derecho a la vida no tiene ningún valor. La Criminología actual, que se ocupa del respeto a los derechos humanos, a través de la prevención de estas conductas nos anima a pensar, que quienes están a cargo de las políticas públicas se den un tiempo para sopesar la importancia de mantener un estado de derecho en donde prevalezca el respeto, pero enseñando a respetar.

5.1.2. *Respeto a la vida*

Se ha dicho de manera insistente que los derechos humanos:

- Son aquellos que tiene cada persona por el simple hecho de ser, de existir.
- Se conciben como los reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o de la colectividad carecería de significado y de finalidad.
- Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona. Protegen la vida, libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de un ser humano y deben ser respetados por todos.
- Los derechos humanos son valores; las normas jurídicas se fundamentan en ellos y los garantizan. El Estado tiene la obligación de respetarlos y hacerlos respetar.
- Constituyen un conjunto de facultades, prerrogativas y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural que se reconocen al ser humano en su aspecto, tanto individual como colectivo. Incluyen los recursos y los mecanismos de garantía.³²⁶

La protección de los derechos humanos como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad y la dignidad debe ser un imperativo para todos. El primer derecho es la vida, dado que es el prerrequisito ontológico de la titularidad y el disfrute de los demás derechos. Sin embargo, sabemos que existe un alto índice de homicidios: cada día un gran número de personas pierde la vida y se convierten, de este modo, en víctimas del odio, de los enfrentamientos, de la ignorancia o simplemente de la falta de previsión de las consecuencias de la relación con su victimario.

Con respecto a los crímenes de odio, Jenaro Villamil ofrece una nutrida información en su artículo «Femicidios y homofobia, los crímenes de odio en México»: «Es cultural y, socialmente, todo sentimiento de odio evidencia un sustrato de miedo a lo distinto, al diferente, al sujeto-objeto que consideramos como

³²⁶ *Los Derechos de los mexicanos. Guía para su ejercicio*, México: Instituto de Formación Política, 1997, p. 9.

débil». ³²⁷ El odio nubla el entendimiento, constituye un resorte cohesionador, un «poderoso nexo entre los miembros de un grupo y, una vez que se odia como todos los demás, se pasa a ser uno de los fieles. Existe una comunión motivada por el odio y, por estas razones, los prejuicios o las justificaciones de índole religiosa están presentes en la socialización del odio». ³²⁸ Ello explica el fuerte sentimiento de identidad y el reconocimiento recíproco de los miembros de las bandas o del crimen organizado.

Villamil analiza en su estudio los crímenes cometidos en Ciudad Juárez, reseña casos medianamente resueltos y otros que han quedado impunes, y señala que «[...] las autoridades ministeriales minimizan los casos señalando que se trata de “crímenes pasionales”, aunque las características sean similares». ³²⁹

«En su informe *Crímenes de odio, conspiración del silencio*, Amnistía Internacional hace un recorrido por los principales casos en el mundo, sobre crímenes y torturas derivados de la identidad sexual. Su primera conclusión es que las víctimas de estos crímenes “son disidentes de otro tipo, y han sido escogidos no por sus opiniones o su activismo, sino por su propia identidad”. No acatar la “norma heterosexual” o vivir fuera de los “valores familiares” son disidencias más peligrosas que las políticas porque alienan el odio». ³³⁰

Las cifras hablan por sí mismas. Las estadísticas aumentan en el rubro de los homicidios:

«LA TASA DE HOMICIDIOS HA VUELTO A SUBIR, REVIRTIENDO LA TENDENCIA A LA BAJA QUE HABÍA CONSERVADO DESDE 2012, lo cual es una PÉSIMA noticia. INEGI aglutina la información obtenida por conducto de todas las actas de defunción registradas en la República y por lo mismo reporta homicidios totales, lo cual significa que incluye también todos los fallecimientos motivados por Homicidios Dolosos a nivel nacional. A principios de 2011 se publicó en el portal de la Presidencia de la República la base de datos que se lleva desde 2007 en la que se detallan las muertes motivadas por Enfrentamientos y Agresiones del Ejército y por separado las cifras atribuidas a Ejecuciones realizadas por los Cáteles y en 2012 se publicaron datos hasta septiembre de 2011. Lo que se ha hecho en esta gráfica es restar los Homicidios Dolosos al total de Homicidios y reflejar la Diferencia en la gráfica, que corresponde a la tasa de Homicidios por 100M, una vez que se dedujeron las Homicidios Dolosos. No existen registros de Ejecuciones a nivel nacional antes del año de 2006». ³³¹

³²⁷ Jenaro Villamil, «Feminicidios y homofobia, los crímenes de odio en México», en L. García Soler (coord.), *La palabra y los derechos humanos*, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, p. 31.

³²⁸ *Idem.*

³²⁹ *Ibidem*, p. 36.

³³⁰ *Ibidem*, p. 37.

³³¹ Véase: <www.INEGI>. [Consulta: 15 de junio de 2017.]

Ante esta realidad, en la que la falta de respeto a la vida se ha vuelto cotidiana, los argumentos que se han esgrimido hacen pensar que la desobediencia civil y el caso omiso a lo que prescribe la ley propician la intensificación de los sentimientos de venganza y de odio allá donde subsiste la permanente alarma social y donde muchos se toman la justicia por su mano. Todo ello erosiona gravemente la seguridad y pone evidencia que en nuestro país las cosas marchan bien. Por ello, vale la pena reflexionar sobre lo siguiente:

«En los casos más dramáticos de violencia sexual y crímenes de odio que se han registrado en nuestro país existen varios patrones que nos llevan a pensar que se trata de una estructura criminal, sobrepuesta al aparato estatal de procuración de justicia que actúa con total impunidad. No se trata única y exclusivamente de narcotráfico o narcoejecuciones porque, a diferencia de los ajusticiamientos cometidos entre bandas y cárteles, en el caso de los crímenes contra mujeres y gays no se busca eliminar a “soplones”, “traidores” o “rivales”, sino de desafiar al Estado de Derecho, demostrar el poderío de las mafias que actúan más allá de cualquier límite».³³²

Villamil no solo denuncia el homicidio, sino también el lavado de dinero en nuestro país y en Estados Unidos. Más adelante, hace las recomendaciones pertinentes y propone las medidas preventivas de las que se ocupa la Criminología y que vale la pena anotar:

«El otro gran desafío, es la prevención de la violencia sexual. No bastan los buenos deseos o las medidas burocráticas ostentosas, como las que se han impulsado en Ciudad Juárez, si la prevención no se convierte en una política permanente, todos los niveles, incluyendo a los propios medios de comunicación. Para lograr una estrategia eficaz de prevención se requiere:

- a) Una condena a la práctica de la tortura, donde quiera que se produzca.
- b) Eliminar las detenciones secretas y la intimidación y el hostigamiento a los propios organismos defensores de los derechos humanos.
- c) El Estado debe hacer cumplir el derecho a recibir una reparación frente a todas las víctimas de crímenes y delitos de odio.
- d) Impulsar la creación de centros de atención de crisis para todas aquellas víctimas de la violencia intrafamiliar. No bastan los buenos deseos o las condenas sino se aplican estrategias de respuesta rápida y emergente a todos estos tipos de casos.
- e) Fortalecer las políticas laicas que eliminen todos aquellos prejuicios y valoraciones que impliquen estigmatización o discriminación

El odio es una enfermedad social que se alimenta con la falta de respeto al Estado de Derecho. Es la otra cara de la impunidad y constituye uno de los desafíos más importantes para la defensa de los derechos humanos.

El odio también se alienta con el rencor social y la inducción del miedo desde el aparato estatal. Por eso es importante impulsar una comunicación de la tolerancia y del derecho a la diferencia que tienda a la aceptación de los otros como

³³² Jenaro Villamil, *op. cit.*, p. 43.

integrantes de nuestro entorno, de nuestra propia identidad y no como amenaza o simple objeto de nuestra ira».³³³

Sin duda, estas son propuestas de prevención importantes. Sería conveniente asumirlas, igual que sucede, por ejemplo, la política de salud —en la que todos acuden al llamado para prevenir un cáncer—. Pero de lo que hoy hablamos es de un cáncer social, de una sociedad en la que el derecho a la seguridad se ha perdido y el respeto a la vida se ha visto colapsado por los reiterados enfrentamientos, la discriminación, la celotipia o la venganza —estas son las causas más frecuentes de los homicidios—. Lo que resulta inquietante de es que la sociedad se está habituando a vivir en medio de un torbellino de violencia: los asesinados aparecen en los diarios todos los días y ya ni siquiera impactan. El problema es, pues, que la ciudadanía se acostumbre a este medio hostil y sin futuro.

5.1.3. *Respeto al patrimonio*

Uno de los delitos con mayor incidencia en nuestro país es sin duda el robo, que atenta contra del patrimonio de las personas. Pero también es el delito que menos se denuncia por parte de las víctimas, dado que, si se trata de objetos de poco valor o cantidades económicas modestas, las sustracciones pasan a formar parte de la cifra negra de la criminalidad y, consecuentemente, quedan impunes. Se denuncian, sí, el asalto a un banco o el robo de todas las pertenencias de una casa, pero no, por ejemplo, el despojo a una persona a la salida de un banco, después de haber retirado cierta cantidad considerable de dinero. En el robo simple o con violencia se falta al respeto a la persona y a su patrimonio.

No vamos a entrar en el análisis del tipo penal ni de los elementos de la conducta delictiva, ya que nuestra intención es solo analizar, desde la perspectiva de la *Criminología humanística*, el hecho de que en la actualidad este delito se haya convertido en una conducta criminal cometida principalmente por jóvenes. Este es el verdadero problema. Quienes cometen este delito no toman en consideración el perjuicio que ocasionan a sus víctimas. Algunas de sus acciones ni siquiera son planeadas, sino producto de las circunstancias; por ejemplo: despojar de un bolso a una anciana o a una mujer, atemorizar con un arma para adueñarse de sus pertenencias como relojes, collares, etc., abrir un auto para sustraer lo que hay dentro. Anotemos que muchos de estos casos suceden por exceso de confianza —dejar el bolso o algunos enseres a la vista, ostentar una prenda, etc.—.

³³³ *Ibidem*, p. 46.

Desde el punto de vista del victimario, el robo no es otra cosa más que una falta de respeto hacia la persona propietaria amparada por la seguridad que proporciona la falta de denuncia —o la débil cultura de la denuncia existente en nuestro país—. Por otra parte, hay que considerar el cuestionable papel que juega el administrador de justicia para perseguir y aprehender al ladrón: si el monto de lo robado es mínimo no se llevan a cabo las diligencias pertinentes. Es habitual que dentro de los salones de clase alguien deje olvidado una *tablet*, una *lap top* o un celular. En caso de robo, los dueños solo hacen una denuncia a nivel administrativo, es decir, ante las autoridades del plantel. En el caso de que se acuda al Ministerio Público, sí se recibe la denuncia, pero, dado que se considera que el valor del aparato electrónico es escaso, no se sigue con el procedimiento y se archiva; el denunciante, además, ya sabe que se trata de uno de los llamados *robos pequeños*.

Existen tratados que analizan los tipos de delitos que atentan en contra del patrimonio de las personas.³³⁴ La documentación sobre el robo es extensa e ilustrativa, pero no es nuestra intención llevar a cabo un estudio de este tipo penal en el marco de la teoría del delito, sino el quehacer de quienes cometen este ilícito dentro de los aportes de la Criminología.

Los diferentes códigos penales, coinciden en la definición del delito de robo. Veamos la del Código Federal Penal:

«Artículo 367.

Comete el delito de robo: el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley».

En cuanto al Estado de Veracruz, el robo se tipifica en estos términos:

«Artículo 202.

A quien con ánimo de dominio, lucro o uso se apodere de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella, se le sancionará de la siguiente manera: arts. 203 a 209».

Vemos que, de alguna manera, hay cierta coincidencia entre ambos preceptos. Si analizamos los centros de internamiento, podemos afirmar que las estadísticas corroboran lo que anteriormente hemos señalado anteriormente. El principal delito cometido por los menores es el robo.

³³⁴ Véase, por ejemplo, Raúl F. Cárdenas, *Derecho penal mexicano del robo*, México: Porrúa, 1977. Francisco Pavón Vasconcelos, *Delitos contra el patrimonio*, México: Porrúa, 2001. Laura T. A. Damianovich de Cerredo, *Delitos contra la propiedad*, Buenos Aires: Editorial Universidad, 2000. Salomón Baltazar Samayoa y Germán García Beltrán, *Casos penales*, México: Porrúa, 2005.

«CIUDAD DE MÉXICO, 27 de julio. Casi 70 por ciento de los menores de edad que son detenidos en la Ciudad de México por cometer delitos de alto impacto son procesados por robo a transeúnte en vía pública con y sin violencia, revelan estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Datos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la dependencia señalan que, del 100% de personas puestas a disposición del Ministerio Público (MP), 6.33 por ciento son personas de entre 12 y 17 años.

No obstante, la mayoría de los delitos cometidos por este sector de la población son de los considerados de bajo impacto. De enero de 2014 a mayo de 2015 fueron remitidos al MP dos mil 573 menores de edad, de los cuales mil 770 fueron por delitos de bajo impacto y 803 por delitos de alto impacto.

De esta última cifra, 547 fueron aprehendidos por robar en la calle, lo que representa 68.1 por ciento. El segundo delito de alto impacto que más cometen los menores es el robo a negocio con y sin violencia, con 87 detenidos, para un total de 10.8 por ciento.

El tercer lugar lo ocupa el robo a pasajero a bordo de microbús con 57 detenciones. El cuarto es el robo de vehículo, con 45 aprehensiones, y el quinto, el robo a casa habitación, con 13 capturas.

En sexto lugar aparece el homicidio doloso con 11 detenidos. El séptimo son las lesiones dolosas por disparo de arma de fuego, con diez aprehendidos. El octavo es el robo a pasajero dentro del Metro, empatado con la violación, con diez detenciones cada uno. En noveno está el robo a repartidor, con siete detenidos. El décimo es el robo a cuentahabiente saliendo del banco, con cuatro aprehensiones, y el décimo primero es el robo a transportista, con dos detenidos.

La fiscal para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la PGJDF, Margarita Maguay Neria, indicó que los menores de 12 años no pueden ser sujetos a un proceso penal y, en caso de haber cometido algún delito, solo se emite una constancia o acta especial para poder canalizarlos al DIF capitalino, donde son sujetos de atención especializada.

«Habiendo cumplido 12 años hasta antes de los 14 pueden estar sujetos a proceso, pero sin restricción de la libertad aunque sea delito grave, y los mayores de 14 y hasta un minuto antes de cumplir los 18 años sí pueden ser privados de la libertad, siempre y cuando el delito cometido sea grave», detalló la funcionaria en entrevista con Excélsior.

Los delitos considerados graves en la Ley de Justicia para Adolescentes son el homicidio doloso, las lesiones dolosas, secuestro, tráfico de menores, retención y sustracción —siempre y cuando no sea familiar de la víctima— violación, corrupción de personas, robo con violencia y asociación delictuosa.

En tanto, los cinco delitos de bajo impacto que más cometen los menores de edad son el robo a negocio sin violencia, con 419 detenciones; posesión de droga para consumo, con 281 aprehensiones; robo de celular sin violencia, con 184 capturas; robo de objetos varios sin violencia, con 131 detenciones y las lesiones dolosas, con 69 remitidos al Ministerio Público.

De manera global, los varones son los que cometen el mayor número de delitos, pues 88 de los menores de edad detenidos son hombres y solo 12 por ciento fueron mujeres.

Si las cifras de los primeros cinco meses del año mantienen su tendencia, los delitos cometidos por menores de edad registrarían una baja, pues el año pasado fueron detenidos dos mil 10 por la comisión de algún delito, lo que implica 167 detenciones al mes. De enero a mayo de 2015 han sido capturados 563 menores, lo que implica un promedio de 112 detenciones mensuales, una baja de 32.3 por ciento respecto a 2014.

Maguey confió en que las cifras de menores puestos a disposición del Ministerio Público se mantengan a la baja al finalizar 2015, ya que hasta el momento se registran poco menos de cuatro detenciones al día en la ciudad».³³⁵

Cuando un menor de edad comete un ilícito, se le ubica en los centros de internamiento adecuados para ellos. La edad en la que pueden ser catalogados como niños es de 14 a 18 años. Con las reformas del artículo 18 constitucional se modificó de manera sustancial el trato que se les debe dispensar. Es decir, pasaron de ser objeto de la política criminal denominada asistencial o tutelar a ser tratados dentro de los parámetros de una política criminal garantista e integral, que prevé un procedimiento especial diferente al que se somete a los adultos en el que, tal y como señala la Convención de los Derechos de los Niños y las Reglas de Beijing, se insiste de manera especial en el respeto a los derechos humanos de los niños.

Convención sobre los derechos del niño

[...]

«Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todos los niños de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i. Que se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él, y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independientemente imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

³³⁵ Filiberto Cruz Monroy, *Excelsior.com/Mx*, [Consulta: 21 de junio de 2017.]

iv. Que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v. Si se considerare que ha infringido en efecto las leyes penales, que esta decisión y toda la medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, y

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se representarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad y vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.³³⁶

Reglas de Beijing

[...]

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

2.1 las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) *Menor* es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;


b) *Delito* es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

c) *Menor delincuente* es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a

³³⁶ Cfr. con la Convención de los Derechos de los Niños.


los órganos e instituciones encargadas de las funciones de administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las Reglas de Beijing. 

5.1.4. *Respeto a los niños*

La Convención sobre los Derechos del Niño es el documento más importante para garantizar el respeto a los niños, No obstante, estamos seguros de que, si en este momento hiciéramos una encuesta, pocos afirmarían conocer su contenido, menos aún los que cumplen con cada una de sus disposiciones, lo cual es un síntoma de la falta de atención a los menores.

En lo estratos sociales bajos, los niños no tienen ningún significado. Ocasionan molestia si lloran o tienen hambre. No se les asea adecuadamente y si enferman los progenitores prefiere que mueran. A título de ejemplo, anotamos dos casos. Primer caso: una joven madre se provoca un aborto de un niño ya viable; toma un arma punzocortante y le quita la vida, no se trata de una imprudencia, ya que concurren todas las agravantes que prevé el Código Penal. Es verdad que se trata de un problema grave que tiene varias aristas: ocultación del embarazo, desconocimiento absoluto de las leyes que protegen a los niños, y de la ley penal. Sobra decir que se violaron flagrantemente los derechos humanos del menor, pero el hecho en sí pierde notoriedad en el mismo instante en que termina la nota. Las opiniones periodísticas solo hacen hincapié en lo sensacionalista del caso y en el reproche social que se le hace a la madre. Nadie hace nada por el niño y nadie explica cómo y de qué forma se violaron sus derechos, principalmente el derecho a la vida. La madre irá a prisión y argumentará que ignoraba los efectos de las pastillas abortivas, pero difícilmente podrá justificar el homicidio del menor. Tal vez pensó en declarar que el bebé había nacido muerto, pero le resultará complicado ocultar la herida infligida en el corazón. Estos hechos solo corroboran la ignorancia, que no constituye una eximente de la responsabilidad penal. Segundo caso: el delito de violación, como su propio nombre indica, está impregnado de agravantes como la desventaja en la fuerza, pero, sobre todo, cabe plantearse qué

 El estudiante, después de haber leído tanto la Convención como las Reglas, habrá de observar que el tratamiento a los menores que delinquen difiere mucho del tratamiento que se les aplica a los adultos. Varios principios están presentes en estos documentos, es importante que el estudiante por sí solo los describa, apoyándose en los textos pertinentes. Esta actividad se desarrollará en la Biblioteca de la Institución.

pasa por la mente de un padre para el atropellar a una bebé de ocho meses.³³⁷  Veamos ambos casos con mayor detalle:

Primer caso. «*Abortó al bebé y lo apuñala en el corazón.* Una joven de 18 años de edad, fue detenida por elementos de la Policía Ministerial del Estado (Veracruz), acusada de Homicidio Calificado en contra de su bebé, al cual le dio muerte de una puñalada en el corazón después de practicarse un aborto.

De acuerdo al reporte de las autoridades, la semana pasada, la joven identificada por las iniciales A.D.M.R, de 18 años de edad, ingirió pastillas para abortar y expulsó el producto de ocho meses de gestación, en el baño de su domicilio ubicado en la comunidad de Monte Verde, del Municipio de Alto Lucero. Luego la joven tomó un cuchillo de cocina con el cual le cortó el cordón umbilical para enseguida darle una puñalada en el corazón. Después, envolvió el cuerpecito con su propia ropa, lo metió en una bolsa de plástico y lo lanzó al patio de su casa, debajo de un árbol [...]»

Segundo caso. «*Después de ser Cristo en viacrucis, violaba a su hija.* Los hechos ocurrieron el 30 de agosto de 2016, cuando Ricardo, su esposa y su hija de ocho meses estaban en su casa de la zona Centro, en el municipio de Asientos.

En determinado momento, la joven madre de familia salió del domicilio a comprar material para hacer unos trabajos de manualidades. Dijo a Ricardo que le encargaba a la bebé quien estaba dormida.

Fue en ese momento en que el infeliz, quien en abril de ese año había participado en el viacrucis representando a Cristo, aprovechó para violar a su propia hija.

Al regresar la madre y ver que la niña no dejaba de llorar y sangraba de sus partes íntimas, preguntó asustada a Ricardo lo que había ocurrido. Él dijo que al estar haciendo ejercicio la niña despertó, la puso en la andadera y continuó ejercitándose; y que en determinado momento se cayó y se provocó la lesión. La pareja se dirigió al hospital general de la población de Arteaga, pero debido a la gravedad del estado de la bebé fue trasladada en una ambulancia a la Clínica 1 del Seguro Social.

En el nosocomio el personal médico se dio cuenta que la niña había sido violada sexualmente y dio aviso al Ministerio Público, pues además la vida de la niña corría peligro. El representante social y un grupo de policías ministeriales no tardaron en llegar y detuvieron al criminal, quien continuaban negando haber abusado sexualmente de su hija. Con las pruebas recabadas que incriminaban directamente a Ricardo, fue consignado al Cereso para varones de la salida al Calvillo (Aguascalientes), en donde el juez de control le dictó auto de vinculación a proceso por el delito de violación equiparada. Afortunadamente los médicos lograron salvar la vida a la pequeña. Veinte años y tres meses en prisión es la sentencia condenatoria que dictó el juez».³³⁸

Estos dos casos ejemplifican el modo en que las heridas y lesiones infligidas a muchos niños que han sido víctimas de sus propios padres son ocultadas por sus progenitores. En muchas partes se practica el incesto, los padres abusan de sus hijas o hermanos sin respetar el parentesco. El maltrato físico y psicológico es común en los diferentes estratos sociales. Podría pensarse que esto solo sucede

³³⁷ *El Universal*, jueves, 15 de junio de 2017.

 Reseñamos los dos casos a manera de ejemplo para que los estudiantes saquen sus propias conclusiones con los elementos de las diferentes corrientes criminológicas.

³³⁸ *El Universal*, sábado, 17 de junio de 2017.

en las capas sociales bajas. No es así: en muchas familias de clase media y alta los hijos sufren maltrato por parte de alguno de los padres o hermanos mayores. Este tipo de conducta social marca un límite a lo que puede llamarse normalidad y ocasiona la disgregación de los miembros de una familia.

«Según el criterio humanístico, la definición de lo normal y lo desviado debe hacerse a partir de los valores individuales de cada quien. Lo normal, entonces, sería todo aquello que, conforme a la propia escala de valores, nos proporcione bienestar o felicidad, *siempre y cuando no le ocasione claro daño a otra persona o grupo.*

En paridad del término, el criterio humanístico es una especie de criterio ético, simplemente, la ética humanística nos señala que el valor central, absoluto es el hombre, la especie humana, hermanada en su pequeñez y en sus grandes limitaciones frente a un universo prácticamente infinito.

El criterio humanístico no es sistemáticamente practicado en ningún lugar actualmente, pero constituye un norte al cual apuntar para la construcción de una sociedad realmente democrática y justa. A partir de él se comprende la necesidad de la tolerancia de puntos de vista y prácticas de conducta diversas a la nuestra.

Este criterio humanista acepta que existen conductas que por ocasionar lesión directa y considerable a los intereses de los demás, no pueden ser permitidas y, por lo mismo, deben ser objeto de control, pero propugna por que se empleen solo aquellas formas de control que sean indispensables y que no ofendan la dignidad humana del autor de la conducta desviada.

Una sociedad orientada por el criterio humanístico no aceptará controlar a un individuo por ejercer, por ejemplo, prácticas sexuales distintas de las acostumbradas por la mayoría o de las aceptadas por un determinado código ético que el individuo no comparte; pero no permitirá que al homicida, al violador o al contaminador del medio ambiente se le deje pasar sin procurar una forma de control que asegure la defensa de los intereses sociales, sin lesionar los derechos del desviado más allá de lo que sea absolutamente indispensable y conveniente».³³⁹

En este sentido, y tratándose de los niños, tenemos que reforzar la conciencia de que son seres humanos. En consecuencia, no solo habrá que respetar los derechos humanos de los niños, sino también estudiarlos, y traducirlos a programas para que sean aplicados en las familias, en la escuela y en la calle a fin de garantizar su preservación. Diariamente, muchos activistas políticos hacen denuncias, alientan al que ve o escucha sobre las bondades de sus partidos y tratan de convencer y convencen a otros tantos: su estrategia es el convencimiento. Pero en el caso de los derechos de los niños la estrategia debe ser la asimilación del respeto y de la confianza en la ley, en los gobiernos y los gobernantes. Como hemos reiterado, estos derechos están reconocidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

«La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el instrumento que define por primera vez el tema, con fuerza vinculante para los Estados, desde el punto de vista de los niños como sujetos de derechos. Es por ello que, a pesar de no ser el primero en términos cronológicos, la Convención constituye el instrumento más

³³⁹ José Adolfo Reyes Calderón, *Desviología criminológica*, México: Flores Editor, 2013, p. 18.

importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de la normativa internacional. Además, ha sido este, el instrumento que ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales, como del sector político, acerca de la importancia y la dimensión jurídica de este proceso de lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida de la infancia».³⁴⁰

Cabe afirmar que la Convención de 1989 constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental que ha impulsado una percepción radicalmente nueva de la infancia. Por ello, es necesario difundir su filosofía y defender sus contenidos a través de las iniciativas de organismos gubernamentales y no gubernamentales, y de la tarea de los estudiantes de Derecho interesados en hacer llegar la información a las numerosas comunidades rurales de los estados. Resulta imprescindible expandir los ideales que anidan en la Convención para que penetren principalmente en los hogares, en las escuelas y en todos los rincones de las entidades federativas y la norma no se quede escondida en un cajón o sea maltratada en un pupitre. En este sentido, interesa que se difundan y que se hagan llegar estas consideraciones a los espacios más apartados de la República mexicana:

«Según nuestro sentir, el conocimiento y aplicación de la Convención son indispensables: en la actualidad, es el instrumento que nos permite ser conscientes de los progresos logrados en favor de los niños. Concretamente, los diversos estamentos de la sociedad y los gobiernos deben propiciar los siguientes cambios:

1. En lo que respecta a la familia

La elaboración de Programas y actividades comunitarias en los que participen niños y padres; la capacitación de la familia para cumplir con sus obligaciones con los niños y niñas.

2. En lo que se refiere a los niños y niñas

Es conveniente que conozcan y entiendan sus derechos a fin de que, relacionándolos con su vida cotidiana, familiar, escolar y comunitaria, exijan respeto a sus derechos y participen activamente en la construcción de valores para la convivencia, la tolerancia y el respeto mutuo.

3. Por lo que hace a la comunidad

Identificar carencias y aportar ideas para su solución. En nuestros frentes de trabajo, idear programas en favor de los niños y respaldar los esfuerzos tendientes a fortalecer las acciones».³⁴¹

5.1.5. *Respeto a las mujeres*

La Criminología pensada desde la perspectiva de la defensa de los Derechos Humanos tiene futuro. En este contexto encontramos un campo fértil para sacar a la luz las diversas formas en que los derechos humanos de hombres, mujeres,

³⁴⁰ Convención de los derechos de los niños, «Presentación», México: ed. CDHDF, 1995.

³⁴¹ Véase Ana Gamboa de Trejo, «Reflexiones acerca del principio rector del interés superior del niño», en: *La agenda de Derechos Humanos. Su exigibilidad en México*, Xalapa: Ed. IJ y CEDEGS, Universidad Veracruzana, pp. 59-80.

niños, jóvenes, ancianos, discapacitados e indígenas son vulnerados sin mayor recato. Interesa encontrar las vías idóneas para hacer ver que la mujeres merecen respeto, dentro de todos los roles que desempeñen. Al igual que cualquier ciudadano (hombre), las capacidades de las mujeres como trabajadoras, amas de casa, universitarias, empleadas, etc., tienen que ser reconocidas no solo porque representan más de la mitad de la población mexicana, sino tan solo por el hecho de ser mujer.

Las mujeres no son débiles. Alguien les atribuyó ese calificativo. Tan solo por el hecho de que soportan los dolores más agudos que existen cuando traen un ser humano al mundo queda en evidencia que en ellas no hay debilidad alguna. Lo mismo cabe decir cuando sacan adelante a los hijos realizando tareas verdaderamente titánicas como restarle horas al sueño para llegar puntual al trabajo después de dejar hechas mil tareas domésticas que nunca son tomadas en cuenta: ropa limpia, orden, limpieza en las habitaciones, hacer la comida, asesorar a los hijos en las tareas escolares, surtir la despensa, pensar en elaborar más de mil comidas al año —muchas veces con la exigencia de no repetir las recetas de cocina—, lavar montañas de trastes, pero sobre todo lograr que haya armonía dentro del hogar. Quien afirme que las mujeres son débiles está en un error. Muchas no quieren el reconocimiento, pero sí el respeto.

Por ello, en favor de este sector de la población «[...] es necesario disponer de programas de acciones justas y eficaces para controlar los siguientes fenómenos:

- Las situaciones problemáticas o de violaciones de los derechos fundamentales imputados a comportamientos de individuos;
- Los procesos de criminalización;
- Las consecuencias individuales y sociales de las violaciones de los derechos, así como las de los procesos de criminalización.

Ello corresponde a la triple tarea que la política criminal debería asumir siguiendo la dirección más avanzada y crítica de la Criminología. Parece ahora evidente que la política criminal enfrenta problemas, que como habíamos visto, surgen en relación con la autonomía teórica de la Criminología y la homogeneidad de su objeto».³⁴²

En su escrito, Baratta destaca las bases de una política criminal orientada a la defensa de los derechos fundamentales. Tomamos estas ideas porque actualmente un buen número de mujeres se encuentran atrapadas dentro de los parámetros del derecho penal, bien como víctimas, bien como victimarias. En ambos casos se

³⁴² Alessandro Baratta, «La política criminal y el derecho penal de la constitución: nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales», en C. Barros Leal (coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, México: INACIPE, 2003, p. 40.

«[...] muestra la debilidad del ciudadano frente al sistema de justicia penal, que es fuente de abusos por parte del poder. De tal forma que, surge la defensa de los *derechos humanos* como el primordial objetivo de la Criminología y como límite del Derecho penal». ³⁴³

Esta tesis cobra relevancia cuando analizamos los delitos cometidos contra las mujeres: feminicidios, desapariciones forzadas, secuestros, violaciones, mutilaciones, lesiones graves, trata, lenocinio, tráfico, tortura, abuso erótico sexual, prostitución forzada, esterilización forzada o manipulación genética, discriminación por razón del origen étnico, racial, preferencia sexual o por estado de gravidez, además de todas las conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

La violencia ejercida contra las mujeres en todas estas acciones delictivas da cuenta del escaso éxito de la alianza entre el sistema de justicia penal y los derechos humanos. Dentro de este reconocimientos. Si bien es cierto que actualmente, muchas mujeres se atreven a denunciar, se enfrentan con su agresor y logran ser escuchadas, también lo es que otras se arrepienten de haber denunciado al esposo o novio golpeador y mantienen una actitud de miedo e inseguridad, dando pie a sucesos irremediables como es el feminicidio o las lesiones graves; algunas piensan que con esta actitud protegen a sus hijos porque son económicamente dependientes, lo que cancela todo proceso de empoderamiento para enfrentar la violencia.

Las leyes aprobadas para proteger a las mujeres y el principio de igualdad consagrado en la Constitución reconocen a la mujer el derecho a ser tratada con respeto y ser escuchada en todas sus demandas. Sabemos que no es en el Derecho en donde está presente la desigualdad, sino en la falta de cumplimiento de las leyes, en la diferencia de su fuerza física respecto al hombre, en las amenazas y en la ira ejercida en su contra. Es el sometimiento, pero, ante todo, es el temor.

De ahí que debamos de tomar en consideración otra de las disciplinas esenciales para analizar la protección de los derechos de la mujer en la actualidad: la victimología, disciplina nacida para evitar los excesos de los ciudadanos que, por ello, se interesa en el estudio tanto de la víctima como del victimario. Con relación a los delitos sexuales contra las mujeres, Elías Neuman señala:

«Como se trata de una relación sin testigos entre dos personas, las denuncias no fructifican por inexistencia de elementos corroborativos. El imputado advierte cómo al poco tiempo el expediente se cierra o el caso termina en absolución, mientras la joven ha sido sometida a interrogatorios judiciales escabrosos, tacts vaginales y otros estudios por parte de los médicos forenses.

³⁴³ Alicia González Vidaurri y Augusto Sánchez Sandoval, *Criminología*, México: Porrúa, 2005, p. 13.

Interesa a la victimología el prisma de la ley penal, el “corruptor” y el “corrompido”, Subrayar la culpa de la víctima y, por ende, la irresponsabilidad penal del supuesto victimario». ³⁴⁴

Actualmente, resulta difícil encontrar hogares donde el respeto mutuo sea una constante. La ayuda entre sus miembros es difícil y, por ende, la convivencia se hace densa, sin diálogo y comprensión, mientras que las necesidades de sus miembros son abundantes. En consecuencia, es en el hogar donde tienen lugar las grandes reyertas que, en muchos casos, terminan en homicidios, lesiones y, por supuesto, violaciones a los derechos humanos de sus miembros. Es difícil que la sana convivencia se dé como algo natural y que cada uno de los cónyuges aporte al matrimonio o a la unión un clima de respeto y armonía. Existe un número considerable de parejas que, aun antes de contraer matrimonio, asumen actitudes irrespetuosas y hasta denigrantes. Conductas que, al paso del tiempo, han escapado a la mirada del legislador, que da por descontado que las parejas traen consigo todo el bagaje de buena educación y de conocimiento de los valores que deben preservar en la familia que van a formar. ³⁴⁵

Pero si, eventualmente, las niñas o niños que son producto de uniones no planeadas logran sobrevivir en un ambiente viciado por la inconsistencia cultural que en él se acumula, el hecho de no ser hijos/as deseados, sino producto de encuentros sexuales entre parejas de adolescentes o, en su caso, de relaciones extramaritales, serán estos menores los que sufrirán las consecuencias de este tipo de uniones.

Sin entrar en la explicación de este tipo de relaciones en las que el concepto de familia no tiene cabida —puesto que, desde el primer día de su vida, el o la menor experimenta el abandono de alguno de sus padres—, cuando la relación no se puede hacer pública la niña o el niño se oculta y con el paso del tiempo los menores ignoran quién es su padre o, en su caso, debido a las desavenencias de la pareja, la madre es quien se hace responsable de los menores y hace extensivo a la niña o el niño el repudio por el padre. Esto no tendría importancia si no fuera porque la madre muchas veces se convierte en la victimaria de la niña o el niño provocando lesiones graves no solo psicológicas, sino también físicas. Generalmente, este tipo de violencia contra los niños ocurre entre los 0 y los 3 años. Muchas veces son los vecinos o profesores de preescolar quienes perciben un comportamiento extraño en los infantes agredidos. Es aquí en donde debe comenzar la indagación de la violencia. Es lo que llamamos la detección temprana para proteger a los niños.

Por lo que respecta a los efectos de la violencia, no es casual que la mujer que ha sufrido la violencia en su hogar y que ha sido víctima padezca una serie de

³⁴⁴ Elías Neuman, *Victimología*, México: Cárdenas Editor, 1992, p. 175.

³⁴⁵ Ana Gamboa de Trejo, «Reproducción de la violencia», *Revista Letras Jurídicas*, año 6, núm. 12, julio-diciembre de 2005, p. 221.

trastornos psicósomáticos: ansiedad, baja autoestima, depresión, estrés e incluso pueda llegar al suicidio; o que, como sucede en muchos casos, descargue estos trastornos en cualquier persona que infortunadamente sirva de vehículo para aligerar su frustración o su ira. Cuando esta violencia alcanza a los niños las consecuencias son impredecibles, dado que se reinicia el *círculo de la violencia*.

Los menores que son testigos de violencia en su hogar sufren diversas alteraciones: excesiva irritabilidad, conducta inmadura, disturbios del sueño, regresión en el lenguaje y en el control de esfínteres. Las consecuencias desfavorables para los niños no solo abarca el nivel físico, sino también el neurodesarrollo.³⁴⁶

Esta violencia observada y sufrida produce hombres y mujeres que en su proceso vital serán golpeadores, irritables, desorganizados, irreflexivos y carentes de afecto hacia los demás; en síntesis, su vida se ve marcada por una personalidad patológica y muchos de ellos aguardan la muerte al maquinarse un suicidio a edad temprana, cuyas causas, a menudo, son atribuidas a una pelea entre adolescentes o a un abandono amoroso. Más tarde, cuando llegan a la edad adulta se convierten en victimarios, y protagonizan verdaderas trifulcas familiares o descargan su fracaso contra quienes están bajo sus órdenes. Casi es una ley que el niño o niña que en su infancia fue víctima de maltrato, en la edad adulta muestre una personalidad deformada, cargada de violencia psicológica y de inconformidad. La falta de afecto de sus padres provoca que no sienta afecto hacia cualquier ser humano con el que tenga trato.

Erróneamente, la sociedad piensa que todo lo resuelve el Derecho. Si bien es cierto que el Derecho es necesario e indispensable para convivir en sociedad, existen otras reglas que no son precisamente las que emanan del Poder Legislativo. Son aquellas que se aprenden en el hogar y que hoy en día son ignoradas en muchos hogares, Todos aquellos que dependen de una conducción —en este caso, muchos niños, niñas y jóvenes que requieren del cuidado y atención por parte de sus padres— quedan a la deriva. ¿Qué pasa cuando estos padres no pueden aportar nada para la conducción de los hijos? ¿Y Cuando el Derecho es desconocido e ignorado? Simple y sencillamente, la sociedad se va deteriorando a tal grado que sus miembros carecen de valores y no respetan ni al prójimo ni a la propiedad. Aquí estaríamos en presencia de una producción jurídica en la que el Derecho es estático y a veces inoperante porque se ve rebasado por los acontecimientos sociales. «El deterioro social y el desprecio por el ser humano han ocasionado que dentro y fuera de las familias se den grandes batallas por alcanzar la estafeta del poder. Poder, que a costa de humillaciones, golpes y amenazas provoca la ubicación deseada por alguno de sus miembros».³⁴⁷

³⁴⁶ «Violencia doméstica», Instituto ciudadano de estudios sobre inseguridad, p. 4.

³⁴⁷ Ana Gamboa de Trejo, *op. cit.*, p. 221.

En este sentido, valdría la pena reflexionar sobre el mandato constitucional de acuerdo con el cual se «protegerá la organización y desarrollo de la familia [...]».³⁴⁸ Como sabemos, con base en este precepto constitucional han surgido leyes y se han creado instituciones especializadas para salvaguardar a la familia, a la mujer y a los niños; hay, asimismo, Convenciones y Declaraciones ratificadas por México. Sin embargo, el fenómeno de la violencia contra las mujeres, los niños y los ancianos continúa. Quizás hoy somos más conscientes y tenemos más información sobre la violencia porque a ello ha contribuido la cultura de la denuncia —a pesar del temor de las represalias que puede sufrir quien la formula—. Tan solo UNICEF reporta que 25 millones de mujeres sufren violencia en México.

Por ello, abogamos por una cultura de respeto hacia los derechos humanos de quienes nos rodean. Al respecto, Neuman es certero cuando sostiene:

«Los derechos humanos deben ser objeto de aplicación irrestricta como doctrina social y política de nuestras incipientes o adolescentes democracias. Será preciso ubicar a la persona humana, por su virtualidad de ser, en el centro de toda elucubración, en el caso científico y legal. Por una parte impedir que los derechos humanos sean estrujados con finalidades políticas incluso por quienes dicen profesarlos con finalidades ulteriores. No constituye un coto de caza para cazadores asociados o furtivos sino la única propiedad inmanente y a la vez concreta, que pueda ser invocada por cualquier persona humana y que hay que respetar. Por la otra, comprender, que la seguridad ciudadana que es tanto como decir la seguridad social, los planes y programas de política criminal, la prevención del delito, los hallazgos prácticos de la victimología, las formas alternativas y sustitutivas de cumplimientos de la pena y las formulaciones procesales que pretendan erradicar juicios inquisitivos y formulaciones que descarten la apertura de juicios a prueba, la erradicación de los llamados reformatorios para niños y jóvenes, penas de muerte y cárceles trituradoras de humanos, la tortura policial y la pena de muerte extrajudicial que se inflige por la policía y las formas dramáticas de morir, incluida el sida, en las cárceles y un largo y esperanzado etcétera que incluye el minimalismo penal [...] no tendrá desarrollo si no cambia la concepción del ente abstracto, del sujeto de derecho por el de persona humana y, por lógica extensión, sus circunstancias sociales».³⁴⁹

«Será preciso ubicar a la persona humana, por su virtualidad de ser, en el centro de toda elucubración, en el caso científico y legal».³⁵⁰ Repetimos este principio porque, justamente tratándose de mujeres, tenemos que entender que la diferencia con el hombre no radica solo en el sexo, ya que ambos son iguales ante la ley. «Las diferencias las hemos construido nosotros mismos —hombres y mujeres— en los diferentes ámbitos sociales donde interactuamos; primero, al interior de la familia para luego pasar a la escuela, el trabajo y la calle; en todos estos espacios

³⁴⁸ Véase art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴⁹ Elías Neuman, «El neoliberalismo y la delincuencia actual», en C. Barros Leal (coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, México: INACIPE, 2003, p. 165.

³⁵⁰ *Idem.*

se marcan diferencias, pero no solo por el sexo, sino por la fuerza, el poder y la sinrazón, que han dado paso a la violencia de la cual la mujer ha sido víctima». ³⁵¹

Medidas preventivas

Podemos afirmar, a modo de conclusión, que las diferentes visiones de la *Criminología*, han tenido como primer propósito encontrar respuestas a las razones por las que el hombre delinque, pregunta que hasta nuestros días todavía no ha sido respondida totalmente. De esas primeras propuestas surgieron un sinnúmero de teorías que hasta el momento son utilizadas para remodelar al reo que se encuentra compurgando una sanción.

En sí misma, la Criminología solo busca prevenir la comisión de delitos desde una óptica general y especial. Tal vez ese sea el gran mérito de esta disciplina. Por ejemplo, reflexionar sobre las razones por las que una joven madre prefiere quitarle la vida a su hijo para ocultar su embarazo. Dentro de la escala de sus valores antepone su imagen frente a los demás que la vida de su hijo. Entonces, valdrá la pena preguntarse —esto lo hace la Criminología crítica—, qué valor tiene la familia como institución principal para verse deteriorada al grado de eliminar la vida de uno de sus miembros. Del contexto se desprende qué derechos deberán salvaguardarse: el derecho a la vida, al patrimonio, a la salud, a la integridad personal, a la personalidad y, por supuesto, a la seguridad. Estos derechos son violentados cuando se cometen las agresiones y los seres humanos se convierten en víctimas y victimarios. Ante estas circunstancias, vale la pena plantear no la creación de más leyes, sino su aplicación en el tejido social —y en este punto hay que aceptar que la violencia en contra de las mujeres no respeta ningún estrato social—, a través de la decidida puesta en práctica de las siguientes propuestas:

1. Comprometer a organizaciones, instituciones, académicos y estudiantes de áreas especializadas en la elaboración de un directorio sobre las zonas en donde se genere la violencia urbana en el Estado.
2. El trabajo conjunto con el Gobierno permitirá arribar al diseño de programas en los que la meta principal sea generar una cultura de la no violencia.
3. La violencia doméstica es un vehículo para desestabilizar un país un estado o un municipio, produciendo un desecho humanos carente de valores y causando, además, la probable desaparición de la célula familiar. La atención apremiante por la preservación de uno de los controles sociales de los que dispone el Estado es, por lo demás, importante. Este objetivo se logrará a

³⁵¹ Ana Gamboa de Trejo, *Mujeres víctimas de la violencia*, Xalapa: Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, UV, 2016.

través de la atención decidida por parte del Estado para crear y proveer la información necesaria para la preservación de la familia.

4. La participación de las universidades —tanto las públicas como las privadas— en esta cruzada dará oportunidad para entrelazar datos, cifras y prácticas con la finalidad de compulsar el problema y diseñar programas para garantizar el éxito de las políticas aplicadas.
5. En la aplicación y el seguimiento de estas políticas, es indispensable la creación de un organismo que asuma la responsabilidad sobre cada una de las propuestas.
6. De nuevo, valdría la pena reflexionar sobre el mandato constitucional que proclama que se «protegerá la organización y desarrollo de la familia [...]»³⁵² y analizar la situación real de las familias en el presente.

Interesa reafirmar los derechos y deberes de las personas. A través de los derechos humanos, la Criminología advierte que cada uno de nosotros podemos hacer que la convivencia con los demás se encauce través de un trato igualitario, tal y como lo manda la Constitución, que ha sido creada para la salvaguarda de nuestros derechos y deberes, los cuales deben comenzar por:

Uno mismo

- Cuidar nuestra integridad física y emocional.
- Desarrollar las habilidades propias a través del estudio y el trabajo.
- Buscar superación personal a través de actividades culturales, artísticas y deportivas.
- Cuidar el respeto a nuestros derechos y, en caso de que sean afectados, denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

La familia

- Fomentar el respeto, la tolerancia y la armonía entre sus miembros.
- Brindar a los hijos nombre, alimentación, vestido, vivienda, cuidados de salud y educación.
- Fomentar una cultura de respeto a la ley y a la dignidad del ser humano.
- Cuidar el estado de salud, físico y emocional de nuestros padres y abuelos.

³⁵² Véase el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La sociedad

- Convivir de manera respetuosa con todas las personas.
- Respetar la integridad física y emocional, la salud y la sexualidad de los demás.
- Cuidar y conservar los bienes de uso común como calles, semáforos, banquetas, parques y jardines.
- Actuar de manera cívica y solidaria con nuestros vecinos y con la comunidad sin importar sus diferencias.

Las autoridades

- Dirigirse con respeto a todo servidor público.
- Cooperar con las autoridades a fin de que cumplan con la función que les corresponde.
- Combatir la corrupción y denunciar los delitos ante las autoridades correspondientes.
- Fortalecer a las instituciones públicas a través de nuestra participación.

El país

- Respetar las leyes que nos rigen, así como los usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- Conservar y defender el medio ambiente y el patrimonio cultural.
- Fomentar la cultura democrática.
- Actuar con honestidad, lealtad y patriotismo.³⁵³

Hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos, todos merecemos vivir en armonía y con la seguridad garantizada; cuando fallan la familia, la escuela y las autoridades, la sociedad se convierte en un ente convulso cuyos integrantes sienten el temor de ser víctimas de algún delincuente, en el producto del desaseo político carente de visión, en un entorno donde las políticas de salvaguarda de los derechos humanos devienen en un discurso sin credibilidad alguna. Tal vez la medida preventiva más efectiva para evitar convertirse en víctima sea ser resilientes y comenzar a fomentar desde el espacio menos visible el bienestar de los demás. Cual si fuera una ola expansiva, el respeto tendrá que ser la única arma capaz de que hagamos nuestros los derechos de los demás.

³⁵³ *Derechos y deberes de las personas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <www.cndh.org.mx>.

Bibliografía

- AGOSTINO, Francesco de, «Los derechos y deberes del hombre», en *Problemas actuales sobre los derechos humanos*, México: UNAM, 1997.
- ALTAVILLA Enrico, *Sicología Judicial*, t. I y II, tr. Simón Carrejo y Jorge Guerrero, Bogota: Temis y Buenos Aires: Depalma, 1973.
- ANIYAR de CASTRO, Lola, «El triunfo de Lewis Carroll», en *Criminología y sociedad*, año 1, núm. 1, enero-diciembre, 2010.
- BALADIEZ Rojo Margarita, *Los principios jurídicos*, Madrid: Tecnos, 1997.
- BECCARIA, Cesare, *De los delitos y las penas*, Madrid: Aguilar, 1974.
- BENTHAM, Jeremy *Prnóptico*, México: Archivo General de la Nación, 1980.
- BARATTA, Alessandro *Criminología crítica y crítica al derecho penal*, tr. Álvaro Búnster, México: Siglo XXI, 1986.
- «Requisitos mínimos del respeto a los derechos humanos en la ley penal», en *Capítulo Criminológico*, núm. 13, Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1985.
 - «La política criminal y el derecho penal de la constitución: nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales», en C. Barros Leal (coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, México: ed. INACIPE, 2003.
- BARREDA Solórzano, Luis de la, *Los derechos humanos, la ley más ambiciosa*, México: ed. Terracota, 2013.
- «Derecho penal y criminología crítica», *Cuaderno Panameño de Criminología*, núms. 17-18, 1988-1989.
 - *Los derechos humanos*, México: CONACULTA, 1999.
- BARRITA López, Fernando, *Manual de Criminología*, México: Porrúa, 1996.
- BECKER, Howard S., «Outsiders, Studies in the Sociologie of Deviance», en S. Lamnek, *Teorías de la criminalidad*, México: Siglo XXI, 1980.
- BERGALLI Roberto, Juan BUSTOS RAMÍREZ, Teresa MIRALLES, *El pensamiento criminológico I, Un análisis crítico*, Barcelona: Península, 1983.
- *El pensamiento criminológico II, Estado y control*, Barcelona: Península, 1983.
- BOURDIEU, Pierre *et al.*, *El oficio del sociólogo*, México: Siglo XXI, 1980.
- BUSTOS Ramírez, Juan, «La problemática de las medidas sustitutiva y alternativas», en *De las penas*, Buenos Aires: Depalma, 1997.
- BOWEN James y Meter R. HOBSON, *Teorías de la educación*, México: ed. Limusa, 2003.
- CANALES Sandoval Javier Erik, «Presentación», *Principales disposiciones comentadas sobre Derechos Humanos*, Tlaxcala: Editores Libros Técnicos, 2013.
- CASTRO, Juventino V, *El Ministerio Público en México*, México: Porrúa, 1998.
- CÁRDENAS, Raúl F., *Derecho penal mexicano del robo*, México: Porrúa, 1977.
- CARRETERO, Mario, *Constructivismo y educación*, Buenos Aires: Aique Grupo Editorial, 1993.
- CORCUERA Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México: Oxford University Press, 2001.

- CUELLO Calón, Eugenio, *La moderna penología*, Barcelona: Bosch, 1974.
- CUERPO ACADÉMICO «CIENCIAS PENALES» de la Universidad Veracruzana, *Grupos Vulnerables: Los Ancianos*, Xalapa: Ed. U.V.-Códice, 2010.
- CHAZAL, Jean, *L' enfance délinquante*, París: PUF, París, 1970.
- DAMIANOVICH de Cerredo, Laura T. A., *Delitos contra la propiedad*, Buenos Aires: Editorial Universidad, 2000.
- DARWIN, Charles, *El origen de las especies*, México: Porrúa, 1985.
- DEBUYST, Christian *Los valores vividos por los criminales*, tr. Horacio Oliva García, Madrid: Ed. Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, 1970.
- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. *México a través de sus constituciones*, t. II, Historia Constitucional 1847-1917, México: XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.
- «DETONANTES DE LAS CRISIS MATRIMONIALES», en *Diario Az*, sábado, 15 de enero de 2011.
- DEVAL, Juan, *Los fines de la educación*, México: Siglo XXI, 2004.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigesimoprimera edición, t. II, Madrid: Espasa-Calpe, 1992.
- EL UNIVERSAL, jueves, 15 de junio de 2017.
– sábado, 17 de junio de 2017.
- EL NACIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.
- ELBERT, Carlos, *Criminología Latinoamericana*, Parte Primera, Buenos Aires: ed. Universidad, 1996.
– *Manual básico de Criminología*, Bogotá: Themis, 2005.
- ESTRADA, Andrés M., «Compran en web tarea; genera corrupción en niños», en *El Universal*, martes, 25 de abril de 2017.
- EGUILUZ, Luz de Lurdes, *Entendiendo a la pareja*, México: Ed. Pax México, 2007.
- FERRI, Enrico, *Los criminales en el arte y la literatura*, tr. Arturo Paz, México: Imp. Lit. y Encuadernación de Irineo Paz, 1897.
– «Prólogo», en Enrico Altavilla, *Sicología Judicial*, t. I y II, tr. Simón Carrejo y Jorge Guerrero, Bogotá: Temis y Buenos Aires: Depalma, 1973.
- FORERO Ramírez, Juan Carlos, «Derechos de la víctimas en el nuevo sistema acusatorio», en *Sistema penal acusatorio*, Bogotá: Ed. Dike, 2005.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar*, México: Siglo XXI, 1978.
- GADOTTI, Moacir, *Historia de las ideas pedagógicas*, México: Siglo XXI, 2005.
- GAMBOA de TREJO, Ana *La pena de prisión*, Xalapa: Universidad Veracruzana, 2005.
– *Criminología y menores infractores*, Xalapa: ed. Universidad Veracruzana, 1995.
– «Reflexiones acerca del principio rector del interés superior del niño», en: *La agenda de Derechos Humanos. Su exigibilidad en México*, Xalapa: IJ y CEDEGS, Universidad Veracruzana.
– *La criminalidad en Veracruz*, Xalapa: ed. Universidad Veracruzana, 1994.
– «Reproducción de la violencia», *Letras Jurídicas*, año 6, núm. 12, julio-diciembre de 2005.

- «Criminología y Criminalística, conocimiento necesario en los juicios orales», *Letras Jurídicas*, Año 15, núm. 30, julio-diciembre de 2014.
 - *Derecho Penal*, México: Oxford University Press, 2015.
 - y Araceli REYES LÓPEZ, «La familia y los derechos humanos», en *Estudios sobre Derecho Familiar constitucional. Una aproximación*, Xalapa: UV-IIJ, 2013.
 - «Redefinición de la familia», en *Grupos vulnerables: la familia*, Xalapa: Códice/Servicios Editoriales, 2013.
 - *Jóvenes en riesgo*, México: Porrúa, 2014.
 - «Mujeres víctimas de la violencia», Xalapa: CEDEGS-UV, 2016.
- GOLDSTEIN, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires: Ed. Astrea, 1978.
- GOODMAN, Marc, *Cibercriminalidad*, (Conferencias Magistrales, núm. 7), México: ed. INACIPE, 2003.
- GORJÓN Gómez, Francisco J. y José G. STEELE GARZA, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, México: Oxford University Press, 2012.
- GÖPPINGER, Hans, *Criminología*, tr. María Luisa Schwarck e Ignacio Luzarraga Castro, Madrid: Ed. Reus, 1975.
- GONZÁLEZ Vidaurri Alicia y Augusto SÁNCHEZ SANDOVAL, *Criminología*, México: Porrúa, 2015.
- GUADARRAMA R, Ignacio O., «La familia como promotora de la paz», *Alegrate*, año 7, núm. 326, enero de 2011.
- GUERRERO, Julio, *Génesis del crimen en México (estudio de psiquiatría social)*, París: editado y publicado por la Viuda de Bournet, 1901.
- HASSEMER, Winfried y Francisco MUÑOZ CONDE, *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012.
- *Crítica al derecho penal*, tr. Patricia S. Ziffer, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997.
- HOLYST, Bruno, *Criminología*, t. I, tr. Elzbieta Swiecicka, Puebla: ed. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1994.
- ISLAS de GONZÁLEZ MARISCAL, Olga *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México: UNAM y CDHDF, 2003.
- JAKOBS, Günther, *La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente*, tr. Teresa Manso Porto, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000.
- KAISER, Günter, *Introducción a la Criminología*, tr. J. Ma. Rodríguez Devesa, Madrid: Dykinson, 1988.
- KRETSCHMER, Ernesto, *Genio y figura*, México: Secretaría de Educación Pública, 1947.
- LAMNEK, Siegfried, *Teorías de la criminalidad*, México: Siglo XXI, 1980.
- LARRAURI, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, México: Siglo XXI, 1992.
- LASTIRI, Diana y Carina GARCÍA, «Pide SCJN a funcionarios ser ejemplo de integridad», *El Universal*, 3 de mayo de 2017.
- LESCH, Heiko H., *La función de la pena*, tr. Javier Sánchez y Vera Gómez Trelles, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999.
- LEONARD, Jaques «El historiador y el filósofo», *La imposible prisión*, Barcelona: Anagrama, 1982.

- LOMBROSO de FERRERO, Gina, *Vida de Lombroso*, tr. José Silva, México: Ediciones Botas, 1940.
- LEGUIZAMO FERRER, María Elena, «Nuevo sistema acusatorio y juicio de amparo», *Iter Criminis*, núm. 13, cuarta época, enero-febrero de 2010.
- MARITAIN, Jacques, «La persona humana», en *Filosofía de los Derechos Humanos*, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992.
- MIDDENDORFF, Wolf, *Estudios de Psicología criminal*, vol., XIV, tr. José Belloch Zimmerman, Madrid: Espasa-Calpe, 1976.
- MARCÓ DEL PONT, Luis, *Los criminólogos, (Los fundadores, el exilio español)*, México: UAM, 1986.
- MORALES AMAYA, Carlos, (ed.), «Corrupción en línea», *El Universal*, martes, 25 de abril de 2017.
- MINUJÍN ZMUND, Alicia Frida, «Prólogo», *Jóvenes en riesgos*, México: Porrúa, 2014.
- MORGAN SOTOMAYOR, Yanerit, «Los derechos humanos en la Organización de Naciones Unidas», en *50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1998.
- MORRISON, Andrew *et al.*, «América violenta: factores de riesgo, consecuencias e implicaciones para las políticas sobre la violencia social y doméstica», en *Crimen y violencia en América Latina*, México: FCE, 2005.
- NAMORADO URRUTIA, Pericles, *Las funciones esenciales del Ministerio Público*, Xalapa: Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz-Llave, 2002.
- NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F. y Beatriz E. RAMÍREZ SAAVEDRA, *Litigación oral y práctica forense penal*, México: Oxford University Press, 2009.
- NEUMAN, Elías, *Victimología*, México: Cárdenas Editor, 1992.
- NICEFORO, Alfredo *Criminología*, t. I, tr. Constancio Bernaldo de Quiros, Puebla: ed. Cajica, 1954.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, «¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?», *Criminalia*, Año III, núms. 1-12, enero-diciembre, 1987.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A. *Manual de criminología*, México: Porrúa, 1978.
- OLMO, Rosa del, *América Latina y su Criminología*, México: Siglo XXI, 1981.
- ORTEGA Estaban, José, «La escuela como plataforma de integración. La educación social y la escuela ante los desafíos de una sociedad en transformación (violencia, racismo, globalización)», en V. Núñez (coord.), *La educación en tiempos de incertidumbre: las apuestas de la Pedagogía Social*, Barcelona: Gedisa, 2002.
- ORTEGA GARCÍA, Ramón, *El modelo constitucional de derechos humanos en México*, México: Tirant lo Blanch, 2015.
- PAVARINI, Massimo, *Control y dominación, Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, tr. Ignacio Muñagorri, México: Siglo XXI, 1983.
- PEARCE, Frank, *Los crímenes de los poderosos*, tr. Nicolás Grab, México: Siglo XXI, 1980.
- PICCA, Georges, *La criminología*, tr. Esther Herrera, México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- PELÁEZ, Michelangelo, *Introducción al estudio de la Criminología*, tr. Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Buenos Aires: Depalma, 1966.

- PIMIENTA, Julio, *Metodología constructivista*, México: Ed. Pearson Educación, México 2007.
- PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando, *Curso de Criminología*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.
- ¿QUÉ ES EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, 3ª reimpr., México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- QUIÑOS URQUIJO, Abel, «La calidad de la enseñanza universitaria y su tránsito a la excelencia académica», en *Antología*, Curso de Calidad Educativa, Doctorado en Educación, Universidad IVES, Xalapa, 2006.
- QUIROZ, Constancio Bernaldo de, *Panorama de Criminología*, Puebla: ed. Cajica, 1948.
- QUIROZ Ruiz, Sara Luz C., Esperanza SANDOVAL PÉREZ, María de Lourdes ROA MORALES, Josefa MONTALVO ROMERO, Araceli REYES LÓPEZ y Ana GAMBOA DE TREJO, *Los jóvenes*, Xalapa: IJ y CEDEGS de la Universidad Veracruzana, 2014.
- RABBANI, Rosa, «Recuperar la calidez en las relaciones», *Mente sana*, núm. 109, 2015.
- RAMÍREZ ESPAÑA BEGUERISSE, Paula, «Reforma del Artículo 18 Constitucional en Materia de Justicia para Adolescentes», *Criminalia*, Año LXXI, núm. 3, sep-dic., 2005.
- REDONDO ILLESCA, Santiago y Vicente GARRIDO GENOVÉS, *Principios de Criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- REYES Calderón, José Adolfo, *Criminología*, México: Cárdenas Editor, 1996.
– *Desviología criminológica*, México: Flores Editor, 2013.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso *Criminología*, cuarta reimpr. Bogotá: Temis, 2003.
- «RESCATAN A MUJER, VÍCTIMA DE SECUESTRO VIRTUAL», *Diario de Xalapa*, 30 de abril de 2017.
- RESTREPO Fontalvo, Jorge, *Criminología*, Bogotá: Temis, 2002.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Clásicos de la Criminología*, México: INACIPE y UBIJUS, 2011.
- ROXIN, Claus, *Derecho penal. Parte general, Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la teoría del delito*, Madrid: Civitas, 1997.
- SALOMÓN BALTAZAR Samayoa y Germán GARCÍA BELTRÁN, *Casos penales*, México: Porrúa, 2005.
- SÁNCHEZ, Astrid, «Secuestros virtuales, al alza en vacaciones», *El Universal*, lunes, 10 de abril de 2017. Disponible en: <www.eluniversal.com.mx>.
- SINTURA Varela, Francisco José, «Evolución del sistema acusatorio en Colombia» en, *Sistema penal acusatorio*, Bogota: Dike, 2005.
- SERRANO MAÍLLO, Alfonso, *Introducción a la Criminología*, Lima: ARA Editores, 2004.
- TAYLOR, Ian, Paul WALTON, Jock YOUNG, «Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectiva», en *Criminología crítica*, tr. Nicolás Grab, México: Siglo XXI, 1977.
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, *Ley de Justicia Penal Juvenil*, San José de Costa Rica: Editorial Juritexto, 1996.
- TIEGHI Osvaldo N., *Tratado de Criminología*, Buenos Aires: Ed. Universidad, 1996.
- VALENCIA COROMINAS, Jorge, *Derechos Humanos del Niño*, Lima: Instituto Peruano de Derechos Humanos, 1990.

- VILLAMIL, Jenaro, «Feminicidios y homofobia, los crímenes de odio en México», en L. García Soles (coord.), *La palabra y los derechos humanos*, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009.
- VILLEGAS, Rojina, *Compendio de derecho civil*, México: Porrúa, 1967.
- VON Hentig, Hans, *La pena*, tr. José M. Rodríguez Devesa, Madrid: Espasa-Calpe, 1967.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de derecho penal*, Buenos Aires: Ediar, 1979.
- Alejandro ALAGIA y Alejandro SLOKAR, *Derecho Penal. Parte General*, México: Porrúa, 2001.
 - *Criminología. Aproximación desde un margen*, 3ª. reimpr., Bogotá: Temis Bogotá, Colombia.
 - *En torno de la cuestión criminal*, Buenos Aires: Ed. B de F, Colección: Maestros del Derecho Penal, núm. 18, 2005.
 - «Reflexiones sobre la prueba en el proceso penal», en F. Galván González (comp.), *Eugenio Raúl Zaffaroni en México*, Culiacán Rosales. Universidad Autónoma de Sinaloa, 1993.
 - «La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo», en *Pensamiento penal moderno*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1991.
 - *La justicia como garante de los Derechos Humanos: la independencia del juez*, San José de Costa Rica: Unión Europea e ILANUD, 1996.
 - *El proceso penal. Sistema penal y Derechos Humanos*, México: Secretaría de Gobernación, ILANUD, Comisión Europea y Porrúa, 2000.
- ZAVALA PÉREZ, Diego H., *Derecho familiar*, México: Porrúa, 2008.
- ZEA, Leopoldo, *El positivismo y las circunstancias mexicanas*, México: FCE, 1985.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código Civil del Estado de Veracruz.
 Código Federal Penal
 Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835.
 Código Penal para el Estado de Veracruz de 1869.
 Código Penal para el Estado de Veracruz de 1896.
 Código Penal para el Estado de Veracruz de 1932.
 Ley de Ejecución de Sanciones de Veracruz de 1948.

Instituciones

CÁMARA DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, «Los accidentes viales son la segunda causa de muerte a nivel nacional de jóvenes de 20 a 24 años los más propensos», en *Boletín*, núm. 2508, 26 de diciembre de 2005.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA
 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Documentos

Sexto Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980, *Ilanud al Día*.

Declaración de los derechos del niño

Los Derechos de los mexicanos. Guía para su ejercicio, México: Instituto de Formación Política, 1997.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Presentación.

Educar para una nueva sociedad, México: ed. Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), 2012.

Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Internet

- <<http://forodelderecho.blogandario.com>>. [Consulta: 5 de junio de 2017.]
- «Los 12 hábitos de las personas resilientes». Disponible en: <www.elpradopsicologos.es>. [Consulta: 7 de junio de 2017.]
- Karlos Castilla, «El principio *pro persona* en la administración de justicia». Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5861/7767#N15>>. [Consulta: 13 de junio de 2017.]
- <www.INEGI>. [Consultado: 15 de junio de 2017.]
- Filiberto Cruz Monroy, Excelsior.com/Mx [Consulta: 21 de junio de 2017.]
- *Derechos y deberes de las personas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <www.cndh.org.mx>.

Tirant Online México, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa.



www.tirantonline.com.mx

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- * Biblioteca Virtual
- * Tirant Derechos Humanos
- * Tirant TV
- * Personalización
- * Foros y Consultoría
- * Revistas Jurídicas
- * Gestión de despachos
- * Novedades
- * Tirant Online España
- * Petición de formularios

 +52 1 55 65502317

 www.tirantonline.com.mx

 atencion.tolmex@tirantonline.com.mx